

INFORMATION TO USERS

This manuscript has been reproduced from the microfilm master. UMI films the text directly from the original or copy submitted. Thus, some thesis and dissertation copies are in typewriter face, while others may be from any type of computer printer.

The quality of this reproduction is dependent upon the quality of the copy submitted. Broken or indistinct print, colored or poor quality illustrations and photographs, print bleedthrough, substandard margins, and improper alignment can adversely affect reproduction.

In the unlikely event that the author did not send UMI a complete manuscript and there are missing pages, these will be noted. Also, if unauthorized copyright material had to be removed, a note will indicate the deletion.

Oversize materials (e.g., maps, drawings, charts) are reproduced by sectioning the original, beginning at the upper left-hand corner and continuing from left to right in equal sections with small overlaps.

Photographs included in the original manuscript have been reproduced xerographically in this copy. Higher quality 6" x 9" black and white photographic prints are available for any photographs or illustrations appearing in this copy for an additional charge. Contact UMI directly to order.

**Bell & Howell Information and Learning
300 North Zeeb Road, Ann Arbor, MI 48106-1346 USA
800-521-0600**

UMI[®]



Université d'Ottawa • University of Ottawa

**LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS EN LAS SOCIEDADES
DE VIDA APOSTÓLICA QUE ASUMEN LOS
CONSEJOS EVANGÉLICOS**

par
(C) Luis Antonio LUNA BARRERA, m.s.a.

Thèse présentée à la Faculté de droit canonique
de l'Université Saint-Paul, Ottawa, Canada,
en vue de l'obtention du grade de
docteur en droit canonique

Ottawa, Canada
Université Saint-Paul
1999



National Library
of Canada

Acquisitions and
Bibliographic Services

395 Wellington Street
Ottawa ON K1A 0N4
Canada

Bibliothèque nationale
du Canada

Acquisitions et
services bibliographiques

395, rue Wellington
Ottawa ON K1A 0N4
Canada

Your file Votre référence

Our file Notre référence

The author has granted a non-exclusive licence allowing the National Library of Canada to reproduce, loan, distribute or sell copies of this thesis in microform, paper or electronic formats.

The author retains ownership of the copyright in this thesis. Neither the thesis nor substantial extracts from it may be printed or otherwise reproduced without the author's permission.

L'auteur a accordé une licence non exclusive permettant à la Bibliothèque nationale du Canada de reproduire, prêter, distribuer ou vendre des copies de cette thèse sous la forme de microfiche/film, de reproduction sur papier ou sur format électronique.

L'auteur conserve la propriété du droit d'auteur qui protège cette thèse. Ni la thèse ni des extraits substantiels de celle-ci ne doivent être imprimés ou autrement reproduits sans son autorisation.

0-612-48107-7

Canada

LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS EN LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA QUE ASUMEN LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS

RÉSUMÉ

1. INTRODUCTION.- Parmi les nouveautés que présente le nouveau CIC de 1983, il y a une nouveauté qui touche la vie consacrée et les sociétés de vie apostolique, réservant à celles-ci une section à part, ce qui donne l'impression de faire une séparation totale au niveau juridique.

2. LE PROBLÈME.- Le canon 731 présente apparemment deux groupes différents de sociétés de vie apostolique: celles qui n'assument pas les conseils évangéliques (§ 1) et celles qui les assument (§ 2). Il y a certains travaux qui ont été réalisés et qui concluent que les SVA (§ 1) prennent place aux côtés (*accedunt*) des Instituts de vie consacrée à cause de leur structure et non de leur nature. Notre problème surgit à partir du § 2 qui exige que certaines SVA assument les conseils évangéliques par un lien défini dans leurs constitutions: nous nous demandons, comment cette affirmation contraint ces SVA à assumer les obligations qui appartiennent aux IVC? Font-elles partie complètement du *genus* de la vie consacrée? Doivent-elles vivre et assumer les obligations des conseils évangéliques? Nous pensons que les exigences des conseils évangéliques par un lien sacré peuvent changer d'une certaine manière la nature des SVA les transformant en IVC.

Nous avons cherché à vérifier dans les constitutions de certaines SVA le lieu qu'occupent les conseils évangéliques, afin de comprendre l'avenir qu'on leur réserve par rapport au dynamisme de l'Église. Nous croyons qu'il existe un vaste terrain pour essayer de clarifier les problèmes en cause. Notre travail cherche à jeter un peu de lumière sur ce sujet délicat. Nous avons intitulé notre thèse: *Les implications juridiques dans les sociétés de vie apostolique qui assument les conseils évangéliques*.

3. MÉTHODE.- Nous avons utilisé la méthode historico-analytique ainsi qu'une approche personnelle. Nous avons divisé le sujet en quatre chapitres: dans le chapitre I, nous avons vu l'origine historique des SVA et leur place dans la vie de l'Église; dans le chapitre II, nous avons vu le développement juridique des conseils évangéliques; dans le chapitre III, nous avons vu les liens sacrés en rapport avec le canon 731; dans le chapitre IV, nous avons appliqué le canon 731 aux constitutions de certaines SVA, nous avons tracé une perspective du futur et finalement nous avons terminé par une conclusion générale.

AGRADECIMIENTOS

No quieras saber lo que sobrepasa tus fuerzas, ni investigues lo que sobrepasa tu capacidad. Reflexiona sobre los mandamientos que te fueron entregados; no necesitas conocer las cosas ocultas[...]. Sepas que muchos se han perdido con sus teorías; una falsa pretensión desvió su razón (Sir 3, 21-22.24).

Quisiera antes que a nadie agradecer a Dios nuestro Padre, de quien procede todo, quien me ha bendecido con estos estudios, espero que servirán para hacer crecer su Reino. Quisiera agradecer al recordado R.P. Eusebio Menard M.Ss.A., quien me inculcó el deseo de estudiar Derecho Canónico. También el recordado Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Saint-Paul de Ottawa, R.P. Jean Thorn, quien me enseñó ha amar las leyes de la Iglesia.

No quiero dejar de mencionar mi gratitud al R.P. Yvon Archambault, m.s.a., Animador General de los Misioneros de los Santos Apóstoles, a su consejo, a mis hermanos de comunidad, especialmente de la Delegación del Perú, quienes me dieron la oportunidad de continuar mis estudios. Gracias a las comunidades religiosas que han contribuido de muchas maneras a la finalización de esta investigación, especialmente a las Hermanas del Buen Pastor de Montréal, a los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Ottawa, a los Padres Oblatos de María Inmaculada, a las Hermanas de Saint-Joseph de Saint-Hyacinthe. Gracias a todos los miembros de la Facultad de Derecho Canónico, al decano P. Roch Pagé, los profesores de derecho canónico. A los superiores generales de las Sociedades de vida apostólica. Finalmente gracias infinitas a mi director el R.P. Francis Morrissey O.M.I., por su guía competente y amistad a lo largo de estos años de investigación. A TODOS GRACIAS Y QUE DIOS LOS BENDIGA.

INDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS.....	1
INDICE GENERAL.....	2
ABREVIACIONES.....	13
INTRODUCCIÓN GENERAL.....	14
CAPÍTULO I: EL LUGAR DE LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA EN LA VIDA DE LA IGLESIA.....	19
A. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	19
1. PREHISTORIA.....	20
a) Las Beguinas.....	20
b) Los Beguardi	21
c) Los Hermanos y las Hermanas de vida común.....	21
d) Las Oblatas de Santa Francisca Romana.....	22
2. ÉPOCA FUNDACIONAL (1575-1700).....	22
a) El Oratorio de San Felipe Neri.....	23
b) El Oratorio de Francia.....	24
c) Congregación de la Misión.....	24
d) Compañía de Sacerdotes de San Sulpicio.....	26
e) Congregación de Jesús y de María.....	27
f) Misiones Extranjeras de París.....	28
3. EXPANSIÓN (1700-1900).....	29
a) Misioneros de la Preciosísima Sangre.....	29
b) Misiones Extranjeras de Milán.....	29
c) Misioneros de S. Pablo Apóstol.....	30
d) Misioneros del África.....	31
e) Sociedad Misionera de Mill Hill.....	32
4. FLORECIMIENTO (1900-1962).....	32

a)	Misiones Extranjeras de Estados Unidos.....	33
b)	Misiones Extranjeras de San Columbano.....	34
c)	Misiones Extranjeras de Scarboro.....	34
d)	Misiones Extranjeras de Quebec.....	35
e)	Misioneros Domésticos de América.....	35
5.	ACTUALIDAD (1962-).....	36
a)	Fraternidad Sacerdotal de San Pedro.....	36
b)	Sociedad de Santiago Apóstol.....	36
c)	Sodalicio de Vida Cristiana.....	37
B.	LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA EN REFERENCIA A LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA.....	37
1.	VIDA EREMITICA.....	38
2.	VÍRGENES CONSAGRADAS.....	39
a)	Historia.....	40
b)	Ritual de Consagración.....	41
3.	INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA RELIGIOSA.....	42
a)	El Monaquismo.....	42
b)	Los Canónigos Regulares.....	46
c)	Las Órdenes Mendicantes.....	47
d)	Los Clérigos Regulares.....	50
e)	Congregaciones Religiosas.....	51
4.	INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA SECULAR.....	52
5.	OTRAS FORMAS DE VIDA CONSAGRADA.....	54
C.	LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA EN EL DERECHO ECLESIAL.....	56
1.	EN EL CÓDIGO DE 1917.....	56
a)	Proceso de redacción.....	56

b)	Legislación canónica.....	57
i)	Definición y clases.....	57
ii)	Organización interna.....	61
iii)	De los miembros.....	62
2.	EN EL CÓDIGO DE 1983.....	64
a)	Proceso de revisión del Código.....	64
i)	El Schema de 1977.....	65
ii)	El Schema 1980.....	66
iii)	El Schema 1982.....	67
b)	Legislación canónica del CIC 1983.....	67
i)	Definición	68
ii)	Clases de SVA.....	69
iii)	Principios comunes a todas las SVA.....	70
iv)	Normas comunes a todas las SVA.....	72
	CONCLUSIÓN.....	82
	CAPÍTULO II: EL DESARROLLO JURÍDICO DE LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS.....	86
	INTRODUCCIÓN.....	86
A.	LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS EN LA BIBLIA.....	88
1.	ANTIGÜO TESTAMENTO.....	89
a)	Los votos.....	89
b)	La castidad.....	90
c)	La pobreza.....	91
d)	La obediencia.....	91
2.	NUEVO TESTAMENTO.....	91
a)	La sequela Christi.....	93

b)	La castidad.....	94
c)	La pobreza.....	95
d)	La obediencia.....	97
B.	LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS EN LA TRADICIÓN DE LA IGLESIA.....	97
1.	EN LOS PADRES DE LA IGLESIA EN GENERAL.....	98
2.	SAN AGUSTÍN.....	100
3.	SAN BUENAVENTURA.....	101
4.	FIJACIÓN DE LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS.....	102
5.	SANTO TOMAS DE AQUINO.....	104
C.	LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS EN LOS CONCILIOS.....	108
1.	CONCILIOS Y SINODOS ANTERIORES A TRENTO.....	108
2.	CONCILIO DE TRENTO.....	111
3.	CONCILIO VATICANO II.....	113
a)	Introducción.....	113
b)	Los consejos evangélicos.....	114
c)	La profesión de los consejos evangélicos.....	115
i)	La castidad.....	116
ii)	La pobreza.....	116
iii)	La obediencia.....	116
d)	La naturaleza de esta consagración.....	117
e)	La autoridad de la Iglesia.....	118
D.	LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS EN EL MAGISTERIO RECIENTE.....	119
1.	EL PAPA PIO XII.....	119
2.	EL PAPA PABLO VI.....	121
3.	EL PAPA JUAN PABLO II.....	123

4.	LOS SINODOS DE OBISPOS.....	125
a)	Algunos Sínodos referenciales.....	125
b)	El Sínodo sobre la Vida Consagrada.....	128
i)	Introducción.....	128
ii)	La Confessio Trinitatis.....	129
iii)	Consagrados para el Reino de Dios.....	130
iv)	Los consejos en el misterio de la Iglesia.....	130
v)	Una nueva y especial consagración.....	131
vii)	Significado esponsal.....	131
E.	LOS CONSEJOS EVANGELICOS EN EL DERECHO ECLESIAL.....	132
1.	CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1917.....	132
a)	La castidad.....	132
b)	La pobreza.....	133
c)	La obediencia.....	134
2.	CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1983.....	134
a)	Norma fundamental.....	135
b)	Estado de vida.....	136
c)	Definición de los consejos evangélicos.....	137
d)	Observancia los consejos evangélicos.....	137
i)	La castidad.....	138
ii)	La pobreza.....	139
iii)	La obediencia.....	139
3.	CÓDIGO DE CÁNONES DE LAS IGLESIAS ORIENTALES DE 1990.....	140
a)	Los consejos evangélicos.....	140
b)	La profesion de los consejos evangélicos.....	141

c) La observancia de los c.e.	141
i) La obediencia.....	142
ii) La castidad.....	142
iii) La pobreza.....	142
CONCLUSIÓN.....	143
CAPÍTULO III: LOS VÍNCULOS Y EL CANON 731.....	148
A. LOS VÍNCULOS EN GENERAL.....	148
1. EL VOTO.....	149
a) Noción.....	149
b) El voto canónico religioso.....	151
c) Estado de Perfección.....	153
2. EL JURAMENTO.....	154
3. LA PROMESA.....	155
4. OTROS VÍNCULOS.....	159
a) La Consagración.....	160
b) La Incorporación.....	161
5. LOS VÍNCULOS EN LOS IVC.....	161
a) Principio fundamental.....	161
b) En los Institutos religiosos.....	162
c) En los Institutos seculares.....	163
d) En la vida eremítica o anacorética.....	163
e) En el Orden de las vírgenes.....	163
B. EL CARISMA DE UN INSTITUTO EN LA IGLESIA.....	164
1. CARISMA.....	164
a) Naturaleza.....	164
b) División de los carismas.....	165

c)	Importancia para la Iglesia.....	166
2.	EL CARISMA DE LOS FUNDADORES.....	167
a)	El carisma del fundador.....	167
b)	El carisma de fundación.....	169
3.	EL ROL DE LA IGLESIA FRENTE AL CARISMA.....	170
a)	Emite un juicio.....	171
b)	Custodia el carisma.....	171
C.	LA REDACCIÓN DEL CANON 731 Y LAS FUENTES COMPLEMENTARIAS.....	171
1.	PROCESO DE REDACCIÓN.....	172
a)	El schema de 1977.....	172
b)	El schema de 1980.....	176
c)	El schema de 1982.....	179
d)	El can. 731 en el CIC de 1983.....	180
2.	FUENTES COMPLEMENTARIAS.....	181
a)	Constitución apostólica <i>Pastor Bonus</i>	181
i)	Preliminares.....	181
ii)	Finalidad de la CIVCSVA.....	182
b)	Las SVA en el CCEO de 1990.....	183
i)	Los schemas de revisión.....	183
ii)	Las SVA en el CCEO de 1990.....	185
a)	Las SVC <i>ad instar religiosorum</i> , c. 554.....	186
b)	Las SVA, can. 572.....	188
c)	La Exhortación postsinodal <i>Vita consecrata</i>	189
i)	El <i>Instrumentum laboris</i>	189
ii)	La <i>Vita consecrata</i>	191

D.	INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA DEL C. 731.....	194
1.	ELEMENTOS ESENCIALES A TODAS LAS SVA.....	194
a)	Definición general de las SVA.....	194
b)	Traducción del <i>accedunt</i>	198
c)	Fin apostólico.....	199
d)	Vida fraterna en común.....	201
e)	Búsqueda de la caridad perfecta.....	202
f)	Ausencia de votos religiosos.....	204
g)	Incorporación a la SVA.....	205
2.	EL VÍNCULO EN ALGUNAS SVA.....	206
a)	El Concilio Vaticano II.....	207
b)	Los vínculos en el can. 731 § 2.....	208
	CONCLUSIÓN.....	209
	CAPÍTULO IV: APLICACIÓN DEL CAN. 731 A LAS CONSTITUCIONES DE ALGUNAS SVA Y EVALUACIÓN	213
A.	ALGUNAS SVA MASCULINAS PONTIFICIAS.....	213
1.	LAS SVA DEL GRUPO ROMANO.....	213
a)	Fin apostólico.....	214
b)	Vida fraterna en común.....	215
c)	Perfección de la caridad.....	215
d)	Clase de votos.....	216
e)	Práctica de los c.e.	216
f)	Incorporación e incardinación.....	217
2.	LAS SVA DEL GRUPO MISIONERO.....	218
a)	Fin apostólico.....	219
b)	Vida fraterna en común.....	219

c)	Perfección de la caridad.....	220
d)	Clase de votos.....	221
e)	Práctica de los c.e.	221
f)	Incorporación e Incardinación.....	223
B.	OTRAS CONSTITUCIONES.....	223
1.	<i>LAS HIJAS DE LA CARIDAD</i>	224
a)	Fin apostólico.....	224
b)	Vida fraterna en común.....	225
c)	Perfección de la caridad.....	225
d)	Clase de votos.....	226
e)	Práctica de los c.e.	226
f)	Incorporación.....	227
2.	<i>SOCIEDAD MISIONEROS DE LOS SANTOS APÓSTOLES</i>	227
a)	Fin apostólico.....	230
b)	Vida fraterna en común.....	230
c)	Perfección de la caridad.....	231
d)	Clase de votos.....	231
e)	Práctica de los c.e.	232
f)	Incorporación e Incardinación.....	233
3.	<i>ASOCIACIÓN CLERICAL COMPANIONS OF THE CROSS</i>	233
a)	Fin apostólico.....	234
b)	Vida fraterna en común.....	235
c)	Perfección de la caridad.....	235
d)	Clase de votos.....	236
e)	Práctica de los c.e.	236
f)	Incorporación e Incardinación.....	237

C.	EVALUACIÓN DEL C. 731 Y PERSPECTIVAS DE FUTURO.....	237
1.	LAS SVA PUEDEN SER IVC.....	238
a)	Las SVA que asumen los c.e.	239
i)	Las SVA vistas como IVC.....	239
ii)	Leyes que las rigen.....	242
a)	Tipología de las SVA.....	243
b)	Vínculo que asumen.....	243
c)	Efectos de asumir los c.e.	244
b)	Las SVA que no asumen los c.e.	246
2.	LAS SVA NO PUEDEN SER IVC.....	247
a)	Las SVA que asumen los c.e.	247
i)	Las SVA no son vistas como un IVC.....	248
ii)	Leyes que las rigen.....	251
a)	Tipología.....	253
b)	Vínculo que asumen.....	255
c)	Efectos de asumir los c.e.	256
b)	Las SVA que no asumen los c.e.	257
3.	NUESTRO PUNTO DE VISTA DEL CANON 731.....	259
a)	Principio general.....	259
b)	El asumir los c.e. no los hace IVC.....	261
c)	Frente a otras realidades asociativas.....	262
D.	PERSPECTIVAS DE FUTURO PARA LAS SVA.....	265
1.	REACCION FRENTE AL CAN. 731.....	265
2.	POSIBILIDAD DE DOS CLASES JURIDICAS DE SVA.....	266
a)	SVA con vínculos sagrados.....	266
i)	Aprueba una nueva forma de IVC.....	267

ii) Reconoce un nuevo instituto religioso.....	268
iii) Las SVA sin vínculos sagrados.....	268
b) Clarificarlas canónicamente.....	270
CONCLUSIÓN.....	271
CONCLUSION GENERAL.....	274
BIBLIOGRAFIA GENERAL.....	280
NOTA BIOGRAFICA.....	325

ABREVIACIONES

AG	Ad gentes
AAS	Acta Apostolicae Sedis
CD	Christus Dominus
CIC	Codex Iuris Canonici
CCEO	Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium
can.	Canon
cc.	cánones
Cfr.	Conferre
ChL	Christifideles laici
CIVCSVA	Congregación de los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica
C.E. (= c.e.)	Consejos Evangélicos
DIP	G. PELLICIA y G. ROCCA, dir., <i>Dizionario degli Istituti di Perfezione</i> , Roma, Edizione Paoline, 1962-, 9 vols.
DV	Dei Verbum
EN	Evangelii nuntiandi
ET	Evangelica testificatio
FC	Familiaris consortio
IVC	Instituto de vida consagrada
LG	Lumen gentium
MR	Mutuae relationis
Nn	Números
PB	Pastor bonus
PC	Perfectae caritatis
PCCICAI	Pontificia Commissio Codice Iuris Canonici Authentice Interpretando
PDV	Pastores dabo vobis
PO	Presbyterorum ordinis
RD	Redemptionis donum
RH	Redemptor hominis
S.Th.	Summa Theologica
SVA	Sociedades de vida apostólica
SVC	Sociedades de vida común sin votos
VC	Vita consecrata

INTRODUCCIÓN GENERAL

La revisión del Código de derecho canónico de 1983 trae entre las novedades de renovación la realidad de los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica, tratándolas en una sección aparte, dando la impresión de hacer una separación total a nivel jurídico¹. Sabemos por otra parte que la vida consagrada es una vocación que da Dios a algunos para seguir la vida y proyecto existencial de su Hijo Jesucristo. Los miembros de las SVA son conscientes que responden a una vocación particular, hecha por Dios, y buscan alcanzar la perfección de la caridad, respondiendo a su vocación de bautizados. Por otro lado, la Iglesia, al reconocer esta forma de vida eclesializa sus alcances y ofrece a los fieles una nueva manera de conseguir la santidad. Por tanto el lugar que han obtenido en el derecho eclesial debe ser clarificado y presentado con todas sus implicaciones deribantes, es decir, debe hacerse inteligible para todo aquél o aquella persona que pretenda seguir a Jesús desde esta alternativa eclesial. Aquí radica la importancia de nuestro estudio, busca clarificar las implicaciones de los consejos evangélicos en la realidad eclesial de las SVA, para que permita asumirlo con la suficiente madurez, esta vocación dada por el Padre.

1. EL PROBLEMA

El canon 731 presenta aparentemente dos clases diferentes de SVA: unas que no asumen los consejos evangélicos (§ 1), otras son llamadas a asumirlos (§ 2). Esta distinción aparente hecha por el legislador, nos lleva a plantear algunas interrogantes: ¿Estas SVA son IVC? En el § 1 se dice que las SVA no son Institutos religiosos, esto no excluye los otros IVC. ¿Éstas SVA existen junto a los IVC? Porque el § 1 afirma que las SVA están accedunt a los IVC. ¿Qué se quiere afirmar con esto, que se parecen o que forman

¹ Usaremos para denominar las Sociedades de Vida Apostólica = SVA; para denominar a los Institutos de Vida Consagrada = IVC.

parte del mismo *genus*? Existen trabajos que se han realizado al respecto y en ellos se busca demostrar que las SVA están junto (*accedunt*) a los IVC sólo de manera estructural y no de naturaleza, ya que son diferentes¹.

El problema que tratamos surge a partir de la afirmación del § 2, "hay sociedades de vida apostólica que asumen los consejos evangélicos por un vínculo", ¿Con esto podemos afirmar que a dichas sociedades se les obligan ha asumir implícitamente las obligaciones pertenecientes a los Institutos de vida consagrada? ¿Con esto forman completamente parte del *genus* de la vida consagrada? Aún, si esta "semejanza" no les da la identidad de los IVC, ¿Deben vivir y asumir las obligaciones que no le son propias?

Así, la afirmación del canon 731, § 2 nos a sorprendido, pero debemos reconocer que hay un límite en esta exigencia, los vínculos deben venir determinados y definidos en sus constituciones, es decir, cada SVA definirá sus vínculos, pero ¿pueden exigir en ellas un vínculo sagrado? El problema que nos planteamos es a causa del can. 573, § 1, que dice: "La vida consagrada es asumida por la profesión de los consejos evangélicos como una forma estable de vida"; esta obligación es indispensable para los IVC. Pensamos que las

¹ J. ARRAGAIN, "Est-il canoniquement possible que des Sociétés de vie apostolique soient des instituts de vie consacrée?", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 69 (1988), pp. 31-53. J. BONFILS, *Les Sociétés de vie apostolique: identité et législation*, (coll. Droit canonique), Paris, Cerf, 1990, 209 p. F. MASCARENHAS, *The Identity of Societies of Apostolic Life: An Analysis of c. 731*, Extractum ex dissertatione ad Doctorandum in Facultate Juris Canonici, Roma, Pontificia Universitas Urbaniana, 1990, 98 p. S. GHIO, *Le società di vita apostolica*, Tesi di laurea, Milan, Università Cattolica del Sacro Cuore, A.A. 1992-1993, 272 p. A. MACHA, *The Juridical Identity of Societies of Apostolic Life Compared to Institutes of Consecrated Life in the Light of the Present Code of Canon Law (CIC/1983), can. 731: A Comparative Study*, Doctoral Thesis in Canon Law, Rome, Urbanian Pontifical University, 1994, 241 p. C.J. DUSTER, *The canonical status of members of missionary societies of apostolic life of pontifical right*, Dissertatio ad lauream in Facultate Iuris Canonici, Rome, Pontificiam Universitatem S. Thomae in Urbe, 1994, 280 p. A. PEDRETTI, *Istituzionalizzazione delle Società di vita apostolica*, Theses ad lauream in utroque Jure, Roma, pontificia Università Lateranense, 1994, 81 p.

exigencias de los consejos evangélicos (can. 731 § 2) puede cambiar de alguna manera la naturaleza de dichas SVA. Pero también creemos que en el pensamiento original de sus fundadores, no había la intención de que sus hijos asumieran un tal consejo evangélico por un acto formal canónico que debían venir obligatoriamente determinadas en sus constituciones.

Buscaremos determinar con nuestra Tesis, ¿Hasta dónde la observancia de los consejos evangélicos, por un vínculo, puede cambiar la naturaleza jurídica de algunas SVA transformándolas en un IVC? Trataremos de verificar en las constituciones de algunas SVA el lugar que ocupan los consejos evangélicos, para comprender el futuro que se les reserva en el dinamismo de la Iglesia. Creemos que existe amplio espacio para tratar de clarificar los problemas planteados. Es un tema que divide actualmente a la doctrina, por ello pensamos que nuestro aporte, puede añadir un poco de luz al tratar un tema tan delicado. Intitularemos nuestra Tesis "Las implicaciones jurídicas en las Sociedades de vida apostólica que asumen los consejos evangélicos".

2. EL MÉTODO

En el desarrollo de nuestra investigación, utilizaremos el método histórico-analítico, que nos permita penetrar mejor en el sujeto; haremos también una aproximación personal, que nos ayude a sacar nuestras propias conclusiones. No tenemos un texto determinado, sino que haremos una investigación en los autores que han escrito sobre el sujeto. Para nosotros es sumamente importante tomar como punto de partida, en aspectos controversiales, los documentos magisteriales como fuentes seguras para nuestra investigación e interpretación.

3. DIVISIÓN DE LA TESIS

Presentaremos el tema en cuatro capítulos, con los cuales buscamos englobar los aspectos más importantes, que nos ayude a tener una visión de conjunto de esta realidad.

Capítulo I, veremos la génesis de las SVA y el lugar que van obteniendo en la Iglesia, tocaremos su evolución histórica, su referencia a los IVC, el lugar que tienen en el derecho eclesial como algo transitorio.

Capítulo II, buscaremos adentrarnos en el complejo desarrollo jurídico de los consejos evangélicos, "cómo" y "cuando" entran en la legislación eclesial y se convierten en algo imprescindible para la vida consagrada. Por ello lo veremos en la Biblia, en la Tradición de la Iglesia, en los Concilios, en el Magisterio y en el Derecho eclesial.

Capítulo III, al hablar de las exigencias que se imponen a ciertas SVA que asuman con algún vínculo los consejos evangélicos, nos lleva a ver lo que la Iglesia entiende por vínculos en general, y cuando estos vínculos llegan a ser sagrados, esto en relación al can. 731, por ello veremos, también, su redacción e interpretación exegetica.

Capítulo IV, nos va permitir aplicar el can. 731 a las constituciones de algunas SVA para su evaluación, es decir, si en dichas constituciones se encuentran los elementos esenciales contenidos en el can. 731, y en que medida dichas constituciones exigen la asunción de los consejos evangélicos a ciertas SVA, y si dichos vínculos pueden ser considerados como sagrados en la acepción canónica del término. Esto además nos permitirá hacer una lectura personal del can. 731 y nos permitirá de plantear algunas perspectivas de futuro sobre las SVA.

Finalizaremos nuestra investigación con una conclusión general, en la que trataremos de dar respuesta a las interrogantes que nos planteamos al iniciar esta Tesis, sin la pretensión de dar una respuesta exhaustiva, sino como un tentativo de ayudar a clarificar ciertos aspectos de la realidad de las SVA, en este caso los alcances de los consejos evangélicos.

4. DESTINATARIOS

Nuestra Tesis, en primer lugar se dirige a las mismas SVA, quienes están reflexionando sobre su lugar e identidad en la Iglesia, realizando estudios conjuntos para tener en claro su misión al interno de la Iglesia³. También va dirigida a los canonistas, que buscan profundizar los alcances del CIC de 1983; a todos los que trabajan en la animación vocacional, para ayudarles a que puedan presentar, a los interesados, una visión más completa de lo que son las SVA. Finalmente, se dirige a la Iglesia en su conjunto, para que capte las mociones que siempre le ofrece el Espíritu Santo, para que crezca en santidad y cumpla su misión.

³ En Ariccia (Roma), del 22 al 25 de noviembre de 1997 las SVA realizaron el primer encuentro de superiores generales de las SVA, no solamente las de derecho Pontificio, sino también algunas de derecho diocesano y las Hijas de la Caridad. El motivo fué estudiar su identidad y misión como SVA.

CAPÍTULO I

EL LUGAR DE LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA EN LA VIDA DE LA IGLESIA

El tratar a cerca de la realidad de las Sociedades de vida apostólica nos induce a ver su génesis: «cuándo» y «porqué» surgen en la vida de la Iglesia¹. La historia de las SVA nos va a permitir ver su desarrollo y ubicación en la ley eclesial, aunque todavía es un campo abierto en la reflexión teológica-canónica en comparación con la vida consagrada en general².

En éste primer capítulo veremos primeramente su desarrollo histórico, para familiarizarnos con su realidad, luego en un segundo momento veremos las SVA en referencia a los Institutos de vida consagrada; finalmente, en un tercer momento, veremos las SVA en su desarrollo jurídico, en el derecho eclesial, tanto en el Código de derecho canónico de 1917 como en el de 1983, lo cual nos permitirá comprender mejor su problemática.

A. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Coincidimos con la mayoría de autores que afirman que las SVA ven la luz por primera vez a finales del s. XVI y comienzos del s. XVII, en Roma por obra de san Felipe Neri con la fundación de su Oratorio para las SVA masculinas y, en Francia, con san Vicente de Paúl, con la fundación de las

¹ Para designar "Sociedades de Vida Apostólica" usaremos SVA.

² W. STANTON, *De Societatibus sive virorum sive mulierum in communi viventium sine votis*, Halifaxae, Ed. Altera, apud custodiam Libreriam Maioris Seminarii a Sanctissimo Corde B.M.V., 1936, pp. 5-89. Cfr. *Annuario Pontificio*, 1988, p. 1634: «Le prime Società di vita apostolica appaiono alla fine del secolo XIV nella Germania meridionale per l'esercizio della predicazione e l'educazione della gioventù.»

Hijas de la Caridad para las SVA femeninas ³.

1. PREHISTORIA

Veremos si la evolución histórica de las SVA hunde sus raíces en las «vidas comunes sin votos», aparecidas antes del s. XVI como primeras fundaciones de SVA propiamente dichas, o si aparecen solamente en los siglos XVI y XVII como lo afirmamos más arriba⁴.

a) Las Beguinas

Las Beguinas, primera sociedad común sin votos solemnes son fundadas por Lamberto Beque (1186), en Bélgica⁵. Se extienden por Europa, llegando a tener hasta 94 casas. Las funda para recibir a muchas mujeres que no llegan al matrimonio y a viudas que decidían servir a Dios⁶. Hacían dos años de noviciado, al año recibían los hábitos, vivían dependientes de su parroquia, en un convento. Contaban con tres clases de casas: una, para las viudas dedicadas al culto y la piedad; otra, para practicar la caridad, curar enfermos, asistir a ceremonias fúnebres; y, la tercera, para mujeres pobres, quienes proveían a sus necesidades mendigando y trabajando. Unidas por una promesa de obediencia y pobreza,

³ *Annuario Pontificio*, 1998, pp. 1903: «San Filippo Neri può essere considerato come il padre delle Società di vita apostolica maschili, quali noi oggi le conosciamo, e San Vincenzo de Paoli quello delle Società femminili.» Cfr. J. BONFILS, *Les Sociétés de vie apostolique*, [coll. Droit canonique], Paris, Cerf, 1990, p. 18; H. DANIEL-ROPS, *La réforme catholique*, (coll. Histoire de l'Église du Christ, vol. VI), Paris, Fayard, 1966, pp. 128-132; id., *Le grand siècle des âmes*, (coll. Histoire de l'Église du Christ, vol. VII), Paris, François Amioté p.s.s., 1966, pp. 12-53.

⁴ W. STANTON., *De Societatibus sive virorum sive mulierum*, pp. 5-29.

⁵ P. PEANO, «Beghine, begardi, behinaggi», en G. PELLICIA (1962-1968), G. ROCCA (1969-), dir., *Dizionario degli Istituti di Perfezione*, [=DIP], Roma, Edizioni Pauline, 1974, vol. I, col. 1165-1182. «Si è scritto molto sull'origine del vocablo «beghino». È oggi acquisito che «beghina» non trae la sua origine dalla carolingia s. Begga (+695 ca.), figlia di Pepino di Landen, anche se, a cominciare dal sec. XV, le beghine belghe, fondandosi esclusivamente sull'analogia esterna dei nomi, presero a venerare questa santa come loro fondatrice o patrona» (col. 1167).

⁶ G. DUCHET-SUCHAUX y M. DUCHET-SUCHAUX, *Les Ordres religieux: guide historique*, Paris, Flammarion, 1993, pp. 37-39.

emitían voto de castidad. Son aprobadas por el Papa Honorio III en 1216⁷. Finalmente son asimiladas a la Tercera Orden Franciscana.

b) Los Beguiardi

Los Beguiardi, son una congregación de hombres cuyos vestigios se encuentran ya hacia el año 1215. Con reglas parecidas al de las Beguinas, se dedicaban a sepultar a los muertos y a la predicación; emitían votos de pobreza, su regla de vida les concedía una máxima libertad, no vivían en comunidad. Iban de pueblo en pueblo predicando la Palabra de Dios, se extendieron en muchos países de Europa⁸. Se extinguieron a causa de la vida que llevaban, en parte religiosa y en parte laical. Algunos se asimilaron a la Tercera Orden Dominicana, otros, se separaron de la Iglesia, y, posteriormente desaparecieron.

c) Hermanos y Hermanas de vida común

Las Hermanas de vida común, son fundadas por Gerardo Groot (1340-1384), 20 de abril de 1379. Llevaban vida laical, sin hábitos, no emitían votos, pero observaban obediencia y castidad. Elegían su superiora por mayoría de votos. Prohibidas de mendigar, debían ganarse el sustento. A la muerte de su fundador asumen la Regla de la Tercera Orden Franciscana.

Los Hermanos de vida común son fundados por Florencio Radewyns y Gerardo Groot. Sociedad religiosa de jóvenes escritores, ponían en común todo lo que ganaban, sin votos ni reglas, obedecían a sus superiores. Compuesta de clérigos y

⁷ PEANO, «Beghine, begardi, behinaggi», col. 1168-1180.

⁸ DUCHET-SUCHAUX y DUCHET-SUCHAUX, *Les Ordres religieux*, p. 37: «L'origine du mot reste obscure. Diverses hypothèses ont dû être abandonnées. On a songé au verbe vieil allemand *beggen*, qui signifie prier, mendier; une autre hypothèse [...] en rapport avec le latin *albigensis* [...]. Deux formes sont en usage concurremment dès le XIIe siècle: Béguine (pour les femmes) et bégard (pour les hommes surtout).»

laicos se distinguían de los monasterios de la época. Gerardo Groot, con algunos de ellos, funda los Canónigos Regulares asumiendo la regla de san Agustín, profesan los votos religiosos (15 de octubre 1387) como verdadera religión⁹.

d) Oblatas de Santa Francisca Romana

Santa Francisca Romana, oblata Benedictina de Nuestra Señora del Monte Oliveto, funda las primeras oblatas reunidas en comunidad el 25 de marzo de 1433¹⁰. El Papa Eugenio IV las erige canónicamente el 21 de marzo de 1436; santa Francisca muere en 1440. Viven en una casa propia, dicen las oraciones mayores, pueden recibir otras mujeres, elegir su propio confesor. A partir del 26 de julio de 1440 se les permite participar de las gracias y privilegios de la Congregación Benedictina.

Llevan una vida casi monástica, sin votos, prometían estabilidad perpetua, conversión de costumbres y obediencia de acuerdo a las costumbres de la Congregación. Elegían su «presidente» en forma vitalicia. El Papa Bonifacio XIII, el 15 de julio de 1583, limitó la duración a tres años. Posteriormente asumieron la clausura Papal y emitieron votos solemnes.

2. ÉPOCA FUNDACIONAL (1575-1700)

La llamamos así porque durante este período (1575-1700) se han fundado las primeras SVA, con características propias, que van a dar origen a otras fundaciones de la misma naturaleza. Queremos dar algunos ejemplos de SVA masculinas.

⁹ F. BONCOMPAGNI, "Concilio di Costanza", en P. PALAZZINI (Ed.), *Dizionario dei Concilii*, [Istituto Giovanni XXIII nella Pontificia Università Lateranense], Roma, Città Nuova Editrice, [1963-], vol. I, pp. 353-355.

¹⁰ DUCHET-SUCHAUX y DUCHET-SUCHAUX, *Les Ordres religieux*, pp. 219-221.

a) El Oratorio de San Felipe Neri

El Oratorio es fundado por San Felipe Neri en Roma el 15 de julio de 1575¹¹, en la iglesia de san Jerónimo, comenzó su obra sin una intención fundacional¹². Felipe quería enseñar a los fieles devotos la doctrina cristiana contenido en el *Libro*, es decir, la Biblia, buscaba la salvación del prójimo por la oración, la predicación y la recepción de los sacramentos¹³. Esta novedad se difunde rápidamente¹⁴. Se acepta como fundación en 1575, se reúne con otros sacerdotes y forma el «Oratorio». Felipe muestra que todo cristiano puede imitar a Cristo¹⁵. A su muerte ya existían Oratorios en Roma, Nápoles, San Severino, Lucca, Provenza y Camerino, fundados según el modelo romano¹⁶. Sus constituciones, algo único en la Iglesia, fueron aprobadas el 24 de febrero de 1612; sus miembros están vinculados por el amor mutuo¹⁷. Hasta 1998 existían 82 Oratorios, unidos desde 1942 en una Confederación, con 550 miembros, de los cuales 381 son

¹¹ P.- R. GAUSSIN, *Le monde des religieux des origines au temps présent: glorification de Dieu et service des hommes*, Paris, Cujas, 1988, p. 100: Según el autor, san Felipe Neri ha pasado en Roma de 1533 hasta que muere el 26 de mayo de 1595. Fué canonizado por aclamación del pueblo el 12 de marzo de 1622. Cfr. A. CASTELLINI "Filippo Neri: Santo", en DIP, vol. IV, 1977, col. 18-24.

¹² G.-M. OURY, *Dictionnaire des ordres religieux et des familles spirituelles*, Chambray- lès-Tours, C.L.D., 1988, pp. 189-190: El autor afirma que el Oratorio es la primera de las Sociedades de vida común sacerdotal, sin votos. Cfr. P. TURKS, *Philippe Neri, ou, Le feu de la joie*, traducido del alemán por Joseph FESTHAUER, Paris, Bayard-Centurion, 1995, p. 105, afirma que el Papa Gregorio XIII el 15 de julio de 1575 los aprobó como «une congrégation de prêtres et clercs séculiers appelée Oratoire.»

¹³ TURKS, *Philippe Neri*, p.140.

¹⁴ GAUSSIN, *Le monde des religieux des origines au temps présent*, p.101 : «Le développement fut important, avec 145 maisons à la fin du XVII^e siècle, surtout en Italie (les deux tiers), mais aussi en Espagne et au Portugal, quelques-unes en Amérique et en Asie».

¹⁵ TURKS, *Philippe Neri*, p. 146: «Alors que, jusque-là, on pensait que seuls quelques privilégiés pouvaient accéder à une vie spirituelle, Philippe réussit à faire de la vie spirituelle "quelque chose de si familier" et de si quotidien qu'elle devenait possible et opportune pour les hommes de toute condition.»

¹⁶ A. CISTELLINI, "Oratoriani", en DIP, vol. VI, 1980, col. 765-775.

¹⁷ TURKS, *Philippe Neri*, p. 180: «L'idée fondamentale de Philippe, qui voulait que sa congrégation soit constituée de prêtres séculiers, donc sans vœux, a également influencé Vincent de Paul et Bérulle.»

sacerdotes¹⁸.

b) El Oratorio de Francia

El Cardenal Pierre de Bérulle (1575-1629), el padre de la "Escuela Francesa de Espiritualidad", funda el Oratorio de Jesús y María Inmaculada de Francia, el 11 de noviembre de 1611, bajo la jurisdicción y al servicio de los Obispos. Toma como modelo, para fundar, al Oratorio de san Felipe Neri. La Sociedad conoce al inicio un rápido crecimiento. A la muerte del Cardenal Bérulle contaban con 60 casas.

Buscan reformar la vida del clero francés por medio de las prácticas de piedad y la formación intelectual. No emiten votos, tienen un año de noviciado, la incorporación se hace después de tres años de ministerio sacerdotal¹⁹. Son disueltos, como todos los institutos religiosos, por la Revolución francesa. Reactivados en 1852 por los padres Pétetot y Gratry²⁰, permanece como Sociedad puramente sacerdotal, incardinando a sus miembros en sus respectivas diócesis de origen. Su gobierno lo hacen a través de asambleas quinquenales, donde participan todos los miembros, y eligen a su superior general. En 1998 cuenta con 10 casas, 84 miembros, 70 de ellos sacerdotes²¹.

c) Congregación de la Misión

San Vicente de Paúl (1581-1660), funda la Congregación

¹⁸ *Anuario Pontificio*, 1998, p. 1495.

¹⁹ J. FERNÁNDEZ, "Sociedades o asociaciones de apostolado consociado", en *Revista española de Derecho canónico*, 34 (1977), p. 332: «nunca admitió, pues, el Oratorio-Francia, institucionalmente, votos, juramento, promesa, o vínculo alguno, sino el de la caridad mutua; ni tampoco la práctica institucional de los consejos evangélicos, sino, como Sociedad de sacerdotes seculares y diocesanos, la perfección por la práctica de las virtudes cristianas y sacerdotales, notablemente reforzada por su vida comunitaria y demás prácticas ascéticas.»

²⁰ OURY, *Dictionnaire des ordres religieux*, pp. 189-190; cfr. DUCHET-SUCHAUX y M. DUCHET-SECHAUX, *Les Ordres religieux*, pp. 223-224.

²¹ P. CLAVEL, "Oratorio di Gesù e Maria Immacolata", en *DIP*, vol. VI, 1980, col. 775-780. Cfr. *Anuario Pontificio*, 1998, p. 1495.

de la Misión²², conocidos como "Lazaristas" por tener su primera sede en la Parroquia de San Lázaro en París²³, el 17 de abril de 1625. El Papa Urbano VIII (1623-1644), a través la Bula *Salvatoris Nostri*, los aprueba el 12 enero de 1633²⁴; consta de clérigos y laicos. San Vicente fundó también las Hijas de la Caridad²⁵.

San Vicente manifiesta que sus fundaciones no eran a la manera de la vida religiosa conocida; sus sacerdotes vivían en comunidad, unidos sólo por el vínculo de la caridad, sin votos²⁶. Eligen dedicarse a los más pobres, establecer asociaciones de caridad, realizar misiones entre los fieles e infieles, dirección y enseñanza en los seminarios, la dirección de las Hijas de la Caridad y las Damas de la Caridad, y «retiros espirituales» al clero y a los laicos. El Papa Pío IX aprueba sus constituciones en 1670²⁷. La Revolución francesa los suprimió en Francia. En 1816 es

²² M. AUCLAIR, *La parole est à Monsieur Vincent*, Paris, Bonne Presse, 1960, pp. 63-98. Cfr. L. MEZZADRI, *Petite vie de Vincent de Paul* (coll. Petite vie), traduit de l'italien par J. GAZIELLO, Paris, Desclée de Brouwer, 1989, pp. 42-121.

²³ F. CARBALLO, "Espiritualidad y testimonio del Instituto de San Vicente de Paúl", en H. RAGUER y Otros, *23 Institutos Religiosos Hoy: testimonio y espiritualidad*, Madrid, editorial E.P.S.A., 1974, pp. 401-438. Cfr. L. MEZZADRI, J.-M. ROMÁN, *Histoire de la Congrégation de la Mission: De la fondation jusqu'à la fin du XVIIe. s. (1625-1697)*, Paris, Desclée De Brouwer, [1994-], vol. I, 581 p.

²⁴ M. AUCLAIR, *La parole est à Monsieur Vincent*, p. 401. San Vicente de Paúl consideraba como fecha fundacional el 25 de enero de 1617.

²⁵ DUCHET-SUCHAUX y DUCHET-SUCHAUX, *Les Ordres religieux*, pp. 144-146: «Elles n'ont pour monastère, écrit Vincent de Paul en 1659, que les maisons des malades et celle où réside la supérieure, pour cellule une chambre de louange, pour chapelle l'Église paroissiale, pour clôture l'obéissance [...] pour voile la sainte modestie» (p.145). Cfr. E. CHARPY, *La petite vie de Louise de Marillac* (col. Petite vie), Paris, Desclée de Brouwer, 1991, pp. 38-125.

²⁶ FERNÁNDEZ, "Sociedades o asociaciones", p. 322: «S. Vicente de Paúl y su Congregación quieren que sus hijos lo hagan todo *por amor, por el vínculo de la caridad y libre elección, único existente en el Instituto*, no bajo pena de pecado o por temor a la pena; quieren que sus hijos acepten libremente y por amor las normas contenidas en los *Instituta*, que ni estos ni la Congregación quieren imponerles.»

²⁷ A. COPPO, "La prima stesura delle regole e costituzioni delle Congregazione della Missione in un inedito manoscritto del 1655-58", en *Annali delle Missioni*, Roma, 1957, pp. 206-254.

restablecida definitivamente²⁸. En España, Portugal e Italia la suprimieron por breve tiempo entre 1836 y 1852. Hasta 1998 cuentan con 556 casas, 4052 miembros, de los cuales 3212 son sacerdotes²⁹.

d) Compañía de Sacerdotes de San Sulpicio

M. Jean-Jacques Olier (1608-1657) funda la Compañía de San Sulpicio el 29 de diciembre de 1641³⁰, como respuesta a la invitación hecha por el Concilio de Trento, Decreto *Cum adolescentium aetas*. El 15 de agosto de 1642 toma posesión de San Sulpicio como párroco. Redactan sus primeras constituciones en 1659, las que son aprobadas por el Papa Alejandro VII en 1664³¹. Inician su viaje misionero al Canadá en 1657 y a los Estados Unidos en 1690³²; estas fundaciones serán de gran ayuda durante la revolución francesa. La Sociedad es restaurada en Francia en 1848 por M. Emery³³. Los Sulpicianos siempre se han mantenido fieles a la idea de su fundador: dar santos sacerdotes a la Iglesia y evangelizar a

²⁸ P. COSTE, *La Congrégation de la Mission*, Paris, Gabalda, 1927, pp. 129-231.

²⁹ CARBALLO, "Espiritualidad y testimonio", p. 401: «Con los Padres Salhorge y Nozo, superiores generales, renace la congregación y comienza un nuevo despliegue [...]» Cfr. *Anuario Pontificio*, 1998, p. 1495.

³⁰ C. W. CURRIER, *History of religious orders: a compendious and popular sketch of the rise and progress of the principal monastic, canonical, military, mendicant and clerical orders and congregations of the Eastern and Western Churches, together with a brief history of the Catholic Church in relation to religious orders*, New York, Murphy & McCarthy, [1894], pp. 624-625. «At the suggestion of various enlightened persons, especially of M. Charles Condren, Superior-General of the Oratory, and after much prayer, M. Olier laid, in 1642, the foundations of a community for the direction of a Seminary at Vaugirard, whence he soon after moved, with his companions, to Paris, where he became parish-priest of the Church of St. Sulpice» (p. 624).

³¹ *Anuario Pontificio*, 1998, p. 1495: Fueron aprobadas sus constituciones el 5 de abril de 1664, y obtendrán la aprobación pontificia definitiva el 8 de julio de 1931.

³² *Annuaire de l'Église Catholique au Canada*, 1997, p. 832.

³³ M-R. JEUNÉ, "I sulpiziani", en M. ESCOBAR, *Ordini e Congregazioni Religiose*, Introduzione di S.E. il Card. Giovanni Adeodato PIAZZA, Torino, Società editrice internazionale, 1951-1953, vol.II, pp.1001-1014.

los fieles³⁴. No tienen votos, llevan vida de comunidad sacerdotal vivida en fraternidad. En 1998 cuentan con 37 misiones, 379 miembros sacerdotes³⁵.

e) Congregación de Jesús y de María

La Congregación de Jesús y de María es fundada, el 25 de marzo de 1643 por san Juan Eudes (1601-1680), para atender a las necesidades de los fieles³⁶. Recibe el decreto de laudo, el 25 de julio de 1851 en Caen³⁷. La Sociedad se desarrolla sobre todo con la fundación de Seminarios. San Juan Eudes crea también refugios para prostitutas y jóvenes en dificultad, organizando la congregación religiosa femenina, "Orden Nuestra Señora de la Caridad".

Los Eudistas no tienen votos, están sometidos totalmente a la autoridad de los obispos, a quienes ofrecen su servicio desde su finalidad fundacional³⁸. La primera finalidad es formar los futuros sacerdotes para atender a los fieles, la segunda es organizar misiones. La Revolución francesa los suprime³⁹; es reconstituída a partir de 1826 y conoce un nuevo auge de 1890 a 1911. Es una Sociedad de sacerdotes que viven en comunidad, unidos por el vínculo de la caridad. En la

³⁴ FERNANDEZ, "Sociedades o asociaciones", p. 333: «J.Olier, y sus compañeros, no tuvieron otro fin y propósito, al fundar el Instituto (ni es otro hoy su fin), que asociar un grupo de sacerdotes diocesanos dedicados exclusivamente a la formación, ministerio y vida de los sacerdotes diocesanos "sans se séparer du clergé diocésain et en dépendance entière des évêques". Cfr. p. 333, Nota 88: cfr. Constitutions de la Compagnie de Saint-Sulpice, 1969, Préambule, "La Mission de la Compagnie...", pp. 9-10, art. 1.»

³⁵ *Anuario Pontificio*, 1998, p. 1495.

³⁶ CURRIER, *History of religious orders*, pp. 617-619; cfr. OURY, *Dictionnaire des ordres religieux*, p. 103; B. PITAUD, *Petite vie de Jean-Jacques Olier* (coll. petite vie), Paris, Desclée de Brouwer, 1996, pp. 61-156.

³⁷ J. HAMON, "Congregazione di Gesù e Maria (Eudisti)", en DIP, vol. IV, 1977, col. 1140-1142.

³⁸ CURRIER, *History of religious orders*, p. 618: «The Eudists take no vows, like the Oratorians, they are bound together only by the band of charity. Each one is at liberty to leave the Congregation, although nearly all those who have been incorporated into it, Father Hélyot tells us, remain in it all their lives.»

³⁹ J. HAMON, "Gli Eudisti", en ESCOBAR, *Ordini e Congregazioni Religiose*, vol. II, pp. 977-985.

asamblea general, cada seis años, eligen un superior general⁴⁰. En 1998 cuentan con 65 casas, 566 miembros, de ellos 407 son sacerdotes⁴¹.

f) Misiones Extranjeras de París

Mons. Francisco Pallu (1625-1684) y Mons. Lamberto de la Motte (1624-1679) fundan el Seminario de París, que más tarde llega a ser la Sociedad de Misiones Extranjeras, para formar al clero indígena⁴². Fundada como sociedad en 1660, es aprobada el 11 de abril de 1664 por el Papa Alejandro VII, quien los apoyó desde sus inicios, se la consideraba como una obra del mismo Papa.

Los miembros de la Sociedad deben pasar al menos cinco años en países de misión; una vez que el clero local es formado, deben dejar con gozo las obras y retirarse a trabajar en otro lugar. Hasta 1950 la Sociedad había entregado al clero local más de veintiún diócesis y vicariatos apostólicos⁴³. Por mucho tiempo fue la única sociedad con un carácter exclusivamente misionero, con inmensas provincias en el Extremo Oriente⁴⁴. En esta gesta evangelizadora han sido martirizados más de 150 misioneros, 16 son beatos y muchos otros lo serán pronto, todos han pagado con su vida el gran amor por Cristo y su Evangelio. En

⁴⁰ DUCHET-SUCHAUX y DUCHET-SUCHAUX, *Les Ordres religieux*, pp. 176-177.

⁴¹ *Anuario Pontificio*, 1998, p. 1497.

⁴² J. CUENOT, "Le missioni Estere di Parigi", en ESCOBAR, dir., *Ordini e Congregazioni Religiose*, vol. II, pp. 991-997.

⁴³ Ibid., p. 991: «Da centoquaranta anni l'Istituto non ha mai cessato di formare apostoli indigeni per diverse regioni d'Asia, e ciò indipendentemente dai numerosi seminari eretti in tutte le missioni ad esso affidate.»

⁴⁴ FERNANDEZ, "Sociedades o asociaciones", p. 335: «Desde los orígenes de la Sociedad hasta 1922, los sacerdotes MEP se consagraban a su apostolado específico sin perder la incardinación a su diócesis de origen. Los clérigos o laicos, destinados al sacerdocio, eran ordenados, o en el "Seminario de Misiones Extranjeras" de la Sociedad a título de su diócesis de origen, con letras dimisorias de su Obispo, e incardinándose en ella; o bien a "título de Misión", y desincardinándose, si el caso lo requería, de su propia diócesis...»

1998 cuentan con 21 casas, 393 miembros, todos sacerdotes⁴⁵.

3. Expansión (1700-1900)

Este período (1700-1900) es el tiempo de la consolidación de las SVA como una realidad específica en la Iglesia. Mencionaremos algunos ejemplos de algunas SVA masculinas.

a) Misioneros de la Preciosísima Sangre

Los Misioneros de la Preciosísima Sangre, fundados por san Gaspar del Búfalo (1786-1837)⁴⁶ en Giano de Umbría, Italia, el 15 de agosto de 1815, fueron apoyados por los Papas Pío VII y León XII; el Papa Gregorio XVI, el 17 de diciembre de 1841, aprobó la regla del Instituto. Buscan la propia perfección, la salvación del prójimo, la santificación del clero y la práctica de las buenas costumbres. No tienen votos religiosos, sólo les une el vínculo de la caridad. Veneran la Preciosísima Sangre del Señor. Constan de provincias y delegaciones. Están extendidos en Estados Unidos, España, México, Chile, Brasil, Perú y en casi toda Europa. En 1998 cuentan con 213 casas, 660 miembros, de los cuales 466 son sacerdotes⁴⁷.

b) Misiones Extranjeras de Milán

El Pontificio Instituto para las Misiones Extranjeras de Milán fué fundado por el P. Angelo Ramazzotti, a petición del Papa Pío IX, el 1º de diciembre de 1850, en Saronno (Italia), con el seminario para formar el clero de la Provincia

⁴⁵ *Annuario Pontificio*, 1998, p. 1496.

⁴⁶ ESCOBAR, *Ordini e Congregazioni Religiose*, vol. II, pp.1165-1170. San Gaspar del Búfalo (1786-1837), nació en Roma el 6 de enero de 1786, ordenado sacerdote en 1810, fue deportado por su fidelidad al Papa, murió en Roma el 28 de diciembre de 1837, fué sepultado en la Iglesia de Santa Maria in Trivio, canonizado por el Papa Pío XII en 1954.

⁴⁷ *Annuario Pontificio*, 1998, p. 1496.

Lombarda para las misiones, luego se traslada a Milán. Deseaban ser una Sociedad de sacerdotes seculares, que por mandato y a nombre de sus respectivos obispos fuesen enviados por la Santa Sede a convertir a los infieles y preparar el clero nativo. Sus Constituciones fueron tomadas como modelo, por la Propaganda, para quienes pensaban emprender una obra semejante. A pedido de la Propaganda, en 1924, ha comenzado a incardinar a sus miembros, y está dividido, desde 1947, en Provincias.

Se une con el Seminario Pontificio de San Pedro y San Pablo de Roma, que fue fundado el 21 de junio de 1874 con el Breve *Dum Ecclesiae navicola* del Papa Pío IX a petición del P. Avanzini. La unión se concretiza en 1926, por voluntad del Papa Pío XI, dando lugar al Pontificio Instituto de la Misiones Extranjeras de Milán. Desde 1929 se hace entre los miembros un vínculo periódico. Después de la segunda guerra mundial, volvieron a salir a misiones⁴⁸. En 1998 cuentan con 50 casas, 661 miembros, de ellos 521 son sacerdotes⁴⁹.

c) Misioneros de S. Pablo Apóstol

La Sociedad de sacerdotes Misioneros de San Pablo Apóstol, fue fundada en New York el 7 de Julio de 1858 por el Padre Isaac Thomas Hecker, con aprobación de Mons. J. Hughes, Arzobispo de New York. Recibió el decreto de laudo el 13 de julio de 1929 y la aprobación definitiva el 13 de julio de 1940⁵⁰. Los "Padres Paulistas" tienen como finalidad la evangelización y conversión de su país, ayudar a superar las

⁴⁸ ROCCA, en DIP, vol. V, 1978, col. 142-144.

⁴⁹ *Anuario Pontificio*, 1998, p. 1497.

⁵⁰ ROCCA, en DIP, 1988, vol. VIII, col. 10-12. Los Paulistas están comprometidos en los medios de comunicación social: en 1886 el P. Hecker funda "Catholic Publication Society"; en 1892 se le cambia por "Colombus Press" y en 1916 se le denomina "The Paulist Press". Entre los servicios prestados por los paulistas a través de los medios de comunicación social, podemos señalar entre otros: "Pastoral Services Division", "General Trade Books Division", "Catholic Library Service". La "Paulist Productions" fue fundada en 1960 para difundir el Evangelio a través del cine y la televisión en los hogares americanos.

grandes necesidades. Hacen promesas de practicar la virtud de pobreza, castidad y obediencia y llevar vida en común. Desde sus inicios asumen el apostolado parroquial en West Side, New York, su actual iglesia-madre. Para el paulista cada iglesia debe ser una «misión», dedicándose al ministerio de la Palabra y los sacramentos. Las primeras «misiones» que organizaron los paulistas las llamaron «viaje misionero», a través de los años las estrategias misioneras han tomado formas especiales. Continúan realizando un apostolado con los no-creyentes, iniciado por su fundador que ahora es distintivo entre sus sacerdotes. En 1998 el Instituto cuenta con 27 casas, 211 miembros, 196 son sacerdotes⁵¹.

d) Misioneros del África

Los Misioneros del África, comúnmente conocidos como los "Padres Blancos", fueron fundados en 1868 en Argelia por el Cardenal Carlos Marcial Lavigerie (1825-1892), como respuesta a una necesidad de la Prefectura Apostólica del Sahara y Sudán de la cual era su Prefecto, son reconocidos por la Santa Sede el 16 de marzo de 1879 y reciben la aprobación definitiva el 15 de febrero de 1908. Tienen votos privados. En 1871 asumen cuatro vínculos: estabilidad, obediencia, pobreza y castidad⁵².

Tenían como finalidad evangelizar y civilizar el África, pronuncian un juramento misionero definitivo de pertenencia a la sociedad después de tres juramentos temporales. Los miembros están organizados en "estaciones" coordinadas por un puesto central. Forman sacerdotes africanos para que sean apóstoles entre sus hermanos de raza. Para 1998 están divididos en Provincias y Regiones, cuentan con 419 casas, 2214 miembros, de ellos 1896 son sacerdotes⁵³.

⁵¹ *Anuario Pontificio*, 1998, p. 1499.

⁵² DUCHET-SUCHAUX y DUCHET-SUCHAUX, *Les Ordres religieux*, pp. 204-205.

⁵³ *Anuario Pontificio*, 1998, p. 1497.

e) Sociedad Misionera de Mill Hill

La Sociedad Misionera de San José de Mill Hill es fundada por el Cardenal Herbert Vaughan (1832-1903), al inaugurar el seminario de Mill Hill cerca a Londres el 1° de marzo de 1866, le puso por nombre San José⁵⁴. Se desarrolla muy lentamente bajo la tutela de Propaganda, se dedican a formar sacerdotes para Holanda, Irlanda y Tirol.

En 1871 inician su primera acción misionera entre los negros de los Estados Unidos. El Cardenal Vaughan el 28 de octubre de 1872 es elegido y consagrado Obispo de Salford. Por voluntad del Papa Pío IX permanece como superior general hasta la primera asamblea general en Baltimore, que se termina el 2 de febrero de 1875, fecha que el fundador considera como el nacimiento de la Sociedad. La Sociedad en 1998 cuenta con 33 casas y 720 miembros, de ellos 567 son sacerdotes⁵⁵.

4. FLORECIMIENTO (1900-1962)

En este período (1900-1962), las SVA conocen su esplendor; se hicieron fundaciones en casi todos los continentes, tanto de hombres como de mujeres; en el caso de los hombres su orientación son las misiones entre los pueblos no-evangelizados. Hemos elegido algunas SVA para ilustrar

⁵⁴ CURRIER, *History of religious orders*, p. 632 : «This congregation bears the title of St. Joseph's Society of the Sacred Heart for Foreign Missions. Its special object is the propagation of the Gospel among the unevangelized races beyond Europe. The member of this Society takes a vow of obedience after receiving Minor Orders, and, being ordained *Titulo Missionis*, he takes the oath required by the Propaganda, after being ordained subdeacon.»

⁵⁵ *Anuario Pontificio*, 1998, p. 1498.

este periodo⁵⁶.

a) Misiones Extranjeras de los Estados Unidos

La Sociedad de Misiones Extranjeras de los Estados Unidos, "Maryknoll", es fundada en 1911 en Washington por los Padres James Anthony Walsh y Thomas Frederick Price con aceptación de los Obispos de los Estados Unidos. La Propaganda Fide les otorgó el permiso el 26 de junio de 1911; recibieron el Decreto Pontificio el 23 de julio de 1915 y la aprobación definitiva en 1930⁵⁷. Buscan promover el conocimiento del cristianismo en el mundo entero, especialmente en los países donde exista la pobreza y la ignorancia. Toman como modelo la Sociedad de las Misiones Extranjeras de París. Todas las obras misioneras en el mundo dependen del Superior general y su consejo. Se comprometen a través de un juramento perpetuo a dedicar su vida a las misiones; incardinados en la sociedad con el título *mensae communis*, no reclutan miembros en territorios de misión.

Comienzan un trabajo parroquial con los inmigrantes japoneses en Los Ángeles en 1920, luego serán los chinos de Chicago y New York. A causa de la II guerra mundial fueron obligados a salir de las misiones, especialmente de Corea y China; entonces entre 1942 y 1961 van al Perú, Bolivia, Chile, Guatemala, México y El Salvador; buscan mejorar las condiciones socio-económicas, crean colegios, cooperativas, clínicas, escuelas parroquiales, apoyo agrario. Después del Vaticano II forman a sus miembros con experiencias misioneras de dos a tres años en el exterior antes de ser miembros

⁵⁶ Hay otras SVA de derecho pontificio: Sociedad de Misiones extranjeras de Suiza, cfr. G. SCHELBERT, "Società delle Missioni Estere di Betlemme in Svizzera", en DIP, vol. VIII, 1988, col. 1667-1671; Instituto de Misiones Extranjeras de Yarumal, en DIP, vol. VIII, 1988, col. 1444-1446; Congregación Vicentina Malabarensis, en DIP, vol. VIII, 1988, col. 1635; Sociedad Portuguesa para las Misiones, en *Anuario Pontificio*, 1996, p. 1476; Sociedad de San Patrick para las Misiones Extranjeras, en DIP, vol. VIII, 1988, col. 1723; Instituto de Santa María de Guadalupe para las Misiones Extranjeras, en DIP, vol. V, 1977, col. 145-146.

⁵⁷ J. BONFILS, *Les sociétés de vie apostolique*, p. 139.

definitivos. En 1998 cuentan con 74 casas, 817 miembros, 586 son sacerdotes⁵⁸.

b) Misiones Extranjeras de San Columbano

La Sociedad de San Columbano para las Misiones Extranjeras, es fundada en Galway (Irlanda), el 29 de junio de 1918 por los Padres Edward Galvin y John Blowick con beneplácito de los obispos de Irlanda para formar misioneros para la China. El obispo de Galway la erige como Sociedad, el 26 de junio 1925; la Santa Sede los aprueba definitivamente el 14 de marzo de 1932.

Tienen como objetivo predicar el Evangelio a los chinos y a otros pueblos. Los miembros emiten un juramento de obediencia y celibato; fué el primer movimiento misionero en Irlanda⁵⁹. En 1998, tenían 41 casas misionales, 739 miembros de los cuales 660 son sacerdotes⁶⁰.

c) Misiones Extranjeras de Scarboro

La Sociedad de Misiones Extranjeras de Scarboro fué fundada en Almonte, Ontario (Canadá), por el P. John Andrew Mary Fraser, como un seminario para las misiones, con aprobación de Mons. C.H. Gauthier, Arzobispo de Ottawa, el 9 de noviembre de 1918. El mismo año, la Provincia de Ontario la reconoce civilmente como *Scarboro Foreign Mission Society*. En 1924 los obispos de la Provincia de Ontario lo toman bajo su protección. El Padre J.E. McRae es su primer superior general, cuando la Santa Sede los aprueba como Sociedad el 11 de junio de 1940⁶¹. Trabajan exclusivamente en las misiones extranjeras. Los capítulos generales de 1974, 1978 y 1982

⁵⁸ A.J. DWYER, "Società per le Missioni Estere degli Stati Uniti d'America", en DIP, vol. VIII, 1988, col. 1663-1667. Cfr., *Annuario Pontificio*, 1998, p. 1498.

⁵⁹ W. HALLIDEN, "Società di San Colombano delle Missioni Estere", en DIP, vol. VIII, 1988, col. 1714-1715.

⁶⁰ *Annuario Pontificio*, 1998, p. 1498.

⁶¹ ROCCA, DIP, vol. VIII, 1988, col. 1663.

solicitaron que se aceptasen laicos como miembros de la Sociedad, primero como asociados y luego si fuese posible, como miembros con promesas temporales. En 1998 cuentan con 2 [sic] casas, 88 miembros, de ellos 72 son sacerdotes⁶².

d) Misiones Extranjeras de Quebec

La Sociedad de Misiones Extranjeras de la Provincia de Quebec fue fundada por el cardenal L.-N. Bégin, Arzobispo de Quebec y Mons. P. Bruchesi, Arzobispo de Montreal, el 2 de febrero de 1921 como Seminario para las Misiones Extranjeras de la Provincia de Quebec; reconocida civilmente el 16 de enero de 1922; es erigida canónicamente, el 6 de enero de 1925, por Decreto del Ordinario de Montreal, Mons. G. Gauthier, como Sociedad Misionera de derecho diocesano⁶³. Hacen un vínculo entre sí y la sociedad por medio de un juramento de obediencia al superior general, a través de reglas comunes. Las primeras Constituciones fueron aprobadas por la Santa Sede el 15 de junio de 1929. En 1998 cuentan con 13 centros, 207 miembros, de los cuales 198 son sacerdotes⁶⁴.

e) Misioneros Domésticos de América

Los Misioneros Domésticos de América, fundados en 1939 por el P. Williams Howard Bishop, ante la necesidad de sacerdotes en los Estados Unidos, recibió la aprobación

⁶² *Anuario Pontificio*, 1998, p. 1500; cfr. J. BONFILS, *Les sociétés de vie apostolique*, p. 140. La sociedad tiene miembros y asociados trabajando en: las Bahamas, Brasil, China, Taiwan, República Dominicana, Guinea, Japón, Panamá, Perú, Filipinas, Nicaragua, Islas San Vicente y Santa Lucía, Sudáfrica, etc.

⁶³ *Mandements, lettres pastorales, circulaires et autres documents*, [Administration de Monseigneur Georges Gauthier, 5 évêques et 3 archevêques de Montréal], Montréal, Arbour et Dupont, 1926, t. XVII, pp. 436-438. Cfr. M. DIONNE, "Società per le Missioni Estere della Provincia di Québec", en DIP, vol VIII, 1988, col. 1661-1662. Inician su envío misionero en 1925 a Manchuria, en 1937 se hicieron cargo de la Prefectura Apostólica de Lintong y de Davao (Filipinas), en Cuba (1942), Japón (1948), Honduras (1955), Perú (1957), Argentina (1961), Chile (1962), Hong-Kong (1983) y Sudán (1984).

⁶⁴ *Anuario Pontificio*, 1998, p. 1499.

diocesana de Mons. John T. McNicholas el 25 de febrero de 1944, con retroactividad al 18 de junio de 1939 y la aprobación de la Santa Sede el 27 de enero de 1962⁶⁵. Está compuesta de sacerdotes en su mayoría y de laicos. Tienen la intención de atender las zonas rurales de los Estados Unidos de América. Su apostolado consiste en hacerles tomar conciencia a los fieles de la necesidad de tener una parroquia y sostenerla. Una vez cumplida esta tarea la entregarán al Obispo cuando tengan un sacerdote para dejarlo en el lugar. La Sociedad dirige el *Town and Country Religious Research Center* en Washington, que depende directamente de la Curia Americana. En 1998 cuentan con 4 casas, 40 parroquias de misión, 84 miembros, de ellos 63 sacerdotes⁶⁶.

5. ACTUALIDAD (1962-)

Este período (1962-) es un tiempo de clarificación de su identidad y la búsqueda del lugar específico de las SVA en la vida de la Iglesia.

a) Fraternidad Sacerdotal de San Pedro

Fraternidad Sacerdotal de San Pedro, fundada el 18 de abril de 1988 en Kirchstrasse-Wigratzbad (Alemania), es aprobada por la Santa Sede el mismo día. Buscan trabajar por la santificación de los sacerdotes y por el apostolado. En 1998 cuentan con 26 casas y 170 miembros, 73 son sacerdotes⁶⁷.

b) Sociedad de Santiago Apóstol

La Sociedad de sacerdotes de Santiago Apóstol, es fundada en Landivisiau, Francia, el 4 de octubre de 1953, aprobada como Sociedad Pontificia el 6 de junio de 1997. Tiene como objetivo ofrecer a las Iglesias particulares, con

⁶⁵ ROCCA, en DIP, vol. V, 1978, col. 1439-1440.

⁶⁶ *Anuario Pontificio*, 1998, p. 1502.

⁶⁷ *Ibid.*, 1998, p.1502.

las cuales son plenamente solidarias, el apoyo de sus miembros para una evangelización que sea un auténtico anuncio de Cristo Jesús, y una fuerza de liberación y promoción integral. Cuenta para 1998 con 12 casas, 112 miembros, de los cuales 81 son sacerdotes⁶⁸.

c) Sodalicio de Vida Cristiana

El Sodalicio de Vida Cristiana es fundada en Lima, Perú, en 1971 por el laico Luis Fernando Figari Rodrigo, aprobada como sociedad pontificia laical el 8 de julio de 1997. Tiene como finalidad el apostolado entre los jóvenes, solidaridad con los pobres, evangelización de la cultura. Cuentan en 1998 con 19 casas, 166 miembros, 14 son sacerdotes⁶⁹.

B. LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA EN RELACIÓN A LA VIDA CONSAGRADA

Al tratar sobre las SVA, con frecuencia hacemos referencia a los IVC como algo distinto. La vida consagrada, por su dimensión carismática, es pluriforme, es clasificada por el Magisterio de la Iglesia⁷⁰ y el Derecho canónico en: Institutos Religiosos (IVCR), Institutos Seculares (IVCS), Vida Eremítica, Vírgenes consagradas y otras formas de vida

⁶⁸ *Ibid.*, 1998, p. 1502.

⁶⁹ *Ibid.*, 1998, p. 1503.

⁷⁰ *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani II. Appendix. Cura et studio Archivi Concilii Oecumenici Vaticani II, Civitate Vaticana, Typis Polyglottis Vaticanis, 1983, 945 p. Traducción española en BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS, Documentos del Vaticano II: constituciones, decretos, declaraciones, 38va. ed., Madrid, BAC, 1982, 723 p.(= VATICANO II). Decreto sobre la adecuada renovación de la vida religiosa, *Perfectae caritatis* (PC), N°s 7-11; Constitución dogmática sobre la Iglesia, *Lumen gentium* (LG), 31-47; *Gaudium et Spes* (GS), 34, 37, 43, 45; *Ad Gentes* (AG), 40.*

consagrada⁷¹. Compuesta de hombres y mujeres que responden a una vocación especial en la Iglesia⁷², que han tenido todo un desarrollo histórico.

1. VIDA EREMÍTICA

A partir de los s. I-III surgen personas que desean entregarse totalmente a Dios, sin una consagración oficial, viven un ascetismo en medio de su familia, optan por la virginidad o el celibato, a ejemplo de Jesús⁷³. A mediados del s. III surge el eremitismo cuando algunas personas se apartan de su familia y ciudad huyendo al desierto: para luchar contra el mal, morir a sí mismos y resucitar en Cristo⁷⁴; es una nueva forma de martirio. Vida centrada en la meditación de la Palabra de Dios: oración, trabajo, soledad, pobreza, ayunos y penitencias⁷⁵. Se les va a denominar padres del

⁷¹ *Codex iuris canonici, auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatus*, en *Acta Apostolicae Sedis*, 75 (1983), II, 317 p. Traducción española en *Código de derecho canónico, Edición bilingüe comentada, por los profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca*, bajo la dirección de L. ECHEVERRÍA, et al., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1983, 921 p. (Usaremos CIC 83), cánones (cc.) 573-730.

⁷² GAUSSIN, *Le monde des religieux des origines*, p. 3. Cfr. Jn 17,19; Mc 6, 16 ss; Gal 2, 20; I Cor 1, 1-9. G. MUCHERY, *Différents chemins pour suivre Jésus Christ*, Saint Etienne, Imprimerie Générale du Centre, 1982, p. 211: «Les hommes et les femmes qui s'engagent dans cette forme de vie participent d'une façon spéciale au mystère de l'Église. Par des vœux de pauvreté, de chasteté dans le célibat, et d'obéissance, ils se mettent en condition de revenir sans cesse à l'orientation de toute leur vie. Pour confirmer cette intention de vivre selon l'évangile, il se "compromettent", ils "promettent -avec d'autres" d'adopter cette forme de vie. Ils font profession.»

⁷³ J. ÁLVAREZ GÓMEZ, *La vida religiosa ante los retos de la historia*, Madrid, Instituto Teológico de vida religiosa, 1979, pp. 29-34. Cfr. P. DOYÈRE, "Érémisme en Occident", en *Dictionnaire de spiritualité: ascétique et mystique, doctrine et histoire*, fondé par M. VILLER, F. CAVALLERA, J. DE GUIBERT, continué par A. RAYEZ et C. BAUGARTNER, avec le concours d'un grand nombre de collaborateurs, t. IV/2, Paris, Beauchesne, 1961, col. 953-982.

⁷⁴ Ibid., pp. 34-47.

⁷⁵ AA. AA., "Considérations sur la vie érémitique", en *Informations-SCRIS*, 2 (1976), pp. 190-199. «Non, ce qui constitue l'essence de la vie érémitique, c'est la contemplation. Dieu seul! Et, comme tout choix, celui-ci suppose le renoncement à tout ce qui n'est pas choisi: dans la circonstance, le renoncement à soi-même, au péché et au monde» (p. 191).

desierto⁷⁶. Es difícil trazar la frontera entre el eremitismo y el monaquismo, sólo por el s. V será claro con la Regla de san Benito.

Entre los s. X-XI san Romualdo y san Pedro Damiano fundan diversos eremitorios, los más renombrados son: los Camaldulenses y Fuente Avellana⁷⁷; llevan vida en soledad, silencio, ásperos ayunos, vigiliias prolongadas, oración continua y trabajo artesanal. Son semi-eremíticas con un prior a la cabeza elegido de por vida⁷⁸. Entre los s. X-XX llegan a contar con unos 80 eremitorios, nueve santos y cuatro beatos. Los camaldulenses dan origen a corrientes eremíticas como, Monte Corona (s. XI), en Italia y Francia (s. XVII). Actualmente los camaldulenses cuentan con 11 eremos en Italia y en otros países. Hay congregaciones y órdenes que han recibido influencias eremíticas en su vida: Cistercienses, Silvestrinos, Cartujos, Agustinos, Franciscanos, Servitas, Carmelitas, etc. Por estos últimos años con Charles de Foucauld (1858-1916) han surgido dos congregaciones eremítico-apostólicas, los Hermanitos de Jesús y los Hermanitos del Evangelio (1920).

2. VÍRGENES CONSAGRADAS

La naturaleza y origen de las vírgenes consagradas, *consecratio virginum*, pasó por una larga evolución. A partir del s. IV comienzan a formar un cuerpo determinado en la

⁷⁶ G. GIACCIAMANI, "Eremitismo", en E. ANCILLI, dir., *Dizionario enciclopédico di spiritualità*, 2ª ed., [Pontificio Instituto di Spiritualità del Teresianum], Roma, Città Nuova Editrice, 1992, vol. 2, pp. 893-897: «[...] è lo stato di colui che si separa da ogni consorzio umano, e vive appartato in località isolate: deserto, paludi, foreste, ecc., contento con il puro necessario alla vita: pane, acqua, erbe, pomi, oer attendere unicamente alla contemplazione di Dio» (p. 893).

⁷⁷ Los Camaldulenses (1082), fundados por san Romualdo, forma nueva de monaquismo, unen al eremo poca vida cenobítica, son aprobados como Orden por el Papa Pascual II (1103).

⁷⁸ GIACCIAMANI, "Eremitismo", p. 896: «Il movimento eremitico romualdiano non fu mai antimonastico [...]. Al più si può dire che esso era in aperta polemica col monachesimo decaduto, e comportava un tacito rimprovero all'essagerato fasto di non pochi monasteri anche osservanti.»

Iglesia con dos clases de vírgenes dedicadas a Dios: unas, por medio de un simple *propositum* de virginidad, otras, bajo forma de voto, por medio de un rito litúrgico inspirado en el ritual del matrimonio⁷⁹. San Pablo relaciona esta dimensión escatológica con la Iglesia Esposa-virgen de Cristo⁸⁰.

a) Historia

A partir de los s. I-II, a las mujeres dedicadas a Dios se les denomina vírgenes; permanecen en sus familias. Ya en los s. III-IV existe una literatura abundante sobre ellas⁸¹.

Tertuliano las va a llamar por primera vez *Sponsa Christi*; San Agustín, en *De virginitate*, exige que reunan una triple condición: integridad de cuerpo, castidad de alma y consagración a Cristo⁸². San Pacomio funda los primeros monasterios de vírgenes que se extiende al África, España y Palestina. Por el s. V comienzan a vivir en comunidad⁸³, y por

⁷⁹ C. VOGEL, "La consécration des vierges dans l'Église romaine", en *Revue de Droit Canonique*, 4 (1954), p. 347: «La *velatio* forme le rite essentiel de la *consecratio virginum* et de la bénédiction nuptiale. Rien ne distinguait le voile de la vierge consacrée du voile de la jeune mariée.» Cfr. Mt 19, 12; 1 Cor 7, 25.27; Ap 14, 4; Ga 3, 27-28: Son aceptados como la fundamentación bíblica de la virginidad consagrada.

⁸⁰ J. ALVAREZ GÓMEZ, *La virginidad consagrada*, pp. 21-30. Cfr. C. VOGEL, "La consécration des vierges dans l'Église romaine", pp. 343-348. J. HOURCADE, *L'Église est-elle misogyne?: une vocation antique et nouvelle*, préface de Mgr Pierre Raffin, Paris, Tequi, 1990, 99 p. J. ALVAREZ GÓMEZ, *La virginidad consagrada: ¿Realidad evangélica o mito socio-cultural?*, Madrid, Instituto teológico de Vida Religiosa, 1977, 186 p.

⁸¹ L. RAVASI, "Consacrazione delle virgini", en *Vita consacrata*, 5 (1969), pp. 31-39. El autor afirma que: «È in questo secolo che la natura della loro determinazione, cioè di vivere castamente, si precisa con sufficiente chiarezza. Le espressioni concernenti il loro "proposito di virginità", equivalgono sostanzialmente alla definizione che noi diamo al voto di castità: promessa di perfetta continenza fatta a Dio» (p. 32).

⁸² J. ALVAREZ GÓMEZ, "Vírgenes cristianas", en A. APARICIO RODRIGUEZ y J. M. CANALS CASAS, dir., *Diccionario Teológico de la vida consagrada*, 2º ed., Madrid, Publicaciones Claretianas, 1992, pp. 1814-1824.

⁸³ En Galia es más tardío (s. IV), numerosas fuentes atestan que las vírgenes vivían en sus familias, comienzan a aparecer algunos monasterios. Por el s. V, todavía son numerosas las vírgenes que viven aisladas, a partir del s. VI, los monasterios se multiplicaron. En Roma (s. IV), se tiene testimonios de la presencia de vírgenes (santa Agnés); san Ambrosio consagra un capítulo de su libro *De virginibus*. Por los s. V-VI, se constituyen numerosas comunidades de vírgenes; en Italia los Papas favorecen la vida en común. Pero seguían existiendo vírgenes que vivían en el mundo hasta finales del s. VI.

el s. IX todas las vírgenes viven en comunidad⁸⁴. Hay, pues, una evolución del Orden de las vírgenes: de una vida independiente pasan a una vida en común. La evolución del rito completa la historia de las vírgenes consagradas.

b) Ritual de Consagración

En el ritual de consagración de las vírgenes, en Galia y Roma (s. IV), es derecho exclusivo del obispo⁸⁵. En Roma (s. IX-X), se asume el Pontifical Romano-Germánico, contiene elementos nuevos: el anillo, la corona y las rúbricas para vírgenes que viven solas⁸⁶. En el s. XI se quita del pontifical el simbolismo del matrimonio y la distinción entre consagración de las vírgenes en clausura de aquellas que vivían solas en el mundo; el Pontifical de *Guillermo Durand* (s. XII) lo restaura.

El *Ordo Romano*, inspirado en éste pontifical sufrirá pocas modificaciones, porque la consagración de las vírgenes había llegado a ser muy rara; Dom Guéranger, abad benedictino (1868), obtiene de Roma el permiso y consagra en su abadía de santa Cecilia de Solesmes a siete monjas como vírgenes; desde entonces los monasterios benedictinos han seguido esta tradición. Este privilegio el Papa Pío XII, lo reserva a los Institutos de votos solemnes⁸⁷.

⁸⁴ ALVAREZ GÓMEZ, *Vírgenes cristianas*, p. 1821: «El concilio de Cartago (398) obliga a las vírgenes que no tienen sus padres a vivir en una comunidad (Mansi, III, 885), y en el concilio de Vernevl (755) se obliga a todas las vírgenes a recluirse en su monasterio (Mansi, XII, 581), de este modo desaparece la virginidad consagrada en medio del mundo, hasta la promulgación del actual Ritual de consagración de vírgenes (1970).»

⁸⁵ Ibid., p. 1818: «Al principio las vírgenes cristianas, como las demás jóvenes solteras no llevaban velo. Pero esto en ocasiones era motivo de desprecio, por lo cual se impone la costumbre [...] de que las vírgenes llevasen el velo de las mujeres casadas.» El derecho del obispo es reafirmado por: el concilio de Cartago (390), el sínodo de Ruen (650) y el concilio de Paris (829).

⁸⁶ C. VOGEL, "La consécration des vierges dans l'Église romaine", p. 347: «La grande nouveauté consiste en ce que l'évêque après la *velatio*, remet à la vierge l'anneau et lui impose la couronne [...].» Cfr. M.-P. DION, "La virginité", en *Église et Théologie*, 17 (1986), pp. 5-39.

⁸⁷ PÍO XII, Constitución apostólica *Sponsa Christi*, 21 Noviembre de 1950, en AAS, 43 (1951), pp. 5-25.

El *Ordo* actual de consagración de vírgenes, ha simplificado el antiguo Pontifical romano⁸⁸; restaurando la consagración de vírgenes que viven solas en el mundo; se regresa a la idea que se tenía en la Iglesia primitiva; sin votos, con un *propositum virginitatis*. Hay dos ritos de consagración: uno para la monja, es la inserción en la profesión religiosa, rol esencial de la abadesa o priora; otro para la virgen que vive sola, con un *propositum virginitatis*⁸⁹, ante el obispo diocesano, pertenece a la vida consagrada; tiene una relación privilegiada con el obispo de su diócesis⁹⁰: él es quien las elige, acepta o rechaza el proyecto de su consagración, él es quien las consagra. Siguen una regla personal de servicio a la Iglesia aprobada por su obispo. Pueden formar una asociación de vírgenes para cumplir su propósito y misión en la Iglesia⁹¹.

3. INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA RELIGIOSA

a) El Monaquismo

Las primeras formas de monaquismo aparecen en Alejandría (s. III); a san Antonio se le considera como el *padre del monaquismo*. San Pacomio (+346) legisla esta forma de vida,

⁸⁸ SAGRADA CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO, Decreto *Novus consecrationis virginum Ritus promulgatur*, 31 de Mayo de 1970, en AAS, 62 (1970), p. 650.

⁸⁹ CIC 1984, c. 604. Se agrega las vírgenes a la Vida consagrada, se les reconoce como una Orden, en el sentido de la Roma antigua de Tertuliano, *ordo episcopum*, *ordo conjugum*, etc. Cfr. M.P. DION, "Les effets du rite de la consécration des vierges: aspects théologiques", en *Église et Théologie*, 16 (1985), pp. 275-318. R. METZ, "L'ordre des vierges consacrées au Concile Vatican II et dans le Code de droit canonique de 1983", en *L'année canonique*, 36 (1993), pp. 235-249.

⁹⁰ JUAN PABLO II, Constitución apostólica *Pastor Bonus*, 28 Junio 1988, en *Acta Apostolicae Sedis*, 80 (1988), pp. 841-923, art. 110. Traducción francesa en *Documentation Catholique*, 85 (1988), pp. 897-912; 972-983. Dependen de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica.

⁹¹ JUAN PABLO II, *Catecismo de la Iglesia Católica*, DOUBLEDAY, ed., New York, Image Doubleday, 1995, p. 270, N° 924: «Semejante a otras formas de vida consagrada, el orden de las vírgenes sitúa a la mujer que vive en el mundo (o a la monja) en el ejercicio de la oración, de la penitencia, del servicio de los hermanos y del trabajo apostólico, según el estado y carisma respectivos ofrecidos a cada una.»

cuya regla influirá en fundadores como san Basilio, san Cesareo de Arles, san Benito de Nursia. El anacoretismo egipcio ha dejado una huella indeleble en el ideal monástico cristiano en general⁹². Tres aspectos son esenciales: obediencia al padre, adopción de una regla de vida y soledad. Viven en comunidad, en celdas separadas, es la vida cenobítica. Esta vida se irradió de Oriente a Occidente. Hubo también un monaquismo en Siria, Persia, Asia Menor y Antioquía⁹³.

El monaquismo de Occidente se inicia cuando algunos hombres y mujeres deciden vivir el Evangelio en su radicalidad, ya sea reuniéndose en asociaciones más o menos organizadas, o abandonando la ciudad para vivir solos, se les llama *monachos*. Viven en castidad, ayuno, oración y lectura de la Biblia. Tenemos monjes en Roma, España, Norte del África e Irlanda. Por los s. V-IX están bajo la autoridad de los obispos diocesanos; sus reglas no son todavía textos jurídicos. San Columbanus en Irlanda, con su exilio voluntario, escribe una regla basada en una vida en comunidad, oración siguiendo el ritmo de las horas, sentido patriarcal de la autoridad, importancia del trabajo manual y gusto por la cultura.

⁹² J. GRIGOMONT, "Monachesimo orientale", en DIP, col. 1696: «Tuttavia, la libertà spirituale del solitario, la sua continua preghiera [...], il carattere sovrumano, "angelico", della sua ascesi [...], la sua umiltà sotto la visione del giudizio divino (di qui il rifiuto di correggere gli altri, di insegnare, di entrare nel clero), sono altrettanti tratti verso il quale tende spontaneamente uno spirito nutrito dei "Padri".»

⁹³ A. MASOLIVER, *Història del monaquisme cristià*, 3 vol, Monteserrat, Publicacions de l'abadia de Monteserrat, [1978-1981], vol. I, p. 25: El autor [que escribe en catalán] afirma que a pesar que se ha especulado mucho sobre la relación de la primitiva comunidad cristiana con la comunidad de los esenios, nada hay claro, por las profundas diferencias que existen. Cfr. J. LECLERCQ, *Aspects du monachisme hier et aujourd'hui*, Paris, Les éditions de la source, 1968, pp. 69-97; idem., *Moines et moniales: ont-ils un avenir?* [Coll. Tradition et renouveau N° 16], Bruxelles, Éditions Lumen vitae, 262 p; idem., *Vie religieuse et vie contemplative* [coll. Renouveau], Paris, 1969, 273 p; idem., "Monachesimo", en DIP, vol. II, col. 1675-1740; M.-H. VICAIRE, *Moines, chanoines, mendiants (IVe-XIIIe siècles)*, Paris, Cerf, 1963, 90 p; P. BARON, *Ce que sont les religieux*, [Coll. Tout pour tous], Paris, J. De Gigord, 1949, pp. 51-142; J. BEYER, "La vita consacrata in occidente", en *Vita consacrata*, 28 (1992), pp. 358-369.

San Agustín, en el Norte del África, redacta una regla poniendo el acento en la vida fraterna, tuvo mucho éxito en la Edad Media⁹⁴. En la Edad Media, los monasterios se multiplicaron en forma desordenada en su estilo de vida y en su organización, coexistiendo formas mixtas de vida en un mismo lugar⁹⁵.

San Benito (480-547) inicia su Orden fundando los monasterios de Subiaco y Montecasino; su Regla la redacta inspirándose en la de san Pacomio, de san Agustín y la regla del Maestro. El Papa Gregorio el Grande (s. IX) decreta que esta Regla unifique a todos los monasterios de la época⁹⁶. Se tiene dos formas de vida consagrada: los Canónigos Regulares y los Benedictinos, vivida en monasterios y con clausura⁹⁷. La Regla de san Benito será tomada como base de toda fundación religiosa en Occidente, como la de san Basilio en Oriente.

A fines del s. X el monaquismo pasa por una cierta decadencia, entonces surge Cluny que va a renovar la vida monástica⁹⁸. En el s. XIII surgen nuevas instituciones monásticas bajo la Regla benedictina, buscando regresar a su espíritu primitivo⁹⁹, buscan estar más unidos a Dios; la obediencia, la vida fraterna, la oración y el trabajo son

⁹⁴ G.M. COLOMBAS, "Monachesimo occidentale", en DIP, vol. V, 1978, col. 1719: «Agostino ha dato però un suo timbro particolare al monachesimo, che vedeva in perfetta armonia con la propria indole, desiderosa di condurre vita comunitaria con amici nello studio della filosofia.»

⁹⁵ Ibid., "Monachesimo occidentale", col. 1721: El autor dice que «recar meraviglia che, generalmente, in un stesso monastero coesistessero varie regole, che l'abate applicava selon la sua prudenza. È cio che veniva chiamata la *regula mixta*.»

⁹⁶ A. MASOLIVER, *Història del monaquisme cristià*, p. 156: «La Regla de sant Benet vol proporcionar a qui vol entrar al monestir, abans de tot, una schola dominici servitù.»

⁹⁷ E. BOAGA, "La clausura: origine e sviluppo storico-giuridico-spirituale", en *Vita consacrata*, 29 (1993), pp. 492-512.

⁹⁸ Cluny (910) fundada por san Bernón, monje benedictino. Sus abades más famosos: Odón (927-948), san Mayol (954-994), san Odilón (994-1048) y san Hugo de Semur (1049-1109). Se expandieron por Europa (s. XI), llegando a ser una de las fuerzas más activas de la reforma de los Papas Alejandro II y Gregorio VII.

⁹⁹ Tenemos: los Camaldulenses, Fuente Avellana, Vallombrusio, la Cartuja, Grandmont, Fontevraut y Cister.

esenciales. A lo largo de los siglos han formado muchas familias. La Orden benedictina va a conocer un lento ocaso (s. XIV-XVII), los Abades, elegidos de por vida, son sustituidos por superiores. Son suprimidos en Francia, por la revolución Francesa. Es restaurada con Solesmes (1833) fundado por Dom Guéranger, se expandirá luego a Silos (España), Clervaux (Luxemburgo), Saint-Benoît-du-Lac (Canadá), etc. Los monasterios benedictinos se unen formando congregaciones y las congregaciones forman una federación (1893) presidida por el abad de Solesmes; tienen un "primado" ante la Santa Sede. Están presente en los campos de la cultura, ciencia, medicina, arquitectura, música, liturgia, historia, etc.¹⁰⁰.

La Orden Cisterciense, es fundada por san Roberto de Molesme, abad benedictino (1098), busca regresar a la regla benedictina siguiendo las huellas de Cluny: vida simple, sobria, fraterna, de oración y trabajo¹⁰¹. San Bernardo es el instrumento de esta renovación¹⁰²; crece rápidamente con cuatro filiales: Clairvaux, La Ferté, Pontigny y Morimond. La orden no estaba centralizada, cada abadía conservaba su autonomía con el poder de elegir su propio abad, tenían un capítulo general anual, un *padre inmediato* velaba que la carta de la caridad sea aplicada a todos¹⁰³. San Esteban Harding da la estructura que será observada a lo largo de los siglos. En el s. XVII se da una de sus reformas más importantes con la

¹⁰⁰ *Annuario Pontificio*, 1998, pp. 1901: «Attualmente l'organizzazione monastica ha la caratteristica di essere autonoma ossia non centralizzata, essendo autonome (*sui iuris*) le singole Badie o Priorati conventuali: ciò importa una maggiore ampiezza nei poteri del superiore locale (abate, prioste), e una minore dipendenza dal Superiore Generale, si esiste, e inoltre le singole case hanno il proprio noviziato.»

¹⁰¹ MURRAY, *Les ordres monastiques et religieux*, p. 94: «Toutes les familles de moines de l'époque, alors à leur apogée, observaient cette Règle, mais l'interprétaient avec une certaine latitude.»

¹⁰² GAUSSIN, *Le monde des religieux*, p. 27: «Conseiller des papes et des Rois, Bernard joua un rôle de premier plan dans la vie intellectuelle de son temps, notamment dans les controverses, contre Abélard et sa dialectique rationaliste [...], contre clunisiens accusés sans nuance de sacrifier à la pompe et au luxe dans son Apologie à Guillaume de Saint-Thierry (1124-1125).»

¹⁰³ S. MAILHOT, "L'identité contemplative cistercienne et les défis de la culture contemporaine", en *La vie des communautés religieuses*, 54 (1996), pp. 292-307.

Trapa; introducido por Denis Largentier, propone regresar al "primer Císter": vida simple, en el más puro espíritu monástico, abstinencia, pobreza y silencio. Se dividen en "común observancia" y "estricta observancia". El Papa Alejandro VII legitima las dos formas de vida en 1663; en 1680 la Estricta Observancia es semi-autónoma, sobrevivió a la revolución francesa al exiliarse en Suiza, regresa a Francia y en 1815 comienza a reabrir y repoblar los monasterios. La Común observancia, desde 1815, reconstituyen muchas casas en los Estados Pontificios; desde 1892 son dos Órdenes completamente independientes.

La Orden Cartuja (1084), fundada por san Bruno, tiene vida semi-eremítica y pone el acento en el trabajo manual, estudios, ejercicios espirituales, abstinencia y silencio. Vivían en celdas distintas, sólo se reunían para las misas conventuales. Lo novedoso es que han pasado los siglos y mantienen el estilo de vida de soledad y simplicidad. Están en línea directa de los padres del desierto. Conocen su esplendor en el s. XVI, creándose más de doscientos eremitorios. La Gran Cartuja es clausurada en Francia durante la revolución francesa, pero la Orden no desapareció; en 1816 reabren la sede madre y siguen vigentes. Su estructura viene desde 1155, primer capítulo General, los superiores están bajo la autoridad del Prior de la Gran Cartuja como prior general de la Orden; cada casa no tiene más de doce monjes y algunos hermanos conversos; recitan el oficio en forma individual, celebran la Eucaristía en forma comunitaria, y llevan vida en soledad y contemplación. Observan la regla de san Benito.

b) Los Canónigos Regulares

Los Canónigos Regulares son clérigos que viven en las grandes catedrales, iglesias y basílicas, aparecen por el s. IV. San Ambrosio, san Eusebio de Vercelli, san Zenón de

Verona constituyeron comunidades de este tipo. Por el s. VIII san Crodegango (712-766) redacta una Regla que puso los límites entre la *professio* canónica y la *professio* monástica¹⁰⁴. Por el s. IX los Canónigos Regulares renacen con el Papa Nicolás II, que quería hacer coexistir vida activa y contemplativa. San Rufo de Aviñón funda la primera comunidad de Canónigos Regulares; la más célebre fué la Prémontré de Norberto de Gennep (1085-1134); intentan conciliar vida monástica muy rigurosa con la actividad apostólica; se les conoce con el nombre de Norbertinos¹⁰⁵. Desde los s. X-XII, junto con los benedictinos han dado lugar a otros institutos en la Iglesia¹⁰⁶. Siguen vigentes en muchos países y fieles a la tradición recibida.

c) Las Órdenes Mendicantes

La aparición de las Órdenes Mendicantes (s. XII-XIII), cambia bruscamente el panorama de la vida religiosa. Surge una nueva forma de imitar a Cristo, llevando una vida más activa y no retirada del mundo, van anunciar el Evangelio, predicar en las ciudades. Se les llama mendicantes porque no

¹⁰⁴ ÁLVAREZ GÓMEZ, *La vida religiosa ante los retos de la historia*, p. 105: «Los papas crearon los canónigos regulares como un modelo para el clero: vida común y cuidado de las almas, es una nueva forma de vida religiosa, un clero regular. Pero ya por el siglo IV encontramos canónigos regulares adscritos a una Iglesia observando una determinada forma de vida regular.»

¹⁰⁵ GAUSSIN, *Le monde des religieux*, p. 30: «pratiquant une spiritualité de l'action, vivant sous une règle qui fut celle de saint Augustin, encore que ce dernier ait plutôt laissé des préceptes qu'une Règle rédigée, suffisants cependant pour imposer vie communautaire et pauvreté.» Cfr. G. ROCCA, en DIP, vol. II, 1975, pp. 147-151.

¹⁰⁶ Ibid., p. 36: «Cependant, de nouveaux problèmes des sociétés désormais clairement ressentis comme ceux de la maladie, allaient faire naître des mouvements religieux de type nouveau, même si l'on essaya de les couler dans des moules anciens.» El autor en las pp. 36-46 presenta las Órdenes de la Caridad y las Órdenes Militares: Antonianos (1093), bajo la dependencia del prior benedictino; desde 1247 bajo la Regla agustina; Orden del Espíritu Santo (1170), bajo la regla de san Agustín; Canónigos del Gran san Bernardo (800-1050), bajo la Regla de san Benito. Ordenes de rescate: Trinitarios (1197), de san Juan de Mata, clérigos y hermanos; Orden de la Merced (1218), de san Pedro Nolasco. Órdenes Militares: Orden del Santo Sepulcro (1114), Orden de San Lázaro (1120), Hospitalarios de san Juan de Jerusalén (1050), Orden de los Templarios (1119), siguen la Regla Agustina; Orden de Calatrava (1158); Orden de Alcántara (1174); Orden de Santiago (1170); Orden de Cristo (1319). Muchos de ellos desaparecen o se transforman.

tenían beneficios eclesiásticos, vivían de la limosna. Entre las principales tenemos:

La Orden de *Hermanos menores*, fundada por san Francisco de Asís (1208), tiene como ideal imitar la vida de Cristo y los apóstoles en su vida de pobreza evangélica, uniéndose con gozo a los más pobres y pequeños de este mundo¹⁰⁷. Se comprometen a vivir intensamente la fraternidad evangélica, son itinerantes, mendigan y evangelizan. Son aprobados por el Papa Inocencio III (1209), su regla es aprobada definitivamente en 1223. San Francisco funda, para las mujeres, la Orden de las Damas Pobres, segunda Orden, con santa Clara de Asís; y, para los laicos y casados, la Orden de la Penitencia o tercera Orden. Por el s. XIV se da una reforma con san Bernardino de Siena, surgiendo dos corrientes: los Observantes y los Conventuales. El Papa León X (1517) permite a los Observantes tomar el nombre de Hermanos Menores y elegir su propio ministro general. Mateo de Basci (1525), obtiene del Papa el poder llevar una vida más eremítica, surgiendo la tercera rama, los Capuchinos, que obtienen su autonomía en 1619. La familia franciscana cuenta con cuatro Órdenes: Orden de Hermanos Menores, Conventuales, Capuchinos y la Tercera Orden Regular Franciscana. Son en la actualidad la comunidad mendicante más numerosa del mundo. La vida, en las cuatro ramas, es semejante: conformados de sacerdotes y hermanos, viven en comunidad y tienen un *guardián* como responsable. La autoridad superior es el *definitorio* y un superior de la Provincia. A la cabeza de la orden está el ministro general elegido en capítulo general. Tienen como ideal vivir la pobreza, llevar la paz y la fraternidad¹⁰⁸.

¹⁰⁷ Cfr. Mc 1,15; Mt 5,3-12; 10,5-42; Lc 10,1-20.

¹⁰⁸ MURRAY, *Les ordres monastiques et religieux*, p. 139: «Rompant avec la tradition monastique, le frère Mineur, même contemplatif, devait modeler sa vie sur celle des apôtres et répandre partout la Bonne Nouvelle. En huit siècles, on ne compte pas moins de 2500 évêques franciscains, une centaine de cardinaux et cinq Papes.»

La Orden de *Hermanos Predicadores* fue fundada por santo Domingo de Guzmán (1216) para luchar contra los herejes cátaros y paupérrimos, a través de la santa predicación¹⁰⁹. Asumen la regla de san Agustín; el Papa Inocencio III los aprueba. La orden se desarrolla rápidamente, se dispersan en universidades y pueblos, fundando comunidades. En 1227 el Papa Gregorio IX les confía la Inquisición. Juegan un rol importante tanto en la vida espiritual, como en la vida pública y política, son célebres por sus Sumas Teológicas y la Escolástica. En el plano de las ideas, tanto en la Reforma como en el siglo de las luces fueron la principal fuerza de oposición contra los jansenistas. La revolución francesa los abolió en Francia, fueron restaurados en 1838, y después, totalmente renovados, se orientan a la acción parroquial y se abren a las perspectivas modernistas. En la actualidad, compuesta de sacerdotes y hermanos cooperadores, viven en conventos, eligen un prior; las decisiones importantes las toman en común; capítulo general cada cuatro años; llevan vida conventual y contemplativa, asumen los tres votos de Religión.

La Orden *Nuestra Señora del Monte Carmelo*, reclusos que deseaban vivir como los primeros eremitas del desierto, se reunieron en el monte Carmelo en 1156. Reciben su regla del Patriarca de Jerusalén, Alberto Avogadro (1209), siendo confirmado por el Papa Inocencio II en 1226¹¹⁰. A causa del fracaso de la cruzadas, salen del Carmelo en 1235, refugiándose en España; buscaron asemejarse a las Órdenes Mendicantes. Dedicados al silencio, la oración y la soledad, están cerca de la vida de los benedictinos, cistercienses, dominicos y las clarisas. Por el s. XVI santa Teresa de Ávila

¹⁰⁹ Ibid., pp. 41-47; cfr. GAUSSIN, *Le monde des religieux*, pp. 52-56.

¹¹⁰ CURRIER, *History of religious orders*, pp. 286: «Some time after this, the Carmelites were in danger of being suppressed, petitions to this effect having been addressed to Honorius III, under the pretext that their order had not been confirmed by the Holy See. The Council of Lateran, held by Innocent III, had decreed that no new orders should be established, but the Carmelites proved that their rule had been given to them by the legate of the Pope before the enactment of this decree. [...]. The consequence was that the order was approved by Bull of January 30th, 1226.»

y san Juan de la Cruz renuevan la Orden conforme al espíritu de la regla primitiva¹¹¹.

d) Los Clérigos Regulares

Los Clérigos Regulares son eclesiásticos ligados por votos de religión, no están obligados al coro. Su actividad es eminentemente clerical: ministerio, apostolado, educación y obras de misericordia. Son sacerdotes regulares que ayudan a los sacerdotes seculares¹¹²; fuertemente marcados para la acción concreta, son grupos "activos" con tareas apostólicas pesadas, y un mínimo de vida contemplativa.

Fuerte centralización y obediencia disciplinada; en el aspecto comunitario, llevan una muy simple vida en común. Serán estos grupos apostólicos, exentos del coro, quienes ejecutarán las directivas del Concilio de Trento, confesando, enseñando en colegios, formando a la juventud. Están más en la línea de continuidad de los Canónigos Regulares, desarrollan una misión clerical en la Iglesia.

Entre otros tenemos: los Teatinos (1524), Clérigos Regulares del Buen Jesús (1526); Compañía de Jesús¹¹³ (1540), Clérigos Regulares de la Madre de Dios (1574); Barnabitas (1530); Somascos (1534); Clérigos Regulares Ministros de los Enfermos o Camilos (1584); Clérigos Regulares Menores o Caracolinis (1588).

¹¹¹ Santa Teresa inicia su obra renovadora en el convento de san José de Ávila y funda 17 conventos de carmelitas reformadas; renueva también a los carmelitas, funda el primer convento renovado en Durelo junto con san Juan de la Cruz. En 1593 los carmelitas reformados se separaron del antiguo tronco del Carmelo. La forma de vida que llevan es típico a las vidas contemplativas en general: oración y contemplación.

¹¹² GAUSSIN, *Le monde des religieux*, pp. 93-116; cfr. ALVAREZ GÓMEZ, *La vida religiosa ante los retos de la historia*, pp. 143-14; *Anuario Pontificio*, 1998, pp. 1881-1884.

¹¹³ MURRAY, *Les ordres monastiques et religieux*, pp.150: «Devant un clergé usé, ne sachant comment résister à la réforme protestante, saint Ignace désirait un corps sûr et pour ainsi dire aguerri, il l'obtint grâce aux Exercices spirituels, mais il sut également lui assigner une mission.»

e) Congregaciones Religiosas

Las Congregaciones religiosas clericales surgen a partir de la contra-reforma a mediados del s. XVI. De características diversas, son sacerdotes que buscaban vivir su sacerdocio diocesano, llevando vida en común, con un fin definido y animados por el mismo espíritu¹¹⁴; se dedican a la predicación de misiones populares y a la enseñanza religiosa¹¹⁵; son religiosos con votos simples, se diferencian de las Órdenes religiosas que tienen votos solemnes. Era muy fácil confundirlos con las SVA ya que llevaban una vida casi similar en sus empeños apostólicos, la diferencia era que siempre asumían los votos de Religión aún siendo simples. Son Congregaciones dedicadas a las misiones, a la formación del nuevo clero, a la obra social y al desarrollo espiritual.

Otra tendencia es el surgimiento de congregaciones religiosas totalmente laicales, dedicadas principalmente a la enseñanza, de los más desfavorecidos, al cuidado de los enfermos, encarcelados y desocupados¹¹⁶. A partir del s. XIX la mayoría de estas fundaciones son femeninas¹¹⁷; están presente

¹¹⁴ *Annuario Pontificio*, 1998, p. 1902: «Sulla fine del sec. XVI e nel sec. XVII appaiono nella Chiesa le Congregazione Religiose Clericali. Sono alcune pie associazioni di chierici, e poi anche di laici, che vivono in comunità e, senza voler diventare veri Ordini religiosi, si dedicano, oltretutto alla propria perfezione, all'apostolato o ad opere di carità.»

¹¹⁵ R. HOSTIE, *Vie et mort des ordres religieux: approches psychosociologiques*, Paris, Desclée de Brouwer, 1972, pp. 191: «Toutes aussi s'ingénient pour atteindre les jeunes, appartenant aux milieux déchristianisés ou prolétaires, ou pauvres, dépourvus d'assistance.»

¹¹⁶ Entre las congregaciones clericales tenemos: Congregación del Espíritu Santo (1703), Oblatos de María Inmaculada (1816), de san Eugenio de Mazenod; Agustinos de la Asunción (1851); Misioneros del Sagrado Corazón (1854); la familia Salesiana de don Bosco (1859); los Redentoristas (1749); los Pasionistas (1769); la Congregación de los Hijos de la Caridad (1918); Hermanos Misioneros del Campo (1943). Los Hermanos Educadores cristianos aparecen en la Iglesia como "los otros religiosos", con los tres votos, viven en comunidad; tenemos: Hermanos de la Escuela cristiana de san Juan Bautista de la Salle (1681); Hermanos de la Instrucción Cristiana de San Gabriel (1705); Hermanos Maristas de San Marcelino Champagnat (1817); Hermanos Marianistas del P. Chaminade (1817); Hermanos de la Instrucción Cristiana de Ploërmel (s. XVI); Clérigos de san Viator de Luis Querbes (1826); etc.

¹¹⁷ *Annuario Pontificio*, 1998, p. 1902.

en todos los continentes¹¹⁸, buscan hacer nacer la iglesia respetando las costumbres y la especificidad de los pueblos evangelizados. La Constitución apostólica *Conditae a Christo*, reconoce los votos simples que profesan como públicos y por ello son religiosos jurídicamente¹¹⁹, alejándose definitivamente de las SVA.

Actualmente en los Institutos de vida religiosa se da toda una serie de reacciones, se regresa a las vidas monásticas tradicionales, pero también hay surgimiento de fundaciones realmente nuevas¹²⁰.

4. INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA SECULAR

Los Institutos Seculares son reconocidos por la Iglesia como Institutos de vida consagrada en 1947¹²¹. Es el reconocimiento eclesial a las intuiciones evangélicas de los s. XI y XII¹²². El Concilio Vaticano II afirma que los IVCS no tienen la estructura de los Institutos religiosos, pero sí características comunes: profesión de los consejos evangélicos, consagración, celibato, donación integral a Dios¹²³. Los IVCS son un movimiento de los fieles cristianos que desean volver a encontrar su lugar, dignidad y misión

¹¹⁸ MURRAY, *Les ordres religieux et monastiques*, p. 66: « Après la seconde guerre mondiale, les congrégations ont continué l'oeuvre entreprise. Selon le cas: enseignement, formation dans les séminaires, missions. Les premières, elles ont eu à faire face aux transformations du monde moderne qui ont entraîné le déclin du nombre de pratiquants et la diminution des vocations. »

¹¹⁹ S. GHIO, *Le società di vita apostolica*, p. 11, [nota 26: « Solo a partire dalla Costituzione apostolica *Conditae a Christo* e dalla codificazione pio-benedittina, per voti semplici si intendono i voti pubblici non solenni... »].

¹²⁰ J. LECLERCQ, "Tendances monastiques actuelles", en *Nouvelle revue théologique*, 100 (1978), pp. 90-102. Cfr. E. GERMAIN, *La vie consacrée dans l'Église: approche historique*, Paris, Médiaspaul; Montréal, Québec, Editions Paulines, 1994, pp. 164-190.

¹²¹ PÍO XII, Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia*, 2 febrero 1947, en AAS, 39 (1947), pp. 114-124. Usaremos Institutos Seculares (= IVCS).

¹²² L. MOROSINI MONTEVECCHI y S. SERNAGHIOTTO DI CASAVECCHIA, *Breve storia degli Istituti Secolari*, [coll. Gli Istituti Secolari nella Chiesa contemporanea N° 1], Milan, Edizioni O.R., 1978, 61 p.

¹²³ VATICANO II, PC, N° 5.

propia en el Cuerpo de Cristo, vida fraterna que no incluye vida en común¹²⁴. La Iglesia necesitó mucho tiempo para clarificar y autentificar lo que el Espíritu suscitó¹²⁵.

Los orígenes de los IVCS pueden remontarse hasta los s. IV-V, luego desaparecen para reaparecer en la edad moderna¹²⁶. El CIC 1917 todavía no los tuvo en cuenta. Con la Constitución apostólica *Provida Mater Ecclesia*, el Papa Pío XII da el acta de reconocimiento jurídico¹²⁷, como nuevo estado de vida consagrada en la Iglesia¹²⁸. El Motu Proprio *Primo feliciter* daba pautas para interpretar la *Provida Mater Ecclesia*¹²⁹; la Sagrada Congregación de los Religiosos promulga

¹²⁴ MOROSINI MONTEVECCHI y SERNAGHIOTTO DI CASAVECCHIA, *Breve storia degli Istituti Secolari*, p. 5: «Qual è il vostro dono specifico, il vostro ruolo caratteristico, il "quid novum" da voi apportato nella Chiesa di oggi? Voi lo sapete; l'avete ormai chiarito a voi stessi e alla comunità cristiana"[...].» Cfr. E. TRESALTI, "Gli istituti secolari: una vocazione per i nostri giorni", en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 9 (1996), pp. 103-108; A. OBERTI, "A cinquant'anni dalla Provida mater", en *Vita consacrata*, 33 (1997), pp. 35-50.

¹²⁵ Ibid., p. 11: «Forme molto diverse: dal monachesimo sorto in Oriente fin dal III secolo e poi diffuso anche in Occidente, gli Ordini mendicanti nati nel secolo XIII, alle congregazioni religiose, alle Società di vita comune [...], tutte inoltre, esigevano un distacco dal proprio ambiente familiare e sociale (fuga saeculo), e quindi una vita comune obbligatoria, anche quelle forme che erano nate per una missione apostolica o caritativa. Esse costituivano nella Chiesa dei "religiosi" ».

¹²⁶ M.T. CUESTA, "Institutos seculares", en APARICO RODRÍGUEZ y CANALS CASAS, dir., *Diccionario teológico de la vida consagrada*, pp. 891-907. El autor presenta de una manera sintética una historia completa de los IVCS, nos remitimos a él para la historia. Cfr. E. TRESALTI, "Introduction: le passé et l'avenir des Instituts séculiers", en *Vie consacrée*, (1997), pp. 118-125; F. MORLOT, "Les Instituts séculiers", en *Vie consacrée*, 50 (1978), pp. 273-278.

¹²⁷ MOROSINI MONTEVECCHI y SERNAGHIOTTO DI CASAVECCHIA, *Breve storia degli Istituti Secolari*, p. 9: «Nel cammino millenario della Chiesa sono sorte ogni tempo iniziative che miravano alla santificazione dei membri del Popolo di Dio ad una missione particolare di evangelizzazione e di carità rispondene ai bisogno del momento e dei vari paesi: iniziative e movimenti quasi sempre suscitati direttamente dallo Spirito, per opera di uomini prescetti da Dio.»

¹²⁸ J. BEYER, "Gli Istituti Secolari: trent'anni di vita ecclesiale: come rileggere la «Provida mater» oggi", en *Vita consacrata*, 13 (1977), pp. 283-290; cfr. A. OBERTI, "Gli Istituti secolari a vent'anni dal «Perfectae caritatis»", en *Vita consacrata*, 21 (1985), pp. 228-242.

¹²⁹ PIO XII, Motu Proprio *Primo Feliciter*, 12 de marzo de 1948, en AAS, 40 (1948), pp. 283-286.

la Instrucción *Cum Sanctissimus*¹³⁰, especie de comentario oficial de las directivas que se refieren a los IVCS. El concilio Vaticano II presentaba las formas de vida consagrada según una subdivisión más teológica que jurídica: Institutos de vida contemplativa, Institutos de vida apostólica e Institutos de vida secular¹³¹. En 1967 la Sagrada Congregación para los Religiosos cambia de nombre por el de Sagrada Congregación para los Religiosos y para los Institutos seculares¹³².

El CIC de 1983 lo coloca en un lugar específico en la ley de la Iglesia: forma parte de la vida consagrada, su rol es permanecer en medio del mundo, para conducir el mundo a los designios de Dios¹³³.

5. OTRAS FORMAS DE VIDA CONSAGRADA

El CIC de 1983, c. 605, ha legislado la posibilidad de que surjan nuevas formas de vida consagrada en la Iglesia. Esto es una realidad y una necesidad casi impostergable para la vida de la Iglesia¹³⁴. El Concilio Vaticano II con el aggiornamento de la vida consagrada ha abierto las puertas a

¹³⁰ SAGRADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS, Instrucción *Cum Sanctissimus*, 19 de marzo de 1948, en AAS, 40 (1948), pp. 293-297.

¹³¹ MOROSINI MONTEVECCHI y SERNAGHIOTTO DI CASAVECHIA, *Breve storia degli Istituti Secolari*, p. 34: «A rassicurare i membri degli Istituti Secolari però bastava il Decreto *Perfectae caritatis*. In esso le forme di vita consacrata sono presentate non secondo le categorie giuridiche tradizionali (Ordini Religiosi, Congregazioni, Società di vita comune, Istituti secolari), bensì secondo una suddivisione più aderente alla loro intima natura, come Istituti di vita contemplativa, di vita apostolica, di vita secolare.»

¹³² PABLO VI, Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae universae*, 15 de Agosto de 1967, en AAS, 59 (1967), p. 913, Cap. VI, N° 7.

¹³³ CIC 83, cc. 710-730. Cfr. *Annuario pontificio*, 1997, pp. 1478-1479. Presenta la relación de los IVCS pontificios: Compañía de San Pablo (1920); Sacerdotes obreros diocesanos del Sagrado Corazón de Jesús (1898); Instituto de sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús (1791); Cristo Rey (1938); Instituto Nuestra Señora de la Vida (1950); Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús (1950); Sacerdotes Misioneros del Reinado de Cristo (1953); Voluntas Dei (1965); Instituto de Padres de Schönstatt (1965), etc.

¹³⁴ A. NERI, "Nuove forme di vita consacrata (c. 605 CIC): i profili giuridici", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 75 (1994), pp. 253-308; cfr. V. DE PAOLIS, "Le nuove forme di vita consacrata (a norma del can. 605)", en *Ius ecclesiae*, 6 (1994), pp. 531-552.

nuevas formas de compromiso y servicio en la Iglesia, en la que expresen cada una una gracia particular, ya que es la obra del Espíritu Santo, para responder a las necesidades de la época¹³⁵. Por ello esperamos ver florecer nuevas formas de vida consagrada, que ya están contenidas en el CIC de 1983 dentro del contexto de las Asociaciones de fieles¹³⁶. La clave de lectura será la asunción de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia establecido por el Concilio Vaticano II¹³⁷, aunque generalmente el elemento discriminante será la asunción del celibato o virginidad por el Reino de los cielos. Es lo que lo diferencia de la obligación de todos los bautizados¹³⁸.

Podemos aceptar que subyace en el texto una apertura a nuevas formas de expresión de la vida consagrada. Su reconocimiento está reservado a la Santa Sede¹³⁹, que necesita tiempo para poder verificar su existencia; para ello siempre tiene en cuenta las características descritas en el CIC de 1983, c. 573 §§ 1-2¹⁴⁰. Un ejemplo es la orden de las viudas, forma de vida consagrada no sancionada por el CIC de 1983, aprobada en 1984 por la Congregación para los sacramentos y el culto divino con el nombre de "Fraternidad Nuestra Señora de la Resurrección", hecha por el Obispo de París por medio

¹³⁵ VATICANO II, LG, 45; PC, 1,19; AG, 18.

¹³⁶ CIC 1983, cc. 297-329.

¹³⁷ VATICANO II, LG,42.

¹³⁸ L. GEROSA, "Carismi e movimenti ecclesiastici: una sfida per la canonistica post-conciliare" en *Periodica de re morali, canonica et liturgica*, 82 (1993), pp. 411-430.

¹³⁹ A. NERI, *op. cit.*, p. 267: «La sede apostolica si occupa di approvare le nuove forme, e solo le nuove forme, non i nuovi istituti che rientrano sempre nella consueta attività delle competenti autorità.»

¹⁴⁰ G. FELICIANI, "I movimenti ecclesiali", en *L'Année canonique*, 36 (1993), p. 81: «Una evoluzione e uno sviluppo che nell'ambito di diversi movimenti ecclesiali hanno dato luogo al sorgere di nuove esperienze spirituali che tendono alla perfezione della carità mediante i consigli evangelici ma che, desiderando vivere una "condizione totalmente laicale"[...] "non vogliono assumere la forma né degli istituti religiosi, né di quelli secolari, né delle società di vita apostolica".» Cfr. J. PASSICOS, "Catégories canoniques, nouvelles communautés et nouveaux mouvements religieux", en *L'Année canonique*, 36 (1993), pp. 49-55.

de un ritual litúrgico¹⁴¹. Hay mucho camino por recorrer ya que el Espíritu Santo seguirá actuando hasta la consumación de los tiempos; debemos entonces estar abiertos a nuevas estructuras asociativas con pretensión de ser IVC¹⁴².

C. LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA EN EL DERECHO ECLESIAL

1. EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1917

a) Proceso de redacción

Antes del CIC de 1917, las SVA eran denominadas congregaciones religiosas seculares o sociedades seculares¹⁴³; se les aplica por lo general las normas que regían a los clérigos¹⁴⁴, no tenían un lugar propio en la legislación canónica.

El Papa Pío X, el 14 de agosto de 1903, decide la

¹⁴¹ A. NERI, "Nuove forme di vita consacrata", p. 297, [nota 87: GHIRLANDA G., *Il diritto nella chiesa mistero di comunione - compendio di diritto ecclesiale* - Roma, Cinisello Bolsamo, 1990, p. 177].

¹⁴² A. NERI, "Nuove forme di vita consacrata", p. 275: «In questa prospettiva possono essere considerati i movimenti ecclesiali, nei quali si vano facendo strada nuove forme di consacrazione a Dio nel servizio ecclesiale.» El autor continúa: «Non si può far[e] finta di non vedere che oggi vi sono associazioni di fedeli che vivono legittimamente una vera e stabile vita di consacrazione mediante la professione dei consigli evangelici nell'ambito della disciplina del libro II, titolo V C.I.C., senza applicare tutte le norme previste dal can. 573 § 2 al can. 746 [...]» Cfr. G. ROCCA, "Le nuove comunità", en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 2 (1992), p. 176: «Il tentativo di alcuni autori, di allargare il concetto di vita consacrata includendovi anche gli sposati, no corrisponde al termini del Codice e tantomeno alla storia della vita religiosa, la quale si è sempre considerata distinta - proprio in forza del celibato- dalla vita matrimoniale.»

¹⁴³ C. LEFEBVRE, M. PACAUT, L. CHEVAILLER, *L'époque moderne, 1563-1789: les sources du droit et la seconde centralisation romaine*, [G. LE BRAS, *Histoire du droit et des institutions de l'Église en Occident*, Paris, t. 15], Paris, Ed. Cujas, 1976, vol.1-2, pp. 3-12; 163-175. Cfr. F. BLANCO NAJERA, *El Código de derecho canónico: comentado y traducido (Normas generales y personas)*, Cádiz, Establecimientos Cerón, [1942-1945], t. I, pp. 461-465.

¹⁴⁴ T.M. SALZANO, *Lezioni di diritto canonico pubblico e privato considerato in sè stesso e ricordo l'attuale polizia del regno delle due Sicilie*, 3º edic., Napoli, Presso S. Giordano, 1841, 4 vols. en 1, p. 245: «..., a differenza dè [dei] secolari, i quali non vivono sotto una peculiare regola, ma sotto le leggi generali del chiericato.»

codificación canónica, con el *Motu Proprio Arduum sane munus*, el 19 de marzo de 1904 creando para ello la Comisión Pontificia de Cardenales¹⁴⁵, la cual inicia su trabajo, el 15 de noviembre de 1904, redactando el código por partes, y bajo secreto pontificio los va enviando a los obispos para su revisión¹⁴⁶. El Papa Benedicto XV promulga el *Codex Iuris canonici* en forma solemne¹⁴⁷, el 27 de mayo de 1917, con la Constitución Apostólica *Providentissima Mater Ecclesia*, entrando en vigor el 19 de mayo de 1918¹⁴⁸.

b) Legislación canónica

Las SVA, en el CIC de 1917, están contenidas en el Libro II, parte II de los Religiosos, título XVII *De las sociedades de varones o de mujeres que viven en comunidad sin votos*, cc. 673-681, era una sección completamente nueva¹⁴⁹.

i) Definición y clases

El can. 673, § 1 las define como: «La sociedad, ya sea de varones, ya de mujeres, en la cual los asociados imitan la manera de vivir de los religiosos viviendo en comunidad bajo el régimen de superiores según las constituciones aprobadas,

¹⁴⁵ J.B. FERRES, *Institutiones canonicae iuxta novissimum codicem Pii X a Benedicto XV promulgatum, iuxtaque praescripta Hispanae disciplinae et Americae latinae*, Editio altera, correctior et auctior, Eugenius SUBIRANA Pontificus editor, Barcinone, 1918, vol. 2, pp. 34-37.

¹⁴⁶ Los schemas enviados fueron: el 20 de marzo de 1912, el 1º de abril de 1913, el 1º de julio de 1913, el 15 de noviembre de 1914. El Papa Pío X muere el 20 de agosto de 1914, le sucede Benedicto XV, quien aprueba todo el trabajo realizado por la comisión bajo su predecesor.

¹⁴⁷ *Codex Iuris Canonici*, Pii X Pontificis Maximi iussu digestus, Benedicti Papae XV auctoritate promulgatus, Romae, Typis Polyglottis Vaticanis, 1917, 593 p. En AAS, 9 (1917), pars II, 593 p. (= CIC de 1917); traducción española, por L. MIGUELEZ DOMÍNGUEZ, et al., *Código de Derecho Canónico y legislación complementaria, texto latino y versión castellana*, [profesores de la Pontificia Universidad de Salamanca], 9na. ed., Madrid, B.A.C., 1974, 1212 p.

¹⁴⁸ R. METZ, *Histoire du droit et des institutions de l'Église en Occident*, [Coll. G. LE BRAS, 1955-1989, t. XVI], Paris, 1981, pp. 221-259.

¹⁴⁹ P. GASPARRI, *Sanctissimi Domini nostri Pii X, Codex Iuris Canonici cum notis*, Romae, Typis Polyglottis Vaticanis, 1912, pp. 258-260.

pero sin estar ligados por los tres votos públicos acostumbrados no es religión propiamente dicha, ni sus socios se designan en sentido propio con el nombre de religiosos.»

El CIC de 1917 las regula como a las religiones¹⁵⁰, pero no profesan los tres votos canónicos¹⁵¹. Es la concretización de un largo camino antes de llegar al Código¹⁵². Son reconocidas en el fuero externo, público, como un verdadero estado jurídico de perfección¹⁵³. Canónicamente carecen de votos públicos, los cuales deben ser aceptados por los superiores legítimos a nombre de la Iglesia, "publicidad" que es el elemento esencial que constituye una Religión¹⁵⁴.

¹⁵⁰ H. ROTHOFF, *Le droit des sociétés sans voeux*, Brujas, Desclée de Brouwer, 1949, pp. 21-62; 100-201. Cfr. R. NAZ, *Traité de droit canonique*, 2º ed. 4 vol., Paris, Letouzey et Ané, 1955, t. I, pp. 725-729; P. GASPARRI, *Codex Iuris Canonici Pii X Pontificis Maximi iussu digestus Benedicti Papae XV auctoritate promulgatus: praefatione, fontium annotatione et indice analytico-alphabetico*, Romae, Typis Polyglottis Vaticanis, 1933, pp. 193-194. Usaremos para las Sociedades de vida común [=SVC].

¹⁵¹ A. PILLET, *Introduction à l'étude du droit canonique: des changements apportés à la législation antécédente*, 2e éd., Lyon, E. Vitte, 1919, pp. 33-37. «[...], il a fallu ajouter un titre entier, le XVII (canons 673-681), pour ne pas omettre les communautés d'hommes et de femmes qui ne font pas de voeux, ou seulement des voeux secrets, et qui par conséquent, ne sont pas, à strictement parler, des Religieux» (p. 35).

¹⁵² La mayoría de autores afirman que las SVC surgen en el siglo XIV a través de la fundación hecha por Gerardo de Groot, entre otros tenemos a R. Lemoine, J.B. Ferres, G. Cocchi, E. Montero, E. Regatillo, A. Vermeersch, A. Blat, etc. Para nosotros, como lo hemos demostrado jurídicamente, surgen en el siglo XVI con san Felipe Neri para los hombres y en el siglo XVII con San Vicente de Paul para las mujeres.

¹⁵³ G.M. BENUCCI, *Gli Istituti Secolari*, p. 26: «Le società senza voti, riguardo l'elemento teologico, costituiscono stato di perfezione completo, producendosi la totale consacrazione a Dio, sebbene espressa con altre forme che non sono i voti pubblici ma che pongono un vincolo morale e la stabilità.»

¹⁵⁴ G. COCCHI, *Commentarium in codicem Iuris canonici ad usum scholarum*, Taurinum Augustae, Marietti, 1932, p. 291: «Et licet privata tria vota sodales emittant, illa non sunt tamen Ecclesiae nomine acceptata; sic, sodales Congregationis Missionis quattuor vota privata, perpetua emittunt, seu pauperitatis, castitatis, obedientiae et quartum de laborando ad pauperum rusticorum salutem toto suae vitae tempore...» Cfr. E. MONTERO Y GUTIERREZ, *Manual de derecho canónico: obra consagrada especialmente a la República Argentina*, Buenos Aires, Librería y Casa Editora de E. Perrot, 1950, 2 vol. en 1, p. 539: «Con el nombre de religión entiende el código, al hablar de los religiosos, la sociedad aprobada por la autoridad eclesiástica legítima (el Papa o el Ordinario), cuyos miembros, en conformidad con las leyes propias de la misma, emiten votos públicos perpetuos o temporales (renovables estos últimos pasado el tiempo por el que fueron hechos), y tienden de este modo a la perfección evangélica.»

Hay autores que afirman que son cuasi-religión¹⁵⁵; otros añaden que sus miembros pueden asumir los tres votos, pero serán siempre votos privados al no ser emitidos canónicamente¹⁵⁶; otros afirman que son una transición entre la Religión (cc. 487-672) y las asociaciones de laicos (cc. 487-672), la Iglesia los somete a obligaciones propias de los religiosos¹⁵⁷. Finalmente, algunos ponen como argumento definitivo de distinción con las Religiones, el hecho de que estas SVC no están contenidas en el can. 488, n.º 1.

Tienen una similitud estructural con la Religión: vida en común, sujeción a los superiores, constituciones aprobadas¹⁵⁸; pero para ser religión les falta un elemento esencial: la emisión pública de los tres votos¹⁵⁹; aún cuando tienen los otros elementos: sociedad constituida y aprobada

¹⁵⁵ Ibid., p. 291: «Hinc, huiusmodi societatum sodales non vocantur proprie religiosi, sed quasi-religiosi (c.673 § 1).»

¹⁵⁶ A. VERMEERSCH, *Epitome iuris canonici: cum commentariis ad scholas et ad usum privatum. Tomus I, Libri I et II Codicis iuris canonici*, 8º ed., Paris-Brugis, Desclée de Brouwer, 1963, xvi, p. 668: «Ex interiore constitutione, societas huiusmodi potest habere tria vota per se substantialia: sic Presbyteri Missionis, quos confirmavit URBANUS VIII, a. 1632, habent quattuor vota paupertatis, castitatis, oboedientiae, stabilitatis, et quidem reservata S. Sedis; sed non acceptata nomine S. Sedis.» Cfr. A. TABERA ARAOZ, editor, *Derecho de los religiosos; manual teórico*, prólogo del Rvmo. P. Arcadio LARRAONA, Madrid, Cocala, 1948, pp. 547-560.

¹⁵⁷ E. JOMBART, *Manuel de droit canonique conforme au Code de 1917 et aux plus récentes décisions du Saint-Siège*, Paris, Beauchesne, 1949, pp. 213-214.

¹⁵⁸ TABERA ARAOZ, *Derecho de los religiosos*, p. 38: «Por consiguiente, el estado que en ellas se profesa es teológicamente estado religioso; y es estado jurídico y canónico de perfección, en cuanto que el derecho lo considera regulándolo y vigilándolo.» Cfr. M. FALCO, *Corso di diritto ecclesiastico*, Padova, CEDAM, 1936-1938, 2 vols., p. 100: «Oltre alle religioni, cioè agli ordini ed alle congregazioni religiose, vi sono Società (societates) di uomini o di donne che fanno vita comune sotto il governo di superiori secondo costituzioni approvate e imitano il modo di vivere dei religiosi, ma non pronunciano i voti pubblici di povertà, di castità e di obbedienza (can. 673); tali sono, ad esempio, le società dei Sulpiziani, dei Pallotini...»

¹⁵⁹ A. BLAT, *Ius Religiosis et laicis iuxta codicis ordinem, cum authenticis declarationibus usque adhuc promulgatis*, Ed. Tertia, Romae, Apud Angelicum, 1938, pp. 51-57. Cfr. L.G. FANFANI, *De Iure religiosorum ad normam Codicis Iuris Canonici*, Augustae Taurinorum, P. Marietti, 1920, xix, pp. 709-718; S. GOYENECHE, *Quaestiones canonicae de iure religiosorum*, Neapoli, M. D'Auria, 1954-1955, 2 vols. pp. 201-209; P. VIDAL, F.X. WERNZ, *Ius canonicum: ad Codicis normam exactum, tomus III De Religiosis*, Romae, Apud Aedes Universitatis Gregorianae, 1933, pp. 496-501.

por la autoridad eclesiástica competente, con reglas o Constituciones propias y practican la perfección evangélica¹⁶⁰. J. Creusen afirma que están al lado de los Institutos religiosos, sus miembros reagrupados bajo la autoridad de sus superiores, según sus constituciones aprobadas, viven como religiosos, pero sin estar ligados por los tres votos públicos ordinarios¹⁶¹. Ésta última opinión es la que mejor se aplica a una SVC que está buscando discernir su propia identidad canónica. Lo que es claro ya desde este momento, es que no son Religión ni sus miembros son religiosos en sentido canónico del término. El Legislador les deja todo el campo abierto para discernir su identidad.

Pueden ser de distintas clases: dependiendo de su composición y ejercicio de la autoridad, clericales y laicales; en razón al derecho, Pontificias o diocesanas; en razón de la exención: exentas y no exentas¹⁶². entendiéndose por exentas cuando no dependen de la jurisdicción directa del Ordinario de lugar¹⁶³.

El Obispo diocesano las erige (can. 674), previa consulta a la Santa Sede. Se estructuran jurídicamente en

¹⁶⁰ J.R. SANABRIA, *Derecho de religiosas*, Méjico, Editorial Josefina, 1956, pp. 667-677; p. 668: «Por tanto, el estado que se profesa en las Sociedades de vida común sin votos, *teológicamente* es estado religioso; *jurídicamente* es estado *canónico de perfección*...»

¹⁶¹ J. CREUSEN, *Religieux et religieuses d'après le droit ecclésiastique*, 6^o ed. corr. et augm., Paris, Desclée de Brouwer, 1950, pp. 17-18; p. 18: «Ces sociétés ne sont pas au sens propre, des Instituts religieux, ni leurs membres des religieux. Ils y sont pourtant souvent assimilés par le Code, comme on le notera dans la suite. Généralement, on y jouit d'une plus grande liberté dans la disposition des biens temporels et d'une plus grande indépendance.»

¹⁶² TABERA ARAOZ, *Derecho de los religiosos*, p. 549: «Sólo se puede tener la exención, como es claro, por privilegio especial, según el cual habrá de determinar los límites de la misma [...]. Mientras no conste lo contrario, parece que la exención de las Sociedades habrá de asimilarse a la de las congregaciones, no a las de las Órdenes; y esto, tal vez, aunque en la concesión, al trazar los límites, se hablará sólo de los casos exceptuados para los regulares.»

¹⁶³ CIC 1917, can. 198: presenta la lista de los Ordinarios: El Romano Pontífice, Obispo Residencial, Abad o Prelado Nullius, Vicarios Generales, Administrador apostólico, Prefecto Apostólico, Superiores mayores de congregaciones clericales exentas. Los Ordinarios de Lugar son todos menos los superiores religiosos.

provincias y casas. Las derecho pontificio es competencia de la Santa Sede, su supresión, aún las de derecho diocesano¹⁶⁴, división y supresión de las provincias en la SVC de derecho pontificio¹⁶⁵; la supresión de las casas exentas, requiere del beneplácito de la Santa Sede y el consentimiento escrito del Ordinario de lugar¹⁶⁶.

ii) Organización interna

La forma de gobierno viene determinado en sus Constituciones (can. 675), respetándose *congrua congruis* referendo los cc. 499-530, sobre los superiores y capítulos¹⁶⁷. La potestad de los superiores es dominativa, por el vínculo de pertenencia a la sociedad¹⁶⁸; las SVC clericales tienen jurisdicción tanto en el fuero interno como externo (can. 618 § 1). La designación de los superiores se hace a tenor de las Constituciones, por no más de tres años, ni renovables más de dos veces¹⁶⁹. Tienen las mismas obligaciones que los superiores religiosos¹⁷⁰: un consejo en todos los niveles de gobierno y

¹⁶⁴ CREUSEN, *Religieux et religieuses d'après le droit*, p. 22: «L'intervention de l'autorité ecclésiastique fut toujours nécessaire pour établir un Ordre ou une Congrégation religieuse. À partir du XIIIe siècle, les Souverains Pontifes se réservèrent le droit d'autoriser ces fondations. Tout en luttant contre la multiplication parfois excessive, des nouvelles formes de la vie religieuse [...]. En 1906, Pie X par son Motu Proprio *Dei Providentis* (16 juillet) soumit l'exercice de ce droit à l'assentiment du S.-Siège. Le Code confirme cette discipline.»

¹⁶⁵ S. ALONSO MORAN, *La exención de los religiosos*, Salamanca, Tipografía de Calatrava, 1937, p. 3: «La exención puede ser personal, local o mixta. La primera libra las personas donde quiera que se encuentren, pero no los lugares donde residan; la segunda afecta directamente a los lugares, a las personas las beneficia por razón de su estancia en ellos y sólo el tiempo que allí permanezcan; la mixta, según el mismo nombre lo indica, exime juntamente a las personas y lugares de la jurisdicción del Ordinario del Lugar, el cual [...], no tiene intervención alguna ni en las personas ni en los lugares.»

¹⁶⁶ Ibid., p.16.

¹⁶⁷ PONTIFICIA COMMISSIO AD CODICEM INTERPRETANDO, respuesta del 25 de julio de 1926, en AAS, (1926), p. 393. (= PCCI).

¹⁶⁸ A. VERMEERSCH, *op. cit.*, p. 669: «re vera enim sodales, qua tales, ab Ecclesia saltem mediate probatos habent superiores quibus subduntur vi iuramenti, vel saltem tacitae pactionis.» Cfr. A. TABERA ARAOZ, *Derecho de los religiosos*, p. 552. J. CREUSEN, *Religieux et religieuses d'après le droit*, p. 35.

¹⁶⁹ PCCI, respuesta del 19 de junio de 1918, en AAS, 10 (1918), p. 344.

¹⁷⁰ Ibid., respuesta del 2-3 de junio de 1918, en AAS, 10 (1918), p. 344; respuesta del 8 de marzo de 1922, en AAS, 14 (1922), p. 161.

ecónomos bajo su vigilancia; se recomienda tener un Procurador en Roma¹⁷¹.

La asamblea, trata los intereses de la SVC o de sus partes, su convocación viene determinada en las Constituciones. Están sujetos al Romano Pontífice, a la Sagrada Congregación de los Religiosos, a los propios superiores, al Ordinario de lugar. En la administración de sus bienes, la Sociedad, Provincia y Casas jurídicamente erigidas (can. 676, § 1), son capaces de adquirir y poseer bienes temporales, son verdaderas personas morales¹⁷², se rigen de acuerdo a lo prescrito en los cc. 532-537¹⁷³. Lo que adquiere el miembro para la SVC, pertenece a ésta, igual lo que reciben por ejercer cargos en ésta; lo que ganan por su esfuerzo e industria les pertenece, las Constituciones puede limitar esto (can. 676, § 3)¹⁷⁴.

iii) De los miembros

Son admitidos de acuerdo a lo prescrito en las propias Constituciones (can. 677); debe observar el can. 542, sobre la validez o licitud de la admisión al noviciado¹⁷⁵. En cuanto a los estudios, se aplica las exigencias para los clérigos seculares (can. 678), quedando a salvo las prescripciones peculiares dadas por la Santa Sede. Para la Ordenación presbiteral, deben ser ordenados por su propio Obispo, de

¹⁷¹ CREUSEN, *Religieux et religieuses d'après le droit*, p. 39: «Tous les Ordres religieux, sauf la Compagnie de Jésus, ont un Cardinal Protecteur. Le Saint-Siège en assigne un à la plupart des Congrégations de droit pontifical. Toutes peuvent en demander un.»

¹⁷² CIC 1917, cc. 99-100.

¹⁷³ CREUSEN, *Religieux et religieuses d'après le droit*, p. 119: «Il ne s'agit évidemment que des aliénations proprement dites, c'est-à-dire du transfert à un autre propriétaire de biens qui peuvent être conservés et sont dans le patrimoine stable de la personne morale (paroisse, église, maison religieuse, Institut religieux, etc).»

¹⁷⁴ FANFANI, *Le droit des religieuses*, p. 270: «L'administration des biens dans ces Associations se fera selon les prescriptions qui concernent l'administration des biens chez les religieux toute proportion gardée suivant la nature spéciale de ces Associations (can. 676, § 2).» Lo subrayado es nuestro.

¹⁷⁵ PCCI, respuesta del 2-3 de Junio de 1918, en AAS, 10 (1918), p. 347.

domicilio y origen (can. 955); la Santa Sede ha dado disposiciones especiales con respecto a las dimisorias y al título de ordenación¹⁷⁶.

Las obligaciones de los miembros están contenidas en sus propias Constituciones (can. 679, § 1), además de las obligaciones comunes a los clérigos (cc. 124-142). Se exige la observancia de la clausura (can. 679 § 2), ésta exigencia es extraña por la naturaleza de las SVC. Las sanciones penales se aplica lo contenido en el Código¹⁷⁷. Todos los miembros, sacerdotes y laicos, gozan de los privilegios clericales (cc. 119-123), como también de los privilegios concedidos directamente a la SVC; los privilegios de Religión lo pueden tener por medio de un indulto especial (can. 680)¹⁷⁸.

El pasaje a otra SVC u otra Religión y la dimisión de la sociedad¹⁷⁹, debe venir contenido en las Constituciones (can. 681)¹⁸⁰. Para abandonar una SVC de derecho pontificio deben seguirse, *congrua proportionem*, lo prescrito en los cc. 632-635 y 645. Para una dimisión obsérvense los cc. 646-672. Existe tránsito a otra forma de Instituto sólo cuando está

¹⁷⁶ FERRES, *Institutiones canonicae*, p. 438: «Societatibus clericalibus sine votis applicantur can. 2386; 2387 et 2389, quatenus sodales vitam communem degant. Etiam eis applicari debet can. 2410, quatenus societas privilegio gaudeat dimissorias concedendi ad ordines suis subditis.»

¹⁷⁷ PCCI, Respuesta del 2-3 de Junio de 1918, en AAS, (1918), p. 346: «ad VI (2), silentium Codicis supplens, plures canones poenales analogiam interpretatione extensiva, ad Societates votis transtulit.»

¹⁷⁸ CREUSEN, *Religieux et religieuses d'après le droit*, p. 225: «Un privilège est une loi particulière, accordant une faveur à un individu ou à une communauté. Le privilège accorde une exemption de la loi commune (privilège contre droit) ou bien ajoute au droit commun une faveur spéciale (privilège en dehors du droit, ajouté au droit).»

¹⁷⁹ TABERA ARAOZ, *Derecho de los religiosos*, p. 558: «Lo mismo que el religioso, el socio puede dejar la Sociedad para pasar a otra sociedad o Religión o para ir al siglo, sea por su voluntad, sea despedido por los superiores. Debe en esta materia tenerse presente el dato de si los socios están o no ligados por algún vínculo a la Sociedad, y si éste es temporal o perpetuo.» Cfr. L. FANFANI, *Le droit des religieuses*, p. 272.

¹⁸⁰ CREUSEN, *Religieux et religieuses d'après le droit*, p. 243, [nota 2: C.M.F. GOYENECHE, Comm. pro. rel., 1920, 298: «Mais les membres d'une société religieuse (n°18), de droit diocésain peuvent passer dans un autre institut avec l'autorisation de l'évêque. Dans les sociétés, dont les membres ne font aucune promesse de persévérance, il n'y a pour eux aucun obstacle au passage dans un autre groupement religieux»].

ligado por un vínculo a la Sociedad (can. 542). La Exclaustración suspende la dependencia con respecto a los superiores de la propia Sociedad. Es concedido sólo la Santa Sede en las SVC de derecho Pontificio, en las SVC de derecho diocesano, el Ordinario del lugar. Por la secularización el miembro deja definitivamente la SVC: por indulto o por expulsión legítima (can. 643), librándole de la dependencia de sus superiores y de la observancia de las Constituciones (can. 649)¹⁸¹. Para dimisionar un miembro de vínculo temporal, debe constar causas graves, expresado por escrito, es competencia del superior legítimo (can. 645 § 2).

2. EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1983

a) Proceso de revisión del Código

El Papa Juan XXIII, el 25 de Enero de 1959, anuncia el *aggiornamento* del CIC de 1917, junto con la convocación del Concilio Ecuménico Vaticano II. Crea la Comisión Pontificia para la Revisión del Código el 28 de marzo de 1963. El Papa Pablo VI, con la Encíclica *Ecclesiam suam*, 6 de agosto de 1964, y la Alocución a los Cardenales y consultores, 20 de noviembre de 1965, da inicio a la revisión del CIC de 1917¹⁸². Se constituye los *coetus* de estudio¹⁸³, cuya labor de revisión va a durar 25 años. El nuevo *Codex Iuris Canonici* es promulgado por el Papa Juan Pablo II por medio de la Constitución Apostólica *Sacrae disciplinae leges*, 25 enero de

¹⁸¹ Ibid., p. 271: «Dans les Sociétés religieuses sans les vœux ordinaires, le passage des membres dans une autre société ou dans un Institut proprement dit et la sortie ou le renvoi des membres sont regis, proportions gardées, par les prescriptions des cc. 632-635; 645; 646-672; il faudra garder aussi les prescriptions des constitutions de chaque société (c.681).»

¹⁸² PABLO VI, Enciclica *Ecclesiam suam*, 6 de agosto de 1964, en AAS, 56 (1964), pp. 609-659. «Prefecto ad Concilium Oecumenicum statuere spectabit quae in legibus et disciplina Ecclesiae sint emendanda ac renovanda; coetus seu Commissiones, quae Concilium sequentur, ac praesertim Commissio Codici Iuris Canonici recognoscendo, quae iam est instituta, consulta Oecumenicae Synodi in certam ac difinitam formam redigere studebunt» (p. 628).

¹⁸³ PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Communicationes*, 1 (1969), pp. 46-54. (= Communicationes).

1983, entra en vigor el 27 de noviembre de 1983¹⁸⁴.

El *coetus* sobre la vida consagrada en general se llamó al comienzo *De Religiosis*, luego *De Institutis perfectionis*, posteriormente *De Institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum* o simplemente *De Institutis vitae consecratae*¹⁸⁵; produjo tres *Schema*.

1) El *Schema* de 1977

El *Schema* de 1977¹⁸⁶ necesitó 16 reuniones oficiales del *coetus*¹⁸⁷. Las SVA estaban contenidas en la Parte II *De Institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum*, título II *De Institutis vitae apostolicae consociatae*¹⁸⁸, cc. 573-577¹⁸⁹. La reacción de muchas SVA sobre esta ubicación fue de rechazar esta colocación dentro de la vida consagrada, algunas llegan a preferir pertenecer a las

¹⁸⁴ F. BOLOGNINI, *Lineamenti di diritto canonico*, ristampa riveduta e aggiornata, Torino, Giappichelli, 1989, pp. 89-101. «[...]», dopo un lavoro che ha impegnato 105 cardinali, 77 Arcivescovi e vescovi, 73 presbiteri secolari, 47 presbiteri religiosi, 3 religiose, 12 laici, appartenenti a cinque continenti e a 31 nazioni» (p. 92).

¹⁸⁵ *Communicationes*, 7 (1975), p. 90: «Postea tamen brevitatis gratia permittitur usus expressionis: *De Institutis vitae consecratae* quando nulla aequivocatio est possibilis.»

¹⁸⁶ PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Schema canonum Libri II: De Populo Dei [Reservatum]*, Città del Vaticano, Typis Polyglottis vaticanis, 1977, pp. 152-154; *idem*, *Codicis iuris canonici: Schema patribus Commissionis reservatum*, Città del Vaticano, Libreria editrice vaticana, 1980, pp. 159-161; *idem*, *Codex iuris canonici schema Novissimum iuxta placita Patrum Commissionis deinde emendatum atque Summo Pontifici praesentatum*, Civitate vaticana, Typis Polyglottis vaticana, 1982, pp. 136-138.

¹⁸⁷ S. GHIO, *Le società di vita apostolica*, p. 73, nota 4.

¹⁸⁸ *Communicationes*, 5 (1973), pp. 47-69. «Hac nacta occasione nisus factus est ut accommodata appellatio inveniretur pro institutis apostolicis non religiosis, quae in primo schemate vocabantur: "societates vitae communis". Ita, tandem Consultores pervenerunt ad decisionem appellandi has societates: "Instituta vitae apostolicae consociatae" et hanc adhibendi phrasem tamquam rubricam tituli in quo de his societatibus agitur» (p. 66).

¹⁸⁹ S. GHIO, *Le società di vita apostolica*, pp. 72-91.

asociaciones de fieles¹⁹⁰, esto porque se les quiere hacer profesar los consejos evangélicos por medio de un vínculo sagrado¹⁹¹.

11) El Schema 1980

En el Schema de 1980 las SVA se encontraban en el Libro II *De populo Dei*, parte III *De consociationibus in Ecclesia*, sección II *De societatibus vitae apostolicae*, cc. 657-672¹⁹². Se llega a esto buscando un camino intermedio, se crea un canon con dos parágrafos donde puedan reflejarse todas las SVA, inclusive las que hacen votos privados. Se les designa Sociedades de vida apostólica¹⁹³ a sugerencia de Mons. Castillo-Lara, como *vía de compromiso*¹⁹⁴, para superar las

¹⁹⁰ *Communicationes*, 7 (1975), p. 77, nota 4: «Cum, quaedam Societates missionariae Commissioni declaraverint se non desiderare includi in legislatione canonica "de Institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum" Coetum pertinere sed eorum legislationem perpendam esse a competenti Coetu studii de iure associativo in Ecclesia, ad quem proinde tota quaestio transmissa fuit.»

¹⁹¹ E. GAMBARI, "Le società di vita apostolica e la vita consacrata", en *Commentarium pro Religiosis et Missionariis*, 70 (1989), pp. 237-242.

¹⁹² E. McDONOUGH, *Ready reference for the 1980 schema of canons on Institutes of Consecrated life*, [for private distribution only], Columbus, Ohio, Springs Press, Saint Mary of the Springs, 1981, pp. 52: «Note the distinguishing factors of Common life in accord with the Constitutions and the option for particular institutes of some sacred bond in assuming the evangelical counsels.»

¹⁹³ J. ARRAGAIN, "Est-il canoniquement possible que des Sociétés de vie apostolique (SVA) soient des Instituts de vie Consacrée (IVC)?", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 68 (1988), pp. 31-53. «Ils se dirent heureux que le texte proposé respecte l'identité et la place propres des SVA: n'ayant nulle envie de se voir traités en Instituts de vie consacrée, et n'ayant pas davantage l'envie de s'en aller aux Associations de fidèles, voulant rester là où les avait mise le Code de 1917: près des religieux, mais dans une place à côté, distincte[...], donc distincte également de la vie consacrée, puisque les religieux font, maintenant, partie de cette vie» (p. 43). Cfr. W.A. VOLK, "Fondare prima di tutto per l'apostolato", en *Vita consacrata*, 30 (1994), pp. 360-370. M. LEGRAIN, "Les sociétés de vie apostolique", en *Vie consacrée*, 61 (1989), pp. 103-110.

¹⁹⁴ J. L. GUTIÉRREZ, "Le società di vita apostolica", en *Ius Ecclesiae*, 6 (1994), pp. 553-569. «Dopo molte votazioni si arrivò alla compilazione del testo del primo canone sulle Società di vita apostolica, sostanzialmente identico al can. 731 del CIC 83, e venne anche approvato, dalla maggioranza dei Consultori, che alle Società di vita comune senza voti venisse attribuito, nel Codice, il nome di Società di vita apostolica» (p. 561).

opiniones opuestas en el *coetus*¹⁹⁵. Esta idea predominaba hasta 1981 en los proyectos legislativos.

iii) El Schema 1982

En el schema de 1982 las SVA se encontraban en el Libro II *De Populo Dei*, Parte III *De Institutis vitae consecratae et De Societatibus vitae apostolicae*, Sección II *De societatibus vitae apostolicae*, cc. 731-746¹⁹⁶. No sufre variaciones mayores con el texto presentado al Papa para su publicación.

b) Legislación canónica del CIC 1983

El CIC de 1983 coloca a las SVA en el Libro II Del Pueblo de Dios, Parte III De los Institutos de Vida Consagrada y de las Sociedades de Vida Apostólica, Sección II De las Sociedades de Vida Apostólica, cc. 731-746¹⁹⁷. Hay dos novedades con respecto al CIC 1917: sección propia y nueva definición¹⁹⁸ que resalta su apostolicidad¹⁹⁹. Fue una decisión

¹⁹⁵ *Communicationes*, 13 (1981), pp. 377-379. «Il Relatore: fa notare che queste Società certamente non sono Istituti religiosi, perché non hanno voti pubblici, ma hanno altri "vincoli sacra" riconosciuti dalla Chiesa, e ciò li colloca entro la categoria degli Istituti di vita consacrata, benché con una propria specificità» (p. 377).

¹⁹⁶ S. GHIO, *Le società di vita apostolica*, pp. 95-96. «La novità principale di questo schema rispetto a quello precedente consiste nell'espressa menzione delle società di vita apostolica nel titolo della terza parte, che non è più denominato *le associazioni nella Chiesa* ma *gli istituti di vita consacrata e le società di vita apostolica*» (p. 96).

¹⁹⁷ J. BONFILS, "Les sociétés de vie apostolique" en *Vie Consacrée*, 55 (1983), pp. 213-226. «Avec la promulgation du Code de droit canonique [...], les Sociétés de vie apostolique reçoivent enfin un Statut juridique qui les qualifie de façon positive et non plus privative comme c'était le cas dans le Code de 1917...» (p. 213).

¹⁹⁸ G. ROCCA, "Società di vita apostolica", en DIP, vol. VIII, col. 1738-1744. «Scartando le varie terminologie proposte nel corso della revisione del CIC (Institutum apostolica, societates ecclesiasticae, societates apostolicae, instituta apostolica non religiosa, ecc.), il CIC2 optò per quella di s. di v.a., vedendo quindi nell'apostolato (elemento, però, comune agli istituti religiosi) il fulcro di questi istituti, e non più nella vita comune come aveva fatto il CIC1» (col. 1742).

¹⁹⁹ M. ALBERTINI, "Gli istituti secolari e le società di vita apostolica nel nuovo Codice di diritto canonico", en *Apollinaris*, 56 (1983), pp. 560-568. «Questo per la volontà chiara del Legislatore di porre in primo piano la caratteristica dell'apostolicità» (p. 567).

muy discutida en la Comisión, pero los comentaristas del CIC de 1983 lo han recibido con satisfacción.

i) Definición

El can. 731, § 1 define las SVA poniéndolas al lado de los IVC, sus miembros sin votos religiosos buscan un fin apostólico llevando vida fraterna en común, propio modo de vida, aspirando a la perfección de la caridad por la observancia de sus constituciones.

La descripción que da el legislador, hace de las SVA algo distintas a los IVC, pero accedunt a ellos²⁰⁰; ésta es la clave de lectura al estudiar la naturaleza de las SVA. El § 1 determina los elementos constitutivos de toda SVA siendo el apostolado el fin primario y razón de ser²⁰¹. En su estructura son semejantes a los Institutos religiosos, pero tienen su identidad propia²⁰². Lo que caracteriza a las SVA es su fin apostólico, fundadas para la misión, la vida fraterna en común es un medio para alcanzar el fin apostólico²⁰³; alcanzan la perfección de la caridad por medio de la observancia de sus Constituciones, algunas asumen los consejos de castidad, pobreza y obediencia²⁰⁴.

²⁰⁰ J. BONFILS, *Sectio II: De Societatibus vitae apostolicae*, p. 1882.

²⁰¹ J. FERNANDEZ, "Las sociedades de vida apostólica", en *Revista española de derecho canónico*, 39 (1989), p. 256: «Conclusión: a diferencia de la VC (VR- IR, IS), el único fin primario y razón de ser de todas las SVA (VA) es el apostolado externo - *actio apostolica*-.»

²⁰² J. BONFILS, "Sociétés de vie apostolique: situation, nature et législation" en COMITÉ CANONIQUE DES RELIGIEUX, *Directoire canonique: vie consacrée et sociétés de vie apostolique* [Conférence française des supérieurs majeurs et supérieures majeures], Paris, Cerf, 1986, pp. 293-298. «Ces sociétés sont caractérisées par leur finalité apostolique. Leur nature se définit indépendamment des catégories canoniques de la vie religieuse consacrée, à laquelle elles n'ont pas besoin d'être assimilées pour exister dans leur spécificité» (p. 293).

²⁰³ P. DROUIN, "Como responder a los desafíos de la misión de las Sociedades de vida apostólica", en *CONFER*, 33 (1994), pp. 499-503. «Hoy en día, unas treinta sociedades de este tipo, 16 de las cuales específicamente misioneras, se han incorporado a la Unión de Superiores Generales (USG). El modo de definirnos se podría resumir de este modo: juntos para la misión» (p. 500).

²⁰⁴ P. VALDRINI, dir., *Droit canonique*, Paris, Dalloz, 1989, pp. 80-123.

Tender a la perfección de la caridad, a través del apostolado, es el signo que las distingue de los IVC²⁰⁵, pero la doctrina canónica no es unánime acerca del lugar que el legislador les da en el CIC de 1983. Sólo queremos resaltar por ahora, que esta sección propia, en el CIC de 1983 es evidente, se debe aceptar este hecho para comprenderlas. Volveremos más adelante al respecto²⁰⁶.

El can. 731 § 2 nos dice que hay SVA cuyos miembros abrazan los consejos evangélicos por un vínculo determinado en sus constituciones, que son siempre de carácter jurídico privado. Es lo que aceptamos por el momento como lo más acertado, ya que trataremos de ver, a lo largo de nuestra Tesis si el "asumir los consejos evangélicos" por medio de un vínculo privado, que se exige en éste parágrafo, cambia la naturaleza de dichas SVA.

ii) Clases de SVA

Las SVA pueden ser de diferentes clases: por la observancia de los consejos evangélicos, SVA que asumen los consejos evangélicos por medio de un vínculo temporal o definitivo²⁰⁷, modo de observar determinado en sus constituciones²⁰⁸; SVA que no asumen los consejos evangélicos por ningún vínculo, pero tienden a la perfección de la

²⁰⁵ E. GAMBARI, "Le società di vita apostolica e la vita consacrata", p. 231: «Il punto de riferimento dello sviluppo per gli istituti di voti semplici era la "vita religiosa"; per le società di cui parliamo è "la vita consacrata".» No estamos de acuerdo con el autor cuando pone como punto de referencia para el desarrollo de las SVA a la Vida consagrada.

²⁰⁶ J. BEYER, *Le droit de la vie consacrée: commentaire des canons 607-746: Instituts et Sociétés*, París, Ediciones Tardy, 1988, pp. 273-312. Cfr. E. GAMBARI, "Le società di vita apostolica e la vita consacrata", pp. 227-262. S. RECCHI, "Tipologia e forme di vita consacrata", en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 3 (1990), pp. 173-183; idem, "Verbum "accedere" in canonibus 604 et 731 Codicis: Quaesita et interpretatio", en *Periodica de Re morali et liturgicae*, 78 (1989), pp. 453-476. A. SAUVAGE, "Est-il canoniquement possible que des sociétés de vie apostolique soient des Instituts de vie consacrée?", en *Vie consacrée*, 70 (1989), pp. 39-48. D.M. HUOT, "Les associations de fidèles et la SCRIS", pp. 97-117.

²⁰⁷ A. ARZA ARTEAGA, "Sociedades de vida apostólica", en E. CORRAL SALVADOR, dir., *Diccionario de derecho canónico*, pp. 577-587.

²⁰⁸ Ibid., p. 580.

caridad por la observancia de las constituciones. Ya volveremos sobre esto más adelante.

En razón de los miembros que la constituyen, pueden ser Clericales, si se hallan bajo la dirección de los clérigos, asumen el ejercicio del orden sagrado y son reconocidos como tales por la autoridad eclesiástica (can. 588 § 2); pueden ser Laicales, cuando son reconocidas como tales por la autoridad eclesiástica, en virtud de su índole y fin, que no incluye el ejercicio del orden sagrado (can. 588 § 3). En razón de la autoridad que la ha constituido, puede ser de Derecho Pontificio, cuando es erigida o aprobada por la Sede Apostólica; puede ser de Derecho Diocesano cuando ha sido erigida por el obispo diocesano (can. 589).

iii) Principios comunes a todas las SVA

El can. 732 da los principios generales que se aplican de acuerdo a la naturaleza e identidad de cada SVA. No es su naturaleza quien les confiere su estructura canónica, sino la voluntad del Legislador, no les ha impuesto la profesión pública de los consejos evangélicos²⁰⁹. Se hace referencia *servatis servandis* a los cc. 578-597 y 606 para las SVA en general y para las que asumen los consejos evangélicos se les añade los cc. 598-602.

El patrimonio propio de las SVA deben ser custodiadas, ya que responde a la voluntad e intención de sus fundadores: la naturaleza, el fin propio, la espiritualidad, las sanas tradiciones y la índole de la SVA (can. 578). Gozan de autonomía en el gobierno, disciplina interna y patrimonio, con exención de la jurisdicción del Ordinario de lugar (can. 586). Sus constituciones deben contener: gobierno, disciplina propia, forma de incorporación, formación, vínculo que los

²⁰⁹ P.V. PINTO, *Commento al codice di diritto canonico*, [Studia Urbaniana, 21], Roma, Pontificia Università Urbaniana, 1985, p. 463: «E se è vero che la vita comune è costitutivo essenziale di queste società di vita apostolica, nondimeno tale elemento non raggiunge il valore della professione pubblica.»

une a la SVA, todo se someterá a la autoridad competente de la Iglesia para su aprobación (can. 587). El Obispo diocesano es la autoridad competente para erigir una SVA, previa consulta a la Santa Sede. Una vez erigida su supresión se reserva siempre a la Santa Sede (can. 584). Se deja a la autoridad competente de la SVA la libertad de dividirla, debe venir contenida claramente en sus Constituciones (can. 581). Es el moderador general de una SVA quien puede agregar a otra SVA respetando la autonomía de la SVA agregada (can. 580). La fusión, unión, federación y confederación de una SVA está reservada a la Santa Sede (can. 582). Lo que ha aprobado la Santa Sede no puede ser cambiado, es el principio de la *appositio manuum* (can. 583). La supresión de la SVA es reservada a la Sede Apostólica (can. 584); la supresión de una parte de la SVA es la autoridad competente de la SVA que puede hacerlo de acuerdo a las Constituciones (can. 585).

Las SVA y sus miembros tienen al Sumo Pontífice como superior supremo y están llamados a obedecerle (can. 590). Las SVA gozan del principio de exención del régimen de los Ordinarios de lugar (can. 591). El moderador supremo debe enviar periódicamente a la Santa Sede un informe sobre la situación y vida de la SVA. Deben promover también el conocimiento de los documentos emanados de la Santa Sede (can. 592).

Las SVA de derecho pontificio dependen directamente de la Santa Sede, en lo que se refiere a la vida interna y disciplina (can. 593). Las SVA de derecho diocesano, quedan bajo el cuidado especial del Obispo diocesano (can. 594). El obispo diocesano en las SVA de derecho diocesano aprueba las Constituciones y sus enmiendas; puede también dispensar de las constituciones (can. 595).

El ejercicio de la autoridad de los superiores y Capítulos viene determinada por el derecho universal y

propios; en las SVA de derecho pontificio la autoridad tiene además potestad eclesiástica de régimen, tanto en el fuero interno como externo (can. 596)²¹⁰.

Las condiciones mínimas, *ad validitatem*, para admitir a alguien a formar parte de las SVA son: ser católico, tener recta intención, cualidades mínimas para esta forma de vida, estar libre de impedimentos y contar con la debida preparación (can. 597).

Todas estas las normas se aplican a todas las SVA masculinas y femeninas de acuerdo al contexto y a la naturaleza de las cosas (can. 606).

iv) Normas comunes a todas las SVA

La autoridad competente de la SVA es quien erige la casa y constituye la comunidad local (can. 733), previo permiso, por escrito, del Obispo diocesano, llevando anejo el derecho de tener un Oratorio, celebración y reserva de la Eucaristía (cc. 609, § 1 - 612). Se trata de una norma del derecho común. Hay una mayor dependencia del Obispo diocesano. La Provincia es el conjunto de varias casas erigidas canónicamente, bajo un superior (can. 621). La forma de gobierno de las SVA viene determinada en sus Constituciones (can. 734)²¹¹, observando *iuxta naturam* los cc. 617-633.

De los superiores y su consejo

Las funciones de los superiores y sus consejos estan

²¹⁰ GUTIÉRREZ, "Le società di vita apostolica", p. 566: «[...] nelle società clericali di diritto pontificio essi godono inoltre della potestà ecclesiastica di governo o di giurisdizione e, rispetto ai propri membri, quei superiori maggiori che possiedono almeno potestà esecutiva ordinaria sono Ordinari, ma non Ordinari del luogo (can. 134 §§ 1-2).» Cfr. PARRÉS, "Societies of Apostolic Life: canons 731-746", p. 293.

²¹¹ HOLLAND, "Section II: Societies of Apostolic Life", p. 536: «Each Society's proper law must determine its own norms for the admission, probation, incorporation, and formation of members.» Cfr. P. LOMBARDIA, J.I. ARRIETA, *Codice di diritto canonico: edizione bilingue commentata*, edizione italiana a cura di L. CASTIGLIONE, Roma, Edizioni LOGOS, [1986-1987], vol. I, pp. 526-531.

determinados en el derecho propio y el universal (can. 617). Deben animar, velar por la comunión y la vida fraterna con una escucha atenta (cc. 618-619). El moderador supremo tiene potestad, que lo ejerce de acuerdo al derecho propio, sobre todos los miembros y provincias de la SVA; los demás superiores lo tienen dentro de los límites de su cargo (can. 622). Los superiores mayores y sus asistentes ejercen su autoridad en toda o en una parte de la provincia de la SVA, su autoridad viene contenida en el derecho propio o en el común si son de derecho Pontificio (can. 620).

En la elección de los superiores, el miembro debe tener un tiempo prudente de incorporación definitiva. La elección del provincial es determinada en las Constituciones (can. 623). La elección del moderador supremo es una elección canónica, es decir, presidido por el obispo diocesano, y a tenor de las Constituciones (can. 625). Manera de proceder: por lo general sólo elegirán a los que consideren dignos ante el Señor y capaces, evitando captar votos directa o indirectamente (can. 626). La duración del mandato debe ser por un período determinado en las Constituciones, evitando que sea demasiado largo o ininterrumpido (can. 624).

Los consejos deben estar previstos en las Constituciones, para que ayuden a los superiores a cumplir su responsabilidad (can. 627). El derecho propio como el universal determinan las ocasiones que el superior necesita de su consejo para actuar válidamente o lícitamente (can. 127).

En las visitas de animación de los superiores, la forma de proceder viene descrito en el derecho propio. El superior debe residir en la casa determinada para el oficio, teniendo en cuenta el espíritu y derecho propio de las SVA (can. 629). El Obispo diocesano tiene el derecho y deber de visitar las casas de las SVA en su territorio, en lo que concierne a la

disciplina (can. 628).

Para los auxilios espirituales, los superiores deben dejar libertad a los miembros en lo que se refiere a la Penitencia y la dirección espiritual; no deben oír confesiones de los miembros bajo su autoridad ni inducirlos a que les abran su conciencia (can. 630).

De los capítulos y órganos de consulta

El capítulo general, ostenta la autoridad suprema en la SVA de acuerdo a las Constituciones, la SVA debe estar debidamente representada, para ser signo de unidad y caridad. Sus funciones: defender el patrimonio de la SVA, renovar el derecho propio, elegir al moderador supremo, tratar asuntos muy importantes, emanar normas. El modo de proceder viene determinado por el derecho propio. Todos los miembros deben hacer llegar sus sugerencias y deseos (can. 631). Las otras asambleas, es el derecho propio quien determina las materias que les corresponden, su naturaleza, autoridad, composición, procedimiento, periodicidad, etc. (can. 632).

Los organismos de consulta, son de carácter consultivo, deben ser expresión de la participación de todos los miembros, pueden ser asambleas, consejos ampliados, comisiones de trabajo, u otro, su modo de proceder debe ser de acuerdo al carácter y fin de la SVA. Su constitución no es obligatorio (can. 633).

De la admisión, probación, incorporación

Se deja al derecho propio de la SVA, determinar las cuestiones sobre la admisión, probación, formación e incorporación, acomodado siempre al fin y carácter de la sociedad (can. 735), quedando a salvo la observancia de los

cc. 642-645 en forma subsidiaria²¹². La prueba y la formación viene determinado por el derecho propio, debe acomodarse a la realidad de la SVA especialmente en lo doctrinal, espiritual y apostólico, para que los miembros estén preparados para la misión y vida de la sociedad²¹³.

El can. 736 § 1 presenta dos posibilidades de incardinación para las SVA clericales: *ipso iure* en la misma SVA con la recepción del Orden y la promesa definitiva de pertenencia. Las constituciones pueden disponer que sus miembros se incardinan en una diócesis, entonces hay que aplicar el can. 738, § 3, mediante acuerdo escrito particular, para evitar posibles conflictos entre las distintas autoridades a la que está sometido el miembro clérigo.

El can 736, § 2 exige que tanto para los estudios como para la recepción del Orden debe seguirse las normas prescritas para los clérigos seculares²¹⁴, esto quiere decir que hay que agregar la observancia de los cc. 1019, § 1; 1028; 1031, § 1; 1032, §§ 1 y 2. La ordenación presbiteral debe ser hecha cuando el ordenando tenga 25 años cumplidos, 5 años mínimo de estudios filosóficos y teológicos; en las SVA de derecho pontificio clericales, el superior puede elegir al

²¹² CIC 1983, cc. 642-645: can. 642, cualidades del candidato: edad necesaria, salud buena, carácter adecuado, madurez suficiente; can. 643, afectan la validez de la admisión, tener menos de 17 años, tener conyuge, estar ligado de un vínculo sagrado con un IVC o estar incorporado a una SVA; entrar inducido por violencia, miedo grave o dolo, o que el superior admite de este modo; quien ocultó su incorporación a un IVC o una SVA. El derecho propio puede añadir otros impedimentos que toque la validez o imponer otras condiciones; can. 644, admisión ilícita, quienes son clérigos seculares sin haber consultado a su Ordinario propio y quienes tienen deudas que no pueden pagar; can. 645, documentos a exigir: certificado de bautismo, de confirmación, constancia de soltería; si son clérigos o seminaristas, miembro de vida consagrada o de SVA, informe del Ordinario del lugar o de su Superior legítimo o del rector del seminario.

²¹³ CIC 1983, cc. 248-256: La *ratio studiorum* de los clérigos seculares, formación doctrinal, disciplinas sagradas; dominio del latín y otras lenguas modernas; dos años de filosofía y cuatro de teología, Sagrada Escritura, teología dogmática, teología moral, pastoral, derecho canónico, liturgia, historia de la Iglesia, y otras disciplinas auxiliares. Los profesores deben ser licenciados o doctores de una universidad católica. Debe darse una instrucción de acuerdo a la misión específica de la SVA.

²¹⁴ GUTIÉRREZ, "Le società di vita apostolica", pp. 566-567.

obispo de la ordenación, no así las SVA clericales de derecho diocesano, que dependen de las reglas de los clérigos seculares²¹⁵. La forma de incorporación viene determinada en las Constituciones (can. 737), por medio de juramentos, promesas, votos privados, etc., para conseguir el fin último de su propia vocación. La incorporación hace de la persona sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones en la SVA. Alcanzar la santificación por medio del apostolado es el fin último del miembro en una SVA, llevando su vida *iuxta constitutiones*²¹⁶.

En las SVA clericales de derecho pontificio los superiores mayores son Ordinarios a tenor del can. 134 § 1, gozando de potestad ejecutiva ordinaria. Todos los miembros están sometidos a sus moderadores respectivos, en lo referente a la vida interna y disciplina en la SVA a tenor de las Constituciones (can. 738); y al Obispo diocesano en lo que se refiere al culto público, al cuidado de las almas y obras de apostolado (cc. 679-683)²¹⁷. Asumen también las obligaciones comunes a los clérigos seculares (cc. 273-289)²¹⁸, a no ser que por su naturaleza no sea posible (can. 739).

²¹⁵ BEYER, *Le droit de la vie consacrée*, pp. 273-312. «Il nous suffisait de souligner ici les difficultés que l'on rencontre en commentant le canon 736. Le droit propre des sociétés devra en ces matières être bien conçu et clairement énoncé» (p. 292).

²¹⁶ Ibid., p. 293: «Cela du fait que l'admission dans la société suppose et exige une vocation divine, une participation à une vocation commune qui est mission et vie.»

²¹⁷ CIC 1983, cc. 679-683: can. 679, el obispo por causa gravísima puede prohibir la residencia en su territorio a un miembro de una SVA, poniendo el asunto en manos de la Santa Sede; can. 680, la mutua colaboración entre todos los que conforman la iglesia particular, bajo la dirección del Obispo diocesano; can. 681, en lo que se refiere a las obras encomendadas por el Obispo a los miembros de las SVA, quedan bajo su autoridad y dirección. Sin perjuicio de los derechos de sus superiores, can. 678, §§2 y 3, se recomienda que los acuerdos sean por escrito entre el Obispo y el superior respectivo del miembro de la SVA; can. 682, conferimento de un oficio eclesiástico previo consentimiento del superior legítimo del miembro SVA; can. 683, visita canónica del Obispo diocesano, personalmente o por su delegado, a las obras de pastoral, escuelas públicas, oratorios, pero no a las escuelas internas de la SVA.

²¹⁸ PINTO, *Commento al codice*, p. 465: «Per tanto in quanto membri della società, sottostanno alle costituzioni; ma in quanto chierici, sono tenuti alla normativa generale dello stato clericale, salvo il disposto particolare delle costituzioni...» Cfr. CIC 83, cc. 273-289: obediencia al Papa y al Ordinario propio; oficios que requiere el poder del orden o de jurisdicción; favorecer el espíritu de fraternidad; tender a la perfección de la caridad, con medios para ejercitarlos; celibato por el reino de los cielos; etc.

Pero las Constituciones tienen un alcance jurídico más amplio, evita que un miembro sea más clérigo diocesano que miembro de una SVA.

De la vida fraterna en común

La vida fraterna vivida en común, es una exigencia importante, el legislador permite a las SVA una mayor elasticidad en la forma de llevarla, ya sea juntos en una casa, ya sea en una comunidad local constituida (can. 740). Esto es muy sabio porque respeta la naturaleza y misión de las SVA, fundadas para el apostolado: ir allí donde el bien de la Iglesia lo requiera²¹⁹.

La vida en común será fuerte, en tanto que les ayude a dinamizar este compromiso apostólico animados por el Espíritu en una familia²²⁰; es el profundo respeto del Legislador por las SVA. No estamos de acuerdo con cierta afirmación que dice que muchas SVA lamentan esta amplitud²²¹. El Legislador ha respetado su naturaleza y fin, les permite una gran flexibilidad en su modo de vida fraterna en común y una gran movilidad²²².

²¹⁹ DROUIN, "La Congregación de Jesús y María es una sociedad de vida apostólica", p. 10: «Sabemos que en las SVA la finalidad apostólica, que es su razón de ser, condiciona no solamente el apostolado sino también "la vida fraterna en común"... De hecho, la vida fraterna podrá ser semejante, pero no idéntica, a la de los religiosos o a la de los sacerdotes diocesanos [...] La búsqueda de la vida fraterna en común es únicamente una manera de realizar la misión apostólica...»

²²⁰ G. GEEROMS, "La vie fraternelle dans la vie consacrée religieuse", en *Vie consacrée*, 66 (1994), pp. 72-84. «Plus la mission est exigeante, comme c'est le cas des instituts religieux de pleine mobilité apostolique, plus forte et plus étroite devra être la communion, plus solide et plus manifeste devra être l'esprit du corps» (p. 83). Cfr. F. CIARDI, "La vida fraterna en común", en *Confer*, 33 (1994), pp. 505-534.

²²¹ BEYER, *Le droit de la vie consacrée*, p. 298: «En 1980, en présentant elles-mêmes leur législation, elles reprirent le nom "société"; elles se nommaient «sociétés de vie apostolique», ce qui les distinguait bien des instituts de vie consacrée. Ce fut la position de certaines sociétés qui prévalut. Les autres le regrettent; beaucoup se disent sans ambages "Instituts de vie consacrée".»

²²² FINN, "An Old Entity- A New Name: Societies of Apostolic Life", pp. 439-456.

De la administración de bienes

Las SVA son personas jurídicas capaces de adquirir, poseer, administrar y alienar bienes temporales (can. 741 § 1). Para ello debe respetar las directivas del Libro V del CIC de 1983 y los cc. 636, 638 y 639²²³. Toca a las finanzas, informes, administración ordinaria, alienación válida y responsabilidad por las deudas contraídas y lo que determine el derecho propio de la SVA.

La figura de los ecónomos es obligatorio en toda la SVA y sus partes, provincias y comunidades locales, obras de apostolado y deben ser distintos de los superiores respectivos. A nivel local hay una mayor apertura, dependiendo del número de miembros, el superior puede ser ecónomo local. La responsabilidad del cargo siempre debe recaer en un miembro, sin rechazar el apoyo de un experto financiero. La forma de nombramiento viene explicitado en el derecho propio. El ejercicio de su función es siempre bajo la dirección del superior propio. Da cuenta de su función en los tiempos previstos en el derecho propio (can. 636).

En cuanto a la administración ordinaria, extraordinaria y la enajenación: la administración extraordinaria son actos que no son realizados regularmente, que sobrepasan una cierta cantidad permitida por el derecho eclesial y por el derecho particular; se requiere ciertos permisos para realizarlo válidamente (can. 1277); la administración ordinaria son actos que se pueden realizar dentro de los límites del oficio, sea del ecónomo, del animador, del responsable de una obra de apostolado (can. 638); la enajenación es el acto por el cual el patrimonio de una SVA puede disminuir, para su validez es necesario el permiso por escrito, del superior

²²³ F. MORRISEY, "Art. 3 De bonis temporalibus eorumque administratione", en A. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRIGUEZ-OCAÑA, dir., *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, [Instituto Martín de Azpilcueta, Facultad de derecho canónico, Universidad de Navarra], Pamplona, Eunsu, 1997, vol. II/2, pp. 1590-1610.

competente con el consentimiento de su consejo. El permiso de la Santa Sede es necesario cuando la cantidad a enajenar sobrepasa la suma fijada para los religiosos de la Región eclesiástica; si no ha sido fijado, se aplica la cantidad fijada para los obispos donde se encuentra la SVA. Esto mismo se aplica para los objetos de valor artístico o histórico, se requiere permiso de la Santa Sede, previo *nihil obstat* del obispo diocesano (cc. 638, § 3; 1292 § 2).

La persona jurídica si contrae una deuda es responsable de la misma, aun si cuenta con la licencia del superior competente. En cuanto a los miembros hay dos clases de actos puestos: uno toca a su propiedad con permiso del superior, responde el mismo; si es un asunto de la SVA en cuanto a su función, responde la SVA. Si contrae responsabilidad individual sin permiso, responde personalmente (cc. 1281 § 3; 1296). A causa de un contrato doloso se busca la restitución íntegra, por el lucro indebido. Pero lo que se recomienda finalmente en lo posible es, no contraer deudas, y si se contrajo, que se pueda amortizar legítimamente, es sentido de prudencia (can. 639).

En cuanto a la administración de los bienes personales, el miembro tiene la capacidad de disponer libremente de sus bienes, esto debe estar contenido en el derecho propio, no puede normarse contrariamente; ellos no renuncian a su capacidad de adquirir, poseer y alienar sus bienes, esto se desprende de la misma naturaleza y finalidad de las SVA (can. 741 § 2).

De la desvinculación de un miembro

Un miembro con vínculo temporal, puede dejar libre y voluntariamente la SVA, como también puede ser expulsado por un delito grave que debe estar claramente delineada en las Constituciones (can. 742).

Para un miembro con vínculo definitivo, sea clérigo o no, es el moderador supremo con el voto deliberativo de su consejo, quien le concede el indulto para abandonar la SVA; cesando los derechos y obligaciones provenientes de su incorporación. Las Constituciones pueden reservar a la Santa Sede, entonces hay que recurrir a ella (cc. 743; 693).

En cuanto al traslado a otra SVA o IVC, de un miembro definitivo, puede ser hecha de dos maneras: traslado a otra SVA, se reserva al moderador supremo con el consentimiento de su consejo conceder la licencia para pasar a otra SVA, quedando los derechos y obligaciones suspendidos, puede siempre volver antes de la incorporación definitiva (can. 744 § 1). Para el traslado a un IVC, se requiere la licencia de la Santa Sede, a cuyos mandatos hay que atenerse (can. 744 § 2).

El indulto para vivir fuera de la SVA, es concedido por el moderador supremo, con el consentimiento de su consejo, pero no por más de tres años, quedando suspendido los derechos y obligaciones no compatibles con su nueva condición (can. 745). Si es sacerdote necesita el consentimiento del Ordinario del lugar donde va a residir, bajo cuyo cuidado y dependencia queda, y éste puede ser prorrogado solamente por la Santa Sede (can. 745). Este indulto no puede ser impuesta por el moderador supremo a tenor del can. 686, § 3, ya que incurriría en causa penal²²⁴.

De la expulsión

En la expulsión de un miembro incorporado definitivamente (can. 746), debe observarse *congrua congruis* refrendo los cc. 694-704, nunca se debe olvidar que el fin último de la ley de la Iglesia es la salvación de la persona,

²²⁴ BEYER, *Le droit de la vie consacrée*, p. 305: «Enfin, une dernière question: l'absence dont parle le canon 745 peut-elle être imposée comme le prévoit le canon 686, § 3? Nous pensons que non, tout comme pour le canon 679. On ne peut ici en appeler à l'analogie du droit. Cette norme est pénale ou au moins restrictive des droits personnels.»

(can. 1752). La expulsión *ipso facto*, por el propio derecho, es a causa de la apostasía, por contraer o intentar matrimonio, aunque sólo sea civil, es el moderador supremo, con su consejo, quien emite la declaración del hecho para que la expulsión conste jurídicamente (can. 694).

La expulsión por un delito contenidos en los cc. 1397, 1398 y 1395 y cuyas penas contenidas en los cc. 1336 y 1370 que se pueden aplicar, sigue el procedimiento determinado al pie de la letra para evitar que se lesionen los derechos del miembro (can. 695). Otros motivos graves de expulsión, externos, imputables y jurídicamente comprobados pueden ser: descuido habitual de sus obligaciones, violaciones reiteradas del vínculo asumido, desobediencia pertinaz, conducta escandalosa, adhesión a doctrinas condenadas por la Iglesia, ateísmo formal, ausencia ilegítima, otras causas graves a tenor del derecho propio (can. 696); se debe seguir el procedimiento (can. 697), pero se debe respetar el derecho que tiene el miembro de dirigirse directamente al moderador supremo para presentar su defensa (can. 698).

El procedimiento colegial: el moderador supremo con su consejo proceden colegialmente, por votación secreta, para la validéz de sus actos. Para ello ve las pruebas, razones y defensa, para luego proceder por medio de un decreto a la expulsión del miembro (can. 699). Para la validez del decreto, el decreto debe ser enviado a la Santa Sede junto con las actas, para las SVA de derecho pontificio, para las SVA de derecho diocesano es el obispo diocesano de la casa donde se encuentra adscrito el miembro quien las firma. El decreto debe manifestar el derecho de recurso del miembro en los siguientes diez días hábiles (can. 700).

Efectos de la expulsión: hace cesar *ipso facto* todo vínculo con la SVA; si es clérigo debe encontrar un Obispo que lo reciba o le permita ejercer las órdenes sagradas,

mientras tanto no puede ejercerlas (can. 701); se debe observar la caridad evangélica y la equidad con el miembro, aunque no puede exigir nada (can. 702). La expulsión inmediata se hace cuando consta la gravedad del escándalo que puede dañar a la SVA, se le separará inmediatamente de la casa, pero se debe cuidar de instruir el proceso de expulsión a tenor del derecho, can. 703. Informar a la Sede Apostólica en el informe quinquenal sobre los miembros que hayan sido separados de la SVA (can. 704).

CONCLUSIÓN

1. Esta breve visión histórica de las SVA, en la que no hemos tocado las SVA femeninas, por lo amplio del tema, nos lleva a afirmar: en primer lugar, que las SVA surgen para responder a una necesidad histórica de la Iglesia: la formación de sacerdotes, la renovación espiritual y de costumbres que se inicia con las directivas del Concilio de Trento; por tanto, no son anteriores a 1575. Ciertamente hubo tentativas de crear algo nuevo antes de esta fecha, pero no aparecen con ese carácter renovador y de definitividad con respecto a la vida consagrada de entonces. En segundo lugar, el descubrimiento de nuevos continentes abre un campo propicio para la evangelización, las SVA surgen como un elemento útil e imprescindible para emprender esta tarea; es un movimiento, generalmente, sacerdotal. Pasada la etapa de la evangelización misionera, comienzan a ser una respuesta a la formación socio-religiosa de los territorios descubiertos. Comienzan a aparecer nuevas formas de SVA femeninas y masculinas. Su identidad, al comienzo aparentemente clara, va a sufrir un choque con la adaptación que hacen muchos institutos religiosos de volcarse al apostolado, tomando iniciativas que antes "pertenecían" a las SVA; esto los lleva a cuestionarse acerca de su identidad y lugar que ocupan en la vida de la Iglesia.

2. Los IVC, don del Espíritu Santo a su Iglesia, son una única realidad, que se manifiesta en forma multiforme de acuerdo a la necesidad histórica de la Iglesia, como signo de los tiempos. Actualmente existen jurídicamente cuatro formas reconocidas de vida consagrada: Institutos religiosos, Institutos seculares, Orden de las Vírgenes consagradas y los Eremitas. El CIC de 1983 deja abierta la posibilidad al surgimiento de otras formas de expresión de vida consagrada, esta doctrina la Iglesia siempre ha respetado (can. 605). Lo que es los IVC viene contenido en el can. 573, es lo que dará claridad y especificidad a toda forma de vida, asociada o no, que surja en la Iglesia con pretensión de ser IVC. Por otra parte, tenemos que ser honestos al afirmar que, viendo la historia de las diferentes expresiones de IVC, no es fácil poder trazar una línea clara de separación entre los IVC y las SVA sea a nivel teológico, espiritual o misional. Por ello, limitamos nuestra investigación al aspecto canónico que parece hacer una clara distinción.

3. La normativa del CIC de 1917, sobre las SVC, viene contenida solamente en 9 cánones, pero que son de importancia para comprenderlas. Por un lado, en la mente del legislador, estas "sociedades de vida común sin votos" no son Religión, ni sus miembros son religiosos, no están ligados por ninguna clase de votos públicos de Religión, solemnes o simples, porque los convertiría en religiosos; son las Constituciones que orienta y ordena sus vidas.

Por el lado de la doctrina canónica, queda muy claro que estas SVC no son Religión. La mayoría de canonistas piensan que estas SVC son "religiosos de segunda clase", que han asumido un rol que no le es propio, por ello las denominan de muchas maneras. Ninguno se pregunta, todavía, sobre su razón de existir sin imitar la vida de los religiosos, ni su fuerza carismática, ni su razón de ser en la Iglesia. Esta mentalidad domina por más de 60 años, y tal vez todavía segua

haciéndolo.

Lo limitado de la legislación sobre las SVC hace que sea necesario el regresar a la sección de los Religiosos y aplicarles estos cánones, *congrua congruis referendo*. Por su naturaleza distinta es difícil cumplir con sus exigencias, por ejemplo de la clausura, la formación, etc. Somos concientes que se ha dado un gran paso, ya que se logra su cierto reconocimiento formal en la ley eclesial. Pero falta todavía comprenderlas plenamente, con la frescura de su novedad.

4. Las SVA en la normativa del CIC de 1983 consta de 16 cánones reunidos en una sección separada de los IVC. Se presentan como una de sus novedades de la innovación del Código. Hemos visto a través de los *Schema* de redacción que, para tener este lugar que les ha concedido el legislador, las SVA han debido manifestar sus sueños y esperanzas de una manera clara y precisa. Nos llena de admiración el coraje manifestado por estas SVA ante el *coetus* de redacción, la conciencia que tienen de no formar parte, primero, de los Institutos religiosos, y ahora, más nítidamente de los Institutos de vida consagrada. Han logrado tener una denominación jurídica y sección propia, donde su naturaleza ha sido reconocida por el legislador. Ahora toda aplicación subsidiaria de otra parte del CIC de 1983 debe tener en cuenta su propia naturaleza.

El legislador, al colocarlas fuera del contexto de los IVC, deja que esta realidad sea profundizada; existen muchas interrogantes que responder, ya que se presenta con un lenguaje completamente nuevo; pero, los canonistas necesitan comprender que tienen que despojarse de conceptos tradicionales, para evitar el colocarlas en lugares que el legislador no les ha concedido. Su realidad debe ser estudiada y comprendida dentro de la dimensión eclesial que

ellas representan. Por el lado de las mismas SVA, necesitan tomar conciencia que son una nueva realidad y que toda su vida y legislación interna debe estar dinamizada por la nueva legislación.

Hay todavía, mucho camino por recorrer. Hay muchos puntos que necesitan ser reflexionados: su diferencia de los IVC, el lugar que ocupan los consejos evangélicos como exigencia jurídica, los vínculos que unen a sus miembros, la formación, la vida fraterna común, etc. Nosotros focalizamos nuestra atención sobre las exigencias de los consejos evangélicos. Por ello en el siguiente capítulo veremos lo que son estos consejos evangélicos, sus exigencias particulares en la Iglesia.

CAPITULO II

EL DESARROLLO JURÍDICO DE LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS

En éste capítulo trataremos de ver como los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia han llegado a la legislación canónica. Sabemos que este, es un tema abierto a la reflexión teológica, pero no nos detendremos en ello, ya que no es el objeto de nuestra investigación, por ello lo tocaremos en forma breve en la introducción; este capítulo consta de cinco partes: la primera parte se refiere a los consejos evangélicos en la Biblia; en la segunda parte se refiere a los consejos evangélicos en la Tradición de la Iglesia; la tercera parte se refiere a los consejos evangélicos en algunos Padres de la Iglesia; la cuarta parte se refiere a los consejos evangélicos en el magisterio reciente; y finalmente la quinta parte se refiere a los consejos evangélicos en el derecho eclesial.

INTRODUCCIÓN

El término "consejos evangélicos" se utiliza con frecuencia en el CIC de 1983, especialmente, al tratar sobre los IVC y las SVA. Vamos a referirnos a los consejos de castidad, pobreza y obediencia, canonizados por el derecho eclesial y el magisterio de la Iglesia¹, en una perspectiva teológico-canónica, es decir, el estado abrazado por los IVC².

La expresión "consejos evangélicos" indica la vocación de aquellos cristianos que se consagran a Dios llevando una vida en castidad, pobreza y obediencia por el Reino de los

¹ VATICANO II, LG, 42-44; CIC 1983, cc. 599, 600, 601, 710, 731 § 2, etc.

² R. CARPENTIER, "Evangelical counsels", en K. RAHNER, dir., *Sacramentum mundi*, London, Burns & Oates [1968-1870], vol. VI, 1970, pp. 276-279. «Before discussing the three counsels and the state of life of the counsels, we shall explore the meaning of evangelical counsels in the Bible and their pastoral implications for all the faithful...»

cielos³. El Nuevo Testamento presenta muchísimos consejos más que tocan todos los aspectos de la vida cristiana: perdón a los enemigos, orar por los que nos persiguen, servir, perdón de las ofensas, bondad, acogida, etc. Todos ellos por su propia naturaleza son transitorios, no constituyen un estado de vida. Santo Tomás los va a llamar particulares⁴.

Los consejos evangélicos se encuentran explícitamente afirmados en el Nuevo Testamento, fundados en las palabras y en los ejemplos del Señor⁵, don divino que la Iglesia ha recibido de su Señor, y que con su gracia la conserva siempre⁶. La castidad, pobreza y obediencia condensan en sí los demás consejos evangélicos propuestos en el Nuevo Testamento⁷. Después del Concilio Vaticano II, se ha comenzado a hablar más de los consejos evangélicos, antes sólo se trataba de los votos⁸.

Algunos teólogos ven en la distinción entre "preceptos" y "consejos" el origen de la vida consagrada⁹; otros afirman que esta distinción destruye el Evangelio de Jesucristo, originando categorías inadecuadas en el Pueblo de Dios. Pero

³ J. GALOT, "Consacrazione battesimale e consacrazione religiosa", en *Vita consacrata*, 14 (1978), pp. 590-600. «Lasciare tutto per seguire Gesù non è una condizione che si impone a chiunque si fa battezzare, è una decisione presa in risposta a un invito particolare che esige un dono personale più completo» (p. 593).

⁴ SANTO TOMÁS, *Summa Theologica* (=S. Th.), I-II, 108, 4; I-II, 184, 5.

⁵ M. DUMAIS, "Sermon sur la montagne", en J. BRIEND, E. COTHENET, et al., *Supplément au Dictionnaire de la Bible* [Sens de l'Écriture-Sermon sur la montagne, Fascicule 68], Paris, Letouzey & Ané éditeurs, 1993, col. 700-939. El autor presenta una visión de conjunto de la exégesis sobre san Mateo; recomendamos para una visión más profunda del tema. Cfr. S. BLANCO PACHECO, "Si quieres ser perfecto...(Mt 19, 16-22)", en *Vida religiosa*, 27 (1991), pp. 184-193.

⁶ VATICANO II, LG 43; 42; PC 1, 25.

⁷ SANTO TOMÁS, *De perfectione spiritualis vitae*, c. 3, 8-12.

⁸ P. FERNANDEZ, "Consejos evangélicos: aspectos históricos", en A. APARICIO RODRÍGUEZ, dir., *Diccionario Teológico de la vida consagrada*, Madrid, Publicaciones Claretianas, 1992, pp. 396-414.

⁹ N. HAUSMAN, "Sur le rapport de la vie consacrée avec les conseils évangéliques", en *Vie consacrée*, 68 (1996), pp. 252-264. Afirma que la distinción entre "preceptos", prescripciones de la ley y por tanto obligatorios a todos, y los "consejos", que son propuestos a algunos, una vez asumidos obligan, esto no aparece evidente a primera vista en los evangelios. Mt 19 parece marcar admirablemente esta distinción.

esta distinción es muy antigua en la Iglesia; antes de haber sido formulada conceptualmente, ya se la vivía¹⁰. Los primeros "religiosos" tenían conciencia de emprender un camino que no consideraban obligatorio para todos¹¹. Esta distinción aparece en el Nuevo Testamento, en la Tradición, en los Padres de la Iglesia, en el Concilio Vaticano II. El sentido de la diferencia no está en la obligatoriedad o en la opcionalidad, sino en los dones o carismas recibidos de Dios (1 Co 7, 17)¹². Por ello para comprender los consejos evangélicos vamos a verlos en las fuentes mencionadas¹³.

A. LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS EN LA BIBLIA

La opinión católica tradicional, y la nuestra, es que el origen de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia están explícitamente contenidos en el Evangelio, en las palabras y en los ejemplos de Jesucristo y en la práctica de "la vida apostólica"¹⁴. Los Evangelios muestran a Jesús totalmente consagrado a la obra del Reino¹⁵. La salvación es obra de amor, por amor Jesús soporta la muerte de cruz (Rm 5, 19; Flp 2, 8; Hb 5, 9)¹⁶. Muchos textos escriturísticos proclaman que Jesús, el Hijo enviado por el Padre (Ga 4, 4), viene a cumplir el precepto del amor. Hay autores que afirman que la Sagrada Escritura no contiene

¹⁰ Ibid., p. 254.

¹¹ A. BANDERA, "Los consejos-preceptos", en A. APARICIO RODRÍGUEZ, dir., *Diccionario Teológico de la vida consagrada*, pp. 414-420.

¹² S. M. ALONSO, "Consejos evangélicos: reflexión teológica", en A. APARICIO RODRÍGUEZ, dir., *Diccionario Teológico de la vida consagrada*, pp. 420-444.

¹³ A. BANDERA, "Consigli evangelici: Nuova analisi per una nuova sintesi", en *Vita consacrata*, 18 (1982), pp. 233-245, 328-349, 388-424, 477-490, 545-564, 617-640, 687-707; 19 (1983), pp. 1-19, 81-101, 153-164, 257-274, 348-359, 674-691. Vamos a tomarlo como un texto básico por la profundidad con que toca nuestro tema.

¹⁴ A. PIGNA, "Consigli", en E. ANCILLI, dir., *Dizionario Enciclopedico di Spiritualità*, Roma, Edizioni Studium, 1975, pp. 443-446. «Nella loro essenza i c. evangelici non sono altro che l'invito specifico ad un amore totale, vissuto attraverso la rinuncia incondizionata a quei beni che stimolano ed occasionano l'aumento di quel triplice fondamentale disordine cui accenavamo, che è la causa della morte dell'amore» (p. 444).

¹⁵ Cfr. Jn 4, 34; 6, 38; 14, 30; 15, 10.

¹⁶ A. DE BONHOME, "La consacrazione per mezzo dei consigli evangelici è una consacrazione «nuova»? Opinioni e argomenti", en *Vita consacrata*, 15 (1979), pp. 35-47.

palabra explícita del Señor ni testimonio apostólico, directo y límpido que permita ver el fundamento bíblico ni su origen evangélico explícito¹⁷.

1. ANTIGUO TESTAMENTO

El Antiguo Testamento enseña pocas cosas con respecto a los consejos evangélicos. Podemos verlo desde la perspectiva de los votos.

a) Los votos

En el Antiguo Testamento habían formas de "hacer un voto" a Dios¹⁸, así tenemos, el voto de regreso de Jacob a la casa paterna (Gn 28, 20), el voto de Israel (Nm 21, 2), el voto de Jefté (Jue 11, 29), el voto de Ana (1 Sam 1, 11), el voto de Absalón (2 Sam 15, 7), etc. Todos ellos van precedidos de una prótasis "si tu..." y de una apódosis "yo te..."¹⁹.

El cumplimiento del voto está impregnado del esplendor y gozo propio de una celebración litúrgica; Israel cumple su voto en el "templo"; sólo al Dios de Israel puede hacer sus votos, es casi un contrato, no puede forzar ni dudar de su poder. Tiene la convicción que Yavéh es un Dios que ama, que el hombre tome compromisos especiales, que le ofrezca cosas de valor, incluido el don de la propia vida. Si la persona misma es ofrecida, entonces entra a su servicio (Nm 6, 1-8); puede ser ofrecido también un animal, una cosa (Lv 27, 9-16). Se exige la perfección de la cosa ofrecida, es lo especial

¹⁷ A. BANDERA, "Consigli evangelici: Nuova analisi per una nuova sintesi", p. 356, [nota 26: J.M.R. TILLARD, "Le fondement évangélique de la vie religieuse", en *Nouvelle revue théologique*, 91 (1969), pp. 931-932].

¹⁸ A. QUERALT, "Le voeu", en *Dictionnaire de spiritualité*, vol. 16, pp. 1167-1195.

¹⁹ Ibid., p. 1169: «Il est important de mettre en relief que la deuxième partie, l'apodose, contient et concentre les deux éléments essentiels et caractéristiques du voeu: l'«offrande» et la «promesse». C'est pourquoi on a pu définir le voeu comme promesse spontanée faite à Dieu de faire ou de lui donner quelque chose.»

del voto (Lv 22, 23). Para hacer voto el vovente goza de libertad moral, de autonomía jurídica y de reflexión.

El voto se presenta, también, como un acto religioso (Is 19, 21; Na 2, 1) para obtener la protección especial de Dios, es el voto de "nazareo" por el cual un hombre o una mujer se ofrece a Dios bajo tres condiciones: no beber vino, no cortarse el pelo y no aproximarse a un cadáver. Esto sólo puede entenderse desde la perspectiva que el Pueblo de Israel es santo o consagrado a Dios.

En conclusión, Israel conoce diferentes consagraciones (Lv 20, 24): de los Levitas (Ex 28, 1 ss), de los primogénitos de personas y animales (Ex 22, 29); a estas se agrega el voto, se diferencia de las primeras prescritas por Yavéh, en que el voto ordinariamente es atribuido al hombre. Santo Tomás considera el voto del Antiguo Testamento como una parte potencial de la virtud de religión²⁰.

b) La castidad

En el Antiguo Testamento la castidad significa pureza legal, cúltica, también limpieza de lugar, de vestido, etc²¹. La castidad consiste esencialmente en la abstención de relaciones sexuales ilícitas, y en un grado superior, en la omisión de todo pensamiento impuro²². Elías, Jeremías, Judit y Ezequiel permanecen en castidad toda su vida, son figuras premonitorias de la castidad Neotestamentaria.

²⁰ SANTO TOMÁS, S. Th., II-II, 81, a. 1c. Para santo Tomás, religión es la relación con Dios, es la respuesta dada a aquél que es el dador de todo bien, es un acto de adoración propia y exclusiva a Dios.

²¹ Cfr. Lv 4, 12; 6, 4; 7, 19; 10, 10; 11, 36-37; 13, 13.

²² C. DE VILLAPADIerna, "Castidad", en A. DIEZ-MACHO, S. BARTINA, dir., *Enciclopedia de la Biblia*, Barcelona, Ediciones Garriga [1963-], vol. II, col. 183-184.

c) La pobreza

El Antiguo Testamento no conoce la pobreza voluntaria. La pobreza e indigencia se emplea como amenaza, Yavéh bendecía a los suyos con la abundancia (Ex 20, 12; Dt 8, 1-10). La religión estuvo al lado del pobre, del indigente. El israelita debía evitar, en lo posible, el empobrecimiento por medio de limosnas y justicia para todos (Am 2,6; 5, 14-15; Sal 9, 13; Is 10, 1-2).

El Rey Salvador de la expectación mesiánica establecerá de manera absoluta la justicia social (Sal 72, 12-14)²³. Posteriormente van a ser los desvalidos y humildes quienes van a representar el auténtico Israel. Los pobres y el "resto" serán idénticos (So 3, 12). El pueblo del exilio representa a los "pobres de Yavéh" (Is 49, 14), son su pueblo, por ello poseerán la tierra (Sal 37, 11). Es la espiritualidad de la pobreza.

d) La obediencia

El modelo perfectísimo de obediencia, abnegación y entrega total a Dios, Isaías lo describe en su poema sobre el "siervo de Yavéh", la pasión del varón de los dolores, que muere voluntaria y pacientemente, como víctima expiatoria de los pecados del género humano (Is 53, 1-12). Esta profecía va hacerse realidad en Cristo Jesús, quien se anonadó, mostrándose en la condición de hombre, haciéndose obediente hasta la muerte de cruz²⁴.

2. NUEVO TESTAMENTO

El Nuevo Testamento presenta los consejos evangélicos

²³ O. SCHILLING, "Pobreza", en A. DIEZ-MACHO, S. BARTINA, dir., *Enciclopedia de la Biblia*, vol. V, col. 1141-1143.

²⁴ F. ALVAREZ, "Obediencia", en A. DIEZ-MACHO, S. BARTINA, dir., *Enciclopedia de la Biblia*, vol. V, col. 569-575.

como invitaciones de Jesús a una forma estable de vida²⁵. Jesús ha aconsejado la castidad perpetua, pobreza y obediencia²⁶. Según la Tradición y el Magisterio los textos más claros son: Mt 19, 3-12, 16-30; 1 Cor 7, 1-40²⁷.

El llamado al radicalismo evangélico es idéntico para todos los cristianos²⁸: "sean perfectos como vuestro Padre celestial es perfecto" (Mt 5, 48), hay que dejarlo todo para seguirle e ir a predicar (Lc 10, 3-4; 18, 28-30; Mc 3, 14-19; Jn 13, 13-14; Mt 23, 8.10)²⁹.

Los consejos evangélicos son medios para alcanzar la perfección en el seguimiento de Cristo; pueden vivirse de modo permanente, en referencia a toda la vida, o de modo transitorio, en referencia a algunas circunstancias en las cuales los cristianos están obligados a cumplirlos³⁰. El radicalismo evangélico viene expresado de dos maneras: el seguimiento de Jesucristo (*sequela Christi*) y la comunidad fraterna (*koinonía*). En el Nuevo Testamento tenemos testimonios de la existencia de estos estilos de vida con las vírgenes y viudas³¹.

²⁵ L. BABBINI, "Consigli evangelici e voti religiosi", en L. ROSSI, A. VALSECCHI, dir., *Dizionario enciclopedico di teologia morale*, Roma, edizioni Paoline, 1973, pp. 127-135.

²⁶ Cfr. castidad: Mt 19, 10-12; pobreza: Mt 19, 16-21; obediencia: Mt 16, 24; 19, 21; Lc 9, 23; 20, 26; 22, 26; Jn 4, 34; 6, 38.

²⁷ J.M.R. TILLARD, "I consigli evangelici", en G. ROCCA y G. PELLICCIA, dir., *Dizionario degli Istituti di perfezione*, (=DIP), vol. II, col. 1630-1685. «Il consiglio appare in tal modo sia come espressione di un amore interiore che come un mezzo per l'approfondimento della perfezione» (col. 1637).

²⁸ T. MATURA, *Suivre Jésus. Des conseils de perfection au radicalisme évangélique* [Problèmes de vie religieuse n° 44], Paris, Cerf, 1983, pp. 45-62. Idem, "Conseils évangéliques: quelques réflexions critiques", en *Vie consacrée*, 68 (1996), pp. 246-251. Presenta el tema de el radicalismo evangélico con mucha profundidad.

²⁹ BABBINI, "Consigli evangelici e voti religiosi", p. 128: «In questo modo si è giunti alla formulazione dei tre principale consigli evangelici, che in una sistemazione meno schematica ed artificiosa, sono indubbiamente molto più di tre.»

³⁰ DUMAIS, "Sermon sur la montagne", col. 707: «... en donnant certains commandements additionnels qui explicitent ce que la loi exprimait moins clairement [...], Augustin laisse entendre que l'enseignement de Jésus contient des éléments qui ne sont pas présents dans la Loi.»

³¹ Cfr. Hch 21, 8-9; 1 Tm 5, 9.

a) La *sequila Christi*

Entendemos por *sequila Christi* la respuesta que dan los discípulos a la invitación de Jesús de asumir su mismo proyecto existencial³². Los sinópticos presentan esta *sequila*³³ como la disponibilidad total a seguir a Jesús (Mt 10, 37). Él exige ser preferido a todo y a todos³⁴, para "imitar a Dios" (Mt 5, 48), que se traduce en reflejar la imagen de Dios, cuyo modelo y Maestro es Jesucristo (Jn 14, 6) quien ha vivido en castidad, pobreza y obediencia³⁵. Algunos han tomado la *sequila* al pie de la letra, por ejemplo los fundadores de IVC; esto se repetirá constantemente en la vida de la Iglesia³⁶. La *sequila Christi* constituye una norma suprema de vida para todos los cristianos (Jn 14, 6). La llamada de Jesús, a ser uno con él, para vivir en el amor (Jn 13, 34; 15, 12; 17, 21-23), lo propone como regla fundamental³⁷. De esto se desprende la exigencia de la vida comunitaria³⁸. Este estilo de vida, la Iglesia, peregrina, la conserva en su camino hacia la patria futura a cuya posesión anhela con todas sus fuerzas (Ap 22, 17.20). El "tesoro" garantizado en el Reino de los cielos para aquellos que aceptan "seguir" al Señor es la vida divina.

³² DUMAIS, "Sermon sur la montagne", col. 715: «Le SM est une proclamation que le Christ fait de lui-même, mettant devant nos yeux celui qui seul en accomplit toutes les demandes. L'obéissance à la Loi nouvelle qui nous est demandée est déjà accomplie à cause de la grâce reçue dans le Christ ressuscité.»

³³ Cfr. Mt 5, 38-47; Lc 6, 27-35; 14, 12-14.

³⁴ Cfr. Mc 10, 29; Mt 19, 29; Lc 18, 29-30.

³⁵ Cfr. Mt 19, 37; Lc 14, 26; Mc 8, 34-35.

³⁶ F. PUZO, "Consejos evangélicos", en A. DIEZ-MACHO, S. BARTINA, dir., *Enciclopedia de la Biblia*, vol. II, col. 491: «De aquí a la elaboración de una doctrina sobre los consejos evangélicos y su aplicación, sobre todo en la vida religiosa, ya no había más que un paso.»

³⁷ DUMAIS, "Sermon sur la montagne", col. 932: «L'enseignement de Jésus [...] est centré sur le double commandement de l'amour de Dieu et du prochain, plus précisément sur la qualité de la relation à établir et à développer avec Dieu et avec les autres.»

³⁸ J. GALOT, "La triade tradizionale dei voti", en *Vita consacrata*, 14 (1978), pp. 526-539. «Questo esercizio dell'autorità comunitaria di Cristo, che si svolge a un livello orizzontale e fraterno, è il fondamento evangelico della vita delle comunità religiose. I superiori eserciteranno l'autorità in nome di Cristo, per guidare la comunità, ed esigeranno in suo nome un atteggiamento di obbedienza» (p. 537).

b) La castidad

La castidad viene presentada en Mt 19, 16-30, los eunucos voluntarios. Texto muy utilizado por la Tradición, el Magisterio, los autores antiguos y por el Vaticano II. Hay interpretaciones divergentes, unos afirman que estos eunucos son esposos separados que comprenden las exigencias del Reino y deciden no casarse³⁹, otros aceptan que es una invitación que reciben unos pocos⁴⁰. En este logión, Jesús habla de un camino nuevo en virginidad por el Reino de los cielos, comprensible y practicable por quienes han recibido el don del Señor, eunucos voluntarios, que eligen libremente hacerse tales por el Reino de los cielos. La Vulgata traduce esto por *castus* y/o *castitas* que puede equivaler a *continencia* y/o *abstinencia*, indica el hombre dueño de sí mismo, especialmente de los apetitos carnales⁴¹; también puede significar comportamiento digno y mesurado en cualquier circunstancia⁴². A pesar que tiene un amplio significado, en el concepto se encuentra incluido la castidad y la pureza. El grado más sublime de esta integridad se compendia en 2 Co 11, 2: el cristiano debe ser para Cristo como la virgen sin mancha.

Los sinópticos afirman que el matrimonio cesará en la resurrección⁴³. Así el célibe se pone en el corazón mismo del Reino, aquí y ahora, por ello se ocupa solamente de las cosas que pertenecen directamente al Reino y destinados a durar por la eternidad. Quien abraza la castidad anticipa de alguna

³⁹ A. BANDERA, "I consigli evangelici e la Rivelazione", en *Vita consacrata*, 19 (1983), p. 7, [nota 5. Cfr. Q. QUESNELL, «Made themselves eunuchs for the kingdom of heaven» (Mt 19, 12), in *Catholic Biblical Quarterly*, 30 (1968), pp. 335-358].

⁴⁰ BLANCO PACHECO, "Siquieres ser perfecto", p. 89: «En consecuencia, tanto la comparación intersinóptica como el texto de Mateo visto en su conjunto indican que "ser perfecto" no es distinto de tener o heredar vida eterna, entrar en el Reino de los cielos, salvarse. Mt 19, 16-22 no enseña un camino superior para un grupo de cristianos selectos [...]; simplemente tiene la peculiaridad de designar la salvación o entrada en el Reino como "teleíosis", plenitud, cualidad de persona lograda, realizada.»

⁴¹ Cfr. Hch 24, 25; Ga 5, 23; 2 Pe 1, 6; 1 Co 7, 9; 9, 25; Tt 1, 8.

⁴² Cfr. Flp 4, 8; 1 Tm 3, 8; Tt 2, 2.7; 3, 4.

⁴³ Cfr. Mc 12, 18-27; Mt 22, 23-33; Lc 20, 27-40.

manera esta existencia del mundo futuro. San Pablo (1 Co 7, 1-40) habla de la virginidad entendida como una dedicación total por el Reino de los cielos. Esta interpretación algunos la rechazan y afirman que san Pablo habla como un cristiano y no como apóstol⁴⁴, pero es imposible separar el apóstol del cristiano en Pablo, en los apóstoles y en sus sucesores. San Pablo trata de responder a un problema que le ha planteado la iglesia de Tesalónica acerca de la virginidad, lo pone en su lugar exacto y enseña claramente que el Señor no lo impuso como precepto. La iniciativa para abrazar la virginidad es de Dios quien comunica a los cristianos dones diversos, cada uno debe desarrollarlo libremente al elegir el estado de vida. El texto es claro, aquellos que han elegido la castidad son privilegiados en donarse a Dios, pudiendo consagrar sus vidas y sus fuerzas a su servicio⁴⁵. Los casados por el contrario están continuamente divididos entre Dios y las exigencias del mundo. San Pablo acentúa considerablemente la idea de que el matrimonio es relativo, habla de la "brevedad del tiempo", el cristiano debe centrar su atención en lo que es permanente y eterno.

c) La pobreza

En el Nuevo Testamento el concepto de pobreza no es homogéneo. En Mateo (Mt 5, 3) adquiere un carácter netamente mesiánico; en Jesús, la profecía de Is 61, 1-3 adquiere su pleno significado: los pobres, los niños y los pecadores son los más necesitados. El punto de vista es teológico (Mt 11, 4; Lc 7, 22-23)⁴⁶. Los pobres en espíritu, de Mateo, se interpreta en sentido moral y espiritual, renuncia y

⁴⁴ J.M.R. TILLARD, *Devant Dieu et pour le monde: le projet des religieux*, [Colección Cogitatio Fidei, N° 75], Paris, Cerf, 1974, pp. 145-149.

⁴⁵ A. BONI, "La professione religiosa", en *Vita consacrata*, 27 (1991), p. 464, [nota 16: SAN CLEMENTE ROMANO, *Epist. ad Corinthios*, I, 38, 2, *In Patres Apostolici*, vol I, ed. F.X. Funk, Tubinga, 1901, p. 149]. San Clemente Romano (papa del 92-102) exhorta a los continentes a no ser soberbios por su estado de continencia, es un don que ha venido de lo alto.

⁴⁶ L.F. RIVERA, "Pobreza: Nuevo Testamento", en A. DIEZ-MACHO, S. BARTINA, dir., *Enciclopedia de la Biblia*, vol. V, col. 1143-1146.

desprendimiento interior de las riquezas, una perfecta disponibilidad y confianza en Dios. Santiago pone el acento en el aspecto material de la pobreza (St 1, 9-11).

San Lucas entenderá "pobre" en sentido social, desapego absoluto (Lc 18, 22; 5, 11); los empobrecidos voluntariamente al asegurarse la riqueza en la otra vida abrazan en la presente una actitud genuina de caridad cristiana y solidaridad fraterna (Lc 6, 36; Hch 4, 32-35). San Pablo afirma que para anunciar el Evangelio gratuitamente, hay que sostenerse con grandes privaciones⁴⁷. San Pablo ha vivido y recomendado los consejos evangélicos, lo cuales fueron practicados desde los primeros tiempos del cristianismo⁴⁸.

El término "pobre" en el Nuevo Testamento, designa la actitud interior y el desprendimiento efectivo frente a los bienes materiales; cuyo fundamento principal es la vida misma de Jesús, que vivió desde el inicio hasta el final, en pobreza⁴⁹. Ciertamente que algunos afirman que los evangelios no ofrecen una base que pueda delinear la forma de pobreza, las enseñanzas del evangelio son para todos los cristianos sin distinción, evitando divisiones entre los cristianos⁵⁰. Pero desde un inicio los cristianos sabían que frente a los bienes temporales podían tener dos actitudes: o renunciar a ellos, para consagrarse con mayor libertad al anuncio del evangelio,

⁴⁷ Cfr. Flp 4, 11-20; 1 Co 4, 11.13; 9, 8.

⁴⁸ Cfr. Flp 2, 7-8; 2 Co 8, 9; Hb 10, 5-7.

⁴⁹ Cfr. Lc 2, 24; 8, 3; Mt 8, 20; Jn 12, 6; 2 Co 8, 9.

⁵⁰ S. LEGASSE, *L'appel du riche: contribution à l'étude des fondements scripturaires de l'état religieux*, Paris, 1966. Dice el autor, que el sermón de la montaña, como todo el evangelio, ignora la idea de una perfección discriminante que obligue a distinguir en la Iglesia los "perfectos" de los cristianos "ordinarios", imponiendo a los primeros obras supererogatorias. Cfr. T. MATURA, *Il radicalismo evangelico*, pp. 230-232: interpreta este episodio de manera más radical que Legasse, considera el episodio como poco probable que sea histórico; por su estructura y contexto, es un "paradigma", es decir, un ejemplo fundado o no sobre un hecho de un comportamiento, pero es propuesto a todos. Por tanto la perícopa exige de todos los cristianos que se priven de sus bienes y lo distribuyan a los pobres. M. DUMAIS, *loc. cit.*, col. 725: «Aujourd'hui, on est sans doute moins anxieux de ne pouvoir attribuer tout le contenu du SM au Jésus terrestre, même si l'on considère nécessaire de rattacher la substance de son enseignement à sa personne historique, car on ne saurait couper le Christ de la foi du Jésus de l'histoire.»

o poseerlos, para sostener su familia.

d) La obediencia

Sobre el consejo de obediencia, el Nuevo Testamento no dice nada explícito sobre la sumisión total de la voluntad propuesta a algunos⁵¹, pero está fácticamente explícito en la obediencia "total" de Jesús al plan de salvación del Padre, como aparece en su *kénosis*, como siervo de Yavéh⁵². Jesús se hizo obediente hasta la muerte de cruz, viniendo a ser para los que le obedecen causa de salvación eterna (Flp 2, 5-11; Hb 5, 8)⁵³.

La obediencia de Jesús, es ofrecida a todos, como origen y modelo de la obediencia radical en esta relación del hombre con Dios⁵⁴. La obediencia total de Cristo al Padre (Jn 4, 34; 5, 30; Hb 10, 7), es la prueba de su sumisión filial. Aquellos que deciden seguirlo se confían a su autoridad y se dejan conducir por Él en su existencia y su actividad⁵⁵.

B. LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS EN LA TRADICIÓN DE LA IGLESIA

La fijación de la doctrina sobre los tres clásicos consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia han necesitado tiempo para irse estructurando. Por ello vamos a

⁵¹ J.M.R. TILLARD, "I consigli evangelici", en DIP, vol. II, col. 1674-1675.

⁵² Cfr. Mt 3, 17; Hch 3, 13.

⁵³ F. ALVAREZ, "Obediencia", p. 575.

⁵⁴ A. DE VOGÜÉ, "Les conseils chez le Maître et Saint Benoît", en *Semana de Estudios Monásticos de Silos*, pp. 13-27. «La théorie de l'obéissance ainsi construite est entièrement centrée, on l'aura noté, sur le Christ. Dans sa première étape, elle fait de Jésus le modèle de l'obéissance (Jn 6, 38); dans la seconde, le Seigneur à qui l'on obéit (Lc 10, 16). Obéir comme le Christ, obéir comme au Christ: tel est l'unique dessein de cette sujétion à un homme accrédité par Dieu, à un représentant du Christ» (p. 16).

⁵⁵ J. GALOT, "La triade tradizionale dei voti", en *Vita consacrata* 14 (1978), p. 537: «Questo esercizio dell'autorità comunitaria di Cristo, che si svolge a un livello orizzontale e fraterno, è il fondamento evangelico della vita delle comunità religiose. I superiori eserciteranno l'autorità in nome di Cristo, per guidare la comunità, ed esigeranno in suo nome un atteggiamento di obbedienza.»

ver este proceso en algunos de los Padres de la Iglesia, san Agustín, san Buenaventura y en santo Tomás de Aquino que entre otros que han influido en la fijación de los consejos evangélicos.

1. EN LOS PADRES DE LA IGLESIA EN GENERAL

Los Padres de la Iglesia van a entender la consagración por medio de los tres consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia como un *sanctum propositum* o *benedictio consecrationis*⁵⁶, compromiso irreversible de matrimonio espiritual con Cristo; identificando su vida con la vida de Cristo para la gloria del Padre y salvación del mundo⁵⁷.

En los primeros tres siglos, la patrística habla de la simple *seuela Christi*: *Christus sola lex* (Hch 5, 42; 1 Co 7, 25); vida basada en comunidad eucarística y fraterna: unidos en el ágape (Hch 4, 32) y la *koinonía* (Hch 2, 42-44; Hb 13, 16). Pronto se llama vida apostólica a la vida que es expresada a través de la virginidad (castidad) y la distribución de todos sus bienes como testimonio del Reino de los cielos a venir. Por la continencia, el bautizado renuncia al matrimonio natural para entrar en comunión de vida con Cristo⁵⁸.

El Papa san Clemente Romano (92-102), exhorta a los continentes a no ser soberbios por su estado de continencia, ya que es un don venido de lo alto⁵⁹. San Ignacio de Antioquía (+116) y san Policarpo (+155) hablan de las vírgenes y de las viudas como una misma vocación. Las *Constituciones de los*

⁵⁶ Cfr. 1 Tm 5, 9-15.

⁵⁷ BONI, "La professione religiosa", p. 469, [nota 40: PSEUDO-CLEMENTE, *De virginitate*, I, 4, 1-2, ed.c., p. 3].

⁵⁸ Ibid., p. 463, [nota 14: ORIGENE, *In Numeros homiliae*, hom 20: PG 12, 728].

⁵⁹ Ibid., p. 464, [nota 16: SAN CLEMENTE ROMANO, *Epist. ad Corinthios*, I, 38, 2, *In Patres Apostolici*, vol I, ed. F.X. Funk, Tubinga, 1901, p. 149].

Apóstoles llama a las viudas consagradas "altar de Dios"⁶⁰. Tertuliano (180-220) indica tres formas de practicar este consejo: como vírgenes (hombres y mujeres), los viudos (hombres y mujeres) y los casados⁶¹. Exhorta a las "esposas de Cristo" a comportarse como tales, si vienen a menos en este empeño son reas de adulterio⁶². El Pseudo-Ignacio (siglo III) pone como modelo de la castidad a Jesucristo. El Pseudo-Clemente (siglo III) afirma que para abrazar la castidad por el Reino de los cielos es necesario ser dignos de ello⁶³. San Cipriano (+258) llama "el germen eclesiástico coronados de gracia espiritual que responden a la voluntad de Dios"⁶⁴. San Juan Casiano (360-435) dice que el perfecto monje es aquel que sostiene la fragilidad de los propios hermanos a través de renunciaciones: de castidad, pobreza, separación total de la familia⁶⁵.

Para San Juan Crisóstomo este género de vida es digno del cielo, ya que entre los monjes y los ángeles subsiste una perfecta igualdad⁶⁶. Para San Ambrosio hay tres formas de castidad: la matrimonial, la viudez y la virginidad, siendo la virginidad superior al matrimonio. San Atanasio, san Basilio pone el acento en el texto de Mt 19⁶⁷. La Didajé (6, 2-3) afirma que se lleva el yugo del Señor para alcanzar la perfección; el Pastor de Hermas (IV, 4,2) habla de los viudos consagrados; la Carta de Bernabé (19, 8) afirma que para ser salvos es necesario ser castos. Orígenes distingue entre lo

⁶⁰ Ibid., p. 465, [nota 21: *Constitutiones Apostolorum*, 3, 6, 7: PL 1, 1398].

⁶¹ Ibid., p. 464, [nota 15: TERTULLIANO, *Ad uxorem*, lib. 1, c. 6: PL 1, 1386].

⁶² Ibid., p. 467, [nota 29: SAN CIPRIANO, *De habitu virginum* c. 20: PL 4, 473].

⁶³ Ibid., p. 266, [nota 24: PSEUDO-CLEMENTE, *De virginitate*, I, 2, 1 e 3, in *Patres Apostolici*, vol 2, ed. c., pp 1-2].

⁶⁴ Ibid., p. 463, [nota 13bis: SAN CIPRIANO, *De habitu virginum*, 3: PL 4, 455].

⁶⁵ Ibid., p. 524, [nota 56: GIOVANNI CASSIANO, *Collationes. Collatio 19 De fine coenobitae et eremite*, c. 9: PL 49, 1139].

⁶⁶ Ibid., p. 525, [nota 60: SAN GIOVANNI CRISOSTOMO, *Adversus oppugnatores vitae monasticae*, lib. 3, 11: PG 47, 376].

⁶⁷ J.M.R. TILLARD, "I consigli evangelici", en DIP, vol II, col. 1630-1685. Para esta sección tomaremos como texto fundamental.

que se cumple por deber y lo que está más allá del deber, la virginidad va más allá de esto. San Gregorio Magno presenta una cierta espiritualización de los "consejos del Señor": es el Señor quien invita a renunciar a los bienes, a sí mismos; conducen más fácilmente a la patria celeste.

Los primeros Padres de la Iglesia resaltan la vocación común a la santidad de todos los creyentes. Los consejos tomados al pie de la letra introducen en una situación de perfección y búsqueda de Dios. La pobreza y la virginidad permiten al hombre estar plenamente disponible a la acción del Espíritu, libera el corazón de todo lo que podría dividirlo y permite a la gratuidad del amor adherirse a Cristo⁶⁸. Los Padres hablan también de otras trilogías: obediencia, humildad y taciturnidad; *opus Dei*, obediencia y oprobios; estabilidad, *conversatio morum* y obediencia. Como se ve la *solemnitas iuris* de los consejos evangélicos se va fijando paulatinamente pero todavía estamos lejos de su fijación definitiva⁶⁹.

2. SAN AGUSTÍN

San Agustín puede ser considerado como el autor de la doctrina que vinculaba los cristianos a los consejos evangélicos; no habló directamente de la tríada clásica pero introdujo el modo de hablar que sirvió de base a los teólogos posteriores⁷⁰. Propone la pobreza y la virginidad como el centro del ideal de la vida comunitaria⁷¹.

Afirma que todos los discípulos están en camino a la Ciudad Santa de Dios, el camino más seguro y derecho es en continencia voluntaria, estricto ascetismo y elección de

⁶⁸ G. DUMEIGE, "L'obbedienza nella tradizione della vita religiosa in Occidente", en *Vita consacrata*, 15 (1979), pp. 541-550.

⁶⁹ A. BONI, "Note storico-giuridiche sul concetto di consacrazione nella professione religiosa", en *Vita consacrata*, 8 (1972), pp. 666-681.

⁷⁰ SAN AGUSTÍN, *De bono coniugali*, n° 25-27: PL 40, 390-392.

⁷¹ Ibid., *Regula ad servos Dei*, I, I-IV, 4.

bienes. La pobreza libremente elegida libera al hombre en su camino hacia Dios y facilita la *koinonía* a ejemplo de la comunidad apostólica⁷². La virginidad asegura el margen de libertad en el cual el amor de Dios se expande más fácilmente; atribuye este consejo a san Pablo, dice que ella pertenece a la flor de todas las flores de la vida evangélica, es algo gratuito, así la *fides* de las viudas comporta la misma obligación del voto de castidad de sus monjes⁷³; habla de un premio mayor según se opte por tal o cual vida. Para la obediencia toma a Cristo por modelo, renunciar a los bienes es responder a su llamada (Jn 6, 38; Lc 10, 16; 2 Tm 2, 4; Hch 4, 32), es *facere locum Domino*⁷⁴.

El consejo evangélico es aquello que el cristiano percibe como una llamada no impuesta, para estar en comunión con el Señor y los hermanos; son como tres maneras de lograr la plena unidad del hombre con Dios, según el modelo de la Trinidad⁷⁵.

3. SAN BUENAVENTURA

San Buenaventura afirma que Dios ha decidido al configurar su Iglesia, poner a su servicio toda clase de vocación. La santidad consiste esencialmente en la caridad, atributo de toda la Iglesia, porque sólo esta Iglesia, se puede expresar todas las exigencias intrínsecas de la

⁷² Ibid., *De civitate Dei*, V, 18, 1-2.

⁷³ TILLARD, "I consigli evangelici", 1643: «Per conquistarla non basta essere liberati dalle proprie colpe: è necessario aver promesso con voto allo stesso liberatore qualcosa che si sarebbe potuti non consacrargli senza peccato, ma che comporta un grande merito nell'averla promessa e realizzata.»

⁷⁴ ALONSO, "Consejos evangélicos", p. 428, [nota 20: SAN AGUSTÍN, in Ps. 131, 6: PL 37], 1718].

⁷⁵ P. FERNANDEZ, "Consejos evangélicos: aspectos históricos", en A. APARICIO RODRÍGUEZ, dir., *Diccionario Teológico de la vida consagrada*, Madrid, Publicaciones Claretianas, 1992, pp. 396-414. p. 405, [nota 63: T. ALESANCO, *Sentido agustiniano de la obediencia, de la pobreza y de la castidad*, Confer, 97 (1987), pp. 151-174].

santidad-caridad⁷⁶. Recuerda que el camino de los consejos conduce a Cristo, hace más fácil la *sequela Christi*, mortificando la carne, renunciando a los bienes temporales, renunciando a la propia voluntad.

Los consejos evangélicos de castidad, humildad y pobreza conducen el alma a la perfección cristiana más alta.

4. HACIA LA FIJACIÓN DE LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS

Históricamente, los eremitas, "cristianos del desierto", continuaron viviendo la vida apostólica de manera radical: en obediencia al padre espiritual, basado en el ejemplo de los doce apóstoles; esto no puso problemas doctrinales⁷⁷. La vida consagrada se fue estructurando en eremítica y monástica, más tarde se agrega la canonical, de extracción clerical al cuidado de las almas, son obra del Espíritu Santo⁷⁸.

San Juan Clímaco (s. VII) habla de tres renunciaciones en el proceso de la contemplación⁷⁹: a todas las cosas, a las personas familiares y a la propia voluntad. El Papa Honorio II (s. XI), al aprobar a los Canónigos Regulares, afirma que la Iglesia, desde el inicio, ha instituido para sus hijos dos géneros de vida: la de los débiles y la de los fuertes⁸⁰. El Papa Urbano II (s. XI) distingue entre los que viven en el mundo y los que renuncian al mundo. El camino de renuncia al mundo es considerado superior, no se precisa todavía los tres

⁷⁶ BANDERA, "Consigli evangelici: nuova analisi", p. 351, [nota 15: SAN BUENAVENTURA, *Apologia pauperum*, c. 9, t. VIII, p. 297 a].

⁷⁷ R. CARPENTIER, "Evangelical counsels", en K. RAHNER, dir., *Sacramentum mundi*, p. 278: «The problem of jurisdiction does not enter into this article, but the Church always extended its protection to the groups which sought to live out more profoundly the life of the counsels.»

⁷⁸ BONI, "La professione religiosa", p. 526, [nota 65: URBANO II, *Potestatem ligandi*, del 1 febr. 1090: PL 151, 338].

⁷⁹ FERNANDEZ, "Consejos evangélicos: aspectos históricos", p. 405, [nota 66: JUAN CLIMACO, *Scala paradisi*, Gradus II: PG 88, 658].

⁸⁰ G.O. GIRARDI, *Consacrazione e consigli evangelici: "dono" a Dio sommamente amato "segno" in mezzo al Popolo di Dio*, Napoli, Edizioni Dehoniane, 1979, 65-72.

consejos evangélicos clásicos como específicos y esenciales a esta vida superior.

La trilogía clásica queda establecida a finales del siglo XII y principios del XIII⁸¹, como signo de la *sequela Christi*⁸². Dándose la separación entre los que siguen los consejos y el resto de cristianos. El Prior Odón del monasterio de santa Genoveva de París, en una carta (1148), afirma que prometieron en la profesión tres cosas: castidad, comunión fraternal y obediencia⁸³. En la Regla de los Trinitarios (1198), en la Regla Primera y Segunda de san Francisco de Asís⁸⁴, y en las Constituciones de las Monjas Dominicas de san Sixto de Roma, se menciona explícitamente la tríada⁸⁵.

El Papa Inocencio III (1202) afirma que la renuncia a la propiedad y la custodia de la castidad está ligada a la regla monástica y ni el mismo Sumo Pontífice lo puede dispensar⁸⁶. El Papa Inocencio IV (1243-1254) explicita en forma más clara el vínculo estrecho que existe entre los tres consejos: la obediencia, la renuncia a la propiedad y la castidad perpetua, valores esenciales de la vida religiosa⁸⁷. El Papa Bonifacio VIII (1294-1303) sanciona la solemnización jurídica del voto de castidad, con efectos de dirimir el sucesivo matrimonio por la recepción del Orden sagrado o de la profesión religiosa expresa o tácita hecha en una religión aprobada por la Iglesia⁸⁸. El Papa Inocencio VII (1404-1406),

⁸¹ ALONSO, "Consejos evangélicos", p. 428.

⁸² SANTO TOMÁS, *S. Th.*, II-II, q. 189.

⁸³ FERNANDEZ, "Consejos evangélicos: aspectos históricos", p. 405, [nota 67: ODÓN, PRIOR S. VICTORIS, *Epístola I*: PL 196, 1399].

⁸⁴ TILLARD, "I consigli evangelici", col. 1653: «La Regula Secunda sarà più concisa: "La regola e la vita dei Minori consiste nell'osservare il santo vangelo di N.S. Gesù Cristo vivendo nell'obbedienza, senza beni propri e nella castità" (Reg. IIa, 1)".»

⁸⁵ P. FERNANDEZ, *loc. cit.*, p. 406, nota 71.

⁸⁶ INOCENCIO II, *Decreto*, Liber III, Tit. 35, c. VI.

⁸⁷ TILLARD, "I consigli evangelici", col. 1653, afirma que la regla vincula a las hermanas solamente a la obediencia, a la renuncia de la propiedad privada y a la castidad perpetua, que constituyen los valores esenciales de toda forma de vida religiosa.

⁸⁸ LIBER SEXTUS BONIFACII, VIII, c. unic., III, 15.

en 1405, define la fórmula clásica, pero no se impuso completamente en las fórmulas de profesiones⁸⁹; la tradición benedictina mantendrá la tríada: estabilidad, *conversatio morum* y obediencia⁹⁰, la tradición dominica, la sólo obediencia. Es importante notar que la sistematización de los consejos evangélicos surge en la Edad Media porque se comienza a dar mucha importancia a los votos⁹¹.

5. SANTO TOMÁS DE AQUINO

Santo Tomás de Aquino ha elaborado la teología de los consejos evangélicos⁹². Parte de la distinción entre preceptos y consejos, afirma que los consejos dan origen a la vida consagrada y son expresión de la voluntad del Señor⁹³, inicio y modelo de la perfección, con su vida introdujo la virginidad, pobreza y obediencia como verdaderos consejos⁹⁴. La perfección consiste en el cumplimiento del precepto de la caridad, obligatoria para todo bautizado, manifestando el amor a Dios y al prójimo⁹⁵.

Los consejos evangélicos son *medios* ordenados a eliminar todos los impedimentos para cumplir con el acto de la caridad⁹⁶. Estos medios permiten una más fácil unificación del

⁸⁹ INOCENCIO VII, *Bulla Romana*, Tour IV, p. 637.

⁹⁰ J. BEYER, "Valeurs monastiques et monde d'aujourd'hui", en XV SEMANA DE ESTUDIOS MONÁSTICOS, *Los consejos evangélicos en la tradición monástica*, Silos, Estudios monásticos, 1973, pp. 403-419.

⁹¹ TILLARD, "I consigli evangelici", col. 1654: «Fra i testi ufficiali più sintomatici di una fissità sulla triade, ma in una prospettiva ancora aperta, bisogna ricordare soprattutto il decr. 38 del concilio di Vienne (1311-23: cf Conc Oec Decre. p. 369-77).»

⁹² Las obras más importantes de santo Tomás sobre el tema tenemos: *Contra impugnantes Dei cultum et religionem*, *Contra pestiferam doctrinam retrahentium homine a religionis ingressu*, *De perfectione vitae spiritualis*, *Libro III Contra Gentiles* (130-139), *Summa Theologica* (II-II, q. 184-169).

⁹³ SANTO TOMÁS, *Contra impugnantes*, c. 6, A 94; l. 5-7.

⁹⁴ *Ibid.*, S. Th., II-II, 186, 4 ad 1. (= S. Th.).

⁹⁵ TILLARD, "I consigli evangelici", col. 1655: «Infatti, se tutti non sono obbligati a possedere in atto la perfezione interna della carità, tutti sono tenuti a tendervi a tal punto che non adempirebbe al precetto della carità chi non volesse amare Dio maggiormente (In epist. ad Heb., 6, lect. 1).»

⁹⁶ SANTO TOMÁS, S. Th., II-II, 184, 3.

corazón y una más grande concentración de la existencia en su movimiento hacia la caridad⁹⁷; los llama consejos privilegiados o fundamentales y contienen implícitamente a los otros consejos evangélicos⁹⁸.

Ciertos actos "aconsejados" por el Señor, representan el esplendor de la caridad; hacer el bien a los enemigos corresponde a todos los cristianos sin excepción; otros actos "aconsejados" por el Señor como la pobreza, la continencia, la obediencia, representan un medio para adquirir la perfección, permiten entrar en un estado de vida estable y organizada⁹⁹.

Ve, en la invitación al joven (Mt 19), el consejo de la pobreza voluntaria; en el texto paulino (1 Co 7) los eunucos voluntarios, la continencia perpetua; la obediencia la deduce de la obediencia de Cristo al Padre. La castidad es un medio para quitar la solitud de la mujer y de los hijos, se hace más hábil para levantar la mente a lo espiritual y divino, se coloca en cierto modo por encima de lo humano, se asemeja a los ángeles¹⁰⁰. La pobreza es el medio para cortar la solitud de las cosas exteriores, el hombre exento de los cuidados terrenos se dedica más libremente a las cosas espirituales y divinas¹⁰¹. La obediencia es para que el hombre pierda la solitud de sí mismo; obediencia y amor se funden en un único motivo, la pasión de Cristo, quien cumplió los preceptos de la caridad por obediencia. La obediencia exige sobre todo que se ame para garantizar la sequela de Jesús¹⁰².

⁹⁷ Ibid., *De perfectione vitae spiritualis*, 6.

⁹⁸ Ibid., *S. Th.*, I-II, 108, 4; II-II, 188, 7; Idem, *Summa contra gentiles* [Suma contra los gentiles], edición bilingüe, traducción dirigida y revisada por J.M. PLA CASTELLANO, introducción general por J.M. DE GARGANTA, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1952-1953, 2 vol., pp. 457-488. Libro III, 132-135.

⁹⁹ Ibid., *S. Th.*, II-II, 186, 7.

¹⁰⁰ Ibid., *Contra gentiles*, III, 137.

¹⁰¹ Ibid., *Contra gentiles*, III, 133-134. «Así, pues, la pobreza es laudable en cuanto que libra al hombre de aquellos vicios en que algunos caen a causa de la riqueza» (p. 470).

¹⁰² Ibid., *S. Th.*, II-II, 186, 5 ad 4; III, 47, 2 ad 3.

En primer lugar debe someterse al obispo, quien en virtud de su ministerio es responsable en modo particular del crecimiento en santidad de todos sus fieles¹⁰³. Desde los inicios, la obediencia consagrada estuvo en relación con el obispo; esta obediencia viene desde antes de la aparición de los superiores o de la comunidad consagrada; por la plenitud de su ministerio, representa a Cristo-Cabeza.

Santo Tomás, al presentar su doctrina sobre la pobreza lo inicia refiriéndose a dos personajes: Mateo y Zaqueo¹⁰⁴. Ellos siguen la voz de Jesús, pero toman decisiones diferentes en relación con los bienes temporales conforme a la voluntad del Señor. Jesús nunca pidió a Lázaro y a sus hermanas (Jn 12, 9) dejar sus bienes, ni tampoco a Nicodemo y José de Arimatea (Mt 15, 43; Lc 23, 50-52). Los discípulos mismos son conscientes que para seguir a Jesús han aceptado renunciaciones no impuestas a todos¹⁰⁵. Los tres consejos disponen a la búsqueda de la perfección¹⁰⁶; pero "no todos comprenden esta palabra, es para quienes quieran comprender"¹⁰⁷.

Así la *sequela Christi* y la caridad, son términos equivalentes. Resalta más el tema de la caridad, la vida según los consejos evangélicos está ordenada a la caridad¹⁰⁸. El afecto es la caridad en su íntima esencia, virtud teologal: amor a Dios-amor al prójimo¹⁰⁹. De la caridad surgen todas las vocaciones¹¹⁰, el matrimonio, las profesiones humanas y la práctica de los consejos evangélicos¹¹¹. La *sequela* de Cristo y la caridad son el compendio y vértice de la doctrina cristiana¹¹². Por el *ágape* Dios establece su morada entre los

¹⁰³ Ibid., *S. Th.*, II-II, 186, 5 ad 3. Cfr. VATICAN II, DV, 15.

¹⁰⁴ Ibid., *De perfectionis spiritualis vitae*, c. 8.

¹⁰⁵ Cfr. Mc. 10, 28-29; Mt. 19, 27; Lc. 18, 28.

¹⁰⁶ SANTO TOMÁS, *Contra gentiles*, III, 130.

¹⁰⁷ Ibid., *Contra gentiles*, III, 136-137.

¹⁰⁸ Ibid., *S. Th.*, II-II, 184, 3; II-II, 186, 3; 188, 7.

¹⁰⁹ Ibid., *S. Th.*, II-II, 27, 4; 188, 2; 184, 4; cfr. *De perfectione*, c. 23.

¹¹⁰ Ibid., *Summa contra gentiles*, III, 130-136.

¹¹¹ Ibid., *Contra doctrinam*, c. 1; c. 39.

¹¹² C. SPICQ, *Agape nel Nuovo Testamento*, Madrid, 1977, pp. 386-391.

hombres y exige que el hombre lo ame¹¹³ y lo predestina en Cristo¹¹⁴. Por la elección y amor espiritual¹¹⁵ Dios abre su intimidad para comunicarlo al hombre por medio del Espíritu Santo a través del Bautismo. Los consejos evangélicos expresan un estilo de caridad que surge en el Bautismo y que es aumentada por los otros sacramentos, especialmente por la Eucaristía¹¹⁶.

Santo Tomás afirma que la perfección cristiana no exige que se practiquen de hecho los consejos evangélicos sino que haya una disposición a practicarlos cada vez que sea necesario¹¹⁷; Cristo no impone una orden, sino que sugiere el bien¹¹⁸. Ahora bien, hay dos clases de preceptos: el de la caridad, que es común y fundamental, y el secundario e individual que se ordena a quitar lo contrario a la caridad. Los consejos se confrontan a los preceptos individuales, y se ordenan a quitar las dificultades a la caridad¹¹⁹.

Concluyendo, podemos afirmar que santo Tomás habla de la tríada como una realidad ya establecida, y presenta los tres consejos como los ejes en torno a los cuales gira toda la vida consagrada¹²⁰. Los tres consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia son presentados como un medio y resumen de todos los consejos evangélicos¹²¹, expresión de la voluntad del Señor que promete como recompensa la vida eterna¹²².

¹¹³ SANTO TOMÁS, *S. Th.*, I, 20, 2.

¹¹⁴ *Ibid.*, *S. Th.*, II, 24, 3-4.

¹¹⁵ *Ibid.*, *S. Th.*, I, 23, 4.

¹¹⁶ *Ibid.*, *Summa contra gentiles*, III, 136; 139.

¹¹⁷ *Ibid.*, *De perfectionis spiritualis vitae*, c. 27.

¹¹⁸ *Ibid.*, *S. Th.*, II-II, 44, 4 ad 3; 189, 1 ad 5.

¹¹⁹ *Ibid.*, *S. Th.*, II-II, 184, 3.

¹²⁰ FERNANDEZ, "Consejos evangélicos", p. 406, [nota 78: S. TOMÁS DE AQUINO, *Sum Th*, I-II, 108, 4; *Sum Th*, II-II, 186, 2 ad 1m; 186, 5c].

¹²¹ SANTO TOMÁS, *S. Th.*, I-II, 108, 4.

¹²² *Ibid.*, *Contra doctrinam*, c.16.

C. LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS EN LOS CONCILIOS

Veremos los concilios y sínodos anteriores al concilio de Trento; luego el concilio de Trento y finalmente el concilio Vaticano II, que contiene la doctrina vigente sobre los consejos evangélicos.

1. CONCILIOS Y SÍNODOS ANTERIORES A TRENTO

La profesión de los consejos evangélicos, como compromiso de vida, va surgiendo espontáneamente, utilizando términos diferentes: voto, profesión, renuncia, estado de perfección¹²³. Los sucesores de los apóstoles, desde los primeros tiempos de la Iglesia, tenían la plena convicción de que en el compromiso de las vírgenes, de los continentes y monjes venía expresada mejor la vitalidad cultural de la Iglesia y cuyo cuidado les pertenecía como pastores¹²⁴. No existe una enseñanza teológica sistemática, pero sus intervenciones por medio de Decretales y de los Concilios permiten ver los alcances de esta solicitud pastoral¹²⁵.

Por el voto y la profesión el religioso declara solemnemente que tendrá como función vivir en y para el pueblo de Dios¹²⁶, reclama la "*religio sanctorum Patrum*". La forma de vida en los monasterios, centrada casi siempre en la Regla de san Benito, estará casi siempre presente, en los concilios¹²⁷. Del siglo IX hasta Trento los monasterios son más

¹²³ TILLARD, *Devant Dieu et pour le monde*, pp. 353-397. Lo tomaremos como texto básico. Cfr. J. LECLERCQ, "Alle origini della vita religiosa e dei voti", en *Vita religiosa*, 4 (1968), pp. 3-10: «L'impegno monastico è chiamato voto, promessa, professione, rinuncia, patto. Ora è significativo che i medesimi termini servono a designare il battesimo. L'essenza, infatti, dell'impegno monastico consiste nell'essere un "secondo battesimo"» (p. 9). C. DANIEL, *Manuel des sciences sacrées*, Paris, G. Beauchesne, 1903, pp. 166-196.

¹²⁴ A. BONI, "Papa", en DIP, vol. VI, 1980, col. 1110-1120.

¹²⁵ A. GARCÍA, et al., "Il papato e la vita religiosa", en DIP, vol. VI, 1980, col. 1126-1172.

¹²⁶ TILLARD, *Devant Dieu et pour le monde*, p. 363: «Le terme *professio* désignait encore chez Augustin la façon concrète et publique de vivre, grâce à laquelle le religieux manifestait, déclarait son propos particulier.»

¹²⁷ A. GALUZZI, "I Concili II. In occidente", en DIP, vol. II, 1975, col. 1412.

autónomos, la figura del rey se hace más presente que la de los obispos¹²⁸.

El Concilio de Ancira (314) enumera entre los bígamos a aquellos que se casaban después de haber hecho promesa de virginidad¹²⁹. El Concilio de Nicea (325)¹³⁰, cc. 127-129, prohíbe la castración, es la primera prohibición eclesiástica universal¹³¹. El Concilio de Gangra (340) anatematiza a los ascetas y a las vírgenes que, por soberbia, desprecian el matrimonio; quieren excluir de esta vida no a quien practica la ascesis según las "escrituras" sino a los ascetas orgullosos¹³². El Concilio de Calcedonia (451), sección VI¹³³, decreta que los religiosos estén sumisos a los ordinarios, dedicados a vivir en ayuno y oración; declara los matrimonios de las vírgenes y de los monjes ilícitos pero no inválidos¹³⁴. El sínodo armenio de Shapivan (447), cc. 15-16, exhorta a la perfección monástica abrazando la castidad, vida común y sumisión a la regla.

El Concilio In Trullo (691-692) fuente primaria de la Iglesia oriental¹³⁵, cc. 40-49, alaba el alejarse del mundo para entregarse a Dios; deben tener mínimo 10 años de edad, 17 años para las que quieren ser vírgenes; la reclusión para toda la vida; los eremitas deben volver al desierto o ingresar a un monasterio; los monjes que tienen mujer deben ser tratados como fornicadores; simplicidad en la toma de

¹²⁸ Ibid., col. 1413: «...non sono più sotto l'influenza ed il governo del vescovo, ma si regolano autonomamente secondo lo spirito della suddetta Regola.»

¹²⁹ DECRETUM GRATIANI, c. 24, c. XXVII, 1.

¹³⁰ Ibid., c. 1, c. XVI, 1.

¹³¹ H. DENZINGER, dir., *Enchiridion symbolorum, definitionum et declarationum de rebus fidei et morum*, [Français], *Symboles et définitions de la foi catholique*, édité par P. HÜNERMANN pour l'édition originale et par J. HOFFMANN pour l'édition française, Paris, Cerf, 1996, p. 40.

¹³² D. STIERNON, "I. In oriente", en DIP, vol. II, 1975, col. 1400-1410. Cfr. J. A. GAUTHIER, *Les conciles généraux*, pp. 9-19.

¹³³ J. A. GAUTHIER, *Les conciles généraux*, pp. 53-64.

¹³⁴ DECRETUM GRATIANI, c. 12, 17, c. XVI, 1; c. 22, 23, c. XVII, 1.

¹³⁵ D. STIERNON, "I Concili in oriente", col. 1403.

hábito; la clausura en los monasterios¹³⁶.

Los sínodos de Galia (s. V-VIII) afirman que el obispo está sobre el abad y los monasterios y legisla sobre su marcha¹³⁷. Tenemos otros textos importantes¹³⁸: el Concilio de Aquisgrana (s. IX) ratifica la distinción entre los preceptos del Señor dirigidos a todos los cristianos y los consejos dirigidos sólo a los monjes; el Concilio Romano (826) describe la figura del abad, que debe ser sacerdote, ejemplo en la observancia de la regla; el Concilio de Thionville (844) llamará *viri religiosi* a todos los que se dedican al servicio del Señor; los sínodos de Constantinopla I-II (859, 861), cc. 1-6, fundación de los monasterios, previo permiso del Obispo, habla de la *stabilitas loci*, ningún monje saldrá del propio monasterio a otro o a casa de un laico bajo pena de excomunión; prevee tres años el tiempo de la prueba; los monjes no deben poseer nada; el Concilio de Constantinopla V (879-880), c. 2, rechaza el hecho de que un obispo hecho monje conserve su antigua dignidad; el Concilio de Letrán IV (1215) reestructura la vida religiosa, limita el número de instituciones religiosas dictando normas precisas para el futuro¹³⁹.

¹³⁶ A. BONI, "Papa", col. 1116, [nota: *DECRETUM GRATIANI*, c. 22, 23, c. XXVII, 1; c. 36, c. XVII, 1].

¹³⁷ A. GALUZZI, "I Concili II. In occidente", col. 1410-1415. «Dalla lettura dei canoni sinodali è evidente lo stretto rapporto tra la diocesi e la vita monastica: il vescovo ha sotto di sé l'abate ed i monasteri e legifera per il loro andamento» (col. 1411).

¹³⁸ TILLARD, *Devant Dieu et pour le monde*, pp. 353-354. Otros concilios importantes: Concilio de Toledo I (397-400), Concilio de Arles II (450), Concilio de Tours I (461), Sínodo de Agueda (506), Concilio de Albon (517), Concilio de Orange (529), Concilio de Paris (556-573), Concilio de Lyon (583), Concilio de Norbonne (589), Concilio de Barcelona IV (599).

¹³⁹ BONI, "La professione religiosa", p. 527, [nota 66: *Concilii Lateranensis IV Constitutiones. Const. 13*, in G. ALBERIGO E ALTRI, *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Bologna, 1973, p. 242]. Son importantes: Concilio de Letrán I (1123) reafirma la sujeción de los monjes a los obispos. El Concilio de Letrán II (1139) regula la actividad temporal de los monjes; c. 7-8: declara nulos los matrimonios de los que han asumido el orden o hecho la profesión monástica; cc. 27 y 28: prohíbe la presencia de las monjas con los monjes en los coros u hospedarse en monasterios femeninos. El Concilio de Letrán III (1179), c. 10, los monjes deben habitar en el convento, no deben ser propuestos a una parroquia, no deben andar solos.

Como se puede apreciar los concilios y sínodos tienen clara la conciencia de que la vida consagrada, por la profesión de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, son un don del Señor a la Iglesia y que, como pastores, están llamados a proteger y hacer crecer con leyes cada vez más precisas.

2. CONCILIO DE TRENTO

El Concilio Ecuménico de Trento (1545-1563) ha reformado la Iglesia, tanto en el aspecto doctrinal como disciplinar. Tuvo un difícil desarrollo, por causas de orden político, guerras y la sucesión de tres Papas, pero el ansia de reforma estuvo siempre presente¹⁴⁰.

Lo importante es que se llevó adelante el examen de las cuestiones doctrinales y los decretos de la reforma¹⁴¹; el rol de los teólogos fué muy importante¹⁴². Durante la clausura, el 4 de diciembre de 1563, todos los cánones y decretos votados bajo los Papas Pablo III, Julio III y Pío IV fueron aprobados. En la mayor parte de las cuestiones doctrinales se utiliza dos lenguajes: se confirman y se rebaten, finalmente el Concilio declara solemnemente¹⁴³. Lo esencial es que el Concilio reorientó la doctrina en vistas a la salvación de

¹⁴⁰ J.L. SCHONBERG, *Vraie histoire des Conciles*, Neuchâtel, Éditions de la Baconnière, 1962, pp. 197-220. «Une exigence de religion plus jaillissante, plus pure, plus mystique, tendait à se débarrasser de la lourde cuirasse dogmatique et du joug écrasant d'un clergé trop souvent scandaleux, moines, évêques [...] opulents que despotiques et orgueilleux» (p. 199). Cfr. D. ROPS, *Histoire de l'Église du Christ, VI: la Réforme catholique*, Paris, Fayard, 1966, pp. 71-147.

¹⁴¹ G. ALBERIGO, dir., *Storia dei concili ecumenici*, Brescia, Queriniana, 1990, pp. 337-368. «Questa storia tumultosa deriva dalle crisi interne al Concilio ma molto più dai conflitti esterni tra le potenze politiche e dalle variazioni dell'atteggiamento dei sovrani Pontifici» (p. 340). Las etapas fueron: con el Papa Pablo III se inicia el concilio, 13 de diciembre de 1545, dura hasta el 6 de marzo de 1547, sesiones 1-11; con el Papa Julio II, 1551-1552, sesiones 12-16; con el Papa Pío IV, 1562-1563, sesiones 17-25.

¹⁴² Ibid., p. 338: «I teologi preparano documenti che vengono studiati, discorsi ed emendati dai prelati nelle loro riunioni di commissioni, o "congregazioni", prima di essere sottoposti all'approvazione generale dei Padri nelle sedute solenni chiamate "sessioni".»

¹⁴³ Ibid., p. 350: «Ogni canone schioccia così come un colpo di fusta: "si qualcuno osa dire... sia anatema!"».

las almas y concentró su misión pastoral en manos de los obispos¹⁴⁴. La reforma consta de 20 decretos en general¹⁴⁵.

El decreto de la reforma religiosa, *De regularibus et monialibus*, 3 de diciembre de 1563, sesión XXV, consta de 22 capítulos¹⁴⁶ que el Papa Pío V va a aplicar posteriormente a todos los monasterios, de hombres y mujeres¹⁴⁷. Veamos algunos puntos que se trataron.

Acerca del religioso en relación a la Regla, busca restaurar la antigua disciplina de los tres votos de castidad, pobreza y obediencia y la perfección por la profesión religiosa cuya observancia es responsabilidad de los superiores y de los capítulos. En cuanto a la propiedad, se prohíbe la posesión y conservación de bienes personales; los bienes del monasterio son para que se puedan mantener. La relación con la autoridad, nada deben hacer sin permiso del superior respectivo; la clausura para las monjas bajo penas eclesiásticas; la elección de los superiores; los obispos gobernarán los monasterios de monjas como delegados de la Santa Sede; la vida espiritual de las monjas; el monje que

¹⁴⁴ H.J. WETZER, dir., *Dictionnaire encyclopédique de la théologie catholique*, traduit de l'allemand par I. GOSCHER, 4ta. éd., París, Rondelet, 1900, vol. 24, pp. 89-163.

¹⁴⁵ J. LECLERCQ, et al., *Trente*, [Histoire des conciles Oecuméniques, 10, 11], Paris, Editions de l'Orante, 1981, pp. 496-511. «Les abus du monde régulier étaient trop criants pour n'avoir pas depuis longtemps retenu l'attention en même temps qu'ils réclamaient des mesures énergiques destinées à y mettre fin. Qu'il s'agisse de la clôture des moniales, de la propriété des religieux, des élections, du respect de la liberté des candidats à la vie religieuse, de la commende, c'est toujours en fin de compte la règle ou les constitutions qui sont à observer, en relevant toutefois que l'autorité épiscopale ne peut rester étrangère à défaut du Saint-Siège, à cette observation» (p. 511).

¹⁴⁶ A. GARCÍA, et al., "Il papato e la vita religiosa", en DIP, vol. VI, col. 1148: «Attuò con rigore e costanza tipici un programma capillare di riforma delineato in tre direttive: riformare, cioè riportare alla forma primitiva della regola, oppure conservarla nella sua integrità [...], perfezionare la vita religiosa in antidoto all'eresia...»

¹⁴⁷ S. PALLOTINI, *Collectio omnium conclusionem et resolutionum quae in causis propositis apud Sacram Congregationem cardinalium S. Concilii Tridentini, Interpretam prodierunt ab eius institutione anno MDLXIV ad annum MDCCCLX*, Romae, Typis S. Congregationis de Propaganda Fide, MDCCCXC, pp. 375-508. Cfr. G.D. MANSI, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, Parisiis, H. Welter, [1901-1927], 53 vol., 1902, vol. 33, col. 172-180.

causa escándalo debe ser castigado severamente, etc¹⁴⁸.

Podemos concluir afirmando, que la reforma del Concilio de Trento sobre los religiosos, es más disciplinaria que doctrinal, la finalidad que busca es mejorar la calidad del compromiso de vida asumido por el religioso.

3. CONCILIO VATICANO II

La doctrina sobre los consejos evangélicos del Concilio Vaticano II está contenida en la Constitución dogmática *Lumen gentium* (39-47)¹⁴⁹ y en el Decreto *Perfectae caritatis* (1-2; 5-6; 8; 12; 13-4; 25)¹⁵⁰. Dos aspectos importantes que resaltar: su origen divino y su inclusión en la constitución de la Iglesia¹⁵¹.

a) Introducción

La santidad de la Iglesia se manifiesta en la búsqueda de la perfección de la caridad por diferentes medios, de manera particular en la práctica de los consejos, que de ordinario se les llama "evangélicos", abrazado por muchos cristianos bajo el impulso del Espíritu Santo, sea en forma privada o como un estado reconocido por la Iglesia¹⁵². La vocación a la santidad es universal, común a todos los cristianos. La santidad consiste esencialmente en la caridad perfecta, por la cual el hombre se adhiere de manera más completa a Dios y se abre a todos los hombres; Jesús es el Maestro y Modelo porque es el autor y quien conduce a su

¹⁴⁸ LECLERCQ, et al., *Trente*, pp. 498-510: es el texto en francés. Cfr. G.D. MANSI, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, Parisiis, H. Welter, [1901-1927], 1902, vol. 33, col. 172-180: es el texto en latín.

¹⁴⁹ VATICANO II, LG, 39-47. Incluimos el capítulo sobre "la llamada a la santidad".

¹⁵⁰ Ibid., Decreto *Perfectae caritatis* (=PC), 28 de octubre de 1965, nn. 1; 2; 5; 6; 8; 12; 13; 14; 25.

¹⁵¹ Ibid., LG 43-47; 13a.

¹⁵² Ibid., LG 39; PC 1.

realización plena al bautizado¹⁵³.

Por la Revelación, Dios se manifiesta claramente a los hombres en las palabras, obras y presencia de Cristo; el Reino se manifiesta en la persona del Hijo de Dios, que vino a servir y dar su vida en rescate por los demás. Por ello la ley del Pueblo Mesianico es el mandamiento del amor, como Cristo nos ha amado; el amor encierra todas las vocaciones, alcanza todos los tiempos, y alcanza su plenitud¹⁵⁴ en la persona de Jesús y en su proyecto existencial¹⁵⁵. Los que siguen a Cristo, llamados por Dios según los designios de su gracia, han sido realmente santificados y son llamados a la plenitud de la vida cristiana y a la perfección de la caridad¹⁵⁶.

Los pastores de la Iglesia deben cumplir su ministerio con santidad; igualmente, los sacerdotes deben cumplir su ministerio en el amor a Dios y al prójimo y dar así un testimonio vivo de Dios. Por su parte, todos los fieles deben santificarse cada día en su condición de vida y aceptar todo con fe, poniéndose en las manos del Padre celeste y cooperando con su divina voluntad¹⁵⁷.

b) Los consejos evangélicos

La vocación por la profesión de los consejos evangélicos busca alcanzar la perfección de la caridad¹⁵⁸. A la cabeza de los consejos evangélicos está el don precioso de la gracia que el Padre concede a algunos, de consagrarse a Dios en virginidad o celibato, perfecta continencia por el Reino de

¹⁵³ Ibid., PC 1b: «Desde los orígenes de la iglesia, hubieron hombres y mujeres que quisieron, por la práctica de los consejos evangélicos, seguir más libremente a Cristo e imitarlo más fielmente, y cada uno a su manera, llevaron una vida consagrada a Dios.» [El resaltado es nuestro].

¹⁵⁴ Ibid., LG 5a; 9a; DV 2; 17.

¹⁵⁵ Ibid., DV 4a.

¹⁵⁶ Ibid., LG 40.

¹⁵⁷ Ibid., LG 41.

¹⁵⁸ Ibid., LG 39; 40b; 42a.

los cielos; la Iglesia lo ha tenido siempre en gran estima y lo considera como un signo y estímulo de la caridad, y fuente de fecundidad espiritual en el mundo.

En el seno de la Iglesia hay hombres y mujeres que siguen más de cerca el anonadamiento del Salvador abrazando la pobreza y renunciando a la propia voluntad, más allá de la estrecha medida de los preceptos, conformándose más a Cristo obediente¹⁵⁹. Hay gran variedad de dones entre todos los que Dios llama a la práctica de los consejos evangélicos¹⁶⁰. Para los otros dos consejos evangélicos el Concilio se fija en la vida del Señor bajo el aspecto de su *kenosis*. El Concilio salvaguarda el misterio de Cristo a través de la pobreza y obediencia; son como el cuadro existencial dentro del cual Jesús transcurre su vida; la Iglesia debe dar testimonio y perpetuar este modo de vida¹⁶¹.

La LG repetidas veces usa la palabra "consejo" referida a la multiplicidad de consejos propuestos en el Nuevo Testamento, como también específicamente a los tres consejos evangélicos asumidos en la vida consagrada. Así, la expresión *consejos evangélicos* ha pasado a los documentos posteriores como un compendio de toda la economía de la salvación¹⁶².

c) La profesión de los consejos evangélicos

Los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia fundados en las palabras y ejemplos del Señor, han sido recomendados por los apóstoles, los padres, los pastores y los doctores de la Iglesia. Es un don divino que la Iglesia ha recibido de su Señor y que con su gracia la conserva fielmente¹⁶³.

¹⁵⁹ Ibid., LG 42.

¹⁶⁰ Ibid., PC 1c.

¹⁶¹ Ibid., LG 42b; 43a; PC 1a; 2b; 25.

¹⁶² A. BANDERA, "Consigli evangelici nuova analisi", p. 415, [nota 3: *Redemptionis donum*, 9].

¹⁶³ VATICANO II, PC 2.

i) La castidad

La castidad, don de la gracia, es asumida por el Reino de los cielos, ella libera singularmente el corazón del hombre para que pueda arder de amor por Dios y por todos los hombres; signo particular de los bienes celestes, permite consagrarse sin reservas al servicio divino y a las obras de apostolado¹⁶⁴. Jesús exalta el celibato de manera explícita, como se le encuentra en el Evangelio, en sus palabras y modo de vida¹⁶⁵.

El celibato conlleva a la renuncia del derecho fundamental del hombre de casarse; no puede ser impuesto por nadie, por ninguna razón; la elección del celibato por el Reino de los cielos, es la expresión de la libre voluntad del bautizado de entregarse a las manos de Dios. Las razones que motivan la elección del celibato son las mismas que han motivado la elección de la vida celibataria de Cristo, por amor al Padre, para restituirle el amor del hombre, a través de su "pascua" sufrida en su vida casta, pobre y obediente.

ii) La pobreza

La pobreza voluntaria en vista a seguir a Cristo, es un signo particularmente resaltado. Por ella se llega a participar de la pobreza de Cristo, quien se hizo indigente por nuestra causa, con el fin de enriquecernos por su desprendimiento¹⁶⁶.

iii) La obediencia

Por la profesión de la obediencia se hace ofrenda de la propia voluntad, como un sacrificio a Dios a ejemplo de Cristo, quien ha venido a hacer la voluntad del Padre

¹⁶⁴ Ibid., PC 12.

¹⁶⁵ Ibid., PO 16; PC 12a; cfr. Mt 19, 11.

¹⁶⁶ Ibid., PC 13.

"tomando la condición de esclavo"; ha aprendido, sufriendo, la obediencia¹⁶⁷. Jesús, el siervo, presenta la totalidad de su vida en una actitud de obediencia ininterrumpida al Padre; con su sumisión va más allá de lo que se exige a todos los cristianos. Esta obediencia se extiende a todos en cuanto virtud salvífica; la Iglesia tiene el deber de imitarlo de diversas formas posibles. Por tanto, la obediencia de Cristo es, entre todos los consejos, aquella que penetra más a fondo en el misterio de la salvación, porque abraza todo el proyecto evangélico.

d) Naturaleza de esta consagración

Por medio de votos u otros compromisos sagrados asimilados a los votos, el fiel de Cristo se obliga a la práctica de los consejos evangélicos mencionados, recogiendo frutos más abundantes de la gracia bautismal, libra de las sobrecargas que podrían retener al hombre en su búsqueda de una caridad más ardiente y de un culto más perfecto a Dios¹⁶⁸.

El Concilio cualifica la profesión como un pacto de alianza matrimonial, contraído personalmente con Cristo, conformándose a su vida casta, pobre y obediente. Esta consagración-dedicación se actúa por la emisión de la profesión de los consejos evangélicos. La forma legal y pública de esta consagración ha conocido toda una gama de modalidades¹⁶⁹. La "ratificación", por parte de la Iglesia ha sido públicamente reconocidas como profesión tácita y expresa, simple y/o solemne, temporal y/o perpetua¹⁷⁰. La profesión de los consejos evangélicos une a la Iglesia y a su misterio; signo que puede y debe ejercer una influencia eficaz sobre todos los fieles, manifestando los bienes

¹⁶⁷ Ibid., PC 14.

¹⁶⁸ Ibid., PC 6; LG 40.

¹⁶⁹ A. BONI, "La professione religiosa", p. 528, [nota 69: *Decretum Gratiani*, c. 8, D. 27].

¹⁷⁰ Ibid., p. 528, [nota 70: SAN TOMMASO D'AQUINO, *Summa theologiae*, 2, 2ae, q. 88, a. 7].

celestes presentes en este tiempo, anuncian la resurrección futura y la gloria del Reino de los cielos¹⁷¹. El Concilio dice que, después de los mártires, pronto comenzaron a ser "honrados" con un culto especial los que imitaban más de cerca la virginidad y la pobreza de Cristo¹⁷². Los religiosos - hombres o mujeres- forman una porción especial en dignidad (*pars praecellens*) en la casa del Señor y cuyo progreso espiritual es para el bien de toda la Iglesia¹⁷³.

e) La autoridad de la Iglesia

La jerarquía de la Iglesia tiene la misión de interpretar los consejos evangélicos, regular su práctica e incluso organizar formas estables de vida¹⁷⁴. Cristo ha constituido sobre la tierra su Iglesia santa, comunidad de fe, esperanza y caridad, órgano visible a través de la cual difunde la verdad y la gracia. Los obispos son el principio visible y fundamento de unidad de las iglesias particulares, formadas a imagen de la Iglesia universal y a partir de las cuales existe la sólo y única Iglesia católica¹⁷⁵. La Iglesia no aporta a la profesión solamente la sanción que le da la dignidad de estado canónico de vida, sino que por su liturgia la presenta como un estado de consagración a Dios. La Iglesia recibe, a nombre de la autoridad que Dios le ha confiado, los votos de los profesos, y pide a Dios por ellos en su oración pública los auxilios de su gracia¹⁷⁶.

Pertenece a todos los que son llamados a la profesión de los consejos evangélicos velar con dedicación y a progresar sin cesar para una más grande santidad de la Iglesia¹⁷⁷, ya que contribuyen a purificar el corazón y a una mayor libertad

¹⁷¹ VATICANO II, LG 44.

¹⁷² Ibid., LG 46b; 50a.

¹⁷³ Ibid., *Presbyterorum Ordinis* (=PO), 6c.

¹⁷⁴ Ibid., LG 43.

¹⁷⁵ Ibid., LG 23a; CD 11a; PO 7a; 14c.

¹⁷⁶ Ibid., LG 45.

¹⁷⁷ Ibid., LG 47.

espiritual¹⁷⁸. Lo que la tradición llamó "consejos evangélicos" son en realidad los aspectos principales del género de vida de Cristo¹⁷⁹, anticipación de su sacrificio y de su gloriosa resurrección; prefigura la nuestra e inaugura en este mundo la vida celeste; ratificados con voto expresan de la manera más vigorosa el compromiso del radicalismo evangélico¹⁸⁰. El Reino de Dios es elevado sobre todas las cosas terrestres y de las necesidades más grandes¹⁸¹. El Concilio tiene en gran estima este género de vida casta, pobre y obediente¹⁸².

D. LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS EN EL MAGISTERIO RECIENTE

El tema de los consejos evangélicos ocupa un amplio espacio en el Magisterio pre-conciliar y post-conciliar. Nos referiremos al magisterio de los Papas: Pío XII, Pablo VI y Juan Pablo II, igualmente a algunas Exhortaciones apostólicas postsinodales.

1. EL PAPA PÍO XII

El Papa Pío XII afirma que la práctica de la perfección¹⁸³, es una vocación divina hecha por Dios para consagrarse a Él y al servicio del prójimo¹⁸⁴. Esta vocación superior, fundada por el Redentor, la Iglesia siempre ha

¹⁷⁸ Ibid., LG 46.

¹⁷⁹ S.M. ALONSO, "Consejos evangélicos: reflexión teológica", p. 436, [nota 25: F. SEBASTIAN AGUILAR, *¿Podremos ver la verdadera renovación de la vida religiosa: Religiosos y religiosas ante la iglesia de mañana?*, Madrid, PPC, 1969, p. 32].

¹⁸⁰ A. BONI, "La professione religiosa", en *Vita consacrata*, 27 (1991), pp. 316-326; 459-472; 523-534.

¹⁸¹ VATICANO II, LG 44.

¹⁸² Ibid., PC 25.

¹⁸³ PÍO XII, Motu proprio *Primo feliciter*, 12 de marzo de 1948, en AAS (1948). Traducción francesa en *Documentation catholique*, 45 (1948), col. 1089-1094. «On ne doit rien retrancher à la parfaite profession de la perfection chrétienne, basée solidement sur les conseils évangéliques et véritablement religieuse quant à sa substance...» (col. 1091).

¹⁸⁴ Ibid., Carta encíclica *Fulgens radiatur*, 21 de marzo de 1947, en *Acta Apostolicae Sedis*, 39 (1947), p. 137. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 44 (1947), col. 513-528.

velado para que sea sabiamente ordenada a cumplir su misión¹⁸⁵.

La perfección consiste en el fervor de la caridad cuyo fundamento es la humildad que conduce a la inmolación de la voluntad por la obediencia, imitando el sacrificio de Cristo en el calvario y en la Eucaristía, reproduciendo sus ejemplos por medio de la caridad, absteniéndose de las cosas de este mundo¹⁸⁶. Las personas que se comprometen a la perfección de la caridad por los consejos evangélicos son contados, entre los que conforman la jerarquía interdiocesana y universal¹⁸⁷. La pobreza se encuadra completamente en la ley del Evangelio, por ello es necesario que haya en la Iglesia hombres y mujeres que den un perfecto ejemplo de esta virtud para instruir y formar a los otros¹⁸⁸. Las vírgenes consagradas hacen profesión de vida virginal, al servicio de Cristo y de la Iglesia incluyendo los consejos de pobreza y de obediencia¹⁸⁹.

La disciplina canónica ha desarrollado y animado la

¹⁸⁵ Ibid., Constitución apostólica *Provida Mater Ecclesia*, 2 de febrero de 1947, en AAS, 39 (1947), pp. 114-124. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 44 (1947), col. 577-588. «Et en effet, dès le berceau du christianisme, le magistère lui-même de l'Église s'est employé à illustrer les appels à la perfection, exprimés dans la doctrine et les exemples du Christ et des apôtres, et a enseigné avec sûreté la manière dont se devait conduire et régler la vie vouée à la perfection» (col. 577).

¹⁸⁶ Ibid., Exhortación apostólica *Menti nostrae*, 29 de setiembre de 1950, en AAS, 42 (1950), p. 657. Cfr. *Documentation catholique*, 47 (1950), col. 1381-1382.

¹⁸⁷ Ibid., *Primo feliciter*, n° 4: «La constitution hiérarchique interdiocésaine et universelle, à la façon d'un corps organique, peut être appliquée aux Instituts séculiers...» (col. 1090). Idem, *La prière du Pape pour l'année sainte de 1950*, en *Documentation catholique*, 46 (1949), col. 129-130. «Protégez Ô Seigneur, le Vicaire de votre Fils sur la terre, les évêques, les prêtres, les religieux, les fidèles» (col. 129).

¹⁸⁸ Ibid., Alocución *Exhortation et vœux du Souverain Pontife aux membres du Chapitre général des Frères Mineurs*, 22 de mayo de 1951, en *Documentation catholique*, 48 (1951), col. 727-730. «Sous l'empire de cette ardente charité, il eut pour la pauvreté évangélique, remède contre tous les vices, un tel culte que, dans ce grand combat il remporta la victoire» (col. 728).

¹⁸⁹ Ibid., Constitución apostólica *Sponsa Christi*, 21 de noviembre de 1950, en AAS, 43 (1951), pp. 5-25. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 47 (1950), col. 1679-1696. «...mais elles consacrent pour toujours leur vie entière ornée des pierres précieuses de toutes les vertus chrétiennes au service du Christ et de l'Église» (col. 1679).

profesión pública de los consejos, sea en forma individual que en una comunidad erigida por la Iglesia misma. Las personas que renuncian al acto conyugal por motivos más elevados no están disminuidos, al contrario pueden alcanzar el amor de Dios, y una perfección más grande¹⁹⁰; afirma que la base escriturística es Mt 19, 21¹⁹¹.

2. EL PAPA PABLO VI

El Papa Pablo VI define la consagración por los consejos evangélicos como un compromiso de donación a Cristo en forma absoluta e irrevocable, mostrando al mundo el ideal del abandono al radicalismo evangélico¹⁹² y que completa la consagración bautismal¹⁹³. Están contenidos en las enseñanzas del mismo Jesús que la Iglesia no puede alterar, sino que la debe acoger. Se practican como una respuesta libre a la llamada del Espíritu Santo, siguiendo a Cristo, consagrándose totalmente a Él. Estos son las leyes de esta forma de vida¹⁹⁴.

Los consejos vienen presentados desde una perspectiva cristológica, Cristo ha abierto un nuevo camino en el cual la criatura humana, adhiriéndose total y directamente al Señor,

¹⁹⁰ Ibid., Alocución *Iis quae interfuerunt Conventui Unionis Catholicae Italicae inter Ostetices*, 29 de octubre de 1951, en *Acta Apostolicae Sedis*, 44 (1951), p. 835. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 48 (1951), col. 1473-1494.

¹⁹¹ Ibid., Constitución apostólica *Sedes sapientiae*, 31 de mayo de 1956, en AAS, 48 (1956), pp. 354-365. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 53 (1956), col. 851-860.

¹⁹² Ibid., Alocución *Aux membres du Chapitre des Grands Augustins*, 2 de setiembre de 1965, en AAS, 57 (1965), pp. 782-783. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 62 (1965), col. 1540-1544. Cfr. Exhortación apostólica *Evangelii nuntiandi*, en AAS, 68 (1976), pp. 5-76. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 73 (1976), col. 1-22.

¹⁹³ Ibid., Alocución *Directives pour la vie religieuse*, 23 de mayo de 1964, en *Documentation catholique*, 61 (1964), col. 689-694; cfr. L. BABBINI, *loc. cit.*, p. 130: «La professione dei consigli evangelici "si aggiunge alla consacrazione propria del battesimo e la completa" come forma di consacrazione speciale, poiché con essa il cristiano offre e si consacra totalmente a Dio, facendo dell'intera sua vita un servizio esclusivo di Lui.»

¹⁹⁴ Ibid., Exhortación apostólica *Quinque iam anni*, 6 de enero de 1971, en AAS, 63 (1971), p. 97-106. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 68 (1971), col. 52-56.

preocupada solamente de Él y de sus cosas, manifiesta de manera más clara, la realidad profundamente innovadora del Nuevo Testamento. La razón para que en la Iglesia florezca la virginidad es Cristo mismo, con su estilo de vida virginal inspirada en su inefable amor al Padre y a los hombres. Algo semejante debe realizarse en la vida de quien decide seguirle en este camino¹⁹⁵. La virginidad, alcanza, transforma y penetra el ser humano desde lo más íntimo, mediante una semejanza misteriosa con Cristo.

El valor y la fecundidad de la castidad, observada por amor a Dios, encuentra su fundamento último en la Palabra de Dios, en las enseñanzas de Cristo, en la vida de su Madre Virgen, y en la tradición apostólica. A ejemplo de Cristo, mediante la profesión, se cumple la total ofrenda de la voluntad y se entra en el designio de salvación para cumplir la voluntad del Padre¹⁹⁶.

Esta idea informa toda la Exhortación apostólica *Evangelica testificatio*¹⁹⁷ y condensa el pensamiento del Papa: el religioso entrega a Cristo con generosidad y sin reservas sus fuerzas de amor, la necesidad de poseer y la libertad de regular su propia vida, cosas que para los hombres son tan preciosas¹⁹⁸, de una manera total e irrevocable. Los consejos evangélicos se han convertido en leyes de vida por el Reino de los cielos. Cristo, asumiendo los consejos evangélicos, ha mostrado existencialmente que se consagraba totalmente a su

¹⁹⁵ Ibid., Encíclica *Sacerdotalis caelibatus*, 24 de junio de 1967, en AAS, 59 (1967), pp. 657-697. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 64 (1967), col. 1249-1280.

¹⁹⁶ Ibid., Alocución *Aux superieurs généraux*, 25 de noviembre de 1978, en *Documentation catholique*, 75 (1978), col. 1051-1052. "Permangono inmutabili per i religiosi i tre consigli evangelici, la cui osservanza costituisce da sempre lo specifico della loro adesione al Signore."

¹⁹⁷ Ibid., Exhortación *Evangelica testificatio*, 29 de junio de 1971, en AAS, 63 (1971), pp. 497-536 (=ET). Traducción francesa en *Documentation catholique*, 68 (1971), col. 652-661.

¹⁹⁸ Ibid., ET, n. 7: «...habéis consagrado a Cristo, con generosidad y sin reservas, las fuerzas de amar, el deseo de poseer y la libre facultad de organizar vuestra propia vida, bienes tan preciosos para el hombre.»

Iglesia; con su comportamiento y con su obra, eclesializó los consejos. Por ello describe ampliamente la función de la comunidad que ejerce un amor que reconoce, acoge, sostiene y circunda la profesión religiosa. Así, la responsabilidad de conservar los consejos evangélicos y facilitar su práctica, le corresponde no sólo a los religiosos sino a toda la Iglesia.

3. EL PAPA JUAN PABLO II

El Papa Juan Pablo II afirma que en Cristo Dios mismo ha hablado definitivamente con su cruz y resurrección¹⁹⁹, es necesario anunciarlo en forma radical, es la *sequela Christi* configurada en la práctica de los consejos evangélicos, signo tangible de este radicalismo evangélico²⁰⁰.

Los consejos evangélicos expresan de manera original y profunda este aspecto escencial de la Redención, la radical transformación del "corazón" del hombre y la exigencia de una identificación con Cristo²⁰¹. Relaciona la vida consagrada con Cristo²⁰² como algo existencial, es querer imitarle hasta el punto de llegar a ser como otra humanidad suya; todas las otras razones se desvanecen frente a esta razón existencial: Cristo, casto, es la "epifanía" de la universalidad de su oblación redentora. El Evangelio no cesa de mostrarnos cómo

¹⁹⁹ JUAN PABLO II, *Homilia*, 20 de abril de 1980, en *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, III, 1980, pp. 967-968.

²⁰⁰ Ibid., *Alocución Aux religieuses de l'union internationale des Supérieures générales: vie religieuse et humanité nouvelle*, 16 de noviembre de 1978, en *Documentation catholique*, 75 (1978), col. 1005-1006.

²⁰¹ Ibid., *Exhortación apostólica, Redemptionis donum*, 25 de marzo de 1984, en AAS, 76 (1984), pp. 513-346. N°. 9-10; 11-13. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 81 (1984), col. 401-412.

²⁰² Ibid., *Exhortación apostólica Redemptor hominis*, en AAS, 71 (1979), pp. 257-324. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 76 (1979), col. 301-323. «Ce don trouva sa pleine réalisation dans la donation sans réserve de la personne humaine tout entière, dans un esprit d'amour nuptial envers le Christ et, avec le Christ, envers tous ceux auxquels il envoie les hommes et les femmes qui lui sont totalement consacrés selon les conseils évangéliques. Tel est l'idéal de la vie religieuse assumé par les Ordres et les Congrégations, aussi bien anciens que récents, et par les Instituts séculiers» (col. 319).

ha vivido esta castidad. La pobreza es llegar a ser pobre como Él, contemplándolo a lo largo de su vida radicalmente pobre. En cuanto a la obediencia de Jesús, ocupa un puesto central en su obra redentora, que san Pablo resalta uniéndolo a su muerte de cruz (Flp 2, 6-11), su gloria de resucitado y Señor del universo²⁰³. Reconoce el primado de la obediencia entre todos los consejos como elemento integrante del misterio salvífico.

Hablando de la renuncia al matrimonio por el Reino de los cielos, dice que la comunidad necesita que también en ella se realice, en una proporción adecuada el otro "don", el don del "celibato por el Reino de los cielos"²⁰⁴. El Papa Juan Pablo II dice que los llamados "consejos", constituyen verdaderas obligaciones que derivan de aquello que es primario y originante de la Iglesia misma. Los otros "consejos" asumidos por la profesión religiosa son "dones" de Cristo para su Iglesia, ella está obligada a dar una respuesta adecuada y a encarnarlos en su vida concreta²⁰⁵.

De esta manera la práctica de los consejos evangélicos es una vocación eclesial. Los consagrados deben consagrarse teniendo en la mente que son como los delegados de toda la comunidad cristiana, cada uno debe ponerse al servicio de la familia eclesial²⁰⁶; la profesión de los consejos evangélicos es la expresión de esta total consagración a Dios²⁰⁷.

²⁰³ Ibid., *Alocución Discours aux religieuses à Paris*, 31 de mayo de 1980, en *Documentation catholique*, 77 (1980), col. 567-569.

²⁰⁴ Ibid., *Carta À tous les prêtres de l'Église à l'occasion du Jeudi saint*, 8 de abril de 1979, en AAS, 71 (1979), pp. 407-408. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 76 (1979), col. 352-360.

²⁰⁵ Ibid., p. 408.

²⁰⁶ Ibid., *Carta À tous les évêques de l'Église à l'occasion du Jeudi saint*, 8 de abril de 1979, en *Documentation catholique*, 76 (1979), col. 351-352.

²⁰⁷ Ibid., *Redemptionis donum*, N° 7b.

4. LOS SINODOS DE OBISPOS

Los Sínodos de Obispos van a comprender los consejos evangélicos desde la perspectiva doctrinal del Concilio Vaticano II, aunque van a profundizar estos contenidos²⁰⁸.

a) Algunos Sínodos referenciales

La Exhortación apostólica *Evangelii Nuntiandi*, afirma que el testimonio de los consejos evangélicos puede llegar a ser un medio eficaz de apostolado²⁰⁹. El testimonio de los religiosos en pobreza, desapego, pureza y transparencia, abandono en la obediencia, se convierte en una forma de predicación elocuente²¹⁰. No retoma el orden de los consejos evangélicos que prevalecía en los documentos conciliares; ahora se comienza nombrándolos por la pobreza y se le acompaña de un término que aclara la esencia del singular consejo.

En la Exhortación apostólica *Familiaris consortio* se relaciona la vida consagrada a la familia²¹¹. Se parte de la noción de la virginidad como una espera de las nupcias escatológicas del hombre. Gracias a la virginidad la Iglesia protege al matrimonio de todo atentado contra su integridad y empobrecimiento. La virginidad va atestar que el Reino de Dios es la perla escondida que se le debe preferir a todo otro valor; la Iglesia siempre lo ha considerado superior al matrimonio. La persona virgen llega a ser fecunda

²⁰⁸ H. BÖHLER, *I consigli evangelici in prospettiva Trinitaria: sintesi dottrinale*, Milano, Edizioni San Paolo, 1993, pp. 116-220. Vamos a utilizarlo como texto base para esta parte.

²⁰⁹ PABLO VI, Exhortación apostólica *Evangelii nuntiandi*, sobre la evangelización en el mundo moderno, 8 de diciembre de 1975, en AAS, 67 (1975), pp. 5-76. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 73 (1976), col. 1-22. N° 69.

²¹⁰ H. BÖHLER, *op. cit.*, p. 118: «..., pero diventare, oltre che una provocazione al mondo e alla Chiesa stessa, anche una predicazione elocuente...»

²¹¹ JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Familiaris consortio*, sobre la familia cristiana en el mundo de hoy, 22 de noviembre de 1981, en AAS, 73 (1981), pp. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 79 (1982), col. 1-37. (= FC).

espiritualmente, cooperando a la gran realización de la familia siguiendo el designio de Dios²¹².

Los casados deben fomentar el don de sí a Dios en la vocación sacerdotal y consagrada²¹³. La gracia recibida en el matrimonio deben ponerlo al servicio de la Iglesia para la construcción del Reino de Dios en la historia²¹⁴. Los consagrados evocan a los ojos de la familia la admirable unión establecida entre Dios y la Iglesia; esta consagración hace de ellos testigos de la caridad universal por la castidad abrazada por el Reino de los cielos²¹⁵.

En la Exhortación apostólica *Christifideles laici*, todas las vocaciones forman el único Pueblo de Dios-Cuerpo de Cristo: laicos, sacerdotes y religiosos²¹⁶. Los laicos han estado relacionados a las diferentes formas de expresiones de vida consagrada, ya sea en cofradías, terceras órdenes, fraternidades, participando de su espíritu²¹⁷.

En la Iglesia-comunión, todos los estados de vida están contenidos entre sí, ordenados el uno al otro; su sentido profundo es la dignidad e igualdad cristiana y la vocación a la santidad universal en la perfección del amor. El estado religioso testimonia el carácter escatológico de la Iglesia, en su tensión hacia el Reino de Dios que es prefigurado y de alguna manera anticipado y ya gustado por los votos de castidad, pobreza y obediencia²¹⁸. En la vida laical se encuentran diferentes "vocaciones", experiencia espiritual que ha madurado recientemente en la Iglesia, produciendo el florecimiento de diferentes formas de Institutos Seculares,

²¹² Ibid., FC, N° 16.

²¹³ Ibid., FC, N° 66d.

²¹⁴ Ibid., FC, N° 71a.

²¹⁵ Ibid., FC, N° 74.

²¹⁶ Ibid., Exhortación apostólica postsinodal *Christifideles laici*, sobre la vocación y misión de los laicos, 30 de diciembre de 1988, en AAS, 81 (1989), pp. 393-520. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 86 (1989), col. 151-196. (= ChL).

²¹⁷ Ibid., ChL, N° 28-29.

²¹⁸ Ibid., ChL, N° 55.

de laicos y/o de sacerdotes, abriéndose la posibilidad de practicar los consejos evangélicos por medio de votos o promesas, conservando su condición propia de laicos y de clérigos²¹⁹.

La exhortación apostólica postsinodal *Pastores dabo vobis* relaciona los consejos evangélicos al radicalismo evangélico²²⁰. El radicalismo evangélico es una exigencia fundamental e irremplazable que se desprende de la llamada de Jesús a seguirlo e imitarlo.

Los diferentes consejos evangélicos, que Jesús propone en el Sermón de la Montaña (Mt 5-7), son expresión privilegiada de este radicalismo, entre éstos se encuentran la obediencia, castidad y pobreza²²¹. La obediencia es vista como una disponibilidad interior que permite buscar la voluntad de aquél que los ha enviado (Jn 4, 34; 5, 30; 6, 38). Es una obediencia "apostólica" en el sentido que ella reconoce y ama la Iglesia en su estructura jerárquica, sumisión a los que están revestidos de autoridad eclesial como resultado de una libertad responsable; obediencia "comunitaria" y "pastoral", junto al *presbyterium*, en colaboración con el obispo y, por él, con el sucesor de Pedro y en constante disponibilidad a las exigencias del rebaño²²².

Habla de la primacía del don precioso que el Padre da a algunos, la virginidad o celibato, a causa del Reino, y que la Iglesia ha tenido siempre en honor especial, signo y estímulo de la caridad y fuente de particular fecundidad espiritual en el mundo. Tiene un significado plenamente

²¹⁹ Ibid., ChL, N° 56: Invierte el orden de los consejos evangélicos "pobreza, castidad y obediencia".

²²⁰ Ibid., Exhortación apostólica postsinodal *Pastores dabo vobis*, sobre la formación sacerdotal en la Iglesia, 25 de marzo de 1992, en *Acta Apostolicae Sedis*, 84 (1992), pp. Traducción francesa en la *Documentation catholique*, 89 (1992), pp. 451-503. (=PDV).

²²¹ Ibid., PDV, N° 27b.

²²² Ibid., PDV, N° 28.

esponsal de una donación personal a Cristo y a su Iglesia, son las nupcias escatológicas de Cristo con su Iglesia²²³.

La pobreza evangélica "sumisión de todos los bienes al Bien supremo Dios y su Reino", es la renuncia a los bienes materiales y una más grande disponibilidad interior. Se convierte en testimonio de vida simple y asegura una disponibilidad necesaria para ser enviados allí donde la acción es más urgente (Lc 9, 57-62; Mc 10, 17-22). En la cruz, Cristo realiza la perfección de la caridad al despojarse completamente, interior y exteriormente, por ello es fuente de las virtudes de obediencia, castidad y pobreza, expresión de amor por sus hermanos²²⁴.

b) El Sínodo sobre la Vida Consagrada

Los consejos evangélicos en la Exhortación apostólica postsinodal *Vita consecrata*²²⁵ viene presentada desde la visión del icono de la Transfiguración de Jesús (Mt 17, 1-9). Detengámonos un poco más en este documento magisterial.

i) Introducción

Los consejos evangélicos don de Dios Padre a su Iglesia, hacen presente a Jesús en medio del mundo, están en el corazón mismo de la Iglesia, son elementos decisivos para su misión, son necesarios para el presente y futuro del Pueblo de Dios. Pertenecen a su vida, santidad y misión²²⁶. La multitud de formas históricas de vida consagrada, son obra del Espíritu Santo, que se manifiesta en la práctica de los

²²³ Ibid., PDV, N° 29.

²²⁴ Ibid., PDV, N° 30.

²²⁵ Ibid., Exhortación apostólica postsinodal *Vita consecrata*, sobre la Vida consagrada en la Iglesia y en el mundo, 25 de marzo de 1996, en AAS, 88 (1996), pp. 377-486. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 93 91996), col. 351-399. (= VC).

²²⁶ Ibid., VC, N° 1-4.

consejos evangélicos²²⁷, su profesión pública es un testimonio espléndido de los dones de Dios, por acción del Espíritu Santo, es signo de los tiempos²²⁸.

Es el Espíritu Santo que suscita nuevas formas de vida consagrada: los Institutos Seculares, consagrados a Dios en el mundo por la profesión de los consejos evangélicos; las Sociedades de vida apostólica *asumen los consejos evangélicos con vínculos sagrados reconocidos oficialmente por la Iglesia* distintos de los Institutos religiosos y de los Institutos seculares²²⁹. Después del Concilio Vaticano II han surgido nuevas y renovadas formas de vida consagrada que la autoridad de la Iglesia verifica su finalidad²³⁰.

ii) La *Confessio Trinitatis*

Los consejos evangélicos son signo y profecía para los hermanos y el mundo²³¹. Por la profesión se hace de Cristo el centro de la propia vida y se reproduce, en cuanto sea posible, la vida que escogió el Hijo de Dios al venir al mundo: en virginidad, pobreza y obediencia filial. Es aquella *Confessio Trinitatis* que caracteriza la vida cristiana, en Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo²³², siguiendo el ejemplo de María de Nazaret, primera discípula, quien se puso al servicio del plan divino con la donación total de sí misma²³³.

Es el Espíritu Santo quien suscita el deseo de una respuesta plena; forma y plasma el ánimo de los llamados configurándolos a Cristo casto, pobre y obediente, expresión particular de la Iglesia Esposa sin mancha ni arruga, Santa e

²²⁷ Ibid., VC, N° 5-8.

²²⁸ Ibid., VC, N° 9.

²²⁹ Ibid., VC N° 10-11. El resaltado es nuestro. La clarificación de esta "consagración" es el motivo de nuestra tesis, volveremos más adelante a tocar este aspecto.

²³⁰ Ibid., VC, N° 12.

²³¹ Ibid., VC, N° 14-15.

²³² Ibid., VC, N° 16-17.

²³³ Ibid., VC, N° 18.

la Santísima Trinidad, anuncio del Padre, por medio del Hijo en el Espíritu.

La castidad es reflejo del amor infinito que une a las tres personas divinas en la profundidad misteriosa de la vida Trinitaria, amor testimoniado por el Verbo Encarnado, que entrega su vida. La pobreza manifiesta que Dios es la única riqueza verdadera del hombre, vivida al ejemplo de Cristo que se hizo pobre siendo rico. La obediencia, practicada a imitación de Cristo, cuyo alimento era hacer la voluntad del Padre, manifiesta la dependencia liberadora de la obediencia filial. De este modo la vida consagrada se convierte en la manifestación y signo de la Trinidad, fuente de cada forma de vida cristiana²³⁵.

iii) Consagrados para el Reino de Dios

La vida consagrada imita más de cerca y hace presente la forma de vida que Jesús abrazó y propuso a los discípulos (cf. Mt 4, 18-22; Mc 1, 16-20; Lc 5, 10-11; Jn 15, 16). Con su virginidad, obediencia y pobreza manifiesta su filial y total adhesión al designio del Padre (cf. Jn 10, 30; 14, 11): hace la voluntad de Aquel que lo ha enviado (cf. Jn 6, 38; Hb 10, 5.7). Su vida virginal revela el valor sublime y la misteriosa fecundidad espiritual de la virginidad. La pobreza revela la perfecta oblación de todo lo suyo al Padre. La vida consagrada es memoria viviente del modo de existir y actuar de Jesús²³⁶.

iv) Los c.e. en el misterio de la Iglesia

La profesión de los consejos evangélicos pertenece a la vida y santidad de la Iglesia. Esto significa que la vida consagrada nunca podrá faltar a la Iglesia como uno de sus elementos irrenunciables y característicos; la profesión de

²³⁵ Ibid., VC, N° 20-21.

²³⁶ Ibid., VC, N° 22.

consagrada nunca podrá faltar a la Iglesia como uno de sus elementos irrenunciables y característicos; la profesión de los consejos evangélicos está íntimamente relacionada al misterio de Cristo, a la forma de vida que eligió como valor absoluto y escatológico. Jesús, llamando a algunas personas a dejarlo todo para seguirlo, inauguró este género de vida²³⁷.

v) Una nueva y especial consagración

En la tradición de la Iglesia la profesión religiosa es una singular y fecunda profundización de la consagración bautismal. La íntima unión con Cristo, inaugurada con el Bautismo, se desarrolla más plenamente por la profesión de los consejos evangélicos. La profesión supone un don particular de Dios no concedido a todos (Mt 19, 10-12). La profesión de los consejos evangélicos desarrolla la gracia del sacramento de la Confirmación, va más allá de las exigencias normales de la consagración crismal en virtud de un don particular del Espíritu²³⁸. Las personas consagradas reciben una nueva y especial consagración que, sin ser sacramental, las compromete a abrazar, en el celibato, pobreza y obediencia, la forma de vida practicada por Jesús²³⁹.

vi) Significado esponsal

La vida consagrada tiene un significado esponsal, entrega plena y exclusiva a Cristo; imagen de María y los Apóstoles en el Cenáculo en espera orante del Espíritu Santo (Hch 1, 13-14). Es la imagen viva de la Iglesia-Esposa. María, la Virgen esposa, nueva Eva, manifiesta su fecundidad espiritual acogiendo la Palabra²⁴⁰. Los IVC son conscientes de su misión en la Iglesia, camino privilegiado hacia la santidad²⁴¹.

²³⁷ Ibid., VC, N° 29.

²³⁸ Ibid., VC, N° 30.

²³⁹ Ibid., VC, N° 31.

²⁴⁰ Ibid., VC, N° 34.

²⁴¹ Ibid., VC, N° 35.

E. LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS EN EL DERECHO ECLESIAL

Vamos a ver los consejos evangélicos en el Derecho Eclesial: Código de derecho canónico de 1917, Código de derecho canónico de 1983 y en el Código de cánones de las Iglesias Orientales de 1990.

1. EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1917

El Código de 1917 define al estado religioso como un modo estable de vida en común, por la cual los fieles, además de los preceptos comunes se imponen la práctica de los consejos evangélicos mediante los tres votos de obediencia, castidad y pobreza²⁴². Dichos votos pueden ser simples o solemnes, dependiendo de la profesión con las que se realizan²⁴³. Veamos los alcances de cada uno de esta triada clásica.

a) La castidad

La castidad, que conlleva al celibato, se aplica no sólo a los religiosos profesos sino también a los que han recibido las órdenes mayores²⁴⁴. La doctrina agrega la obligación de practicar la continencia con la exclusión de todos los actos contrarios²⁴⁵. Los religiosos con votos solemnes se someten a la castidad perfecta observando el celibato, por motivo de Religion; cometen sacrilegio en todo acto opuesto a la

²⁴² M. CABREROS DE ANTA, et al., *Comentarios al Código de Derecho canónico: con el texto legal latino y castellano, I Cánones 1-681*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1963, pp. 761-961. Cfr. can 487.

²⁴³ R. NAZ, dir., *Dictionnaire de droit canonique*, vol. 7, col. 1623-1630. Lo usaremos como fuente fundamental para el CIC de 1917.

²⁴⁴ Ibid., col. 1624: «Il faut reconnaître que le vœu de chasteté n'est explicitement émis au cours de la collation d'aucun ordre sacré. Aussi bien la doctrine courante enseigne-t-elle qu'il s'agit seulement de la part des clercs d'un vœu implicite, mais rendu solennel, d'après Boniface VIII, par la réception d'un ordre sacré (Esmein, *Le mariage*, I, éd. 1891, p. 299).»

²⁴⁵ E. JOMBART, "Chasteté", en R. NAZ, dir., *Dictionnaire de droit canonique*, vol. III, 1942, col. 665-675.

castidad perfecta (can. 1070); se convierte en impedimento dirimente para contraer matrimonio (can. 1073)²⁴⁶. El voto de castidad es esencial al estado religioso (can. 487)²⁴⁷. Quienes atentan matrimonio, incurren en excomunión reservado a la Santa Sede (can. 2388 § 1), son despedidos automáticamente de su instituto (can. 646 § 1, 3ª), pero esto no suprime las obligaciones de los votos, conlleva ciertas sanciones (cc. 670-671).

b) La pobreza

En las Órdenes religiosas el voto de pobreza hace del religioso incapaz de poseer para sí, no puede heredar ni recibir dones ni legados, ni atestar. Se les considera muertos civilmente desde el mismo momento de su profesión religiosa²⁴⁸. Recuerda los principios y prescripciones de la Iglesia con respecto a los bienes personales. Todo lo que un religioso adquiere por su trabajo, o en vistas a su instituto, es para el instituto. Con respecto a los bienes personales, los novicios deben libremente ceder el uso y usufructo de sus bienes antes de la primera profesión (can. 569 § 1). Para los de profesión simple la disposición es después de la profesión (can. 569 § 2). En las Congregaciones, el miembro conserva la propiedad de sus bienes y la capacidad de adquirir (can. 580 § 1)²⁴⁹.

²⁴⁶ Ibid., col. 670: «Pendant de longs siècles la profession tacite fut admise dans les ordres religieux. Supprimée pour les vœux solennels des réguliers le 12 juin 1858, la profession tacite a, pour tous les religieux, reçu le coup de grâce du canon 572 § 1, 5º.»

²⁴⁷ Ibid., col. 673: «Le vœu simple impose les mêmes obligations morales que le vœu solennel, mais n'a pas les mêmes effets canoniques.»

²⁴⁸ E. JOMBART, "Pauvreté religieuse", en R. NAZ, dir., *Dictionnaire de droit canonique*, vol. 6, col. 1278-1282. Tomaremos como texto principal. «Elles sont plus ou moins sévères suivant les différents instituts, mais elle s'accordent sur l'essentiel: opposition du vœu de pauvreté à toute indépendance dans l'usage des biens temporels; attribution à tout institut religieux du gain résultant du travail de ses membres» (col. 1280).

²⁴⁹ Ibid., col. 1281: «Les biens personnels du religieux ne lui serviraient qu'en cas de sortie de son Institut, de façon à ne pas être à charge. Ainsi assurait-on à tout religieux le moyen d'exceller dans le détachement évangélique, supérieur à la pauvreté matérielle.»

c) La obediencia

En sentido general, la obediencia es el cumplimiento de la voluntad divina. La virtud especial de obediencia, inclina al hombre a someterse a los preceptos de los superiores a causa de la honestidad de esta sumisión²⁵⁰. La obediencia resulta de su voto, para llegar a la perfección. Este voto debe ser público, es decir, recibidos a nombre de la Iglesia por un superior legítimo (can. 1308 § 1). Todos exaltan este voto de obediencia. Deben obedecer: al Papa como superior supremo (can. 499 §1), a las autoridades de la Iglesia, a los capítulos generales, a los superiores (local, provincial y general), de acuerdo a las Constituciones. El voto solemne de obediencia hace que los actos contrarios puesto por el religioso sean ilícitos e inválidos (can. 579)²⁵¹.

Los superiores tienen tres clases de poder: doméstico, dominativo y de jurisdicción²⁵². Sólo pueden mandar conforme a la Regla; la Iglesia recomienda apelar al voto de obediencia sólo en causas verdaderamente graves, por escrito y ante testigos. Todo religioso tiene el derecho de recurrir a las instancias superiores.

2. EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1983

El CIC de 1983 ha recogido en forma expresa y literal la

²⁵⁰ E. JOMBART, "Obéissance des religieux", en R. NAZ, dir., *Dictionnaire de droit canonique*, vol. VI, 1957, col. 1046-1054. «L'Église juge le voeu d'obéissance absolument nécessaire à l'état religieux, comme ceux de la pauvreté et chasteté, ainsi que le rappelle la définition du can. 487» (col. 1046).

²⁵¹ Ibid., col. 1052: «...le voeu solennel rendrait invalide tout usage indépendant de la volonté propre, donc tout engagement pris par un religieux pour n'importe quel acte personnel sans autorisation de ses supérieurs.»

²⁵² Ibid., col. 1049: «Les supérieurs des instituts de clercs exempts participent à la juridiction ecclésiastique non seulement au for interne (par ex. pour les confessions), mais même au for externe, dans la mesure fixée par les Constitutions approuvées.» El doméstico es el poder del padre de familia, por este poder manda a los que no estan sujetos a los votos; el poder dominativo es como del padre a los hijos menores, alcanza la voluntad y penetra el fondo del alma, el religioso por la profesión le da este poder; poder de jurisdicción, es un poder público propio a esta sociedad y destinada al bien común.

doctrina del Concilio Vaticano II sobre los consejos evangélicos²⁵³, es lo que constituye la novedad más substancial con respecto al CIC de 1917.

a) Norma fundamental

El can. 573 presenta el fundamento de toda la legislación de la vida consagrada que será completado por el can. 607. El can. 573 § 1, condensa la doctrina conciliar; el can. 573 § 2, se inspira del can. 487 del CIC de 1917, aunque amplía su aplicación²⁵⁴.

Teológicamente se presenta la vida consagrada como la *seuela* de Cristo, fruto de la acción del Espíritu Santo, consagración total a Dios, nuevo título de consagración por la profesión de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, tienden a la perfección de la caridad, testimonio escatológico para la Iglesia²⁵⁵.

Jurídicamente, la vida consagrada es una forma estable de vida; erigida canónicamente por la autoridad competente de la Iglesia²⁵⁶, asumen libremente los consejos evangélicos mediante votos u otros vínculos sagrados expresado en las

²⁵³ CIC de 1983, cc. 573 -575; 598-601. Se han inspirado en LG, N° 43-37; PC, N° 1ss.

²⁵⁴ J. BEYER, "La vita consacrata mediante i consigli evangelici", en *Vita consacrata*, 25 (1989), pp. 517-528. Idem, *Le droit de la vie consacrée: Normes communes*, Paris, Tardy, 1988, vol. I, pp. 23-49. Cfr. V. DE PAOLIS, *La vita consacrata nella Chiesa*, Bologna, Edizioni Dehoniane, 1992, pp. 23-42; D.J. ANDRÉS, *Il diritto dei religiosi: Commento esegetico al Codice*, 2° ed. italiana della 4° edizione spagnola, Roma, Ediurcla, 1996, pp. 11-16; 43-49; G. LESAGE, *Renouveau de la vie religieuse*, Montréal, Éditions paulines-Médiaspaul, 1985, pp. 5-80.

²⁵⁵ E. GAMBARI, *I religiosi nel Codice: Commento ai singoli canoni*, Milano, Editrice Ancora, 1986, pp. 19-32; 89-95. «In questa descrizione convergono la realtà teologica e spirituale della vita consacrata, la sua fonte, il suo modello, il suo contenuto, le sue finalità, la sua funzione nella Chiesa e insieme la dimensione carismatica, cristologica, apostolica e profetica» (p. 22).

²⁵⁶ Ibid., p. 25: «Non esiste Istituto di vita consacrata se non in forza dell'erezione canonica da parte della Chiesa, la quale, riscontrati gli elementi necessari lo costituisce come tale.»

leyes de cada Instituto²⁵⁷. La consagración mediante los consejos evangélicos habla de la excelencia de la vida consagrada de unirse más íntimamente, y desde ahora a Cristo, Verbo encarnado para la salvación del mundo y Cabeza de la Iglesia, ciudad santa donde se celebran las bodas del Cordero.

El can. 573 § 2 afirma que la vida consagrada se vive según formas diversas, experimentadas por largo tiempo, o de fundaciones más recientes (can. 605). La obligación de vivir los tres consejos evangélicos, según el carisma del instituto, se desprende de la consagración de vida asumida bajo la forma de voto u otro vínculo sagrado (promesa, juramento, santo propósito), como respuesta de amor (can. 668 § 4). Las constituciones deben determinar la fuerza que asumen en la consagración de vida estas formas de compromisos.

Supera la terminología de los "tres votos solemnes" que constituían la profesión; hoy, lo esencial de la vida consagrada es la consagración que expresa el corazón mismo de todo compromiso. Se resalta, de manera extraordinaria la eclesialidad de la vida consagrada, los consejos evangélicos introducen de manera especial a la Iglesia y a su misterio, consagración de toda la existencia de la persona, para alabanza del Padre y salvación del mundo (can. 607 § 1).

b) Estado de vida

La profesión de los consejos evangélicos, constituye en la Iglesia un estado de vida (can. 574). Para ser un estado de vida es necesario la estabilidad, un compromiso definitivo, que normalmente no puede ser cambiado sino para

²⁵⁷ L. CHIAPPETTA, *Il Codice di Diritto canonico: commento giuridico-pastorale*, Napoli, Dehoniane, 1988, pp. 672-696. «I voti pubblici son propri degl'Istituti religiosi (cann. 607, 2, 654); i vincoli sacri, simili ai voti (promesse, giuramenti, ecc.), son propri degl'Istituti secolari (can. 712)» (p. 673).

responder mejor a la llamada divina. El can. 207 extiende la vida consagrada a la forma individual vivida como estado de vida; reconoce a las formas de compromiso aprobadas, reconocidas y sancionadas por la Iglesia. Por disposición divina algunos cristianos son llamados al estado de vida consagrada, vocación que ha estado fuertemente puesta de relieve por el Código (cc. 646; 652 §§1 y 3; 711; 722), no está fundada en una vocación divina personal, sino establecida por un carisma, don del Espíritu Santo a la Iglesia.

c) Definición de los consejos evangélicos

Los consejos evangélicos, son un don divino que la Iglesia ha recibido de su Señor, están fundados en la doctrina y ejemplos de Cristo Maestro, que la Iglesia los custodia responsablemente (can. 575); por ello son un elemento esencial para la vida consagrada. Los consejos evangélicos al formar parte de la *depositio fidei*, la autoridad eclesiástica tiene la tarea de interpretar su sentido auténtico, ordenar su práctica mediante leyes apropiadas, aprobar formas estables de vivirlas, y cuidar que estas formas crezcan y se desarrollen²⁵⁸.

d) Observancia de los consejos evangélicos

La observancia de los consejos evangélicos puede asumir diversas formas o modalidades que son determinadas en sus leyes particulares²⁵⁹. Esta observancia pueden hacerse a través

²⁵⁸ F. D'OSTILIO, *Prontuario del Codice di diritto canonico*, seconda edizione riveduta e aggiornata, Città del Vaticano, Libreria editrice vaticana, 1996, pp. 249-260. «Da questo carattere di "dono" deriva la competenza della gerarchia sopra i detti consigli evangelici: essa li interpreta, modera la loro osservanza mediante leggi opportune (599-601); stabilisce forme stabili di viverli, quando approva canonicamente gli IVC; assume la responsabilità di curare la crescita e fecondità secondo lo spirito dei loro fondatori» (p. 255).

²⁵⁹ CHIAPPETTA, *Il Codice di Diritto canonico: commento giuridico-patorale*, p. 694: «...devono essere determinate asceticamente e giuridicamente nelle Costituzioni di ciascun Istituto, in rispondenza con le proprie caratteristiche e finalità.»

de votos u otros vínculos sagrados, reconocidos y sancionados como tales por la Iglesia, y que tiene como finalidad conducir la persona a la perfección de la caridad. Los cc. 599-601 presentan el auténtico valor y contenido esencial de los consejos evangélicos con una formulación teológica, espiritual y jurídica. Siguen el orden fijado en la LG (n. 43) y PC (nn. 12-14), poniendo la castidad en primer lugar; el CIC de 1917 ponía primero la obediencia.

1) La castidad

La castidad asumida por el Reino de los cielos, se convierte en signo del mundo futuro y anticipo de los bienes celestes; fuente de una más rica fecundidad, permite ponerse al servicio de Dios y de los hombres (can. 599)²⁶⁰. Amor total e indiviso por Cristo, con un carácter nupcial, Cristo es el esposo exclusivo. El objeto del vínculo sagrado de castidad es doble: celibato y continencia; el celibato lleva a la renuncia del matrimonio, la continencia a una vida de absoluta pureza, según el decálogo y la virtud de religión²⁶¹.

Este consejo conlleva a un doble objeto que constituye una única realidad: la continencia o castidad perfecta en el celibato. La castidad es la expresión de la fidelidad a este amor a Dios que exige pureza de cuerpo y de corazón²⁶². La castidad, vivida en el celibato por el Reino de los cielos, se convierte en una exigencia de la vida consagrada, ya que una vez asumida, con solemnidad jurídica, va imposibilitar un ulterior matrimonio en forma válida. Cuya dispensa se reserva

²⁶⁰ GAMBARI, *I religiosi nel Codice*, p. 89: «Ritengo che la castità sia collocata al primo posto a motivo del carattere specificante di chi vi si impegna e forse anche per la sua formulazione tanto esplicita nel Vangelo e per l'importanza riconosciuta fin dagli inizi della Chiesa alla verginità consacrata.»

²⁶¹ *Communicationes*, 11 (1979), pp. 318-319, can. 32.

²⁶² A. CALABRESE, *Gli Istituti Religiosi: Lineamenti di diritto canonico*, Roma, Fonti vive, 1986, pp. 15-23. «Il consiglio evangelico della castità comporta l'obbligo della perfetta continenza nel celibato, che comanda di astenersi dal matrimonio e da qualsiasi atto, interno ed esterno, contrario al sesto e al nono precetto del Decalogo» (p. 17).

al Papa en los IVC Pontificias.

ii) La pobreza

Por el vínculo de pobreza se participa de la pobreza de Cristo, que siendo rico se hizo pobre por nosotros (2 Co 8, 9)²⁶³. Debe ser una vida pobre en espíritu y en la práctica, con un desapego a las riquezas terrenas²⁶⁴. La medida concreta en las disposiciones y uso de los bienes y el modo de practicar la dependencia deberán responder a la índole y finalidad del instituto.

Son las Constituciones que deben determinar las exigencias que se derivan del voto de pobreza. Dos elementos a tener en cuenta: la dependencia y la moderación; deben buscar que haya una pobreza evangélica genuina, en espíritu y tender a las bienaventuranzas. La Pobreza exige una desprendimiento total de los bienes materiales, pero ahora en relación al CIC de 1917, hay que tener en cuenta las leyes civiles, que muchas veces no aceptan la "muerte civil" de la persona.

iii) La obediencia

La obediencia es abrazada con espíritu de fe y amor en la sequela de Cristo obediente hasta la muerte (Flp 2, 8). Esto conlleva a someter la propia voluntad a la de los legítimos superiores como representantes de Dios, cuando

²⁶³ E. GAMBARI, *Vita religiosa secondo il Concilio e il nuovo diritto canonico*, Roma, Edizioni Monfortane, 1984, pp. 295-332. «Più ancora la si apprende dalla vita di Lui fattosi povero per amor nostro fino a non avere pietra ove posare il capo (mentre per diritto era padrone dell'universo); la si ampara dalla condotta di Gesù, amico dei poveri, che considera fatto a sé quanto è fatto ad uno di loro» (p. 297).

²⁶⁴ CHIAPPETTA, *Il Codice di Diritto canonico: commento giuridico-pastorale*, p. 696: «Il can. 600 tratta della povertà da osservarsi dai singoli membri degl'Istituti di vita consacrata, in forza del voto o di altro vincolo sacro. Ma c'è anche un obbligo di povertà collettiva, di cui si tratta a parte in vari canoni ulteriori: 639, 2; 635, 2; 669, 1; 718; ecc.»

ordenan según las propias Constituciones²⁶⁵. Así la obediencia representa la plena donación de sí, el sacrificio de la propia voluntad. La motivación teológica es la perfecta obediencia de Cristo a la voluntad del Padre²⁶⁶.

Una vez aceptado la invitación a la obediencia en el instituto y hecha la profesión o incorporación, la dependencia de los superiores se convierte en vinculante y un medio para unirse de una manera más segura a la voluntad salvífica de Dios²⁶⁷. Son las Constituciones que determinarán la forma de vivirlo. Con la obediencia se busca la voluntad de Dios, dentro los parámetros de las Constituciones. El consagrado evalúa si no va contra su conciencia y tiene en cuenta sus derechos fundamentales (can. 220).

3. CÓDIGO DE LAS IGLESIAS ORIENTALES DE 1990

Al ver los consejos evangélicos en el Código de cánones de las Iglesias orientales de 1990, tenemos que tener en cuenta que son un complemento al magisterio del Concilio Vaticano II, y completa el ordenamiento canónico de la Iglesia universal²⁶⁸.

a) Los consejos evangélicos

Los consejos evangélicos son el medio que permite seguir

²⁶⁵ Ibid., p. 696, [nota 5: «Obbliga non solo alla sottomissione nei confronti dei legittimi superiori, i quali, come rappresentanti di Dio, comandano secondo le proprie Costituzioni, ma anche all'osservanza delle regole dell'Istituto i spirito di fede e di amore (*Communicationes*, (1979), p. 316, can 34).»].

²⁶⁶ *Communicationes*, 11 (1979), pp. 314-315, can 14.

²⁶⁷ A. CALABRESE, *Gli Istituti Religiosi: Lineamenti di diritto canonico*, p. 21: «Secondo un'antica formula, il superiore non può comandare, e il consacrato non è tenuto ad ubbidire, in materie che sono contro, sopra, fuori o sotto il diritto proprio (contra, supra, praeter, infra).»

²⁶⁸ JUAN PABLO II, Constitución apostólica *Sacri canones*, 18 de octubre de 1990, en *Código de cánones de las Iglesias orientales*, p. 7: «El Código de cánones de las Iglesias orientales que sale ahora a la luz, y que ha de considerarse como un nuevo complemento del magisterio del Concilio Vaticano II, completa finalmente el ordenamiento canónico de la Iglesia universal...»

más de cerca a Cristo, Maestro y ejemplo de santidad. Se les asumen por medio de votos públicos de obediencia, castidad y pobreza. Ayuda alcanzar la perfección de la caridad, pone al servicio del Reino de Dios, edifica la Iglesia para la salvación del mundo, y convierte al profeso en signo de la gloria celeste (can. 410).

b) La profesión de los consejos evangélicos

La profesión monástica hace una profesión perpetua, por medio de tres votos de obediencia, castidad y pobreza (can. 462 § 1). Las Órdenes religiosas emiten una profesión equiparada a la profesión monástica (can. 504 § 1). Las Congregaciones emiten profesión con los tres votos públicos de obediencia, castidad y pobreza, no se equipara a la profesión monástica, pero tiene su propia fuerza a tenor del derecho (can. 504 § 2). Las vírgenes y las viudas consagradas prometen separadamente en el mundo, castidad con profesión pública (can. 570). Las Sociedades de vida común *ad instar religiosorum* profesan los consejos evangélicos con algún vínculo sagrado, pero no con votos religiosos (can. 556 § 1). Los Institutos seculares, profesan los tres consejos evangélicos a tenor de sus Estatutos, por algún vínculo sagrado reconocido por la Iglesia (can. 563 § 1, 1). Las SVA no tienen votos religiosos, tienden a la perfección de la caridad por la observancia de sus propias constituciones, están junto (*accedunt*) a los IVC.

c) La observancia de los c.e.

Veamos las consecuencias que se desprenden de la observancia de los consejos evangélicos. Para el CCEO de 1990, la triada clásica, está ordenada: obediencia, castidad y pobreza, igual al CIC de 1917.

i) La obediencia

Por el voto de obediencia, el consagrado ofrece a Dios su completa voluntad, obedeciendo a sus superiores legítimos cuando mandan según las normas del derecho y de los estatutos²⁶⁹. Están llamado a obedecer al Romano Pontífice, como a su Superior Supremo (can. 412) y a sus superiores legítimos (can. 410). La profesión perpetua puede hacer inválidos ciertos actos contrarios a los votos (can. 466; 529, 1); así el miembro exclaustrado continúa vinculado por los votos y demás obligaciones de la profesión monástica (can. 491); el indulto de salida lleva consigo, en virtud del derecho, la dispensa de todas las obligaciones derivadas de la profesión, pero no las anejas al orden sagrado.

ii) La castidad

El voto de castidad, don de la gracia, implica también el celibato²⁷⁰. Es elegido por el Reino de los cielos (can. 373). La castidad se aplica a los clérigos casados y célibes (can. 374). La pérdida del estado clerical no lleva consigo la dispensa de la obligación del celibato, esto la concede únicamente el Romano Pontífice (can. 396). El consejo evangélico de castidad comporta la obligación de la perfecta continencia en el celibato. El voto de castidad tiene como consecuencia en convertirse en impedimento para contraer matrimonio o para recibir las órdenes, aún si sólo lo intentó civilmente, estando impedido por el Orden sagrado o por voto público perpetuo de castidad (can. 762, 1, 3).

iii) La pobreza

La pobreza es abrazada voluntariamente para ponerse en

²⁶⁹ D. SALACHAS, *Istituzioni di diritto canonico delle Chiese cattoliche orientali*, Bologna, Edizioni Dehoniane, 1993, p. 322.

²⁷⁰ Ibid., p. 322: «Di conseguenza, "i candidati alla professione di castità non abbraccino questo stato, né vi siano ammessi, se non dopo una debita maturità psicologica e affettiva" (PC 12).»

la sequela de Cristo, quien siendo rico se hizo pobre por amor nuestro (2 Cor 8, 9). En cuanto a la observancia del voto de pobreza, los Estatutos de cada Instituto deben contener directivas para fomentar, manifestar y proteger la propia pobreza (can. 424). No basta que los religiosos estén sujetos a los superiores en el uso de los bienes, sino que practiquen una pobreza externa e interna y obliga no solamente al religioso sino tambien al instituto²⁷¹.

CONCLUSIÓN

1. Los consejos evangélicos, como norma jurídica, han ido entrando progresivamente en la ley eclesial como exigencia *sine qua non* para la asunción de la vida consagrada. Su fundamentación bíblica se encuentra en el Nuevo Testamento. El Antiguo Testamento no contiene explícitamente los consejos evangélicos, pero sí algunos elementos embrionarios que Jesucristo los asumirá existencialmente, así aparecen los votos, iniciativa del hombre, como una forma de consagración, la castidad lo entienden como una forma de abstención, esencialmente de las relaciones sexuales ilícitas, la omisión de todo pensamiento impuro. Son muy pocos quienes han optado por vivir en castidad (Elías, Ezequiel, Judit, Jeremías). No conocen la pobreza voluntaria, pero los "pobres" van a llegar a ser "los pobres de Yavéh". Presentan como modelo de obediencia la figura del "siervo de Yaveh" de Isaías.

En el Nuevo Testamento con el sermón de la montaña se supera la diferencia entre lo preceptuado y lo aconsejado, al manifestar las exigencias radicales del Reino. Los consejos evangélicos son como invitaciones de Jesús a llevar una forma estable de vida en castidad perpetua, pobreza y obediencia. Según la Tradición y el Magisterio los textos más claros al

²⁷¹ V.J. POSPISHIL, *Eastern Catholic Church Law*, Revised and Augmented Edition, New York, Saint Marion Publications New York, 1996, p. 299: «Their vows are of equal force, but in their particular law the vow of poverty is in monasteries or orders stricter (total disability of possession), while in a congregation the members retain possessions but cannot make decisions for their use without the consent of superiors.»

respecto son: Mt 19, 3-12.16-30; 1 Cor 7, 1-40. Los consejos evangélicos son lo característico de la gracia del Nuevo Testamento, son medios para alcanzar la perfección en el seguimiento de Jesucristo, es una forma de respuesta a la invitación de seguirlo.

Para los exegetas en general, sólo el celibato puede ser considerado como consejo en el sentido corriente del término, porque se dirige a unos pocos, pero por los textos vistos, podemos afirmar que la pobreza y la obediencia vienen contenidos explícitamente en los evangelios, cuya exigencia es permanente para quienes han recibido la invitación. La castidad es presentada como un camino de virginidad, a causa del Reino de los cielos. El célibe se pone en el corazón mismo del Reino, de alguna manera anticipa la existencia del mundo futuro. El concepto de pobreza exige una actitud interior y un desprendimiento efectivo de los bienes materiales, su fundamento es la vida misma de Jesús, quien vivió en pobreza de inicio hasta el final de su vida. Sobre la obediencia se desprende de la obediencia total de Jesús al plan de salvación del Padre, haciéndose obediente hasta la muerte de cruz (Jn 4, 34; 5, 30).

2. La Iglesia a través de los siglos, han reflexionado sobre esta realidad que pertenece a su vida y santidad. Así, los Padres de la Iglesia, los Concilios y los Papas, han ido comprendiendo que estos consejos evangélicos son la base esencial en la que está fundamentada la vida consagrada. Los primeros Padres de la Iglesia van a resaltar la vocación común a la santidad de todos los creyentes; por ello los consejos evangélicos tomados al pie de la letra introducen en el camino de la perfección; viviendo en castidad, y pobreza se hacen más disponibles; no tienen todavía una trilogía específica, sino hay otras formas de vivirlos y no solamente los tres consejos.

San Agustín habla de la continencia voluntaria, estricto ascetismo y elección de bienes. La pobreza va a liberar al hombre en su camino hacia Dios; la virginidad da más libertad; la obediencia es vivida a modelo de Cristo. Los consejos son una llamada no impuesta. San Buenaventura afirma que los consejos evangélicos conducen a Cristo haciéndolo más fácil su *seuela*, vivida en mortificación de la carne, renuncia de los bienes temporales y renuncia a la propia voluntad en humildad, para alcanzar la perfección cristiana.

3. Se admite que por los s. XII-XIII la trilogía, castidad, pobreza y obediencia, ha sido establecida, como signo de la *seuela Christi*. Aunque si esta fórmula clásica no se impuso completamente. Por la Edad Media se comienza la sistematización de los consejos evangélicos a causa de la importancia que se da a los votos de religión. Santo Tomás va a elaborar la teología de los consejos evangélicos, los ve como medios ordenados a eliminar todos los impedimentos contra la caridad; la pobreza es el medio para cortar la solicitud de las cosas exteriores; por la obediencia pierde la solicitud a sí mismo; la castidad quita la solicitud de la mujer y los hijos y los asemeja a los ángeles.

4. El Concilio Vaticano II resalta claramente el origen divino de los consejos evangélicos y su inclusión en la constitución de la Iglesia. Los ve como medios para alcanzar la perfección de la caridad. Ve la llamada a la santidad común a todos los bautizados, pero las exigencias de los consejos evangélicos son una obligación para los que siguen el proyecto existencial de Cristo. Los consejos evangélicos están fundados en las Palabras y ejemplos del Señor y son un don divino del Señor a su Iglesia. La castidad es asumida por el Reino de los cielos; la pobreza para seguir a Jesús, imitando su vida pobre, ya que se hizo pobre por nosotros; la obediencia como ofrenda y sacrificio a Dios, al ejemplo de la obediencia filial de Cristo.

El tema de los consejos evangélicos ocupa un amplio espacio en el Magisterio postconciliar. Pablo VI presenta los consejos evangélicos desde una perspectiva cristológica: Cristo ha abierto un nuevo camino, por ello la razón es Cristo mismo; con los consejos se sigue los designios de la salvación, es una forma de entregarse sin reservas. Los consejos evangélicos son leyes de vida por el Reino de los cielos. Cristo con su vida eclesializó los consejos evangélicos, por ello hay una responsabilidad eclesial el conservarlos. Juan Pablo II afirma que los consejos evangélicos expresan de una manera radical y profunda el aspecto esencial de la redención; los que siguen los consejos buscan imitar a Cristo, hasta llegar a ser como otra humanidad suya; Cristo casto es la "epifanía" de su oblación redentora; la pobreza esta basada en su vida radicalmente pobre; la obediencia está relacionada con su obediencia, que se concretiza con su muerte y resurrección. Por ello los consejos evangélicos son verdaderas obligaciones que derivan de lo que es originante y primario en la Iglesia. Los consejos evangélicos asumidos por la profesión religiosa son dones de Cristo para su Iglesia, son una vocación eclesial, los consagrados se convierten en delegados de la comunidad.

La Exhortación apostólica *Vita consecrata*, no sólo hace una presentación clásica de los consejos evangélicos, sino que también presenta una novedad, el hablar del prototipo del consagrado, Jesucristo. Él es el primer consagrado del Padre. Presenta su vida como modelo para los que profesan los consejos evangélicos, una vida centrada en la relación Trinitaria, en el amor; Jesús es quien instituye esta forma de vida al llamar a sus primeros discípulos a seguirlo de más cerca. María, aparece como la discípula por excelencia que cumple la voluntad del Padre. Es una nueva consagración, que completa al bautismo y confirmación, pero no es sacramental. Este estilo de vida completa de alguna forma la consagración bautismal y crismal, hace de la persona consagrada un lugar

sagrado dedicado exclusivamente a Dios, signo profético de las promesas del Padre y presencia del Reino entre los hombres.

5. A nivel jurídico, tanto en el CIC como en el CCEO, se eleva a norma jurídica los principios contenidos en el Concilio Vaticano II sobre los consejos evangélicos (cc. 598-601). En el CIC la consagración por los consejos evangélicos, hecho a través de un vínculo sagrado a nombre de la Iglesia (can 573 § 2), se reserva exclusivamente a los IVC, es decir, a los reconocidos como tales por la Iglesia: Institutos religiosos, Institutos seculares, vírgenes consagradas, el orden de las viudas(os), los heremitas, y a todos los que la Iglesia irá reconociendo en el futuro que el Espíritu Santo irá suscitando para el bien y santidad de la Iglesia.

Así, la realidad de los consejos evangélicos ha necesitado tiempo para ser profundizada en sus alcances teológicos y canónicos, pero estaba subyacente en la realidad de la Iglesia, por deseos del mismo Señor Jesús que los ha asumido en su vida y proyecto existencial. Llevó vivida en castidad, pobreza y obediencia, como una forma de mostrar su vida totalmente dedicada a la causa del Reino. Jesús al llamar, a los que su Padre había destinado a seguir su proyecto existencial, crea un estado de vida, que la Iglesia lo llama consagrada. La Iglesia, Esposa de Cristo, la conserva, protege y desarrolla.

Las SVA no se cuentan en esta categoría. ¿Por qué, entonces, se exige a algunas SVA que asuman los consejos evangélicos? ¿Se convertirían, al observarlos, en un IVC? En el siguiente capítulo trataremos acerca de la naturaleza de los vínculos y cuando se dice que son sagrados.

CAPÍTULO III

LOS VÍNCULOS EN GENERAL Y EL CANON 731

En este tercer capítulo, buscaremos ver lo que son, en primer lugar, los vínculos en general, que nos lleve a comprenderlos, para entender sus implicancias canónicas en relación a los consejos evangélicos; en un segundo momento veremos el carisma como acción del Espíritu Santo, fuente de las SVA; en un tercer momento veremos el can. 731, su proceso de redacción y algunas normas complementarias, que nos permita ver la realidad subyacente en esta norma jurídica; finalmente haremos una interpretación exegética de los elementos que integran la definición del can. 731, para captar la realidad que encierra.

A. LOS VÍNCULOS EN GENERAL

El Concilio Vaticano II (LG 44) afirma que se entra en el estado de la vida consagrada por medio de "votos u otros vínculos equiparados a los votos"; esto es retomado por el CIC 1983, "mediante votos u otros vínculos sagrados definidos en las propias leyes del instituto" (can. 573 § 2); el can. 731 § 2 afirma que ciertas SVA asumen los consejos evangélicos "mediante un vínculo determinado en sus constituciones"¹. ¿Qué cosa es un vínculo? ¿Todo vínculo es un vínculo sagrado en el sentido canónico del término? Trataremos de responder a estas preguntas en esta sección.

Los términos *ligamen* y *vínculo* indican generalmente que conectan, estrechan, atan². El término *ligamen* se utiliza para los Institutos religiosos; y *vínculo* se usa para los

¹ A. GUTIÉRREZ, "I vincoli sacri negli istituti di vita consacrata", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 67 (1986), pp. 321-336.

² Ibid., p. 322: «Vincolo sacro è un atto umano determinato (causa immediata, strumento, modo) che produce una ob-ligazione (l'effetto); oppure: è una ob-ligazione (effetto) contratta mediante una legatura o atto umano particolare (che sarà la causa, lo strumento...).»

Institutos seculares, pero son términos análogos³. El vínculo puede ser: moral, sagrado en general y sagrado específico. Un vínculo es moral cuando es impuesto por la ley de Dios (el Decálogo, la ley natural)⁴; es sagrado en general cuando se reduce a ciertos votos, promesas y juramentos practicados en algunas asociaciones laicales; es sagrado específico (constituye un estado de vida) los votos, juramentos, promesas y toda consagración relacionada con los tres consejos evangélicos⁵. Actualmente se admiten como sagrados: los votos, promesas y juramentos⁶.

El vínculo sagrado crea una obligación contraída con Dios, mediante ciertas formas reconocidas y sancionadas por la Iglesia, de tender a la perfección de la caridad a través de la observancia estable de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia en una Institución aprobada por la Iglesia⁷.

1. EL VOTO

a) Noción

El voto, es una promesa deliberada y libre hecha a Dios

³ Ibid., p. 323.

⁴ Ibid., p. 324: «Non si tratta ancora di vincoli sacri nel senso canonico, anche se c'è un vincolo in coscienza e *coram Deo*.»

⁵ Ibid., p. 325: «Diamo come cosa pacifica che i vincoli sacri sono quelli assunti nelle Istituzione di vita consacrata; da questo presupposto se parte.»

⁶ J. BEYER, *Le droit de la vie consacrée: Commentaire des canons 607-746. Instituts et sociétés*, Paris, Éditions Tardy, 1988, pp. 272-319. «Le voeu, le serment et la promesse par un serment sont des actes de la vertu de religion; ils sont en ce sens des liens sacrés. Ceux qui, au lieu de s'exprimer par voeu, s'obligent par "oblation" ou "consécration" font l'équivalent d'une promesse faite à Dieu, c'est-à-dire un voeu» (p. 266).

⁷ T. RINCÓN PÉREZ, "Concepto canónico de secularidad consagrada", en *Jus canonicum*, 26 (1986), pp. 675-717.

de un bien posible y mejor⁸, toca la virtud de Religión⁹. El voto puede ser público o privado, solemne o simple, reservado, personal, real y mixto¹⁰. A los votos de Religión, en la Edad Media, Santo Tomás va agregar dos elementos esenciales: un acto obligante y una solemnidad¹¹, es el voto solemne de Religión¹². A partir del Concilio de Trento (1545-1563), aparece un nuevo concepto: el voto *simple*, que recibe la noción de voto público, es decir, recibido por la autoridad de la Iglesia, en una sociedad aprobada, y produce efectos en el fuero externo distintos de los votos solemnes. Esta gran innovación se da con la fundación y aprobación de la Compañía de Jesús, cuyos miembros temporales que pronuncian votos simples son verdaderos miembros de la orden¹³. El Papa Gregorio XIII, con la Constitución Apostólica *Ascendente Domino*, define la naturaleza y los efectos de los votos simples¹⁴. Esto trae como consecuencia la aparición de

⁸ CIC 1983, can. 1191: «promissio deliberata et libera Deo facta de bono possibili et meliore.» c. 1192 § 1: «Est publicum si nomine Ecclesiae a legitimo Superiore acceptetur; secus privatum.»

⁹ E. ODETTO, "Voto", en A. MERCATTI, A. PELZER, dir., *Dizionario ecclesiastico*, vol. 3, Torino, Unione Tipografico Editrice Torinese [1953-1958], pp. 1360-1361.

¹⁰ G. RINALDI, "I voti religiosi", en *Vita consacrata*, 4 (1968), pp. 107-124. Presenta la clasificación y contenido de los votos de acuerdo al CIC de 1917, por lo cual remitimos a este artículo para una visión más completa.

¹¹ C. LEFEBVRE, M. PACAUT y L. CHEVAILLER, *L'époque moderne, 1563-1789: les sources du droit et la seconde centralisation romaine* [Coll. *Histoire du droit et des institutions de l'Église en Occident*, t. 15], vol. 1-2, Paris, Éditions Cujas, 1976, pp. 3-12; 163-175. «Saint Thomas, II-II, q. 84, a.4, corp: «Si igitur in statu perfectionis proprie dicitur aliquis non ex hoc quod habet actum dilectionis perfectae, sed ex hoc quod obligat perpetuo, cum aliqua solemnitate, ad ea quae sunt perfectionis» (p. 4, nota 2).

¹² Ibid., p. 4: «Le voeu solennel, avec ses lourdes conséquences, est parfaitement défini.»

¹³ Ibid., p. 6, nota 9. Con la Carta Apostólica *Regimini militantes ecclesiae*, 29 de setiembre de 1540, el Papa Pablo III aprueba los votos simples; el Papa Julio III con la Carta Apostólica *Exposcit debitum*, 21 de junio de 1550, ratifica la existencia de estas clases de religiosos.

¹⁴ Ibid., p. 6, [nota 11: Grégoire XIII, *Constitution Ascendente Domino*, 25 mai 1584. *Fontes Iuris Canonici*, t. I, n° 153, pp. 275, § 18, p. 273].

nuevas congregaciones con votos simples¹⁵.

En 1749, el Papa Benito XIV, con la Encíclica *Inter praeteritos*, reconoce el carácter público de ciertos votos simples¹⁶. Finalmente en 1900, el Papa León XIII¹⁷, clarifica y reconoce los alcances jurídicos de los votos simples como votos de religión de las congregaciones.

b) El voto canónico religioso

Un voto canónico, puede ser público o privado, simple o solemne. Es público cuando viene aceptado por el legítimo superior en nombre de la Iglesia (cc. 654; 607 § 2)¹⁸; es privado, si viene emitido por el votante sin la intervención de la Iglesia, generalmente pertenece al fuero interno de la conciencia (CIC 1917, c. 1308 § 1). Público no se opone a oculto o secreto. La "publicidad" del voto indica el carácter oficial del voto, la aceptación por parte de un representante de la Iglesia, que lo vincula a la comunidad de fieles¹⁹.

¹⁵ Ibid., p. 5: «Malgré les prescriptions formelles du Saint-Siège relatives à la fondation de nouveaux ordres et spécialement celles de S. Pie V, const. "Circa pastoralis" du 16 mai 1566, et "Lubricum genus" du 1er décembre 1568, ordonnant la suppression de toutes les congrégations de femmes érigées sans clôture et vœux solennels, on toléra une coutume contraire.»

¹⁶ Ibid., p. 7, [nota 12: Benoît XIV, *Encyclique Inter praeteritos*, 3 décembre 1749. *Fontes Iuris Canonici*, t. II, N° 404, p. 269, § 41].

¹⁷ LEÓN XIII, Constitución apostólica *Conditae a Christo*, 8 de diciembre de 1900, en Leonis XIII Pontifici Maximi: *Acta*, vol. XX, Romae, Ex Typographia Vaticana, 1901, pp. 317-336. Traducción francesa en P. BASTIEN, *Directoire canonique à l'usage des congrégations à vœux simples d'après les plus récents documents du Saint-Siège, avec des appendices concernant les Filles de la Charité, les religieuses à vœux simples appartenant aux grands ordres, etc.*, Bruges, Abbaye de Maredsous, 1904, pp. 379-393. «L'Église fondée par Jésus-Christ possède de droit divin, une force et une fécondité telles qu'elle a donné le jour dans les temps passés à un grand nombre, et dans le siècle qui s'achève à un nombre plus grand encore de familles religieuses de l'un et l'autre sexe, qui, s'obligeant par le lien sacré de vœux simples, ont pour but de se consacrer saintement aux diverses oeuvres de religion et miséricorde» (p. 380).

¹⁸ GUTIÉRREZ, "I vincoli sacri negli istituti di vita consacrata", p. 331: «Negli Istituti di vita consacrata esiste anche il voto non *pubblico* (Istituti secolari). Il suo valore teologico-morale («religioso») è quel che è, in sé uguale a quello del voto pubblico; il valore giuridico non è lo stesso del voto pubblico; canonicamente parlando è privato (non esiste il voto semi-pubblico).»

¹⁹ RINALDI, "I voti religiosi", p. 118.

El voto público es solemne, si la Iglesia lo reconoce como tal, si no es simple (CIC 1983, c. 1192 §§ 1- 2). Hay mucha dificultad en distinguir el constitutivo diferencial del voto solemne del simple. La "solemnidad" de los votos no se refiere a los ritos o ceremonias que acompañan su emisión, sino a la especial aprobación de la Iglesia, acompañada con las garantías y los efectos particulares. En el CIC de 1917, las obligaciones eran diferentes, dependiendo del voto: los solemnes hacían de los actos contrarios inválidos (CIC 1917, can. 579), dirimían el matrimonio (CIC 1917, can. 1073), quitaban la capacidad de propiedad de bienes (CIC 1917, cc. 581-582); los votos simples hacían de los actos contrarios solamente ilícitos. Actualmente no se da esta distinción. El objeto de los votos y sus efectos están determinados en las constituciones.

La profesión del voto puede ser solemne o simple; la primera es perpetua por su naturaleza, la segunda puede ser temporal o perpetua. La profesión es la que cualifica el voto, ya que el voto es la traducción formal de un compromiso global que la persona asume al consagrarse totalmente al servicio de Dios (1 Tm 5, 11-12)²⁰. En razón a su duración, la profesión es temporal, cuando se extingue en un determinado período de tiempo; perpetua, cuando se extiende a toda la vida (CIC 1917, can. 574). A cada voto religioso le corresponde un consejo evangélico (castidad, pobreza y obediencia)²¹, para conseguir la perfección de una manera más segura²².

Los votos en general pueden cesar por irritación, es

²⁰ A. BONI, "I voti religiosi", en *Vita consacrata*, 14 (1978), pp. 215-224; 289-301; 333-347. Texto muy importante para comprender la evolución del término "votos religiosos" en la historia de la Iglesia.

²¹ J. GALOT, "La triade tradizionale dei voti", en *Vita consacrata*, 14 (1978), pp. 526-539.

²² RINALDI, "I voti religiosi", p. 123: «Il voto, in verità, ha una materia ben delimitata, mentre la virtù, per natura sua, ha una materia quasi illimitata. Il voto, per sé, si restringe a quanto è imposto sotto pena di peccato; la virtù invece spazia anche su quanto è puramente di consiglio e sul distacco interno del cuore dai beni cui si è rinunciato.»

decir, por anulación del voto. Esto puede ser hecho por: medio de una dispensa, o sea la disolución de la obligación, actuada en nombre de Dios por quien tiene el poder de jurisdicción; por medio de una conmutación, es decir, por la sustitución de una obra buena por otra. Pero los votos perpetuos cesan solamente por dispensa, es decir, por indulto de secularización. La dispensa del voto de perfecta castidad por el Reino de los cielos, está reservada tanto directa como indirectamente al Sumo Pontífice, cuando es emitido en un IVC de derecho pontificio (CIC 1983, can. 1088).

c) El estado de perfección

Hasta antes del CIC de 1983, el estado canónico de perfección era aquél modo estable de vida en el cual los fieles buscaban la perfección de la caridad, asumiendo los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, mediante votos, según las propias constituciones aprobadas por la Iglesia²³. Habían dos formas: las Religiones y los Institutos Seculares. Junto a ellos estaban las Sociedad de vida común sin votos *ad instar religiosorum*²⁴.

Lo característico de la Religión era la vida en común y los votos públicos, es decir, recibidos como tales a nombre de la Iglesia por el superior competente. La Sociedad de vida común tenía vida en común, sin votos públicos; podía tener votos privados. Los Institutos seculares tenían verdadera y propia profesión de los consejos evangélicos en el siglo, reconocida por la Iglesia; sus miembros (hombres y mujeres,

²³ BONI, "I voti religiosi", p. 342: «Nel corso di questa evoluzione, l'attenzione polarizzatasi sull'emissione dei tre voti sembra aver contribuito a far smarrire il senso e gli orizzonti teologici e spirituali del patto di consacrazione (fides) così eloquentemente attestato nella concezione della vita religiosa del primo millennio.»

²⁴ G.M. BENUCCI, *Gli Istituti Secolari nella nuova legislazione canonica*, 2ª ed. riveduta ed ampliata, Roma, Officium Libri Catholici, 1957, pp. 9-27. «È la dottrina dei consigli evangelici praticati nella loro pienezza, che formano il nucleo centrale degli stati di perfezione riconosciuti dalla Chiesa, sia nella loro formulazione più stretta e tradizionale, che in quella più moderna come gli Istituti Secolari» (p. 9).

laicos o eclesiásticos) tenían una verdadera consagración²⁵, estabilidad en ese estado y un vínculo que los ligue a ello. Quien profesa, *status perfectionis acquirendae*, debe emitir un acto externo y de alguna manera visible. La solemnidad jurídica era necesaria para comprobar que el voto había sido emitido²⁶. Hay autores que ven en los Institutos seculares una evolución del estado de perfección²⁷.

Se ponía el problema si la Iglesia podía o no dispensar de la regla *monachatus*²⁸, pero a la Compañía de Jesús se les había otorgado la posibilidad de dimitir de los votos simples de sus miembros temporales²⁹. La jerarquía nunca tuvo dudas en dispensar esta clase de votos. Actualmente, se dispensa tanto de los votos simples como de los solemnes. Porque la consagración religiosa está centrada en la profesión de los consejos evangélicos.

2. EL JURAMENTO

El juramento es la invocación del nombre de Dios como testigo de la verdad de un hecho pasado o futuro³⁰. Hay dos clases de juramento: asertorio y promisorio (cc. 1201-1202). Con el asertorio, se invoca a Dios como testigo de la verdad de cuanto dice; con el promisorio se presume la sinceridad de

²⁵ A. PUGLIESE, *I poteri dei superiori generali degli istituti laicali di diritto pontificio*, Milán, Ancora, 1969, pp. 25-30.

²⁶ BONI, "I voti religiosi", p. 300: «Le *sollemnitates iuris* avrebbero dovuto rimanere sempre delle testimonianze pubbliche del voto di castità (*sacrum propositum*): quando si è dato alle *sollemnitates* un contenuto diverso dalla loro natura di testimonianza pubblica, si è aperta la strada a gravi complicazioni di ordine teologico e giuridico.»

²⁷ RINCÓN PÉREZ, "Concepto canónico de secularidad", p. 696: «El binomio consagración-secularidad sigue siendo tras el Concilio el punto central de la discusión [...]. Todos admiten la esencialidad de los dos elementos del binomio.»

²⁸ BONI, "I voti religiosi", p. 345: «La prassi di non dispensare dai voti solenni è rimasta ferma fino ai nostri tempi, ma le cose sono andate diversamente riguardo ai voti semplici.»

²⁹ Ibid., p. 346: «Nella Compagnia di Gesù invece sono "simplici" i voti che non sortiscono tutti i loro effetti teologici e giuridici per un intervento di dispensa o semidispensa da parte della autorità gerarchica.»

³⁰ G. CAVIGLIONE, "Giuramento", en A. MERCATI y A. PELZER, *Dizionario ecclesiastico*, vol. I, pp. 196-197.

cuanto se promete.

San Agustín observa que el juramento es lícito cuando otros lo exigen para quitar toda duda; sólo se debe prestar un juramento a causa de la justicia y la caridad. La autoridad constituida tiene el derecho de exigirlo por justa causa y, el cristiano, el deber de prestarlo. Tanto en el Antiguo (Dt 6, 13; Is 44, 22) como en el Nuevo Testamento (Rm 1, 9; Ga 1, 20) hay ejemplos de juramentos. Para ser lícito, el juramento debe responder a tres condiciones: verdad, juicio y justicia. Es importante que la cosa afirmada con juramento no sea falsa ni ilícita. Cuando falta juicio el juramento es incauto; cuando falta la verdad es mendaz; cuando falta la justicia es inicuo o ilícito.

El juramento canónico, es la invocación del nombre de Dios como testigo de la verdad; por ello, no se puede hacerlo lícitamente si no es para decir la verdad y fundado en justos motivos (can. 1199). Quien emite un juramento promisorio está obligado por virtud de religión, a observarlo (can. 1200). El juramento puede ser dispensado, suspendido o conmutado (can. 1203). El juramento se interpreta en sentido estricto, según el derecho, y según la intención de quien la emite o quien lo ha hecho (can. 1204).

3. LA PROMESA

La "promesa" se define en general como un comprometerse con alguien para hacer alguna cosa, cumplir un acto o contraer una obligación³¹. La "promesa" presupone confianza en la palabra dada; ésta es la clave que caracteriza la conducta del hombre hacia Dios. A causa de ella se puede confiar en la palabra de aquel que se compromete a cumplir un acto, porque contiene una obligación moral, que no puede ser rota

³¹ J. DUBOIS, dir., *Larousse de la langue française: lexis*, Paris, Larousse, 1979, p. 1510.

indebidamente, bajo pena de injusticia³². Así el cristiano al momento del Bautismo se compromete a rechazar el pecado y su autor, por ello renueva frecuentemente esta promesa en su fuero interno o en la comunidad eclesial. Sin promesa y sin fidelidad sería bastante impensables no solamente las relaciones interpersonales, sino también la estructura de la sociedad³³.

La promesa puede entenderse de dos maneras: como un contrato bilateral, a una promesa de una parte, le corresponde como contrapartida, otra promesa, o la aceptación ventajosa para el que promete; como un contrato unilateral, cuando una parte se compromete libremente en favor de la otra parte que acepta. En el primer caso es un vínculo jurídico, un contrato; por ello la promesa debe ser consciente, libre y deliberada; dirigida a los hombres debe ser expresada externamente; dirigida a Dios puede venir formulada sólo en el secreto del corazón. A la luz de la Palabra de Dios, la promesa viene entendida como alianza y ágape, en vez de ser un vínculo que limita, la promesa constituye la profundización en la propia libertad y en la experiencia del amor.

La expresión "promesa", no siempre ha sido usada para indicar un compromiso que entendía asumir las obligaciones monásticas o religiosas. Es cierto que el monaquismo de occidente, Regla de san Benito, usaba *promettere* como un compromiso definitivo del monje, lo que hoy se denomina profesión o votos perpetuos³⁴. Solamente con el Papa Pío XII,

³² J.L. BRUGUÈS, *Dictionnaire de Morale Catholique*, Chambray, C.L.D., 1991, p. 343: «Si le salut a revêtu la forme d'une alliance, on comprendra qu'à la promesse de Dieu devra correspondre celle de l'homme.»

³³ F. COMPAGNONI, G. PIANA y S. PRIVITERA, *Nuovo dizionario di Teologia morale*, Milano, Edizioni Paoline, 1990, pp. 1023-1027.

³⁴ M. ALBERTINI, "Promessa", en DIP, vol. VII, 1983, col. 994-999. «Queste p[romesse] viene fatta oralmente, dinanzi ai fratelli reuniti nell'oratorio, e anche per iscritto, in un documento denominato *petitio*, che il neo professore firma di sua propria mano e pone nell'altare» (col. 994).

con los documentos *Provida Mater y Primo feliciter*³⁵, se afirma que se puede hacer profesión de celibato y de perfecta castidad sea con voto, con juramento u otra consagración, considerados como análogos. La promesa es menos significativa respecto al voto. Emitida en un Instituto, al igual que los votos, incorporan al Instituto. Puede ser temporal o perpetua, según la fórmula que lo expresa; es vista como alternativa al voto, pero no los sustituye.

La S.C. para los Religiosos en 1949, ante una pregunta sobre la gravedad de la obligación que deriva de las promesas, consultó a tres canonistas que dieron tres pareceres distintos: uno de ellos decía que la promesa obliga en conciencia, por virtud de fidelidad, y se entiende como hecha al Instituto; el segundo, agregaba que la promesa se asume con una intención religiosa; y, el tercero, argumentaba que la promesa puede ser ordenada a Dios aunque indirectamente (*propter Deum*). En este último caso falta el elemento formal del voto, que obliga por virtud de religión. La promesa exige un compromiso real y vinculante en conciencia que emana de la virtud de fidelidad³⁶.

Con la *Renovationis causam*³⁷, se permite a los capítulos generales de los institutos religiosos, reemplazar los votos temporales por un compromiso de otra naturaleza, por ejemplo una promesa hecha al instituto³⁸. La promesa, según este decreto (nn. 7; 35), no hace acceder al estado religioso;

³⁵ RINCÓN PÉREZ, "Concepto canónico de secularidad", p. 686.

³⁶ S.C. RELIGIOSORUM, *Solventur dubia, mai 1949*, en X. OCHOA, *Leges Ecclesiae post Codicem iuris canonici editae, collegit, digessit notisque ornavit*, [Leges Annis 1942-1958], vol. II, Roma, Commentarium pro religiosis, 1969, col. 2597-2598: «Solventur dubia: 1- Circa naturam et gravitatem vinculorum et obligationum institutorum saecularium. 2- Circa naturam promissionum pauperitatis et obedientiae instituti saecularis regalitatis D.N.I.C.»

³⁷ CONGREGATIO PRO RELIGIOSIS ET INSTITUTIS SAECULARIBUS, Instrucción *Renovationis causam*, sobre la renovación de la formación a la vida religiosa, 6 de enero de 1969, en AAS, 61 (1969), pp. 103-120.

³⁸ A. DE BONHOME, "Voeux temporaires ou promesse temporaire?", en *Vie consacrée*, 41 (1969), pp. 239-242.

dice que es como un estado intermedio anterior a los votos perpetuos³⁹. Hay la posibilidad de reemplazar los votos temporales por otro tipo de compromiso⁴⁰.

El Concilio Vaticano II modifica la terminología precedente al usar el término "vínculo sagrado" (LG 44) que incluye tanto el voto como la promesa considerada por su naturaleza similar al voto⁴¹. La promesa no es hecha directamente a Dios, pero es hecha *propter Deum*, expresando el carácter eclesial de la vida de aquél que se compromete, emitida ante la Iglesia que la reconoce; es un ofrecimiento total del ser y de la vida a Dios⁴². Así la promesa puede ser hecha no solamente al Instituto y a sus superiores, sino también a Dios mismo⁴³, como acto impetrado de la virtud de Religión, por amor a Dios y su Reino⁴⁴. La promesa "institucionalizada" o definida en todas sus partes por el derecho, podrá llegar a ser un vínculo sagrado; quien la pronuncia toma a Dios como testigo⁴⁵. Al ser un acto que toca la virtud de Religión, faltar a la promesa es atentar contra esta virtud (can. 1191 § 1).

³⁹ J.M. FISCH, "Tribune libre: Voeux temporaires ou promesse temporaire?", en *Vie consacrée*, 41 (1969), pp. 306: «Nous dirons volontiers que, dans l'esprit de *Renovationis causam*, seul celui qui a fait les voeux perpétuels est religieux au sens propre et plénier du terme.»

⁴⁰ C. GALLAGHER, *Adaptation progressive à la vie religieuse*, p. 93: «Des raisons variées se présentent. Il y a le fait que l'on demande et obtient de plus en plus fréquemment la dispense des voeux temporaires et même définitifs. Ceci a conduit à une dévaluation généralisée de la profession religieuse et tend à inciter le religieux à laisser tomber les bras à la première difficulté sérieuse qu'il rencontre.»

⁴¹ La S.C. para los Religiosos ha mantenido esta orientación; cfr. *Informationes/SCRIS*, 5 (1979), pp. 49-54.

⁴² ALBERTINI, "Promessa", col. 996: «In qualunque modo siano emessi, questi vincoli sono vera e completa professione dei consigli evangelici[...], riconosciuta della Chiesa.»

⁴³ DE BONHOME, "Voeux temporaires ou promesse temporaire?", p. 69: «Faite à Dieu, une promesse ne peut être qu'un acte de religion, qui l'honore pour ce qu'il est: Saint, le Tout Autre. Lui livrer son avenir par un vœu, c'est lui exprimer fort bien l'adoration due à sa souveraine bonté.»

⁴⁴ GUTIÉRREZ, "I vincoli sacri negli istituti di vita consacrata", p. 332: «A mio parere la promessa in sé è forse la forma meno perfetta di vincolo sacro, per il fatto di essere di sua natura un atto liberale, e quindi da misurarsi secondo la volontà del promittente (contenuto, obbligazione, ecc.).»

⁴⁵ SANTO TOMÁS, *S. Th.*, II-II, q. 89, a. 7.

Existen Sociedades e Institutos que hacen la incorporación por medio de una promesa hecha al Instituto y a aquellos que la gobiernan. Tiene por efecto vincular al Instituto, para observar las constituciones y otras leyes; puede también obligar a la práctica de los consejos evangélicos⁴⁶. Esta promesa puede tener una variedad de contenidos⁴⁷; los miembros de un Instituto que se comprometen por medio de una promesa, pueden pertenecer a la vida consagrada en sentido jurídico del término, entonces estaríamos afirmando que la promesa es igual al voto⁴⁸. El CIC de 1983 abroga la promesa como venía presentada por la *Renovationis causam*, que la consideraba como distinta de los votos u otros vínculos asimilados a los votos⁴⁹; el CIC de 1983 sigue utilizando votos para los Institutos religiosos (can. 653 § 2), y *vincula sacra* para los Institutos seculares (can. 712), en la cual encuentra espacio la promesa como equiparada a la consagración por votos religiosos.

4. OTROS VÍNCULOS

Existe variedad de formas de compromiso para asumir los consejos evangélicos⁵⁰, reconocidos por la Iglesia (cc. 207 §2, 573 §2, 603 § 1, 654, 712, 723)⁵¹, se les asumen por un

⁴⁶ DE BONHOME, "Vœux temporaires ou promesse temporaire?", p. 242: «On le voit, une promesse faite à la place des vœux temporaires à l'issue du noviciat oriente déjà vraiment et publiquement vers la profession perpétuelle, dont elle marque à sa façon la pleine valeur de consécration.»

⁴⁷ GALLAGHER, *Adaptation progressive à la vie religieuse*, p. 99.

⁴⁸ Ibid., p. 101: «C'est pourquoi *Renovationis causam* ajoute un article 36 qui dit: "Quelle que soit la nature de cet engagement temporaire, il aura pour effet de lier celui qui le prononce à son Institut, et d'entraîner l'obligation d'observer la Règle et les Constitutions et autres règlements. Le Chapitre général devra définir les autres aspects et conséquences de cet engagement".»

⁴⁹ ALBERTINI, "Promessa", col. 998: «Non si trattava di una p[romessa] fatta direttamente a Dio, che sarebbe stata voto. La p[romessa] andava fatta direttamente alla comunità.»

⁵⁰ A. DE BONHOME, "Formes d'engagement dans les états de perfection", en *Revue des communautés religieuses*, 35 (1963), pp. 68-72.

⁵¹ GUTIÉRREZ, "I vincoli sacri negli istituti di vita consacrata", p. 326: «Il contenuto generico e comune minimo di ognuno dei tre consigli per l'attuale stato giuridico di vita consacrata[...] è definito nei canoni 599-601.»

motivo sobrenatural, es decir, la *seuela* cualificada de Cristo, y por el Reino de los cielos. Estos vínculos tienen la fuerza de hacer obligatorio en conciencia y *coram Deo* los consejos evangélicos, cuando son sancionados como vínculos sagrados por la Iglesia.

Así un vínculo sólo es sagrado cuando es aceptado a nombre de la Iglesia por el superior legítimo (can. 573 § 1) en un IVC⁵², realizado según las propias constituciones⁵³. Ad *mentem Ecclesiae* debe ser asumido establemente es lo que define la vida consagrada⁵⁴. Es considerado equivalente en sus propiedades a la unicidad e indisolubilidad del matrimonio⁵⁵.

a) La Consagración

La consagración es una ofrenda de sí mismo a Dios hecha en espíritu de culto, una oblación efectiva que llega a ser pertenencia del Señor. Semejante consagración conlleva una verdadera obligación de conciencia, un acto de religión⁵⁶. En los Institutos va incluido en la *traditio* y la *incorporatio* que lo acepta a nombre de la Iglesia y de Dios⁵⁷. Esta consagración es un vínculo *sui generis*. El Concilio afirma que la consagración será más perfecta, cuanto más sólidos y estables sean los vínculos (LG 44a).

⁵² A. BONI, "I vincoli della vita consacrata sono vincoli pubblici?", en *Vita consacrata*, 15 (1979), pp. 96-123. «I voti, o gli altri ligami sacri, dovrebbero essere considerati nel loro aspetto latreutico, ossia come atti di amore cultuale verso Dio, piuttosto che sotto l'aspetto di obbligo o di vincolo» (p. 96).

⁵³ GUTIÉRREZ, "I vincoli sacri negli istituti di vita consacrata", p. 328: «Non esistono vincoli sacri né consigli evangelici riconosciuti dalla Chiesa con effetti giuridici in astratto e che non siano professati in una determinata istituzione e secundum constitutiones approbatas.»

⁵⁴ A. BONI, "I vincoli della vita consacrata sono vincoli pubblici?", p. 98: «Inoltre, la pubblicità dei vincoli della vita consacrata deve essere posta in stretta connessione con i diritti e gli obblighi, la cui entità nell'età apostolica era assai consistente, sono ridotti quasi a nulla nella legislazione attuale della Chiesa.»

⁵⁵ Ibid., p. 123.

⁵⁶ DE BONHOME, "Formes d'engagement", p. 71: «Tout engagement dans un état de perfection, s'il n'oblige pas comme acte de religion, comporte au moins, comme toute promesse, une obligation de fidélité et de justice.»

⁵⁷ GUTIÉRREZ, "I vincoli sacri negli istituti di vita consacrata", p. 333.

La nueva consagración constituida por la profesión de los consejos evangélicos, viene dada en el ámbito de la eficacia del sacramento del bautismo y la confirmación. Toda consagración bautismal está abierta a recibir ulteriores determinaciones en la Iglesia por parte de Dios, por vía sacramental y según la vocación de cada bautizado⁵⁸. Comúnmente se afirma que el religioso "se consagra" a Dios, el Concilio prefiere usar "es consagrado" poniendo de relieve la iniciativa divina⁵⁹; el religioso "es totalmente ofrecido", pone el acento en la obra de Dios⁶⁰. La consagración no es sacramental, pero no debe concluirse que esta consagración sea menos profunda, ya que en ella actúa una toma de posesión de toda la persona por parte de Cristo. Esta consagración es por sí misma definitiva, aunque la profesión sea temporal.

b) La Incorporación

La incorporación, es otra forma de donación mutua, dada y aceptada entre el Instituto y quien se incorpora a él como miembro, con efectos bilaterales a tenor del derecho universal y de las constituciones. Esta incorporación se encuentra en todos los Institutos. El CIC de 1983 lo menciona al menos 11 veces y muchas veces puede ayudar a llenar las lagunas dejadas por los vínculos sagrados al asumir los consejos evangélicos⁶¹.

5. LOS VÍNCULOS EN LOS IVC

a) Principio fundamental

Hablando de los fieles en la Iglesia, el can. 207 § 2

⁵⁸ A. DE BONHOME, "La consacrazione per mezzo dei consigli è una consacrazione "nuova"?", en *Vita consacrata*, 15 (1979), pp. 35-47.

⁵⁹ J. ARRAGAIN, "La vie consacrée par la profession des conseils évangéliques", en *Claretianum*, 37 (1997), pp. 259-283.

⁶⁰ J. GALOT, "La professione religiosa, consacrazione definitiva e il problema dei voti temporanei", en *Vita consacrata*, 17 (1981), pp. 508-516.

⁶¹ GUTIÉRREZ, "I vincoli sacri negli istituti di vita consacrata", p. 333.

afirma que existen fieles que por la profesión de los consejos evangélicos, mediante votos u otros vínculos sagrados (*per vota aut alia sacra ligamina*), reconocidos y sancionados por la Iglesia, se consagran a Dios según la manera peculiar que les es propia y contribuyen a la misión salvífica de la Iglesia. Este párrafo resume literalmente LG 43-44, describiendo a los fieles, clérigos y/o laicos, que viven los consejos evangélicos por medio de votos u otros vínculos sagrados⁶².

El can. 573 § 1 presenta los elementos jurídicos-teológicos de esta consagración: dedicación total a Dios, *sequela Christi*, edificación de la Iglesia y salvación del mundo, signo profético, búsqueda de la perfección de la caridad. El c. 573 § 2 presenta los elementos canónicos: forma estable de vida, profesión de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia *per vota aut alia sacra ligamina*, en un instituto erigido canónicamente por la autoridad competente de la Iglesia⁶³.

Como se puede ver, los cc. 207 § 2 y 573 forman un sólo contenido, y presentan lo que constituye la vida consagrada en la Iglesia, a través de la profesión de los consejos evangélicos *per vota aut alia sacra ligamina*.

b) En los Institutos religiosos

En los Institutos religiosos, sus miembros profesan con votos públicos perpetuos, o temporales (*vota publica perpetua vel temporaria*), los tres consejos evangélicos (c. 607); se consagran a Dios por el ministerio de la Iglesia y se incorporan al instituto con los derechos y deberes determinados en el derecho (c. 654), mostrando en la Iglesia la admirable unión esponsal establecida por Dios y signo del

⁶² P. LOMBARDIA, J.I. ARRIETA, dir., *Código de derecho canónico*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra S.A., 1983, p. 171-173.

⁶³ GAMBARI, "Le società di vita apostolica", p. 693.

mundo futuro.

c) En los Institutos seculares

En los Institutos seculares, sus miembros asumen los consejos evangélicos por medio de vínculos sagrados (*vincula sacra*), que vienen definidos en sus constituciones (can. 712). Este vínculo sagrado por el que asumen (*sacro vinculo firmata, assumant*) los consejos evangélicos, es para dedicarse a la santificación del mundo desde el interior (can. 723 § 1)⁶⁴.

d) En la vida eremítica

En la vida eremítica o anacorética, reconocida como vida consagrada, se profesa públicamente los consejos evangélicos, mediante voto u otro vínculo sagrado (*voto vel alio sacro ligamine firmata*), en manos del Obispo diocesano, para gloria de Dios y salvación del mundo (can. 603).

e) En el Orden de las vírgenes

El Orden de las vírgenes, formulan un santo propósito (*sanctum propositum emittentes*). Por ello, se asemejan a las formas de vida consagrada, ya que son consagradas a Dios por el Obispo diocesano, según el rito litúrgico aprobado (can. 604). Ellas son las esposas místicas de Cristo dedicadas al servicio de la Iglesia⁶⁵.

⁶⁴ MASCARENHAS, *The Identity of Societies of Apostolic Life*, pp. 37-44.

⁶⁵ S. RECCHI, "Gli istituti di vita consacrata: segno dell'universalità nella Chiesa particolare", en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 9 (1996), pp. 58-65. *Idem*, "L'ordine delle vergini", en *Quaderno di diritto ecclesiale*, 5 (1992), pp. 141-150; cfr. F. COCCOPALMERIO, "L'Ordo Virginum: note di esegesi del can. 604", en *Vita consacrata*, 32 (1996), pp. 522-533.

B. EL CARISMA DE UN INSTITUTO EN LA IGLESIA

En la fundación de las SVA se hace referencia a la acción del Espíritu Santo, quien ha inspirado a los fundadores, para responder a una necesidad específica en la vida y misión de la Iglesia. Queremos ver el significado del carisma, el rol del fundador y el rol de la autoridad eclesiástica, para captar mejor la riqueza, de esta realidad carismática-jurídica que son las SVA en la Iglesia.

1. EL CARISMA

En sentido profano carisma significa "don o regalo"; en sentido bíblico don gratuito de Dios⁶⁶. El Nuevo Testamento lo cita 17 veces; carisma tiene a veces un sentido muy general: don de Dios, amor del Padre por el hombre pecador; otras veces una significación más precisa: manifestación extraordinaria del Espíritu, dones gratuitos de la gracia comunicada a los creyentes y a la Iglesia⁶⁷.

a) Naturaleza

Los teólogos definen el carisma como un don gratuito, sobrenatural conferido a una persona para el bien de la comunidad, la edificación del Cuerpo Místico de Cristo. Es el Espíritu Santo quien lo distribuye a quien quiere según la

⁶⁶ A. VANHOYE, "Charisme", en R. LATOURELLE, R. FISICHELLA, dir., *Dictionnaire de théologie fondamentale*, Montréal-Paris, Éditions Bellarmin-Éditions du Cerf, 1992, pp. 145-150.

⁶⁷ D.J. ANDRÉS y J.C.R. PAREDES, "La vita religiosa nel dinamismo della Chiesa. Note sulla teologia fondamentale del carisma della vita religiosa", en *Vita consacrata*, 18 (1982), pp. 708-727. p. 714: «1 Cor 1,7; 7,7; 12, 4.9.28.30.31; Rom 1,11; 5,15.16; 6,23; 11,24; 12,6; 2 Cor 1,11; 1 Tm 4,14; 2 Tm 1,6; 1 Pe 4,10.» Cfr. H.-A. PARENTEAU, *Le charisme de la vie consacrée*, Montréal, Bellarmin, 1985, 287 p. F. VIENS, *Charismes et vie consacrée*, Rome, Typis Pontificiae Universitatis Gregorianae, 1983, 275 p. L. GEROSA, *Carisma e diritto nella Chiesa: riflessioni canonistiche sul "carisma originario" dei movimenti ecclesiali*, Milano, Jaca Book, 1989, 273 p. F. CIARDI, *Los fundadores hombres del Espíritu: para una teología del fundador*, Madrid, Ediciones Paulinas, 1982, pp. 17-23; 41-46; 51-74; 207-282. P.-R. RÉGAMEY, "carismi", en DIP, vol. II, 1975, col. 299-315.

utilidad de la comunidad y no la cualidad del sujeto (1 Co 14, 4.28).

b) División de los carismas

Los carismas pueden ser pasajeros o permanentes, ordinarios o extraordinarios, de acuerdo a la misión y al servicio para el cual han sido dados y ofrecidos a los fieles⁶⁸. Son dones extraordinarios, el don de lenguas, don de milagros, don de sanación, etc. Son dones ordinarios, la gracia de estado de presidir, gobernar, enseñar, etc. San Pablo ve en ellos la acción y eficacia de la única gracia del único Espíritu que se diversifica sensiblemente en los singulares cristianos para edificar la entera comunidad eclesial, Cuerpo de Cristo (1 Co 12, 27)⁶⁹, la persona necesita ser dócil al Espíritu Santo (2 Co 3, 5-6)⁷⁰. Se distinguen de los talentos, que son dotes naturales inherentes a la misma naturaleza del hombre, en que los carismas son dones de la admirable liberalidad de Dios⁷¹.

No hay un esquema en el cual cerrar la libre y gratuita acción del Espíritu, San Pablo no ofrece una sistematización de los carismas, pone la "caridad" como el único criterio para hacer crecer el Cuerpo de la Iglesia hacia la estatura de Cristo en el Espíritu (1 Co 12, 31; 13, 13).

⁶⁸ Rm 12, 6-8; 1 Co 12, 7-10.28.30; Ef 4, 11.

⁶⁹ A. ROMANO, "Carisma", en A. ANCILLI, dir., *Dizionario enciclopédico di spiritualità*, [Istituto di spiritualità del Teresianum, vol. 3], Roma, Città nuova editrice, 1992, pp. 422-430. Cfr. A. VANHOYE, "Legge, carismi e norme di diritto secondo san Paolo" en *La civiltà cattolica*, 136 (1985), pp. 119-135.

⁷⁰ VANHOYE, "Legge, carismi e norme di diritto secondo san Paolo", p. 128. Cfr. J. BEYER, "Carisma e intercessione nella vita religiosa", en *Vita consacrata*, 19 (1983), pp. 324-337.

⁷¹ X. DUCROS, "Charismes", en M. VILLER, F. CAVALLERA, J. DE GUIBERT, dir., *Dictionnaire de Spiritualité ascétique et mystique, doctrine et histoire*, Paris, Beauchesne, t. 2-1, 1953, col. 503-507. Lo vamos a tomar como texto referencial.

c) Importancia para la Iglesia

El carisma, en la vida de Iglesia primitiva, juega un rol importante es una relación de causa y efecto, se sienten bajo la acción del Espíritu (Hch 13, 2; 16, 6-7), por el cual el Evangelio es anunciado, son testigos privilegiados de su acción y lo sienten penetrar en sus vidas (1 Co 12-14); san Pablo lo reglamenta para edificar la Iglesia. Los carismas como hechos permanentes, comunica a otros lo que el alma a adquirido bajo su influencia, santifica y perfecciona al individuo, es la noción *gratia gratis data* se verifica en una serie de hechos de la vida espiritual: visiones, éxtasis, profecías, milagros, etc.

En la Tradición de la Iglesia, la palabra carisma no se usó en forma inmediata. La teología medieval lo ve como gracias particulares, en la que un hombre ayuda a un otro orientarse hacia Dios (1 Co 12, 4-11)⁷². Hasta el Concilio Vaticano I (1870) se tenía el concepto que los carismas eran sólo dones extraordinarios, aparecientes y transitorios, ofrecidos principalmente a la Iglesia de los orígenes y comunicados con la imposición de manos por parte de los apóstoles, se considera el carisma de "la verdad y la fe" como prerrogativa de la infalibilidad del Pontífice, don conferido por Dios a Pedro y sus sucesores, a causa del bien eclesial⁷³.

Pío XII, va promover una eclesiología en la cual los carismas comienzan a ser considerados al interno de la estructura comunal de la Iglesia, Cuerpo místico de

⁷² VANHOYE, "Charisme", p. 146: «On faisait une distinction entre la *gratia gratum faciens*, qui sanctifiait l'âme et la rendait agréable à Dieu, et les *gratia gratis datae*, où les dons surnaturels qui, de soi, n'ont aucun effet intérieur (S. Th. Ia IIae, q.3, a.1).»

⁷³ PIO IX, Constitución dogmática *Pastor Aeternus*, 18 julio 1870, en *Acta Sanctae Sedis*, 6 (1870-1871), pp. 40-47. Traducción francesa en, H. DENZINGER, *Symboles et définitions de la foi catholique*, édité par P. HÜNERMANN pour l'édition originale et par J. HOFFMANN pour l'édition française, Paris, éditions du Cerf, 1996, (= Dz), N° 3050-3075.

Cristo, equilibrio entre la dimensión jerárquica y la carismática; la estructura orgánica de la Iglesia, no se limita a los grados jerárquicos ni esta constituida únicamente por personas carismáticas⁷⁴.

Durante el Concilio Vaticano II, se debate entre las dos concepciones de carisma, como don extraordinario, dado por Dios de manera excepcional, o como don ordinario dado por Dios para el crecimiento de la comunidad eclesial, esta última idea prevalece (LG 12)⁷⁵. Se ve el elemento carismático no al margen de la Iglesia, sino que pertenece a su esencia, como los ministerios y los sacramentos; la diferencia está, en que el carisma, perteneciendo a la libre e imprevisible acción del Espíritu, emerge en la historia en formas siempre nuevas. Por tanto, la Iglesia debe hacerse acogedora, al ministerio en particular le incumbe la delicada tarea de examinar y cultivar estos dones del Espíritu que han sido dados al interno del Pueblo de Dios (1 Ts 5, 19)⁷⁶.

2. EL ROL DE LOS FUNDADORES

a) El carisma del fundador

El término *carisma del fundador* hace pocos años que aparece en el lenguaje teológico. Busca descubrir las intuiciones originarias de las que han surgido las diferentes formas de vida consagrada. Durante el Concilio Vaticano II se recupera lentamente la percepción de la realidad carismática de la vida consagrada⁷⁷, se invita a los religiosos volver a

⁷⁴ PIO XII, Encíclica *Mysticis Corporis Christi*, 29 junio 1943, en AAS, 35 (1943), pp. 193-248. Traducción francesa en Dz 3800-3822.

⁷⁵ VANHOYE, "Legge, carismi e norme di diritto", p. 147: «Ces charismes sont présentés comme "des grâces spéciales" que l'Esprit distribue "à des fidèles de tous ordres", qui les rend[ent] aptes et disponibles pour assurer diverses activités et divers offices utiles au renouvellement et au plus grand développement de l'Église (LG 12).»

⁷⁶ ROMANO, "Carisma", p. 425: «Al ministero gerarchico, in particolare incombe il delicato compito di esaminare e coltivare questi doni dello Spirito secondo l'originale identità per la quale sono stati donati nel seno del Popolo di Dio (1 Ts 5, 19).»

⁷⁷ LG 4.12.43-45; PC 1-5.15; AG 23.29.40; EN 69.

la inspiración primigenia de sus fundadores⁷⁸. Después del Concilio Vaticano II, aparece la expresión "carisma del fundador", siendo el Papa Pablo VI el primero en utilizarlo en un documento eclesial⁷⁹. La *Mutuae relationes* detalla en forma precisa el contenido de esta experiencia del Espíritu⁸⁰. La expresión es ampliamente tomada por el Papa Juan Pablo II.

El término *carisma del fundador* es aquel don del Espíritu ofrecido por Dios a los fundadores, hombres o mujeres, para producir en ellos determinada capacidad aptas a hacer nacer nuevas comunidades de vida⁸¹. Es el contenido de la experiencia del fundador, una inspiración sobrenatural, al servicio de la Iglesia y transmitida a los propios discípulos⁸².

Este don personal, transforma la vida del fundador, preparándolo a una particular vocación y misión en la

⁷⁸ CIARDI, *Los fundadores hombres del Espíritu*, p. 15: «Ante la proliferación de diminutas congregaciones diocesanas, y a veces hasta parroquiales, es para preguntarse si las motivaciones de tal fenómeno hay que atribuir las sólo "al individualismo moderno o, (...), a una 'anarquía eclesiástica' y al deseo de ser dueños de sí mismos"....»

⁷⁹ PABLO VI, *Evangelica testificatio*, 31 de julio de 1971, en AAS, 63 (1971), pp. 497-526, N° 1; 3; 7; 11; 43; 44; 46; 55. Cfr. S. RECCHI, "Carisma della vita consacrata", en *Vita consacrata*, 31 (1995), pp. 489-491. «Con essa viene designato, nel suo significato generale, quel dono dello Spirito fatto ad alcuni fondatori, uomini e donne, grazie al quale sono resi atti a creare nuove comunità di vita consacrata nella Chiesa» (p. 490). G. GHIRLANDA, "Carisma di un istituto e sua tutela", en *Vita consacrata*, 28 (1992), pp. 465-477; 554-562.

⁸⁰ SACRA CONGREGATIO PRO RELIGIOSIS ET INSTITUTIS SAECULARIBUS, SACRA CONGREGATIO PRO EPISCOPIS, Directivas *Mutuae relationes*, 14 de mayo de 1978, en AAS, 70 (1978), pp. 473-506, N° 10; 11; 12; 14; 19; 25; 39; 51.

⁸¹ ROMANO, "Carisma", p. 427: «La definizione più completa è offerta da MR 11: "lo stesso carisma dei fondatori (ET 11) si rivela come un'esperienza dello Spirito, trasmessa ai propri discepoli per essere da questi vissuta, custodita, approfondita e costantemente sviluppata in sintonia con il Corpo di Cristo in perenne crescita. Per questo la Chiesa difende e sostiene l'indole propria dei vari Istituti religiosi" (LG 44; CD 33; 35, 1-2; ecc.).»

⁸² CIARDI, *Los fundadores hombres del Espíritu*, p. 17. Cfr. BEYER, "Carima e intercessione nella vita religiosa", p. 325: «È un dono meta-storico, ma dono reale, gratuito e collettivo, dato al fondatore nel momento della fondazione, o a un gruppo fondante, perchè tutti coloro che ne partecipano possono vivere di quel carisma...»

Iglesia; es un don colectivo-comunitario⁸³; es un don Eclesial, ofrecido a la entera Iglesia, para su dinámica edificación. Por ello la Iglesia debe acogerla, ya que llama a una vida con-en-para-Cristo⁸⁴. El carisma de fundador es intrasmisible, pertenece al fundador dar inicio a esta iniciativa en la historia. La transmisibilidad del carisma a los discípulos comporta una profunda interacción con el carisma del discípulo, don ofrecido a algunas personas para realizarse con la misma experiencia del fundador, dando peculiar forma de vida cristiana, en sentido eclesial⁸⁵.

b) El carisma de fundación

El término "carisma de fundación", indica el don correlativo al fundador y a los discípulos para continuar el nacimiento y desarrollo de la nueva comunidad con su fisonomía original, es lo que se denomina "carisma del Instituto" o "carisma de fundación", es el origen del Instituto con su forma peculiar de vida, fin, espíritu e índole⁸⁶. El "patrimonio del Instituto" es la herencia espiritual, comprende: el espíritu, las intensiones primigenias y originales del fundador, junto a toda las tradiciones, escritas o vivientes, que todo singular instituto posee desde el inicio de su vida eclesial⁸⁷.

⁸³ M. LETOURNEAU, "Los carismas fundacionales en la vida de la Iglesia y en la nueva evangelización", en *Confer*, 34 (1995), pp. 676: «Una profunda intuición evangélica que estimulaba, transformaba e impulsaba a las fundadoras a una reorganización y transformación de sus vidas. [...], no tenía fronteras o dirección claras.»

⁸⁴ S. RECCHI, "Gli Istituti di vita consacrata", p. 491: «La nozione di carisma applicata alla vita consacrata permette di comprendere meglio la natura degli istituti e la loro profonda dimensione ecclesiale.»

⁸⁵ M. LETOURNEAU, "Los carismas fundacionales en la vida de la Iglesia", p. 683: «En conclusión: Todo carisma es un don del Espíritu dado a la Iglesia y a la humanidad en un momento específico de la historia.»

⁸⁶ M. ZAGO, "La vida religiosa, una luz multicolor", en *Confer*, 34 (1995), pp. 223: «La vida consagrada debe ser entendida en su variedad y especificidad, y no sólo según las grandes categorías, sino según cada instituto, que posee su carisma, más o menos original.»

⁸⁷ PC 2b; ES 15, 3; ET 11; MR 11; 14 b; CIC, cc. 578; 586-587.

El Espíritu Santo interviene en la vida de los fundadores, los prepara para su cometido, les da la inspiración primigenia, los impulsa a emprender la fundación de una obra y los guía en su realización⁸⁸. Por ello son obra de Dios, el fundador es instrumento en sus manos. Los trabajos y dificultades no pueden destruir la obra si viene de Dios⁸⁹.

La plena garantía que procede de lo alto, sólo puede llegar de la Iglesia que hace el verdadero discernimiento, reconociendo la paternidad divina; acogiéndola en su seno y guiándola en su realización. El Espíritu se sirve para rejuvenecer a su Iglesia, haciéndola crecer en amor y santidad, haciendo presente a Cristo y su vida evangélica, la vida de los orígenes en torno a Jesús, a la comunidad primitiva⁹⁰. El fin primero de todo Instituto es la perfección de sus miembros, conducirlos a la santidad reproduciendo un determinado aspecto de Cristo y su evangelio⁹¹. No siempre se comprende enseguida la novedad del mensaje, sin embargo en un último análisis, la Iglesia sabe comprender, aceptar y hacer suya la novedad que aporta el Espíritu por medio de la nueva institución, confiriéndole un carácter jurídico bien definido.

3. ROL DE LA IGLESIA FRENTE AL CARISMA

La autoridad competente de la Iglesia (Papa y los Obispos diocesanos) es el instrumento del que se sirve el Espíritu, para confirmar la existencia del carisma. Dios, mediante el Espíritu, llama y asimila la Iglesia, a su Hijo, y por medio de Ella al mundo, para que sea germen de vida y acción salvífica e instrumento de renovación.

⁸⁸ CIARDI, *Los fundadores hombres del Espíritu*, p. 113.

⁸⁹ Ibid., p. 208.

⁹⁰ Ibid., p. 238.

⁹¹ Ibid., p. 244.

a) Emite un juicio

La primera tarea de la autoridad eclesiástica, con respecto al carisma, es emitir un juicio sobre su genuinidad (1 Ts 5, 12.19-21). La Iglesia es garante de la interpretación evangélica, pues, a Ella se le ha confiado el deposito de la fe⁹², sólo ella puede realizar un pleno discernimiento, sobre el plan de Dios para su Pueblo, tiene la visión de conjunto de todos los carismas que actúan en su seno. Sólo al magisterio jerárquico le ha sido confiado la dirección del Pueblo de Dios, por ello va a juzgar la necesidad y la oportunidad de un determinado servicio. En esta acción la Iglesia expresa su maternidad buscando establecer la identidad del carisma, una vez aprobado, la obra se puede llamar "divina".

b) Custodia el carisma

La Iglesia custodia un carisma, como parte de sí misma, y garantiza su futuro, continuidad y la genuinidad de su aporte; las ayuda a crecer, corrigiéndolas y hasta suprimiéndolas, si fuese necesario, como acto extremo de amor⁹³. Porque la motivación final de todo carisma, es "la edificación del Cuerpo de Cristo" (LG 45), proviene del mismo Espíritu y se da para la construcción de la única Iglesia⁹⁴.

C. REDACCIÓN DEL CANON 731 Y FUENTES COMPLEMENTARIAS

Antes de analizar el can.731, queremos adentrarnos en el proceso de su redacción, para ver como se ha llegado a la redacción final, esto nos servirá para hacer una correcta interpretación, y captar la *mens legislatoris*. La Pontificia

⁹² Ibid., p. 278.

⁹³ Ibid., p. 280.

⁹⁴ J. VANIER, "Le mythe fondateur et l'évolution des communautés", en *Vie consacrée*, 67 (1995), pp. 72-80. «Le mythe fondateur demeure mais la façon dont il s'incarne est appelée à changer. C'est là que la présence de sages "re-fondateurs" est nécessaire» (p. 80).

Comisión para la revisión del Código prepara, a la luz de los decretos del Concilio Vaticano II⁹⁵, la reforma del CIC de 1917; siendo además, un órgano consultivo para los Dicasterios de la Curia Romana⁹⁶.

1. PROCESO DE REDACCIÓN

El coetus sobre la vida consagrada⁹⁷, *De Institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum* o simplemente *De Institutis vitae consecratae*⁹⁸, produjo tres Schemas que fueron dando origen al c. 731⁹⁹.

a) El schema de 1977

El Schema de 1977¹⁰⁰, fruto de 16 reuniones¹⁰¹, denomina a

⁹⁵ PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Communicationes*, 1 (1969), p. 85: «Componendus igitur est sive ad mentem et spiritum Decretorum Sacri Concilii sive ad scientificas legislationis canonicae exigentias.» En adelante usaremos sólo *Communicationes*.

⁹⁶ Segretaria di Stato, *Lettera circolare N° 115121*, 23 de marzo de 1968.

⁹⁷ *Communicationes*, 1 (1969), pp. 44-46. Los coetus de estudio para la revisión del Código fueron: De las Normas generales, De los clérigos, De los religiosos, De los laicos, Derecho sacramental, Derecho matrimonial en particular, Magisterio eclesiástico, Bienes temporales, Derecho procesal, Derecho penal.

⁹⁸ *Communicationes*, 7 (1975), p. 90: «Postea tamen brevitatis gratia permittitur usus expressionis: *De Institutis vitae consecratae* quando nulla aequivocatio est possibilis.»

⁹⁹ S. GHIO, *Le società di vita apostolica*, Tesi di laurea in giurisprudenza, Milano, Università Cattolica del Sacro Cuore, 1992-1993, pp. 69-96. Cfr. A. MACHA, *The Juridical Identity of the Societies of Apostolic Life Compared to Institutes of Consecrated Life in the Light of the Present Code of Canon Law (CIC/1983), can. 731: A Comparative Study*, Doctoral Thesis in Canon Law, Rome, Urbanian Pontifical University, 1994, pp. 37-43; F. MASCARENHAS, *The Identity of Societies of Apostolic Life: An Analysis of c. 731*, [Extractum ex dissertatione ad Doctorandum in Facultate Iuris Canonici], Roma, Pontificia Universitas Urbaniana, 1990, pp. 12-14; C.J. DUSTER, *The canonical status of members of missionary societies of apostolic life of pontifical right*, Dissertatio ad lauream in Facultate Iuris Canonici apud Pontificiam Universitatem S. Thomae in Urbe, Rome, 1994, pp. 124-134.

¹⁰⁰ PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Schema canonum "de Institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum"* - reservatum, Città del Vaticano, Typis Polyglottis vaticanis, 1977, pp.152-154.

¹⁰¹ GHIO, *Le società di vita apostolica*, p. 73, nota 4.

las SVA *Institutis vitae apostolicae consociatae*¹⁰², cc. 119-122, ubicada bajo el título *De Institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum*, que comprendía además los Institutos religiosos y los Institutos seculares¹⁰³. Esto fue enviado por la Comisión a los diversos estamentos en 1977 para su revisión¹⁰⁴.

El can. 119 dice: «Los Institutos de vida apostólica consociada, sean clericales o laicales, no son institutos religiosos, refuerzan su fin apostólico por un vínculo de fraternidad y, según su propio estilo de vida, asumen los consejos evangélicos confirmados por un vínculo sagrado»¹⁰⁵.

La Comisión va afirmar que el título II corresponde a la naturaleza de las SVA, sus miembros asumen los consejos evangélicos por medio de un vínculo sagrado, llevan vida de apostolado y vida fraterna en comunidad, lo que justifica el

¹⁰² *Communicationes*, 5 (1973), pp. 66: «(...) Ita, tandem Consultores pervenerunt ad decisionem appellandi has societates: "Instituta vitae apostolicae consociatae" et hanc adhibendi phrasem tamquam rubricam tituli in quo de his societatibus agitur.»

¹⁰³ H. SOCHA, "La naturaleza fundamental y las características de una sociedad de vida apostólica con particular referencia a sus tres clases", [Conferencia dada a los Superiores Generales de las Sociedades de vida apostólica, 25-27 noviembre], Ariccia, 1997, p. 5.

¹⁰⁴ *Communicationis*, 9 (1977), 52: «Die 2 februarii transmissum est, consultationis causa, Dicasteriis Curiae Romanae, Episcoporum Conferenciis, Unionibus Superiorum vel Moderatorum Generalium, Institutionis religiosorum et Institutorum saecularium necnon Universitatibus studiorum ecclesiasticorum "Schema canonum de Institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum". Referuntur tum litterae transmissionis, tum Praenotanda schematis.»

¹⁰⁵ BEYER, *Le droit de la vie consacrée*, p. 195. La traducción del francés al castellano y el resaltado es nuestro. Cfr. Idem, *Vers un nouveau droit des instituts de vie consacrée: Commentaire du projet et premières observations*, Paris-Fribourg, Éditions Saint-Paul, 1978, pp. 220-237. «La question des sociétés de vie commune n'était pas dans son ensemble facile. D'une part le titre de ces instituts ne correspondait pas à leur nature; d'autre part le Code ne tenait pas pleinement compte de leur caractère en disant qu'ils imitent la vie religieuse» (p. 221).

ponerlo *inter religiosos*¹⁰⁶.

La reacción de muchas SVA fue de rechazo a esta inclusión dentro la vida consagrada. Algunas SVA llegan hasta preferir pertenecer a las asociaciones de fieles¹⁰⁷. Esta reacción se da, porque se les considera como IVC y se les quiere hacer profesar los consejos evangélicos por medio de un *vínculo sagrado* en el sentido canónico del término¹⁰⁸, en contra de las intenciones fundacionales, que hasta entonces habían sido *pacíficamente* aceptadas. Además el CIC de 1917 ya las había catalogado como no Religión, sino *ad instar religiosorum*.

Por otra parte, las SVA misioneras habían pedido en 1967 una configuración distinta a la de los religiosos; en 1971 habían enviado a la Comisión de Revisión un proyecto de cánones¹⁰⁹; pero, a pesar de esto, en 1975 seguían siendo ubicadas dentro de los Estados de Perfección¹¹⁰. Finalmente, la Comisión va afirmar que el esquema propuesto no entra en el

¹⁰⁶ *Communicationes*, 9 (1977), p. 60: «Circa rubricam Tituli II huius partis quae definitive inscribitur *De Institutis vitae apostolicae consociatae* dicendum est huiusmodi appellationem naturam Institutorum quae sub hac rubrica veniunt melius exprimere quam alias adhibitae a Codice Iuris Canonici (cfr. rubricam Tituli XVII, Libri II, C.I.C.). Hae societates quae vera Instituta organizata in Ecclesia sunt et quidem Instituta in quibus consilia evangelica aliquo sacro ligamine firmata assumuntur [...] sicut apparet inter religiosos.»

¹⁰⁷ *Communicationes*, 7 (1975), p. 77, [nota 4: «Cum, quaedam Societates missionariae Commissioni declaraverint se non desiderare includi in legislatione canonica “de Institutis vitae consacratae per professionem consiliorum evangelicorum” Coetum pertinere sed eorum legislationem perpendam esse a competenti Coetu studii de iure associativo in Ecclesia, ad quem proinde tota quaestio transmissa fuit»].

¹⁰⁸ GAMBARI, “Le società di vita apostolica e la vita consacrata”, pp. 237-242.

¹⁰⁹ *Communicationes*, 18 (1986), pp. 382-388. Contiene la carta y el proyecto de cánones que hicieron llegar las 15 sociedades misioneras.

¹¹⁰ Canadian Religious Conference, *For a Revised Code of Canon Law, section “States of perfection”* 1975, Ottawa, Research Department, 1975, pp. 112-113. Las Sociedades de vida apostólica estaban en los cc. 120-123. El can. 120: «Institutes of united apostolic life, whether clerical or lay, although they are not religious Institutes, give sustenance to their apostolic goals through the bond of fraternity, and they practise in accordance with their proper program of life, the evangelical counsels confirmed by a sacred bond of some sort.»

cuadro de los IVC sino en el de las asociaciones de fieles¹¹¹, y crean un nuevo canon (c. 691) donde las asociaciones de fieles clericales puedan incardinar a sus miembros, y sus superiores puedan participar del poder de jurisdicción¹¹².

Existen autores que afirman que esta nueva denominación, *Instituto de vida apostólica consociada*¹¹³, fue aceptada con agrado por casi todas las SVA¹¹⁴. Pero, como hemos visto, tanto las SVA "misioneras", como el grupo denominado "grupo romano", habían rechazado formar parte de los IVC y hacer la profesión de los consejos evangélicos por medio de un vínculo sagrado¹¹⁵.

Lo cierto es que la Comisión era consecuente con los principios que regía la revisión de los Institutos de Perfección: todo Instituto que deseara formar parte de los IVC debía asumir formalmente los consejos evangélicos por

¹¹¹ L. KAUFMANN, "Società Missionarie", en DIP, vol. VIII, 1988, col. 1646-1652. «A questo punto lo statuto giuridico delle s.m. si trova tra due poli: o come semplici "associazioni" o come "Istituti di vita apostolica associata"» (col. 1650). Cfr. *Communicationes*, 2 (1970), p. 176; 5 (1973), pp. 49-50; 7 (1975), p. 77.

¹¹² GHIO, *Le società di vita apostolica*, p. 95, [nota 55: «Can. 691-§1. Le associazioni o società clericali erette dalla Santa Sede o da essa approvate con decreto formale, hanno il potere di incardinare a sè i chierici, soltanto se queste facoltà è concessa dalla Sede Apostolica con formale decreto. § 2. Nelle società di tale specie, dotate della facoltà di incardinare a sè i chierici, i Moderatori, secondo il diritto proprio, partecipano alla potestà ecclesiastica di governo limitatamente a quanto riguarda il governo della società»]. Cfr. *Communicationes*, 7 (1975), pp. 77-79.

¹¹³ *Communicationes*, 6 (1974), p. 48: «Esse infatti sono stabilite non soltanto per i religiosi, che fanno voti pubblici e vivono in comune secondo le norme approvate dall'autorità ecclesiastica, ma per ogni Istituto cioè nel quale si trovino i due elementi essenziali dello *status vitae consecrationis*: 1) la professione ad assunzione *coram Ecclesia* dei tre consigli evangelici di castità, povertà ed obbedienza (cf. Cost. *Lumen gentium*, 43); 2) l'asunzione di questo impegno associativo mediante vota aut alia sacra ligamina, *votis propria sua ratione assimilata* (cf. Cost. *Lumen gentium*, 44).»

¹¹⁴ BEYER, *Le droit de la vie consacrée*, p. 224.

¹¹⁵ J. ARRAGAIN, *Des sociétés de vie commune sans vœux de 1917 aux sociétés de vie apostolique de 1983*, Roma, [Publicación privada], 1997, p. 13: «[...] Ces sociétés, tout autant que les SM, ne pouvaient absolument pas admettre d'être assimilées aux instituts de vie consacrée, comme désormais le canon 119 du schéma de 1977 leur faisait une obligation: "Instituta vitae apostolicae consociatae, secundum propriam vitae rationem consilia evangelica aliquo, sacro vinculo firmata assumunt". Elles devaient donc «faire l'assomption des conseils évangéliques, la confirmant par quelque lien sacré». Or, à cela, leur fondateur ne les avait jamais astreintes ni de près ni de loin.»

medio de un vínculo sagrado, de lo contrario debía buscar otro lugar en el Código¹¹⁶. Es por ello que las SVA misioneras, de acuerdo con la *Propaganda Fidei*, de quien dependen, se dirigen a la Comisión para los Laicos y Asociación de fieles.

En conclusión, el can. 119 no llega a definir plenamente a las SVA, ya que, no se reconocen en ella todas las SVA existentes, sienten que va contra su *Patrimonio* original y razón de ser; lo ven por otro lado, como un retroceso, frente al CIC de 1917 (can. 673), que afirmaba claramente que no eran Religión ni sus miembros religiosos, porque no tenían votos de Religión, elemento constitutivo, que en el lenguaje actual sería que no son un IVC.

b) El schema de 1980

El schema de 1980 denomina a las SVA *societatis vitae apostolicae*, se rigen por los cc. 657-672¹¹⁷. Para entonces, el *coetus* había sido cambiado casi en su totalidad¹¹⁸. La definición de las SVA viene profundamente renovada¹¹⁹. Pero el problema más delicado sigue siendo su ubicación entre los

¹¹⁶ *Communicationes*, 2 (1970), pp. 173-174; 5 (1973), pp. 51-52; 7 (1975), pp. 77-80. Cfr. *Codicis iuris canonici: Schema Patribus Commissionis reservatum*, Città del Vaticano, Libreria editrice vaticana, 1980, pp. 159-161.

¹¹⁷ *Codex recognitus (Schema). Liber II: De Populo Dei: De institutis vitae consecratae*, Ready reference for the 1980 schema of canons on Institutes of consecrated life, prepared by Sister E. McDONOUGH, *Ready reference for the 1980 schema of canons on Institutes of Consecrated life*, [for private distribution only], Columbus, Ohio, Springs Press, Saint Mary of the Springs, 1981, pp. 52-55. «Note the distinguishing factors of common life in accord with the Constitutions and the option for particular institutes of some sacred bond in assuming the evangelical counsels» (p. 52).

¹¹⁸ *Communicationes*, 10 (1978), pp. 160-179. Es muy importante todo el contenido del acta que viene escrito en italiano.

¹¹⁹ GHIO, *Le società di vita apostolica*, p. 91.

Institutos de vida consagrada¹²⁰. Era necesario que el nuevo Código incluyera el hecho de que muchas de estas sociedades asumen los consejos evangélicos por un vínculo de carácter privado; además, se debía tener en cuenta que el decreto *Perfectae caritatis*, documento de base, es un documento de carácter pastoral y que no da definiciones jurídicas. Un relator del coetus afirma que estas sociedades no son Institutos religiosos porque no tienen votos públicos, pero tienen otros vincula sacra reconocidos por la Iglesia, lo que les coloca dentro de la categoría de IVC¹²¹; además, no es necesario que los votos sean públicos para pertenecer a la vida consagrada, basta que sean sancionados y regulados por la Iglesia¹²².

Después de una amplia deliberación¹²³, buscando un camino intermedio¹²⁴, se crea un canon con dos párrafos donde puedan reflejarse todas las SVA, inclusive las que hacen votos

¹²⁰ ARRAGAIN, *Des sociétés de vie commune*, p. 14: «Le "groupe romain" des supérieurs généraux de ces SVA non missionnaires, en contact avec la Commission pontificale de révision du code, n'était pas optimiste.[...]. Les membres du "groupe romain", par contre, d'une part, tenaient beaucoup à continuer à dépendre de la Congrégation des Religieux, à laquelle leurs sociétés étaient rattachées depuis le début de leur fondation. Mais, d'autre part, ils continuaient aussi à refuser énergiquement le statut d'instituts de vie consacrée par la profession des conseils évangéliques...»

¹²¹ *Communicationes*, 13 (1981), pp. 377-379.

¹²² Ibid., p. 379.

¹²³ Ibid., p. 378: «Il concetto di stato di perfezione o di Istituto di vita consacrata, anche se importo storicamente, non è accettato dalla maggioranza di queste società.»

¹²⁴ Ibid., p. 380: «La posizione migliore, perciò, sembra essere una via di mezzo, come quella dell'attuale CIC, perché: 1) non tutte le Società di vita comune sono Istituti nei quali ci sia una vera "vita consacrata" nel senso del can. 1 del nostro schema: in alcune ci sono veramente i vincoli sacri e la professione dei consigli; in altre, no; 2) è innegabile che in tutte queste Società c'è una tendenza alla vita di perfezione: cioè, tramite la vita comune e l'apostolato tendono alla perfezione della carità; non sono Società di tipo esclusivamente pragmatico ed apostolico; 3) sono diverse delle altre Società che si configurano come Istituti missionari del clero secolare.»

privados¹²⁵. Se les designa *Sociedades de Vida Apostólica*¹²⁶, a sugerencia de Mons. Castillo-Lara¹²⁷. Los cc. 657-672 son elaborados de acuerdo a estos criterios¹²⁸: un apartado propio, pero dentro de la parte III, *De consociationibus in Ecclesia*, contando con tres secciones: sección I, *De Institutis vitae consecratae*, sección II *De societatis vitae apostolicae*, sección III *De aliis christifidelium consociationibus*. La Comisión da cinco razones al respecto: la mayoría de las SVA no se reconocían como Institutos de vida consagrada; no asumían formalmente los consejos evangélicos; no se podía afirmar que la asunción en ciertas SVA de los consejos evangélicos sean un *sacra ligamina*; tampoco se quiso ampliar el concepto de vida consagrada; finalmente, todas las SVA, incluidas las misioneras, debían ser tratadas como una única realidad¹²⁹.

¹²⁵ Ibid., p. 381: «Il secondo Consultore aggiunto: È stata fatta una riunione con rappresentanti dei Lazzaristi, Pallottini, Missionari del Preziosissimo Sangue, Eudisti e Sulpiciani. In linea di principio queste Società non si sentono a loro agio come "Instituta vitae consecratae" così come formulato nel can. 1, ma neppure si riconoscono come semplici Associazioni clericali.»

¹²⁶ J. ARRAGAIN, "Est-il canoniquement possible que des Sociétés de vie apostolique (SVA) soient des Instituts de vie Consacrée (IVC)?", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 68 (1988), pp. 31-53. «Ils se dirent heureux que le texte proposé respecte l'identité et la place propres des SVA: n'ayant nulle envie de se voir traités en Instituts de vie consacrée, et n'ayant pas davantage l'envie de s'en aller aux Associations de fidèles, voulant rester là où les avait mises le Code de 1917: près des religieux, mais dans une place à côté, distincte[...], donc distincte également de la vie consacrée, puisque les religieux font, maintenant, partie de cette vie» (p. 43). Cfr. W.A. VOLK, "Fondatore prima di tutto per l'apostolato", en *Vita consacrata*, 30 (1994), pp. 360-370. M. LEGRAIN, "Les sociétés de vie apostolique", en *Vie consacrée*, 61 (1989), pp. 103-110.

¹²⁷ J. L. GUTIÉRREZ, "Le società di vita apostolica", en *Ius Ecclesiae*, 6 (1994), pp. 553-569. «Dopo molte votazioni si arrivò alla compilazione del testo del primo canone sulle Società di vita apostolica, sostanzialmente identico al can. 731 del CIC 83, e venne anche approvato, dalla maggioranza dei Consultori, che alle *Società di vita comune senza voti* venisse attribuito, nel Codice, il nome di *Società di vita apostolica*» (p. 561).

¹²⁸ *Communicationes*, 13 (1981), p. 388: «Il testo del § 1 rimane approvato con la seguente formulazione: "Institutis vitae consecratae accedunt Societates vitae apostolicae, quorum sodales, sine votis religiosis, in communi ducentes, secundum propriam vitae rationem, per observantiam Constitutionum ad perfectionem caritatis tendunt" [...]. Il testo del § 2 rimane perciò così approvato: "Inter haec sunt Societates vitae apostolicae in quibus sodales consilia evangelica, aliquo vinculo Constitutionibus definita, assumunt".»

¹²⁹ SOCHA, "La naturaleza fundamental de las SVA", p. 6. Cfr. *Communicationes*, 13 (1981), pp. 381-386; ARRAGAIN, "Est-il possible que des sociétés de vie apostolique?", p. 37.

El can. 657 § 1. «Al lado de los Institutos de vida consagrada están las Sociedades de vida apostólica cuyos miembros, sin votos religiosos, persiguen un particular fin apostólico de la Sociedad y, llevan una vida fraterna en común de acuerdo a su particular estilo de vida, tienden a la perfección de la caridad a través de la observancia de sus constituciones.

§ 2: Entre éstas existen Sociedades en las cuales los miembros asumen los consejos evangélicos por medio de un vínculo definido en sus constituciones»¹³⁰.

Frente a esta nueva definición, todas las SVA se sienten identificadas; es un gran paso para reconocer su especificidad jurídica en la Iglesia. Ahora saben lo que son, sin necesidad de ser comparadas con otras entidades asociativas. Es un logro a la perseverancia de muchas SVA, especialmente las SVA misioneras y del grupo romano, que han buscado que se respete su identidad y un lugar en la Iglesia. Este canon en su concisión y aún en su sequedad de lenguaje jurídico, dice con exactitud lo que son y expresa las exigencias de su vocación¹³¹. Este texto va a permanecer sin cambios hasta la promulgación del CIC de 1983.

c) El schema de 1982

En lo que se refiere a las SVA el schema de 1982 no presenta variaciones mayores con respecto al texto presentado al Papa para su publicación¹³². La novedad principal es el título de la tercera parte: *De los Institutos de vida*

¹³⁰ E. McDONOUGH, *Ready reference for the 1980 schema of canons on Institutes of consecrated life*, pp. 52-55. La traducción es nuestra del inglés al castellano.

¹³¹ ARRAGAIN, "Des sociétés de vie commune", p. 15: «Je crois que nous pouvons nous estimer heureux et remercier le Seigneur d'avoir pu obtenir dans le nouveau code, une place beaucoup plus satisfaisante que celle que nous avions dans le code de 1917 (Extrait d'un rapport à l'assemblée générale des Eudistes de 1983, p. 35).»

¹³² PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Codex Iuris canonici: schema novissimum iuxta placita Patrum Commissionis emendatum atque Summo Pontifici praesentatum*, Civitate Vaticana, Typis polyglottis vaticanis, 1982, pp. 136-138.

consagrada y *De las sociedades de vida apostólica*¹³³. Esta parte consta de dos secciones: la primera, "De los Institutos de vida consagrada", comprende los Institutos religiosos y los Institutos seculares; y, la segunda comprende únicamente las Sociedades de vida apostólica, reguladas por 16 cánones idénticos sustancialmente al schema anterior. Se quita la sección referente a las Asociaciones de fieles de esta parte del Código¹³⁴.

d) El can. 731 en el CIC de 1983

El can. 731 que define las SVA, se encuentra en la Sección II del Libro II Del Pueblo de Dios, Parte III, dentro los cc. 731-746, que trata sobre las SVA. Se lee como sigue:

§ 1. *A los institutos de vida consagrada se asemejan las sociedades de vida apostólica, cuyos miembros sin votos religiosos, buscan el fin apostólico propio de la sociedad y, llevando vida fraterna en común, según el propio modo de vida, aspiran a la perfección de la caridad por la observancia de las constituciones.*

§ 2. *Entre éstas existen sociedades cuyos miembros abrazan los consejos evangélicos mediante un vínculo determinado por las constituciones*¹³⁵.

Más adelante buscaremos comprender los alcances de esta nueva definición que trae el CIC de 1983. Sabemos que, para llegar a éste can. 731 hubo un largo camino, dificultoso, que se fue clarificando. Veremos si la jurisprudencia lo ha aceptado en forma pacífica o no esta definición.

¹³³ GHIO, *Le società di vita apostolica*, pp. 95-96. «La novità principale di questo schema rispetto a quello precedente consiste nell'espressa menzione delle società di vita apostolica nel titolo della terza parte, che non è più denominato *le associazioni nella Chiesa* ma *gli istituti di vita consacrata e le società di vita apostolica*» (p. 96).

¹³⁴ ARRAGAIN, "Des sociétés de vie commune", pp. 14-15.

¹³⁵ *Código de derecho canónico*, edición bilingüe comentada por los profesores de la facultad de derecho canónico de la universidad de Salamanca, L. DE ECHEVERRIA, dir., Madrid, BAC, 1983, pp. 384-385. Usaremos esta traducción para la traducción española.

2. FUENTES JURÍDICAS COMPLEMENTARIAS

La interpretación exegética del can. 731 del CIC de 1983 exige que se vea dos fuentes jurídicas importantes que contienen la legislación sobre las SVA: la Constitución apostólica *Pastor Bonus* de 1988 y el Código de Cánones de las Iglesias Orientales de 1990¹³⁶. Estos documentos nos darán una visión exacta de la legislación canónica actual.

a) Constitución apostólica *Pastor Bonus*

i) Preliminares

El Papa Juan Pablo II al publicar la Constitución apostólica *Pastor Bonus*, busca mejorar el servicio del Pueblo de Dios, renovar y actualizar los dicasterios romanos¹³⁷. Quiere "confirmar en la fe a sus hermanos" (Lc 22, 32), Pastores y fieles, alimentando y salvaguardando la comunión eclesial¹³⁸. El Papa Sixto V con la Constitución apostólica *Immensa aeterni Dei*, 22 de enero de 1588, dió a la Curia Romana su configuración formal; el Papa Pío X la reforma con la Constitución apostólica *Sapienti consilio*, 29 de junio de 1908, siendo completada por el CIC de 1917; finalmente, el Papa Pablo VI con la Constitución apostólica *Regimini Ecclesiae universae*, 15 de agosto de 1967, dió un nuevo

¹³⁶ JUAN PABLO II, *Sacri canones*, 18 de octubre de 1990, en AAS, 82-2 (1990), pp. 1033-1044. «El Código de cánones de las Iglesias orientales que sale ahora a la luz, y que ha de considerarse como un nuevo complemento del magisterio del Concilio Vaticano II, completa finalmente el ordenamiento canónico de la Iglesia universal, habiendo sido precedido por el Código de Derecho Canónico de la Iglesia latina, [...], y por la Constitución apostólica de la Curia Romana, la cual va unida a ambos Códigos como "comunión que en cierto sentido enlaza a la Iglesia universal" (const. *Pastor Bonus*, n.2)» (p. 7).

¹³⁷ JUAN PABLO II, Constitución apostólica *Pastor Bonus*, sobre la Curia Romana, 28 de junio de 1988, en AAS, 80-2 (1988), pp. 841-923. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 85 (1988), col. 897-912; 972-979. [= PB].

¹³⁸ F. ARINZE, et al., *La Curia romana, aspetti ecclesiologici, pastorali, istituzionali: per una lettura della "Pastor Bonus": Testo e commenti*, Città del Vaticano, Libreria editrice Vaticana, 1989, p. 83: «Tutela le varietà legittime, e insieme vigila affinché ciò che è particolare non solo non nuoccia all'unità, ma piuttosto serva ad essa (*Lumen gentium*, 13).»

reordenamiento¹³⁹.

La Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica (=CIVCSVA) fue erigida originalmente por el Papa Sixto V, 27 de mayo de 1586, con el título de *Sacra Congregatio super Consultationibus Regularium*. En 1601, el Papa Clemente VIII, une este dicasterio con la *Congregatio pro Consultationibus Episcoporum et Aliorum Praelatorum* y formó la Congregación denominada, "Sagrada Congregación para los Obispos y Regulares"; es separada en 1908 por San Pío X convirtiéndola en la "Congregación de los Religiosos". El Papa Pablo VI en 1967, al reformar la Curia romana le cambia el nombre por "Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares"; finalmente, el Papa Juan Pablo II con la Constitución apostólica *Pastor Bonus* le da su configuración actual¹⁴⁰.

ii) Finalidad de la CIVCSVA

La CIVCSVA se rige por los art. 105-111 de la *Pastor Bonus*. Su finalidad primordial es la de promover y regular la práctica de los consejos evangélicos, en las formas aprobadas de vida consagrada, e igualmente la actividad apostólica de las SVA, en la Iglesia latina. Erige los Institutos religiosos y seculares, como también las SVA. Tiene, también, competencia para suprimirlos.

La CIVCSVA, procura que los IVC y las SVA crezcan y progresen según el espíritu de sus Fundadores y las sanas tradiciones, que persigan fielmente los fines que le son

¹³⁹ *La Nouvelle organisation de la Curie romaine* (Juin 1988), Paris, Tequi, 1988, pp. 12-13.

¹⁴⁰ M. LINSOTT, "La Congregazione per gli Istituti di vita consacrata e le Società di vita apostolica", en P. BONNET y C. GULLA, dir., *La Curia romana nella costituzione apostolica "Pastor bonus"*, Città del Vaticano, Libreria editrice vaticana, 1990, pp. 344: «La Congregazione tratta anche con le Società di vita apostolica che, per definizione, non hanno necessariamente nessuna consacrazione.»

propios y contribuyan eficazmente a la misión salvífica de la Iglesia. Absuelve todo aquello, que según las normas del derecho, constituyen prerrogativas de la Santa Sede, acerca de la vida y actividad de los IVC y SVA, especialmente en lo que respecta a la aprobación de sus constituciones, régimen, apostolado, nombramiento y formación de los miembros.

En la *Pastor Bonus*, en lo que se refiere a las SVA¹⁴¹, se ve el respeto del legislador de diferenciarlas de los IVC¹⁴². Por ello la *Pastor Bonus* presenta una lectura clara del can. 731, considerando a las SVA diferentes, en su naturaleza, a los IVC. Al tender a la caridad perfecta, es responsabilidad de la autoridad competente de la Iglesia, velar para conseguir este fin último, y esta es la finalidad de este Dicasterio romano.

b) EL CCEO DE 1990

i) Los schemas de revisión

La Comisión Pontificia para la revisión del CCEO fue instituida por el Papa Pablo VI en 1972¹⁴³. La legislación oriental anterior, contaba de 1590 cánones publicados a través de varios *Motu Proprio* (1949-1957)¹⁴⁴. El *Coetus* que revisa la vida consagrada se llama *De Monachis aliisque*

¹⁴¹ JUAN PABLO II, PB, 9; 90; 129.

¹⁴² LINSOTT, "La Congregazione per gli Istituti di vita consacrata", p. 355: «Le società di vita apostolica fondate specificamente per le missioni rimangono dove sono.»

¹⁴³ PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI ORIENTALIS RECONGNOSCENDO, *Nuntia*, 1 (1973), p. 2: «Essa avrà il compito di preparare, alla luce soprattutto dei decreti del Concilio Ecumenico Vaticano II, la riforma del "Codex Iuris Canonici Orientalis" sia nelle parti già pubblicate (...), sia nelle restanti parti già ultimate, ma ancora non pubblicate.»

¹⁴⁴ De matrimonio, *Motu Proprio Crebrae allatae sunt*, 22 de febrero de 1949 (131 cánones), en AAS, 41 (1949), pp. 89-119; De los procesos, *Motu Proprio Sollicitudinem nostram*, 6 de enero de 1950 (576 cánones), en AAS, 42 (1950), pp. 5-120; De los religiosos, bienes eclesiásticos y terminología, *Motu Proprio Postquam Apostolicis Litteris*, 9 de febrero de 1952 (325 cánones), en AAS, 44 (1952), pp. 65-152; De los Ritos Orientales y las Personas, *Motu Proprio Cleri sanctitati*, 2 de junio de 1957 (558 cánones), en AAS, 49 (1957), pp. 435-603.

religiosis y revisa el *Motu Proprio Postquam Apostolicis Litteris*¹⁴⁵.

La Comisión tenía dificultad en incluir las "Sociedades de vida común sin votos" en la sección *De Monachis*, optan por hacerlo *ad instar religiosorum* en el schema (cc. 224-231)¹⁴⁶. La Sección se va llamar *De Monachis, religiosis ceterisque Institutis vitae consilia evangelica peragendae, Titulus IV De societatibus vitae communis ad instar religiosorum sine votis publicis viventium* (cc. 134-139)¹⁴⁷. Esto se envía a consulta en diciembre de 1980¹⁴⁸.

Luego de un examen profundo, tanto la Comisión como el *coetus*, son del parecer que se deba incluir en el CCEO sólo las SVC cuyos miembros *profesan* los consejos evangélicos con una especie de *vinculum*¹⁴⁹. Con respecto a las SVC que no profesan los consejos evangélicos con un *vinculum sacrum*, el grupo de estudio es del parecer que no deben ser mencionadas en el CCEO, ellas podrán ser reguladas por el derecho particular. Se cambia el Título por *De societatibus vitae*

¹⁴⁵ *Nuntia*, 3 (1976), pp. 3-10. Es publicación de la Comisión de revisión del CCEO desde 1975-1990, 31 números.

¹⁴⁶ *Ibid.*, 8 (1979), p. 31.

¹⁴⁷ *Ibid.*, 8 (1979), pp. 34-35, 63.

¹⁴⁸ *Ibid.*, 11 (1980), p. 3: «c. 136 § 1. *Communitas sive virorum, sive mulierum, in qua sodales vivendi rationem status religiosi imitantur sub regimine Superiorum secundum probata statuta, sed tribus votis publicis non abstriguntur, est societates vitae communis ad instar Religiosorum, sed eius sodales nomine religiosorum non veniunt.* § 2. *Huiusmodi Societas sunt clericales vel laicales ad normam can. 87 § 3, patriarchales vel eparchiales vel pontifica exemptione gaudentes ad normam can. 4, et dependent ab Ecclesiastica auctoritate ut Congregationes ad normam can. 7, 9, 10.*»

¹⁴⁹ *Ibid.*, 16 (1983), p. 5: «Con uno speciale *vinculum*, quelle cioè che appartengono agli Istituti di vita consacrata, le quali vengono menzionate nel nuovo CIC, ai canoni 731 § 2 ("...societates in quibus sodales, aliquo vinculo constitutionibus definito, consiglia evangelica assumunt") e 732, che applica a queste società i canoni 598-602 dello stesso CIC.»

*communis ad instar religiosorum*¹⁵⁰. Terminada la etapa de revisión, el schema final del CCEO es enviado a los patriarcas de las Iglesias Orientales para su revisión¹⁵¹. Las *SVC ad instar religiosorum* están contenidas en el *Titulus XII De Monachis ceterisque religiosis et de sodalibus aliorum institutorum vitae consecratae, caput II De Societatibus vitae communis ad instar religiosorum* (cc. 551-559).

Entre 1986-1988, el *coetus* de Coordinación sigue su tarea de revisión, añade el can. 551 § 3¹⁵². La motivación de este añadido es que en Oriente los "sodalicios" no clérigos serían laicos a tenor del can. 397¹⁵³. Otras observaciones hechas al schema *De Monachis* fueron de menor importancia. La Comisión Pontificia en asamblea plenaria, 12 de noviembre de 1988, aprueba el Título XII, *De Monachis ceterisque religiosis et sodalibus aliorum institutorum vitae consecratae* (cc. 407-568)¹⁵⁴; el 28 de enero de 1989 se presenta al Papa Juan Pablo II el *schema novissimum*¹⁵⁵.

ii) Las SVA en el CCEO de 1990

El Papa Juan Pablo II promulga el Código de Cánones de las Iglesias Orientales, el 18 de octubre de 1990, con la

¹⁵⁰ Ibid., 16 (1983), pp. 101-103. «can. 134 § 1. Institutum in quo sodales consilia evangelica aliquo sacro vinculo non vero votis religiosis, profitentur atque vivendi rationem status religiosi imitantur sub regimine Superiorum secundum probata statuta, est "societas vitae communis ad instar religiosorum". § 2. Huiusmodi societates sunt clericales cum ad normam canonis 86 § 3 constitutae sint; iuris patriarchalis vel eparchialis vel pontificii ad normam canonis 4; dependunt ab ecclesiastica auctoritate ut Congregationes ad normam canonum 5, 6, 10.»

¹⁵¹ PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI ORIENTALIS RECOGNOSCENDO, *Schema Codicis Iuris Canonici Orientalis*, Roma, 1986, en *Nuntia*, 24-25 (1987), 278 p.

¹⁵² can. 551 § 3. Sodales harum societatum, ad effectus iuridicos quod attinet, religiosis aequiparantur, nisi aliter iure cavetur vel ex natura rei constat.

¹⁵³ *Nuntia*, 27 (1988), p. 25.

¹⁵⁴ Ibid., 29 (1989), pp. 71-73.

¹⁵⁵ SCHEMA CANONUM ECCLESiarUM ORIENTALIUM, *Schema novissimum iuxta placita Patrum Commissionis emendatum atque Summo Pontifici praesentatum*, en *Nuntia*, 29 (1989), p. 79.

Constitución apostólica *Sacri Canones*¹⁵⁶, dándole una *vacatio legis* hasta el 1º de octubre de 1991¹⁵⁷. Dos particularidades a resaltar: la primera, es que las SVC del Motu proprio *Postquam apostolicis litteris* (cc. 124-126), son tratadas en dos capítulos separados: De las sociedades de vida común a la manera de los religiosos (cc. 554-562), y De otras formas de vida consagrada y de las Sociedades de vida apostólica (can. 572); la segunda particularidad es que unas asumen los consejos evangélicos por medio de un vínculo sagrado, son consagrados *ad instar religiosorum*; las otras que no profesan los consejos evangélicos por medio de un vínculo sagrado son SVA y no pertenecen a la Vida consagrada.

a) Las SVC *ad instar religiosorum*

Para el CCEO, los IVC son: los Monasterios, las Órdenes, las Congregaciones, las SVC y los Institutos seculares, cuyos miembros se obligan a la práctica de los consejos evangélicos por medio de votos públicos¹⁵⁸.

¹⁵⁶ Cfr. AAS, 82-2 (1990), pp. 1033-1044.

¹⁵⁷ *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*, en AAS, 82-2 (1990), pp. 1061-1363. (=CCEO)

¹⁵⁸ D. SALACHAS, *Istituzioni di diritto canonico delle Chiese cattoliche orientali: strutture ecclesiale nel CCEO*, Roma-Bologna, Edizioni Dehoniane, 1993, pp. 391-393; 396-397. «I membri delle società ad instar religiosorum professano gli stessi consigli evangelici con qualche vincolo sacro pubblico, e non per mezzo della professione con i tre voti. In questo senso essi, ascritti alla società con la cooptazione perpetua, non sono chiamati religiosi, ma membri di una società di vita comune che imitano il modo di vivere dello stato religioso...» (p. 391).

El CCEO ha mantenido las SVC entre los IVC¹⁵⁹, a diferencia del CIC de 1983 que los ha colocado en una sección aparte (cc. 731-746)¹⁶⁰. Las SVC *ad instar religiosorum* están definidas por dos características: no están obligadas por votos públicos de religión, pero tienen otra forma de vínculo sagrado por las que asumen los consejos evangélicos¹⁶¹. A la manera de los religiosos están sometidos a un superior; pueden ser de derecho Pontificio, patriarcal o eparquial; clerical o no clerical¹⁶²; sus miembros, equiparados a los religiosos en lo que se refiere a los efectos canónicos que la ley prevee, o de acuerdo a la naturaleza de las cosas, están sujetos al Romano Pontífice en virtud del sagrado vínculo de obediencia (can. 555)¹⁶³.

¹⁵⁹ *Código de Cánones de las Iglesias Orientales*, edición bilingüe comentada por los profesores de derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, Madrid, Biblioteca de Autores cristianos, 1994, pp. 238-243. Utilizaremos para la traducción al castellano. «Can. 554, § 1. *El instituto en el que los miembros profesan los consejos evangélicos con algún vínculo sagrado, pero no con votos religiosos, e imitan el plan de vida de los religiosos bajo el régimen de los Superiores según los estatutos, es una sociedad de vida común a la manera de los religiosos.*

§ 2. *Esta sociedad es de derecho pontificio, de derecho patriarcal o eparquial según la norma del can. 505, § 2; pero es clerical a tenor del can. 505, § 3; depende de la autoridad eclesiástica como las congregaciones, a tenor de los can. 413, 415, 419, 420, § 3, y, sin perjuicio del derecho particular establecido por la Sede Apostólica, can. 418, § 2.*

§ 3. *Los miembros de estas sociedades, en lo que se refiere a los efectos canónicos, se equiparan a los religiosos, a no ser que se prevea otra cosa por el derecho, o conste por la naturaleza de las cosas.»*

¹⁶⁰ G. NEDUNGATT, *The Spirit of the Eastern Code*, Rome, Centre for Indian and Inter-religious Studies; Bangalore Dharmaram Publications, 1993, pp. 113-138. «The chief elements of this theology are the following: vocation, following Christ more closely under the leading action of the Holy Spirit, consecration through vows, pursuit of the perfection of love in the service of God's reign and for the building up of the Church and the world's salvation...» (p. 115).

¹⁶¹ V.J. POSPISHIL, *Eastern Catholic Church Law*, Second Revised and Augmented Edition, Staten Island, New York, Saint Maron Publications, 1996, 348-353. «The members of societies of common life according to the manner of religious live the same kind of life, but do not bind themselves by public vows. In practice, depending on the society, they bind themselves in other forms, such as (legally) private vows to God which may have been pronounced in the most solemn public form [,] an oath or an equivalent promise attesting that they at this moment have the resolve to persevere as members of the society and to live in community, practicing the evangelical counsels.»

¹⁶² R. METZ, *Le Nouveau droit des Églises Orientales catholiques*, Paris, Cerf, 1997, pp. 175-177.

¹⁶³ POSPISHIL, *Eastern Catholic Church Law*, p. 349.

Hay una cierta dificultad en captar la realidad de estas SVC *ad instar religiosorum*; no se clarifica su naturaleza específica. El CCEO asume la decisión de hacerlas pertenecer a la vida consagrada, tal vez lo más justo hubiera sido analizar la posibilidad de contemplarla como una nueva forma de vida consagrada.

b) Las SVA, can. 572

El can. 572 que se encuentra en el Capítulo IV *De aliis formis vitae consecratae atque de societatibus vitae apostolicae*¹⁶⁴, presenta los elementos fundamentales que deben tener toda SVA: ausencia de votos religiosos, fin específicamente apostólico, vida fraterna en común, regla de vida. Se distinguen de los IVC porque no pronuncian votos públicos ni asumen los consejos evangélicos por medio de un vínculo sagrado; de las SVC, porque no imitan la vida de los religiosos; de los Institutos seculares, porque llevan vida fraterna en común¹⁶⁵. Están gobernadas por el derecho particular, dado por una Iglesia *sui iuris* o por la Sede apostólica.

A las SVA, sólo se les incluye en 1988, durante la sesión plenaria bajo la supervisión del Papa (can. 572); se las define *accedunt* a los IVC, pero no bajo ellos¹⁶⁶. Puede parecer muy escueto este canon sobre las SVA, pero en

¹⁶⁴ CCEO, can. 572: «Societates vitae apostolicae, quarum sodales sine votis religiosi finem apostolicum societatis proprium prosequuntur et, vitam fraternam in communi ducentes secundum propriam vitae rationem, per observantiam constitutionum ad perfectionem caritatis tendunt, quaeque *institutis vitae consecratae accedunt*, reguntur tantum iure particulari propriae Ecclesiae sui iuris vel Sede Apostolica statuto.» (El resaltado es nuestro).

¹⁶⁵ POSPISHIL, *Eastern Catholic Church Law*, p. 353: «Societies of apostolic life pursue often such endeavors as foreign missions, as do the various national missionary societies (Maryknoll, Scarborough, etc.), the various oratories, medical missionaries, etc. They may differ from the others with respect to the virtue of poverty, members receiving a *peculium* or spending money for daily disposal, etc.»

¹⁶⁶ NEDUNGATT, *The Spirit of the Eastern Code*, p. 115: «For the rest, being still left to the particular law, they have greater freedom than those under CIC to adapt their life-style to their concrete situation and apostolic needs.»

realidad es un avance, ya que la Comisión de revisión era de la idea de no mencionarla en el CCEO¹⁶⁷, pero el legislador decide incluirla, se les denomina SVA, caracterizadas por su finalidad apostólica¹⁶⁸. La definición es muy amplia y no hace referencia a un instituto en particular, sólo habla de una cierta semejanza con los IVC, en cuanto a su estructura, dejando una apertura a las diferentes modalidades que puedan asumir. Es una buena pista para entrar en el análisis del can. 731 del CIC 1983.

De acuerdo al Anuario Pontificio de 1998, de 40 SVA de derecho pontificio, una sólo es Oriental, la Congregación Vicentina Malabarese, las demás son de la Iglesia Latina¹⁶⁹.

c) Exhortación postsinodal *Vita consecrata*

i) Las SVA en el *Instrumentum laboris*

El *Instrumentum laboris*, habla en algunas partes de las SVA¹⁷⁰, se las ve como distintas de los IVC, pero accedunt a ellos¹⁷¹. El documento dice que van a utilizar la terminología vida consagrada en general, en sentido análogo pero respetando la naturaleza de las diversas formas de vida que

¹⁶⁷ *Nuntia*, 16 (1983), p. 101.

¹⁶⁸ *Código de Cánones de las Iglesias Orientales*, p. 238: «Con el CCEO se produce un interesante desdoblamiento de instituciones en el derecho de las Iglesias orientales que no existe en la Iglesia latina. Por un lado, se regulan en los cc. 554-562 [...], en las cuales se profesan los consejos evangélicos con un vínculo sagrado, aunque sin votos religiosos, pero sus miembros se equiparan a los religiosos a efectos canónicos (can. 554, 3). Y, por otro, en el can. 572 se mencionan las «sociedades de vida apostólica», en las cuales no es preceptivo profesar los consejos evangélicos con un vínculo sagrado, sus miembros viven en común sin equipararse a los religiosos, y persiguen un fin apostólico propio y la perfección de la caridad.»

¹⁶⁹ *Anuario Pontificio*, 1998, pp. 1449-1456; 1616-1617.

¹⁷⁰ SINODO DEI VESCOVI, *IX Asamblea Generale Ordinaria: La vita consacrata e la sua missione nella Chiesa e nel mondo, Instrumentum Laboris*, Città del Vaticano, Editrice vaticana, 1994, pp. 3, 7-8, 11, 15-16.

¹⁷¹ *Instrumentum Laboris*, N°s 5, 13. Menciona que en la actualidad existen 39 SVA de derecho pontificio.

son asimiladas¹⁷².

El *Instrumentum laboris* define las SVA de la siguiente manera: § 1. Las Sociedades de vida apostólica, masculinas y femeninas, están asimiladas (*accedunt*) a los Institutos de vida consagrada, pero de ellos, como de otras formas de vida consagrada, son diferentes porque el fundamento de su identidad no es aquella de la consagración por la profesión de los consejos evangélicos, sino por la realización plena de la gracia del bautismo y eventualmente del sacerdocio por medio de un fin apostólico propio. Llevan vida fraterna en común según un estilo propio y tienden a la perfección de la caridad mediante la observancia de sus constituciones, aprobadas por la Santa Sede o por el Obispo, según los casos. § 2. Existen todavía sociedades en las cuales los miembros asumen los consejos evangélicos con algún vínculo definido por sus constituciones¹⁷³.

La nota 49 del mismo número envía a los cc. 731-746 del CIC de 1983, hace notar también la existencia de dos clases de SVA en el CCEO (cc. 554-562, 572). El *Instrumentum laboris* tiene mucho respeto de la naturaleza de las SVA, ahondando más en la definición del can. 731 § 1, es decir, se da el contenido del fin apostólico: realizar plenamente el bautismo y el ministerio sacerdotal, según el caso. Con respecto a los vínculos, por el que asumen los consejos evangélicos, afirma claramente que no son vínculos sagrados, dejando libertad a las constituciones el determinarlos.

Reitera, lo que va siendo ya aceptado con dificultad, que este vínculo no goza de la publicidad canónica. Este

¹⁷² *Instrumentum Laboris*, N° 6: «L'*Instrumentum Laboris*, secondo le indicazioni del titolo ufficiale della IX Assemblea Ordinaria, tratta connotazioni, valori, problemi, esigenze ed impegni degli Istituti di vita consacrata e delle Società di vita apostolica nelle attuali circostanze della Chiesa e del mondo, precisando in alcuni casi le note specifiche che riguardano soprattutto l'identità, la comunione, la missione e le grandi priorità per l'immediato futuro.»

¹⁷³ *Instrumentum Laboris*, N° 36. El resaltado es nuestro.

texto fue tratado durante la Asamblea de Obispos, ahora quedaba sólo esperar el texto definitivo que el Santo Padre debía publicar¹⁷⁴.

ii) Las SVA en la Vita consecrata

El Santo Padre Juan Pablo II, publica la Exhortación Postsinodal *Vita consecrata*, el 25 de marzo de 1996¹⁷⁵. El texto se refiere en diferentes lugares a las SVA¹⁷⁶. La *Vita consecrata*, da una nueva descripción de las SVA (VC 11): «Las sociedades de vida apostólica o de vida común, masculinas y femeninas, las cuales buscan, con un estilo propio, un fin específicamente apostólico o misionero. En muchas de ellas, con vínculos sagrados reconocidos oficialmente por la Iglesia, se asumen expresamente los consejos evangélicos. Sin embargo, incluso en este caso, la particularidad de su consagración las distingue de los Institutos religiosos y de los Institutos seculares...»¹⁷⁷.

Esta nueva descripción llama profundamente la atención,

¹⁷⁴ D. COMPOSTA, "Riflessioni sugli esiti teologico-giuridici del IX Sinodo dei Vescovi", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 76 (1995), pp. 109-135. Cfr. A. BOCOS MERINO, "Las claves fundamentales del IXº Sinodo: identidad, comunión y misión (hacia una revitalización de la vida consagrada en la Iglesia)", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 76 (1995), pp. 81-108. N. HAUSMAN, "La vie consacrée après le Synode des évêques: des apories, une question", en *Vie consacrée*, 168 (1996), pp. 102-116.

¹⁷⁵ JUAN PABLO II, Exhortación Postsinodal *Vita consecrata*, sobre la vida consagrada y su misión en la Iglesia y en el mundo, 25 de marzo de 1996, en AAS, 88 (1996), pp. 377-486. N° 11: «Peculiari deinde dignae sunt commemoratione vitae apostolicae Societates seu communis vitae, virorum et mulierum, quae suo quaeque genere proprium apostolicum vel missionale prosequantur propositum. Earum in multis, quarum sacra vincula ab Ecclesia publice agnoscuntur, evangelica consilia expresse suscipiuntur. Verumtamen etiam haec earum consecrationis proprietates ab Institutis religiosis et saecularibus Institutis illas distinguit. In tutto est collocanda ac provehenda huius vivendi formae proprietates, quae recentiora per saecula tot tantosque peperit sanctitatis et apostolatus fructus, praesertim in caritatis provincia ac missionali Evangelii propagatione.»

¹⁷⁶ G. BARIL, *Index analytique: tables pour la Exhortation Vita consecrata*, Sillery, Québec, A. Sigier, 1997, p. 120: Sociétés de vie apostolique, 4; 16; 73; 78; 82; 87; 90; 122; 124; 144; 148; 160; 185.

¹⁷⁷ JUAN PABLO II, VC 11. El resaltado es nuestro.

es como un regreso a las discusiones de la Comisión de revisión del Código¹⁷⁸; nuevamente parecería que se pone en discusión la naturaleza de estas SVA, incluso se discute del mismo nombre de las SVA ya adquirido en el CIC de 1983, se regresa al CIC de 1917 "Sociedades de vida común", sólo que ahora es "con vínculo sagrado", como formando parte de los IVC¹⁷⁹.

Esto ha llevado nuevamente a autores que preconizan que las SVA son IVC a reafirmar su posición¹⁸⁰. Puesto que en esta descripción se afirma claramente que muchas de estas SVA asumen los consejos evangélicos por medio de un vínculo sagrado (*quarum sacra vincula publicae agnoscuntur*), con esto, se afirma claramente que forman parte de los IVC; en otras palabras, se les cambia de naturaleza.

Si esto es correcto se tendrá entonces que replantear muchos aspectos del CIC de 1983, ver ahora el lugar de las SVA entre los IVC, porque de acuerdo a *Vita consecrata* tendríamos SVA o SVC que forman parte de los IVC, SVA o SVC que no forman parte de los IVC. Se busca dar un paso más adelante de lo hecho el CCEO de 1990. Ahora se recomienda que se respete la naturaleza de las SVA, que ya no son *ad instar religiosorum*, sino que forman parte de los IVC plenamente, en igualdad de condiciones, es decir, forman parte del *genus* de

¹⁷⁸ ARRAGAIN, *Des sociétés de vie commune*, pp. 18-19.

¹⁷⁹ P. DROUIN, "Les sociétés de vie apostolique dans l'Exhortation Postsynodale *Vita consecrata*: point de vue canonique", en *L'Osservatore romano*, CXXXVI- N° 108, 23 juillet 1996, pp. 1, 4. «Hélas! l'Exhortation postsynodale ne semble pas avoir eu le même souci de clarté. D'une part, dans le titre initial, l'énumération des destinataires, de ce document, contrairement au code de droit canonique, ne donne pas aux SVA leur vraie place, bien séparée des instituts de vie consacrée, mais elle les intercale entre deux IVC: les IR et les instituts séculiers» (p. 4).

¹⁸⁰ G. GHIRLANDA, "La vie consacrée dans l'Église", en *Vie consacrée*, 68 (1996), pp. 88-101; N. HAUSMAN, "Vita consecrata: un guide de lecture", en *Vie consacrée*, 69 (1997), pp. 151-160; P.G. CABRA, "L'Exhortazione apostolica "Vita consecrata" una presentazione", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 77 (1996), pp. 119-137; B. SECONDIN, "Exhortation apostolique *Vita consecrata* dans le contexte ecclésiologique actuel: Éléments positifs et critiques", en *Vie consacrée*, 69 (1997), pp. 74-90.

la vida consagrada¹⁸¹.

Pero, sabemos que una Exhortación apostólica, como su nombre lo indica, es de naturaleza exhortativa y de ninguna manera de alcance legislativo¹⁸²; pero, tiene mucha importancia ya que orienta la doctrina, y es un medio privilegiado utilizado por los Papas para difundir las enseñanzas de los Sínodos de Obispos. Hay voces que afirman que en esta descripción debería haberse citado en forma directa el can. 731 §§ 1-2¹⁸³, porque esto responde a lo que son realmente las SVA, cuyos vínculos no son sagrados en el sentido canónico del término¹⁸⁴.

Nuevamente nos encontramos entre dos tendencias que divide la doctrina actual: por un lado, se reconoce que las SVA tienen su propia identidad y misión al interior del Pueblo de Dios, ya no son *ad instar religiosorum*, por otra parte siguen buscando unirlas a los IVC como la sólo forma de vivir los consejos evangélicos.

¹⁸¹ G. GHIRLANDA, "L'Exhortazione Apostolica *Vita consecrata*", p. 606: «Quindi possiamo dire che le Società di vita apostolica in cui vengono assunti i consigli evangelici con dei vincoli, che sono da considerarsi sacri e pubblici, rientrano nella categoria della vita consacrata e anche canonicamente dovrebbero essere considerate tali, come fa il CCEO (cc. 554-562).»

¹⁸² F. MORRISSEY, *Les documents pontificaux et de la curie: leur portée canonique à la lumière du Code de droit canonique de 1983*; Traduction établie par Marie-Paule Couturier, Ottawa, Faculté de droit canonique, 1992, p. 15.

¹⁸³ D.J. ANDRÉS, "Meditaciones sobre la Exhortación Apostólica *Vita consecrata*", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 77 (1996), pp. 139-145. «Nada de lo sugerido ha sucedido en los números 7 al 11, por inexplicable motivación, pues resulta curioso constatar que va a ser el N° 12 sobre las nuevas formas de vida consagrada, la primera fuente codicial de la Exhortación Apostólica, citando el can. 605, como si merecieran estas más consideración, cuidado o precaución que los viejos Institutos y Sociedades» (p. 151).

¹⁸⁴ G. GHIRLANDA, "L'Exhortazione Apostolica *Vita consecrata*", p. 623: «Il Papa parla espressamente di "vincoli sacri riconosciuti ufficialmente dalla Chiesa", venendo a ribadire quanto già contenuto nel Codice, ma da alcuni non recepito.» El autor reafirma su posición anterior sobre las SVA que asumen los consejos evangélicos, insistiendo en que son IVC.

D. INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA DEL CANON 731

Con la interpretación exegética del can. 731 tratamos de comprender lo que son las SVA: sus características esenciales y la clase de vínculos que tienen al asumir los consejos evangélicos; en otras palabras, ver su realidad subyacente de esta forma asociativa¹⁸⁵.

1. ELEMENTOS ESENCIALES A TODAS LAS SVA

a) Definición general de las SVA

Can. 731 § 1. *A los institutos de vida consagrada se asemejan las sociedades de vida apostólica, cuyos miembros, sin votos religiosos, buscan el fin apostólico propio de la sociedad y, llevando una vida fraterna en común, según el propio modo de vida, aspiran a la perfección de la caridad por la observancia de las constituciones.*

§ 2. *Entre éstas existen sociedades cuyos miembros abrazan los consejos evangélicos mediante un vínculo determinado por las constituciones*¹⁸⁶.

El can. 731 dividido en dos párrafos, hunde sus raíces en el can. 673 § 1 del CIC de 1917 y el Decreto *Perfectae*¹⁸⁵ J. BONFILS, "Sectio II: De Societatibus vitae apostolicae, comentario", en A. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRIGUEZ-OCANA, dir., *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico* [Instituto Martín de Azpilcueta: Facultad de Derecho Canónico], Pamplona, EUNSA, 1997, vol. III/2, pp. 1880-1918 [= Derecho canónico]. Lo tomaremos como base en nuestro comentario exegético. L. CHIAPPETTA, *Il codice di diritto canonico: commento giuridico-pastorale*, Napoli, Dehoniane, 1988, pp. 828-838. A. ARZA ARTEAGA, "Sociedades de vida apostólica", en C. CORRAL SALVADOR, dir., *Diccionario de derecho canónico* [Universidad Pontificia Comillas], Madrid, Tecnos, 1989, pp. 577-587. A. BENLLOCH POVEDA, dir., *Código de Derecho Canónico, edición bilingüe, fuentes y comentarios de todos los cánones*, Valencia, Edicep, 1993, pp. 347-352, lo usaremos en la traducción al castellano.

¹⁸⁶ can. 731: «§ 1. *Institutis vitae consecratae accedunt societates vitae apostolicae, quarum sodales, sine votis religiosis, finem apostolicum societatis proprium prosequuntur et, vitam fraternam in communi ducentes, secundum propriam vitae rationem, per observantiam constitutionum ad perfectionem caritatis tendunt.*

§ 2. *Inter has sunt societates in quibus sodales, aliquo vinculo constitutionibus definito, consilia evangelica assumunt.*»

caritatis N^os 1; 12-14¹⁸⁷. Es una nueva definición¹⁸⁸, las SVA están mejor definidas que en el CIC 1917¹⁸⁹, y se resalta mejor su apostolicidad¹⁹⁰, lo que constituye su razón de ser¹⁹¹.

El § 1 presenta los elementos esenciales de las SVA: *fin apostólico, vida fraterna en comunidad, ausencia de votos religiosos y búsqueda de la perfección de la caridad*¹⁹². El § 2 presenta las SVA que asumen los consejos evangélicos¹⁹³.

La doctrina no es unánime para aceptar la diferencia con los IVC. Existen dos tendencias: la primera, defiende la dependencia de las SVA al *genus* de los IVC, la segunda

¹⁸⁷ PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI AUTHENTICE INTERPRETANDO, *Codex Iuris Canonici: Fontium Annotatione et Indice Analytico-Alphabetico Auctus*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 1989, p. 204.

¹⁸⁸ G. ROCCA, "Società di vita apostolica", en DIP, vol. VIII, 1988, col. 1738-1744. «Scartando le varie terminologie proposte nel corso della revisione del CIC (Instituta apostolica, societates ecclesiasticae, societates apostolicae, instituta apostolica non religiosa, ecc.), il CIC2 optò per quella di s. di v.a., vedendo quindi nell'apostolato (elemento, però, comune agli istituti religiosi) il fulcro di questi istituti, e non più nella vita comune come aveva fatto il CIC1» (col. 1742).

¹⁸⁹ J. SÁNCHEZ y SÁNCHEZ, "Sobre las Sociedades de vida apostólica", en *Revista española de derecho canónico*, 41 (1985), pp. 423-427. «Esta su colocación apropiada en el Nuevo Código, al mismo tiempo que les ha quitado la inseguridad o provisionalidad en que se sentían dentro la normativa canónica, les ofrece precisamente esa garantía de haber llegado a puerto» (p. 424).

¹⁹⁰ M. ALBERTINI, "Gli istituti secolari e le società di vita apostolica nel nuovo Codice di diritto canonico", en *Apollinaris*, 56 (1983), pp. 560-568. «Questo per la volontà chiara del Legislatore di porre in primo piano la caratteristica dell'apostolicità» (p. 567).

¹⁹¹ E. GAMBARI, "Le società di vita apostolica: Trattazione generale e commento ai canoni 731-746", en *Vita consacrata*, 22 (1986), pp. 678-696; 789-806.

¹⁹² F. BOLOGNINI, *Lineamenti di diritto canonico*, 4ta ed. riveduta e aggiornata, Torino, G. Giappichelli, 1993, p. 215: « Si deve subito notare che il Legislatore stacca nettamente (sezione diversa) le cosiddette "società di vita apostolica" dagli altri religiosi e sodali appartenenti agli istituti secolari. In altre parole, i membri di queste società non costituiscono uno stato nella Chiesa; [...], ma vivono nella Chiesa secondo quella condizione generale di cui si fa cenno nel canone 204, restando così esclusi degli istituti di vita consacrata.»

¹⁹³ V. DE PAOLIS, *La vita consacrata nella Chiesa*, Bologna, Edizioni Dehoniane, 1992, pp. 427-439.

rechaza categóricamente esta dependencia¹⁹⁴. Es evidente que el can. 731 delinea la figura de las SVA como lo hace el can. 573 para los IVC¹⁹⁵. Lo importante es mantener la distinción canónica que existe entre ambas, sin asimilación, ni compromiso ni confusión¹⁹⁶.

Del can. 731 se desprende dos clases de SVA: aquellas cuyos miembros asumen los consejos evangélicos con un vínculo definido en sus Constituciones, y las otras que no los asumen con ningún vínculo¹⁹⁷, entre éstas, están incluidas las SVA misioneras¹⁹⁸. Se toma como criterio la *assumptio consiliorum evangelicorum*. Las SVA están estructuralmente cerca a los Institutos religiosos¹⁹⁹, pero, esto no quiere decir que pertenezcan al *Status consecratum*²⁰⁰. Desde un inicio, los fundadores de estas SVA, al dar una respuesta eclesial a los problemas de su tiempo²⁰¹, lo hicieron con una estructura de

¹⁹⁴ J. BONFILS, "Le società di vita apostolica", en *Direttorio canonico per gli Istituti religiosi, gli Istituti secolari e le Società di vita apostolica*, Milano, Edizioni Paoline, 1988, pp. 289: «Le società, invece, costituiscono nuclei di fedeli che, pur vivendo in comunità, non professano voti pubblici. Manca perciò a queste società il fondamento canonico per lo stato che è la professione pubblica e la conseguente consacrazione ufficiale nella Chiesa.»

¹⁹⁵ GAMBARI, "Le società di vita apostolica", p. 685.

¹⁹⁶ J. BONFILS, *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, préface de Mgr Clément Guillon, évêque de Quimper, Paris, CERF, 1990, p. 24.

¹⁹⁷ E. GAMBARI, "Le società di vita apostolica e la vita consacrata", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 70 (1989) pp. 227-262. Principalmente: 229, 243, 256.

¹⁹⁸ BONFILS, *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, p. 18; cfr. J.L. GUTIÉRREZ, "Le società di vita apostolica", en *Ius Ecclesiae*, 6 (1994), p. 553; DUSTER, *The canonical status of members*, pp. 1-264.

¹⁹⁹ MASCARENHAS, *The Identity of Societies of Apostolic Life*, p. 25; BONFILS, *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, pp. 50, 72.

²⁰⁰ J. FERRER RUIZ y T. RINCON, "Los sujetos del ordenamiento canónico", en *Manual de derecho*, obra a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra S.A., 1988, pp. 151-228.

²⁰¹ GAMBARI, "Le società di vita apostolica", p. 683: «All'origine di alcune società maschili, risulta chiaro che i fondatori non volevano i voti religiosi, e quindi lo stato religioso, esplicitamente perché ritenevano di essere chiamati a tendere alla perfezione della carità mediante il sacerdozio o mediante l'esercizio di una attività apostolica.»

servicio diferente a la de los religiosos²⁰².

Así, la definición de las SVA resalta su identidad propia²⁰³, tal como se le encuentra en la *Pastor Bonus*²⁰⁴. Es una muestra de respeto que el legislador les tiene. Esto nos debe llevar a la reflexión de que antes de asimilarlas a los IVC, se debe buscar comprender lo que realmente son²⁰⁵; ver que sus orígenes carismáticos fundacionales, fueron examinados y aprobados por la Iglesia. Por eso el CIC 1983 lo reconoce como fundamental a su naturaleza²⁰⁶. De ahí, podemos afirmar que las SVA pertenecen a la vida y apostolado de la Iglesia²⁰⁷, que por naturaleza es apostólica²⁰⁸.

²⁰² T.J. FINN, "An Old Entity - A New Name: Societies of Apostolic Life", en *Studia canonica*, 20 (1986), p. 445, [nota 15: «The said Congregation of the Mission [...], approved by Apostolic Authority, we, by this, once more confirm and approve with the taking of simple vows of poverty, chastity and obedience as well as stability in the said Congregation for the whole of one's life [...]. When these vows are taken no one is to intervene or receive them either in the name of the Congregation or in our name or that of the Roman Pontiff at the time [...]. Also the said Congregation is not to be placed among the number of the religious orders, but is rather to be of the body of the secular clergy»].

²⁰³ P. DROUIN, "La Congregación de Jesús y María es una Sociedad de vida apostólica", en *Familia Eudista*, 4 (1996), pp. 5: «Externamente se asemejan a los religiosos puesto que, como ellos, practican la vida común. Pero su identidad es muy diferente [...], no hacen votos religiosos. Por consiguiente no hay consagración por los votos, no se emiten votos públicos.»

²⁰⁴ JUAN PABLO II, PB 105-111.

²⁰⁵ P.V. PINTO, *Commento al codice di diritto canonico* [Studia Urbaniana N° 21], Roma, Pontificia Università Urbaniana, 1985, pp. 462-467. «Si noti dunque bene la differenza tra i termini istituti e società: i primi costituiscono comunità aventi due stati ecclesiali specifici, distinti e come tali vengono proposte nel Codice sotto la sezione I° della parte terza di questo secondo libro. Le società invece costituiscono nuclei di fidele che vivendo in comunità, non profesano i voti pubblici. Manca perciò a queste società il fondamento canonico per lo stato che è la professione pubblica e la conseguente consacrazione religiosa ufficiale nella Chiesa» (p. 462).

²⁰⁶ J. CASTILLO-LARA, "Réflexions sur le nouveau Code: les instituts de vie consacrée" en *Informations/SCRIS*, 63 (1983), p. 7.

²⁰⁷ LG 44,4; cc. 207 § 2, 574 § 1; J. BONFILS, "Les sociétés de vie apostolique exclusivement missionnaires: réflexions théologiques sur un statut canonique", en *Nouvelle revue théologique et missionnaire*, 46 (1990), p. 18; id., *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, pp. 72, 99, 135; MASCARENHAS, *The Identity of Societies of Apostolic Life*, pp. 15, 18, 24.

²⁰⁸ VATICANO II, LG 1; 5; 8-9; 17; 33; AG 6,6; AA 2-4; 1-2; 10; 35-36.

b) Traducción del *accedunt*

Otra dificultad que se encuentra es al traducir la palabra *accedunt*, importante en la comprensión del c. 731 § 1, ya que permite ver la cercanía o lejanía de las SVA con respecto a los IVC. No hay uniformidad en su traducción, unos lo traducen por "asemejarse a...", "parecerse a...", "asimilarse a...", siempre en relación a los IVC²⁰⁹; otros, por el contrario, lo traducen por "al lado de", "junto a"²¹⁰, que nos parece la más cercana a la mente del legislador, ya que da espacio a la identidad de las SVA.

Por parte de la Comisión preparatoria, al referirse al verbo *accedere*, afirma que permite al legislador hacer las referencias respectivas a los cánones relativos a los IVC aplicados a las SVA *congrua congruis referendo*²¹¹; esta flexibilidad²¹² es la clave para traducir este verbo²¹³.

La doctrina canónica no es unánime, hay autores que afirman que el legislador usa *accedunt* simplemente como una forma de compromiso pragmático pero en realidad las SVA pertenecen a los IVC, porque reúnen todos los requisitos

²⁰⁹ GAMBARI, "Le società di vita apostolica", p. 685.

²¹⁰ R. PARALIEU, *Guide pratique du code de droit canonique*, préface du Cardinal Etchegaray, Brujas, Éditions Tardy, 1985, p. 251: «A côté des instituts de vie consacrée prennent place les sociétés de vie apostolique...»

²¹¹ *Communicationes*, 13 (1981), p. 383: «Mons. Segretario: Fa notare che la parola "accedunt" non si riferisce al can. 1, ma a tutte le norme comuni degli Istituti di vita consacrata: alcune si applicano a queste Società, altre invece no.»

²¹² BONFILS, *Sectio II: De Societatibus vitae apostolicae*, p. 1882.

²¹³ DUSTER, *The canonical status of members*, p. 123: «The 1983 Code establishes a clear distinction between these Societies of Apostolic Life and the Institutes of Consecrated Life which are described in can. 573 and include both religious institutes and secular institutes.»

exigidos por el can. 573²¹⁴. Por otro lado los documentos jurídicos examinados previamente nos muestran que en la *mens legislatoris*²¹⁵, las SVA se distinguen de los IVC. Por ello, al traducir *accedunt* no se debe tener en el espíritu las SVA equiparadas a los IVC²¹⁶. A nuestro parecer *accedunt* debe traducirse por "al lado de" los IVC, esto parece responder más fielmente a los textos legislativos²¹⁷.

c) Fin apostólico

El fin apostólico es el fin primario y la razón de ser de toda SVA. Siendo este apostolado de por sí muy variado, como en todo grupo asociativo dinámico²¹⁸. Este su distintivo

²¹⁴ BEYER, *Le droit de la vie consacrée*, pp. 273-312. Cfr. GAMBARI, "Le società di vita apostolica e la vita consacrata", pp. 227-262; S. RECCHI, "Tipologia e forme di vita consacrata", en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 3 (1990), pp. 173-183; id., "Verbum "accedere" in canonibus 604 et 731 Codicis: Quaesita et interpretatio", en *Periodica*, 78 (1989), pp. 453-476; A. SAUVAGE, "Est-il canoniquement possible que des sociétés de vie apostolique soient des Instituts de vie consacrée?", en *Vie consacrée*, 70 (1989), pp. 39-48 (La autora responde a J. Arragain).

²¹⁵ A. PRIETO PRIETO, "La interpretación *ad mentem*", en *Ius Canonicum*, 25 (1996), p. 579: «Se basan en normas del Legislador, más o menos expresas, pero que son una verdadera construcción doctrinal, determinantes en alguna forma de la misma ley, pero que en ella por razones dadas, no figuran.»

²¹⁶ C.L. PARRES, "Societies of Apostolic Life: canons 731-746", en J. HITE, S. HOLLAND y D. WARD, edit., *A Handbook on Canons 573-746: Religious Institutes, Secular Institutes, Societies of the Apostolic Life*, Collegeville, Mn., The Liturgical Press, 1985, pp. 287-306. «The apostolic identity of the societies of apostolic life embraces life as well as mission and includes an apostolic end or purpose [...]. Both the clear exclusion of societies of apostolic life from the category of institutes of consecrated life and the recognition of a position of their own right in the Church should be an encouragement for these societies to develop more their own identity and mission in the Church» (p. 289).

²¹⁷ DE PAOLIS, *La vita consacrata nella Chiesa*, p. 432: «La parola latina *accedunt* non sembra che venga resa bene nel suo significato con la traduzione "sono assimilate". In realtà non si tratta di un'assimilazione, ma di una realtà che si affianca o si avvicina a un'altra, pur essendo da essa chiaramente distinta e separata.»

²¹⁸ J. FERNÁNDEZ, "Las sociedades de vida apostólica", en *Revista española de derecho canónico*, 39 (1983), pp. 256: «Conclusión: a diferencia de la VC (VR- IR, IS), el único fin primario y razón de ser de todas las SVA (VA) es el apostolado externo - *actio apostolica* -». Cfr. GAMBARI, "Le società di vita apostolica", pp. 686-687.

fundamental en la Iglesia resalta su identidad²¹⁹: nacieron para el apostolado, para responder a una necesidad apostólica-eclesial de su tiempo, fundadas para la misión²²⁰; las SVA están dedicadas al apostolado, entendido éste como toda actividad de la Iglesia para extender el Reino de Cristo en toda la tierra (AA 2).

Esta misión, en la cual el apóstol es invitado a entrar en la misión del Hijo, hace buscar que todos los hombres participen de la redención y salvación. Es signo del amor gratuito de Dios por el mundo. Este apostolado practicado en comunidad fraterna, tiene su fundamento en Jesús, y sólo es eficaz si se está en comunión con Él²²¹. Las SVA, siguiendo a Jesús, dan testimonio de él ante los hombres²²². Este fin apostólico lo concretizan de diferentes maneras: en la formación, en la evangelización, en la misión *ad gentes*, etc; pero, sea cual fuere el apostolado, siempre va dirigido a conseguir la perfección de la caridad, que es su finalidad última.

Como las SVA fueron fundadas para un fin apostólico²²³,

²¹⁹ VOLK, "Fondate prima di tutto per l'apostolato", p. 361: «Anche se non è proprio quello che il nostro Comitato aveva chiesto per più di dieci anni, quello che abbiamo ottenuto è davvero più di quanto potessimo sperare negli ultimi due o tre anni prima che venisse fissata la versione definitiva del nuovo Codice. Il "compromesso" dell'arcivescovo Castillo-Lara, a mio parere è stato una benedizione per queste Società di vita apostolica.»

²²⁰ FINN, "An Old Entity - A New Name: Societies of Apostolic Life", p. 443: «All societies of apostolic life have certain distinct and common elements. All were founded in a particular period of history in response to a particular need of the apostolate at the time and that place. [...]. It can be said that the members of a Society of apostolic life have a definite mission, a socio-eclesial purpose which forms the basis of their dedication.»

²²¹ DROUIN, "La Congregación de Jesús y María es una sociedad de vida apostólica", p. 6: «En la Iglesia, somos llamados y enviados para servir y promover la acción permanente de Jesús y de su mismo Espíritu en el mundo: servir a Cristo y su Iglesia.»

²²² BONFILS, "Les SVA exclusivement missionnaires", p. 16: «Un pas de plus vers l'approfondissement de la notion d'apostolat nous amène à constater que, selon la plus ancienne tradition prophétique, reprise par Jésus, le service de l'homme apparaît comme véritable culte rendu à Dieu.»

²²³ DUSTER, *The canonical status of members*, p. 131: «Apostolic end or purpose, this is the fundamental constitutive characteristic of these societies. The apostolate was the precise reason they were founded and this aspect is stressed in their very title.»

los demás elementos, incluso la práctica de los consejos evangélicos, están subordinados a conseguir esta finalidad²²⁴; por ello, son y se llaman SVA²²⁵. Muchas SVA son clericales, constituyendo el ministerio presbiteral un medio específico de apostolado; pero el apostolado que realizan no es ni clerical ni laical²²⁶. Este fin apostólico las distingue de los IVC, quienes ponen más el acento en la consagración por medio de los consejos evangélicos²²⁷.

d) Vida fraterna en común

La vida fraterna en común, según el estilo propio²²⁸, es un medio para alcanzar el fin apostólico²²⁹, es una exigencia para la misión apostólica de las SVA. Este fin determina la forma de practicarla, siguiendo el ejemplo de Jesús y los apóstoles que vivían en comunidad fraterna a causa del Reino²³⁰.

Los miembros de las SVA comparten mutuamente lo que son, a ejemplo de las primitivas comunidades cristianas (Hch 2,

²²⁴ *Communicationes*, 5 (1973), p. 66; 7 (1975), p. 78; 13 (1981), p. 381; BONFILS, *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, pp. 18, 58.

²²⁵ BONFILS, *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, p. 15; M. LEGRAIN, "Les sociétés de vie apostolique", p. 109; MASCARENHAS, *The Identity of Societies of Apostolic Life*, p. 35.

²²⁶ GAMBARI, "Le società di vita apostolica", p. 687.

²²⁷ PARALIEU, *Guide pratique du code de droit canonique*, p. 253: «À vouloir les faire entrer dans le cadre général de la vie consacrée, on leur eût ôté quelque chose de leur spécificité. Or, c'est cette spécificité, ce droit des instituts à maintenir leur physionomie propre et leur place dans l'Église que cette partie du code a tenu avant tout à respecter.» Cfr. G. MUCHERY, *Différentes formes de vie évangélique parmi les diverses vocations qui font l'Église: différents chemins pour suivre Jésus Christ*, Saint-Étienne, Imprimerie Générale du Centre, 1982, pp. 115-117.

²²⁸ SÁNCHEZ y SÁNCHEZ, "Sobre las Sociedades de vida apostólica", p. 427: «De cara, por tanto a la práctica, creemos que una vida común, adaptada al propio modo de ser (y teniendo en cuenta los cánones 733 y 740) es necesaria.»

²²⁹ P. DROUIN, "Cómo responder a los desafíos de la misión de las Sociedades de vida apostólica", en *Confer*, 33 (1994), pp. 500: «Hoy en día, unas treinta sociedades de este tipo, 16 de las cuales específicamente misioneras, se han incorporado a la Unión de Superiores Generales (USG). El modo de definirnos se podría resumir de este modo: juntos para la misión.»

²³⁰ Cfr. Mc 3, 13-15; Lc 10,1; AG 23, 1; cc. 602, 732.

42-47; 4, 32)²³¹, viven en comunión con Jesús y los hermanos. Esto constituye su segunda característica esencial. Para los miembros de los Institutos seculares la vida fraterna en comunidad no es constitutiva²³², lo que las distingue definitivamente de las SVA²³³. En los Institutos religiosos, la vida fraterna es la manifestación palpable de la comunión que funda la Iglesia y profecía del mundo futuro²³⁴. En las SVA la misión apostólica exige la vida fraterna en común y determina su forma²³⁵. Cuando los discípulos de Jesús se unen en comunidad, es para cumplir la tarea encomendada por el Maestro, ayudándose en forma fraterna en la búsqueda de la perfección en su estado, en nombre de su bautismo y de su confirmación, de su compromiso misionero y de su ministerio presbiteral; es una vida llevada a la manera de los apóstoles.

Para realizar el fin apostólico están constituidas en comunidades de vida fraterna, aunque sí el alma de toda vida común y apostolado es la perfección de la caridad²³⁶.

e) Búsqueda de la caridad perfecta

Los miembros de las SVA buscan alcanzar la perfección de la caridad por medio de la observancia de sus Constituciones,
²³¹ DUSTER, *The canonical status of members*, p. 132: «The proper law of each society determines the configuration of this fraternal life in common according to Can. 740. The concept of common life in this context differs from that prescribed for religious which is detailed in Can. 665.»

²³² PC 11; cc. 710-711, 713 § 1, 714.

²³³ PARALIEU, *Guide pratique du code de droit canonique*, pp. 251-253.

²³⁴ CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, *Congregavit nos in unum Christi amor: la vida fraterna en comunidad*, 2 de febrero de 1994, N° 10. Cfr. VC 16, 32, 41-42 45, 51; cc. 573 § 1; 607.

²³⁵ *Communicationes*, 5 (1973), p. 66; 7 (1975), p. 78; 13 (1981), p. 381.

²³⁶ DROUIN, «La Congregación de Jesús y María es una sociedad de vida apostólica», p.10: «..., el aporte de la lingüística, al retomar la etimología de esta palabra "cum-munus", la ha enriquecido con nuevas connotaciones. Llega a significar *cualquier tarea, carga, misión, función realizada con otras personas (...)*. Tomado en este sentido, el término "comunidad" se hace prácticamente sinónimo de la expresión "juntos para la misión".»

que es como la ley de vida que deben llevar y la cual debe observarse²³⁷. Esta invitación, a la búsqueda de la perfección, va dirigida a todos los bautizados²³⁸, es la *sequela Christi*²³⁹. El verdadero apostolado es el mandamiento del amor a Dios y al prójimo²⁴⁰, por eso son las únicas que reciben en el CIC de 1983 el adjetivo apostólico²⁴¹. Los miembros de una SVA buscan, en comunidad, a través del fin apostólico, alcanzar la perfección de la caridad, llevando un estilo de vida de acuerdo a sus constituciones, llevando su bautismo hasta sus últimas consecuencias. Las constituciones encierran la forma jurídica y el camino hacia esta santidad; experiencia que se ha de vivir en el seno de comunidades fraternas ancladas en la fe²⁴².

La misión apostólica impulsa a los miembros, a la aspiración personal y comunitaria de la perfección de la caridad, a la cual han sido llamados por los sacramentos de iniciación y del orden presbiteral. Los medios de perfección propuestos a los miembros de las SVA, incluidos los miembros laicos, son las obligaciones de los clérigos (cc. 739; 273-289). Esto a causa de la naturaleza y objetivo que tienen, anunciar el Reino, inscrito antes en sus vidas por el Bautismo.

²³⁷ P. VALDRINI, dir., *Droit canonique*, Paris, Dalloz, 1989, pp. 80-123.

²³⁸ BONFILS, "Les SVA exclusivement missionnaires", p. 19: «La perfection de la charité, toujours poursuivie, jamais atteinte, "est entretenue spécialement par les conseils multiples que le Seigneur a proposés à l'observation de ses disciples dans l'Évangile" dit le Concile.»

²³⁹ Cfr. Mt 5, 3-12, 43-48; 16, 24-26; Lc 10, 42; 18, 1; LG 42; VC 30; *Communicationes*, 13 (1981), pp. 384, 388; J.-M. R. TILLARD, "Consigli evangelici", en DIP, vol. II (1975), pp. 1631, 1670-1672, 1684; V. DE PAOLIS, "L'identità della vita consacrata. Dal Vaticano II all'esortazione apostolica postsinodale *Vita consecrata*", en *Informationes/SCRIS*, 22 (1996), pp. 93-113.

²⁴⁰ Cfr. Mt 25, 31-46; 1 Jn 2, 7-11; 3, 11-18; 4, 7-21; VC 5; BONFILS, "Les SVA exclusivement missionnaires", p. 16.

²⁴¹ BONFILS, *Les Sociétés de vie apostolique: identité et législation*, pp. 29-31. Cfr. G. ROCCA, "Società di vita apostolica", en DIP, vol. VIII, 1988, col. 1738-1744.

²⁴² BONFILS, "Les SVA exclusivement missionnaires", pp. 19-21.

f) Ausencia de votos religiosos

La ausencia de votos religiosos, elemento sumamente importante para los Institutos religiosos, reafirma la ausencia de publicidad canónica en el compromiso de las SVA. Esta exclusión de votos religiosos (cc. 607 § 2; 1192 § 1) no toca los votos privados, pero excluye la publicidad canónica²⁴³. Es bueno recordar que los religiosos entran al estado de vida consagrada por medio de votos que siempre son públicos.

La ausencia de votos religiosos en las SVA, puede tener como causas: las normas severas de clausura, pobreza y obediencia²⁴⁴, que tenían los Institutos religiosos, como también una cierta tensión entre algunas órdenes religiosas y algunas diócesis, lo que hacía un tanto difícil cumplir con las exigencias del apostolado, al que se sentían llamados los fundadores de las SVA²⁴⁵.

Por otro lado, los fundadores y sus compañeros, conocían la fuerza provocadora de la incorporación a Cristo mediante el bautismo y el orden presbiteral; estaban convencidos de que este fundamento era suficiente para comprometerse con un fin apostólico por toda la vida, sin seguridades ni vínculos de derecho religioso²⁴⁶. Es por esto que la ausencia de votos religiosos hace resaltar el carácter secular de las SVA; no

²⁴³ GAMBARI, "Le società di vita apostolica", p. 686: «Dal modo di esprimersi del c. 731 § 2 consegue che in caso di voto non è escluso per essi il carattere pubblico. Questi voti non saranno religiosi, ma neppure semplici voti privati; essi rientrano tra i voti "riconosciuti e sanciti dalla Chiesa", di cui al c. 207 § 2.»

²⁴⁴ R. LEMOINE, *L'époque moderne, 1563-1789: Le monde des religieux* [Coll. *Histoire du droit et des institutions de l'Église en Occident*, t. 15], vol. 2, Paris, Éditions Cujas, 1976, pp. 7-11; 163-175. PIO V, con la Constitución Apostólica *Circa pastoralis*, 29 de junio de 1566, obliga a las mujeres la clausura, las terceras órdenes deben profesar o ser disueltas; con la Constitución Apostólica *Lubricum genus*, 17 de noviembre de 1568, transforma en regulares a las comunidades de hombres *in communi viventes et sub obedientia voluntaria et extra votum religionis viventes*, exige que en el plazo de un mes profesen.

²⁴⁵ BONFILS, *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, pp. 51-53, 56-58.

²⁴⁶ GAMBARI, "Le società di vita apostolica e la vita consacrata", p. 239.

son Institutos religiosos²⁴⁷, pero están al lado de la vida religiosa²⁴⁸; tampoco son asociaciones de fieles²⁴⁹; sus miembros ejercen su misión según un estilo propio de vida, a nombre de la Iglesia²⁵⁰; sometidos a los Ordinarios²⁵¹, tienen casi siempre el derecho de incardinación²⁵².

g) Incorporación a la SVA

La forma de incorporación de los miembros a una SVA está relacionada esencialmente a su finalidad apostólica, viene definida en sus constituciones²⁵³; no es una profesión pública²⁵⁴, como en los IVC sino privada²⁵⁵. La forma de incorporación adquiere una variedad de formas: admisión,

²⁴⁷ L. KAUFMANN, "Società Missionarie", en DIP, vol. VIII, 1988, col. 1648: «Tutte le suddette s.m. catholiche sono s. di sacerdoti secolari. Per molto tempo i collaboratori laici sono chiamati "fratelli coadiutori", con il compito di aiutare [i] missionari sacerdoti, soprattutto nei lavori materiali.»

²⁴⁸ LEMOINE, *L'époque moderne*, p. 10: «Au début du XVII^e siècle, naissent chez les hommes de nouvelles formes voisines de la vie religieuse, toujours cléricales, qui constituèrent les "sociétés de vie commune sans vœu". Dans l'ensemble elles adoptèrent, sans y être soumises, les prescriptions du Concile concernant le noviciat: âge et durée.»

²⁴⁹ *Communicationes*, 13 (1981), pp. 381, 385; LEGRAIN, "Les sociétés de vie apostolique", p. 110.

²⁵⁰ *Communicationes*, 5 (1973), p. 66; BONFILS, "Les SVA exclusivement missionnaires", pp. 20, 28; id., *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, pp. 63, 81, 94.

²⁵¹ cc. 596 § 2; 134 § 1; 738 § 1; LEGRAIN, "Les sociétés de vie apostolique", p. 104; BONFILS, *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, pp. 57, 89.

²⁵² Cc. 266 § 2, 736 § 1; J.L. GUTIÉRREZ, "Le società di vita apostolica", en *Ius Ecclesiae*, 6 (1994), p. 555; GAMBARI, "Le società di vita apostolica", p. 688.

²⁵³ J. BONFILS, "Sociétés de vie apostolique: situation, nature et législation", en COMITÉ CANONIQUE DES RELIGIEUX, *Directoire canonique: vie consacrée et sociétés de vie apostolique* [Conférence française des supérieurs majeurs et supérieures majeures], Paris, Cerf, 1986, pp. 293: «Ces sociétés sont caractérisées par leur finalité apostolique. Leur nature se définit indépendamment des catégories canoniques de la vie religieuse consacrée, à laquelle elles n'ont pas besoin d'être assimilées pour exister dans leur spécificité.»

²⁵⁴ BOLOGNINI, *Lineamenta di diritto canonico*, p. 216: «Si rivela dunque che, per il legislatore, ciò che costituisce lo stato religioso non è la vita in comune, ma la professione pubblica dei consigli evangelici.»

²⁵⁵ BONFILS, *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, pp. 30-58. El autor afirma que las SVA no entran en las categorías de los IVC por que no profesan los consejos evangélicos.

declaración de incorporación²⁵⁶, promesas²⁵⁷, juramento²⁵⁸, etc. Son actos de incorporación en una sociedad pública erigida por la Iglesia²⁵⁹, exige un carácter de definitividad con consecuencias canónicas, a causa de la aprobación de las constituciones por parte de la Iglesia²⁶⁰, haciendo de las SVA y sus miembros sujetos de derechos y obligaciones.

2. EL VÍNCULO EN ALGUNAS SVA

Al analizar el can. 731 § 2, vemos que el legislador exige ciertos vínculos a algunas SVA. Nos preguntamos ¿Son "vínculos sagrados" en la acepción canónica del término?; si no lo son, buscaremos ver más adelante de que naturaleza son estos vínculos que vienen definidos en sus constituciones.

La interpretación de éste párrafo divide a los canonistas: unos afirman que estas SVA deben pertenecer a los IVC, porque reúnen todos los requisitos exigidos por el can. 573 § 2, incluidos los vínculos con que asumen los consejos evangélicos, que son sagrados; otros por el contrario, afirman que los vínculos con que asumen los consejos evangélicos son estrictamente de carácter privado, en el sentido canónico del término, es decir, sin la publicidad canónica, por lo tanto no pertenecen al genus de la vida consagrada. Estas dos opiniones tienen fundamentaciones válidas para sustentar su interpretación. Por ello las analizaremos en el próximo capítulo.

²⁵⁶ J. FERNÁNDEZ, "Sociedades o asociaciones de apostolado consociado", en *Revista española de derecho canónico*, 33 (1977), pp. 295-394; BONFILS, *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, p. 186.

²⁵⁷ BONFILS, *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, p. 70.

²⁵⁸ DUSTER, *The canonical status of members*, pp. 95-108.

²⁵⁹ Cc. 301 § 3, 313, 579, 584, 589, 732, 741 § 1; *Communicationes*, 14 (1982), p. 156; BONFILS, "Les SVA exclusivement missionnaires", p. 20; idem, *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, pp. 63, 100; GAMBARI, "Le società di vita apostolica", p. 695.

²⁶⁰ can. 587 §§ 1-2; MASCARENHAS, *The Identity of Societies of Apostolic Life*, p. 33.

Veamos lo que dice el Concilio Vaticano II al respecto, por ser la fuente del c. 731 § 2. Luego veremos los vínculos a los que se refiere este mismo número.

a) En el Concilio Vaticano II

En el Concilio Vaticano II las SVA, entonces Sociedades de vida común sin votos, estaban incluidas y equiparadas en a los religiosos (LG 44; CD 33). Pero tenemos que ser claros al afirmar que en el Concilio nunca se tocó directamente a las SVA, sólo las menciona cuando pide la renovación de la vida religiosa, exigiendo que se respete su naturaleza, siendo tratadas como verdaderas formas de vida consagrada (PC 1d)²⁶¹.

Esto llevó a algunos canonistas, durante la revisión del Código, a afirmar que no valía la pena tratarlas en una sección aparte, lo más conveniente, decían, era incluirlas en la sección de los religiosos, respetando su especificidad²⁶². Pero, lo rescatable de los documentos conciliares es la insistencia en respetar la especificidad de las SVA, aunque todavía no era claro el vínculo que tenían²⁶³.

El Concilio, cuando usaba el término *vínculo sagrado* (LG 44), era para indicar la forma como los religiosos asumían los consejos evangélicos por el Reino de los cielos, incluía las promesas y los votos, estaba abierto a toda forma de vínculo. Posteriormente se agregará la necesidad de la acogida y aprobación por parte de la Iglesia para ser un

²⁶¹ ROCCA, "Società di vita apostolica", col. 1738-1744.

²⁶² G. ACCORNERO y P.G. MARCUZZI, "Capítulo cuarto: La vita consacrata", en E. CAPELLINI, dir., *La normativa del Nuovo Codice*, 2º ed., Brescia, Queriniana, 1985, pp. 139: «Dal momento però che questo stesso testo parlava di opportuno aggiornamento anche tali società, nella nuova definizione dobbiamo ricercare non tanto la fonte letterale desunendola da testi del Concilio, quanto piuttosto lo spirito di rinnovamento conciliare, che ha pervaso non solo la definizione, ma tutta la legislazione che ora ci interessa.»

²⁶³ GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa Mistero di comunione*, pp. 230-233. Para el autor no hay ninguna duda que el can. 731 § 2 hace que las SVA pertenezcan a los IVC.

vínculo sagrado que hace necesariamente entrar en el estado de la vida consagrada. Pero esto será una reflexión post-conciliar.

b) Los vínculos en el can. 731 § 2

Existen SVA cuyos miembros asumen los consejos evangélicos de castidad, pobreza, y obediencia, por medio de un vínculo determinado por sus Constituciones. Este § 2 no se entiende a la manera de la LG 44, ya que se afirma, en el § 1, que las SVA no tienen votos religiosos, que son siempre públicos y hacen entrar en el estado de vida consagrada²⁶⁴. Este vínculo parece ser privado, entendido en la acepción canónica del término, es decir, no recibido por alguien a nombre de la Iglesia, sin publicidad canónica. Viene definido en las constituciones, que gozan de un gran espacio de libertad; puede obligar en conciencia²⁶⁵, pero parece ser privado²⁶⁶.

Pero, cualquiera que sean los vínculos que utilicen, para asumir los consejos evangélicos, deben resaltar la entrega permanente y total a Jesús²⁶⁷. Técnicamente es suficiente asumir uno de los tres consejos evangélicos, pero

²⁶⁴ SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS RELIGIOSOS E INSTITUTOS DE VIDA SECULAR, *Elementos esenciales de la doctrina de la Iglesia sobre la vida religiosa*, dirigidos a los Institutos dedicados a obras de apostolado, 31 de mayo de 1983, Vaticano, N° 8: «Cuando la consagración por la profesión de los consejos evangélicos es confirmada, como respuesta definitiva a Dios, con un compromiso público tomado ante la Iglesia, pertenece a la vida y santidad de la Iglesia (cf. LG 44).»

²⁶⁵ S.L. HOLLAND, "Section II: Societies of Apostolic Life, [cc. 731-746]", en *The Code of Canon Law: a Text and Commentary, Commissioned by the Canon Law Society of America*, Edited by J.A. CORIDEN, et al., New York, Paulist Press, 1985, pp. 534-539. «There may, in fact, be vows, depending on the Society's Constitutions, but these do not make the members religious, even if they are not viewed as purely private vows» (p. 535).

²⁶⁶ PARRES, "Societies of Apostolic Life: canons 731-746", p. 291: «However, even for these societies there is clearly not a profession of the evangelical counsels in the sense in which the Church understands and regulates profession for institutes of consecrated life.»

²⁶⁷ G. ROCCA y A. BONI, "Professione", en DIP, vol. VII (1983), pp. 939, 946; BONFILS, *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, p. 52.

es irrenunciable el de la castidad, para pertenecer al grupo de SVA del can. 731 § 2²⁶⁸. Esta asunción debe ser hecha en fuero externo²⁶⁹, las constituciones deben prever el acto explícito de esta obligación. Esto basta por el momento, ya que volveremos a tratarlo en el siguiente capítulo.

Por lo expuesto, deducimos que lo importante es percibir el motivo fundamental de cercanía de las SVA a los IVC, su institución: testimonio público por el apostolado, vida llevada en común, búsqueda de una auténtica perfección de la caridad; la diferencia radical puede situarse en el plano de la consagración²⁷⁰. Finalmente si comparamos los vínculos de las SVA con el de los IVC, debemos concluir que a nivel teológico hay cierta similitud, pero a un nivel canónico, parece haber una diferencia profunda, con consecuencias canónicas distintas.

CONCLUSIÓN

1. Ante la realidad de los vínculos, podemos afirmar que existen una variedad, por el cual los fieles asumen los consejos evangélicos en la Iglesia. Para que un vínculo sea canónicamente sagrado debe haber sido sancionado y recibido como tal por la Iglesia en un instituto instituido como IVC. Esta publicidad canónica es la condición *sine qua non* para toda consagración. Las formas de consagración van a seguir variando, de acuerdo a los tiempos y necesidades de la Iglesia, pero sus consecuencias serán las mismas, hacer de la

²⁶⁸ *Communicationes*, 5 (1975), pp. 51, 213; 11 (1979), p. 340; FERNANDEZ, "Sociedades de apostolado consociado", p. 363.

²⁶⁹ RECCHI, "Verbum "accedere" in canonibus 604 et 731 Codicis", pp. 466, 469.

²⁷⁰ L. RENWART, "Théologie de la vie religieuse: chronique bibliographique", en *Vie consacrée*, 61 (1989), pp. 43-45. «Mais la différence radicale se situe au plan de la consécration, comme l'avait bien perçu l'un des consultants: Toutes (ces sociétés) ont en commun d'avoir été fondées pour un but apostolique précis, en sorte que l'apostolat est la raison première de leur existence [...]. Quant à la "consécration", celle-ci signifie (pour eux) le don de soi à Dieu à travers la vie et l'activité apostolique, mais cette "consécration" a une valeur différente de celle des Instituts religieux» (p. 44). Cfr. *Communicationes*, 13 (1981), pp. 381-382.

persona, una porción especial para Dios, ya que Él mismo las ha llamado desde siempre, en Jesús su Hijo muy amado.

Hasta antes del Concilio Vaticano II, los vínculos sagrados por excelencia eran los votos religiosos, por el que se profesaban los consejos evangélicos; el Concilio va ampliar este término (LG 44). Actualmente la doctrina canónica acepta como vínculos sagrados: los votos religiosos, las promesas y los juramentos. Estos vínculos tienen la particularidad de hacer entrar a la persona que los emite al *status consecrationis*, con todas las consecuencias canónicas que se desprenden. Así sólo serán vínculos sagrados si son reconocidos y sancionados como tales por la Iglesia. No hay dificultad en afirmar que todos los IVC asumen los consejos evangélicos por medio de un vínculo sagrado, estos pueden ser: un santo propósito, votos perpetuos, juramentos, promesas, oblaciones u otros vínculos sagrados, todos reconocidos y sancionados como tales por la Iglesia.

2. La comprensión del carisma, nos lleva a afirmar que las SVA son fruto de las "intuiciones" del Espíritu, manifestado a sus fundadores; y que sus discípulos, mediante una constante adhesión, continúan la vida y misión de su fundador. Convertidos en un pequeño "cuerpo místico", acentúan en unidad con los otros carismas, el crecimiento del Cuerpo de Cristo, hasta alcanzar la estatura perfecta. Por parte de la Iglesia tiene el rol de discernir estas "mociones" del Espíritu, regulándolos, protegiéndolos y animándolos. Por ello afirmamos, sin temor a equivocarnos, que la acción del Espíritu precede a toda fijación jurídica. La Iglesia vela para no apagar estas inspiraciones, antes bien garantiza y protege su especificidad y misión dentro del Cuerpo Místico de Cristo.

3. El haber recorrido los *schemas* de redacción de este can. 731 sobre las SVA, nos lleva a las siguientes conclusiones:

ha habido una toma de conciencia, de parte del coetus de revisión del Código como de las mismas SVA, de respetar y comprender su naturaleza dentro del ordenamiento eclesial. Esta búsqueda ha suscitado tensiones, que muchas veces no han permitido reflexionar acerca de su dimensión carismática. Algunas SVA todavía no tienen en claro si forman o no parte de los IVC. El Legislador ha usado mucha apertura para que dicha realidad asociativa busque comprender su identidad y misión en el seno de la Iglesia.

Los diferentes textos jurídicos complementarios, nos han permitido descubrir que no hay unanimidad al distinguir las SVA de los IVC; pero en la mente del Legislador está la idea de respetar la naturaleza específica de las SVA como algo distinto a los IVC; cercanas en su estructura. Así para el CCEO, las SVA no tienen vínculo sagrado que les obligue a asumir los consejos evangélicos, son distintos a los IVC; pero las "sociedades de vida común sin votos", se les considera *ad instar religiosorum*, formando de alguna manera parte de los IVC debido a que asumen los consejos evangélicos por un vínculo sagrado definido por sus constituciones. Por el lado de la *Pastor Bonus*, es claro que hay una distinción de naturaleza, se resalta la diferencia que existe entre las SVA y los IVC; pero, porque buscan como fin último la perfección de la caridad, hay una cierta cercanía estructural y de "vigilancia" por parte de la autoridad eclesiástica. Tanto el CCEO, como la *Vita consecrata* se prestan a una cierta ambigüedad, en cuanto a la identidad de las SVA, las ven o como IVC o totalmente separadas.

4. El CIC de 1983, presenta las SVA en una sección aparte, con todas las consecuencias que se desprende de esto. El can. 731 § 1 nos da sus elementos esenciales: fin apostólico, vida fraterna en común, ausencia de votos religiosos, constituciones de vida y búsqueda de la perfección de la caridad. La doctrina no es unánime en interpretarlos, unos

concluyen que están asimiladas a los IVC, otros las separan totalmente a causa de estar en otra sección. Pero lo que es aceptado, por todos, son sus notas apostólicas, y su gran movilidad.

Por otra parte, ciertas SVA asumen los consejos evangélicos por un "vínculo" definido en sus constituciones (can. 731 § 2), divide a los canonistas, unos van afirmar que son "vínculos sagrados", por tanto forman parte de los IVC; mientras que otros van reafirmar el carácter estrictamente privado de estos vínculos. El Legislador dice en el canon sólo "vínculos", no dice ni que sean sagrados, ni privados. Por todo lo visto, en el siguiente capítulo de nuestra Tesis, veremos como vienen concebidos los vínculos en las Constituciones de algunas SVA, veremos si responden a los principios del can. 731, por tanto si son diferentes a los IVC o no.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DEL CAN. 731 A LAS CONSTITUCIONES DE ALGUNAS SVA Y EVALUACIÓN

En el cuarto capítulo buscaremos de aplicar la definición del can. 731 a las constituciones de algunas SVA, primero a un grupo de SVA pontificias masculinas; luego a otro grupo de SVA, una femenina, una de derecho diocesano, y una asociación clerical de fieles con intención de llegar a ser una SVA. En un tercer momento evaluaremos las implicancias de los consejos evangélicos en las SVA¹, finalmente ensayaremos de dar unas perspectivas de futuro. Con esto, esperamos en la medida de lo posible, responder a las interrogantes propuestas al iniciar ésta investigación.

A. ALGUNAS SVA MASCULINAS PONTIFICIAS

Hemos visto que las SVA vienen definidas en el can. 731, con el estudio de las constituciones de algunas SVA masculinas de derecho Pontificio queremos verificar, si dicha definición viene contenida en dichas constituciones, la forma en que vienen asumidos los c.e., la clase de vínculos que exigen a sus miembros.

1. LAS SVA DEL GRUPO ROMANO

Las SVA que conforman el "grupo romano", compuesta por los Oratorianos, Lazaristas, Sulpicianos, Eudistas y la Congregación de la Preciosa Sangre, son las que se manifestaron en forma explícita acerca del lugar que les

¹ Usaremos para los "consejos evangélicos" = C.E. o c.e.

correspondía como SVA en el CIC 1983². Por afinidad con estas veremos también la Congregación del Oratorio de Jesús y la Sociedad del Apostolado Católico³.

a) Fin apostólico

Entre las finalidades apostólicas de estas SVA tenemos: la educación de la juventud, asistencia a los pobres y enfermos, la formación del clero, reavivar la fe, anunciar el Evangelio a los no-cristianos⁴. Buscan hacer crecer auténticas comunidades cristianas, por el anuncio de la Palabra, la instrucción religiosa, la visita a los enfermos, la formación de presbíteros y obreros del Evangelio⁵. Buscan renovar el servicio sacerdotal⁶. Realizan su apostolado en compromiso y dependencia de los obispos⁷, llegando alguna a considerarse del clero secular⁸.

² Confederazione dell'Oratorio di San Filippo Neri, *Costituzioni e Statuti Generali*, [Roma], Nova Stampa di Verona, [1989], 99 p. (= C.O.); *L'Oratorio di S. Filippo Neri: Itinerario spirituale*, Roma, Novastampa di Verona, 1995, 87 p. (= C.O., Itin.); Congregación de la Misión, *Constituciones y Reglas comunes*, Roma, Conferencia de Visitadores de España, 1985, 285 p. (= C.M.); Compañía de los Padres de San Sulpicio, *Constituciones*, Manizales, Editorial L.E.C., 1987, 100 p. (= P.S.S.); Congregation de Jésus et Marie (Eudistes), *Constitutions et Règles pratiques*, Rome, Typographie Polyglotte Vaticane, 1985, 214 p. (= C.I.M.).

³ Oratoire de Jésus, *Constitutions Oratoire de France*, Paris, (Publicación privada), 1991, 40 p. (= OdF). Congregación de la Preciosa Sangre, *Textos normativos: Constituciones, Estatutos Generales, Asambleas*, Roma (Publicación privada), 1986, 120 p. (= C.P.P.S.) Società dell'Apostolato Cattolico, *Legge della Società dell'Apostolato Cattolico*, Roma, D. Guanella, 1981, 186 p. (= S.A.C.).

⁴ C.O., p. 9; C.O., Int., 56; C.M., Art. 1-5; P.S.S., Art. 1-3; C.I.M., Art. 1-6; S.A.C., Art. 2; OdF., 1; 6; C.P.P.S., Art. 3-4.

⁵ C.O., Itin., 47-48; 55; P.S.S., p. 6: «Se asociaron sin separarse del clero diocesano. Al servicio de los obispos trabajaron para dar pleno valor al ministerio y a la vida de los presbíteros y para restaurar el orden sacerdotal en la santidad que conviene a los "instrumentos de Cristo, Sacerdote eterno" (PO 12).»; C.I.M., Art. 10; 27-29; S.A.C., Art. 3.

⁶ P.S.S., Art. 6-9; 30.

⁷ C.O., Art. 121-123; C.I.M., Art. 20; OdF., Art. 2.

⁸ C.M., Art. 3.

b) Vida fraterna en común

La vida fraterna en común la viven a la manera de las primitivas comunidades cristianas⁹, siendo la Eucaristía el centro de su actividad apostólica¹⁰; forman "una familia"¹¹, viven en una casa o en una comunidad legítimamente constituida¹². La caridad es la regla y alma de la comunidad¹³, se manifiesta por medio de relaciones simples y cordiales, aceptándose y sosteniéndose, poniendo todo en común, en simplicidad de vida en el Evangelio, amándose los unos a los otros¹⁴.

c) Perfección de la caridad

La perfección de la caridad urge al apostolado, siendo Jesús y su Evangelio la regla suprema de vida; cumplen su vocación siendo dóciles a la acción del Espíritu Santo y buscando los signos de los tiempos¹⁵; la caridad¹⁶, la oración comunitaria, el sacramento de reconciliación, la revisión de vida, los ejercicios espirituales y la corrección evangélica, son medios para alcanzar la santidad; es el ministerio sacerdotal fuente privilegiada de santificación personal y comunitaria¹⁷.

⁹ C.O., Art. 15-16; C.M., Art. 4; C.I.M., Art. 6; S.A.C., 48.

¹⁰ C.O., Art. 109-110; C.M., Art. 19-20; C.I.M., Art. 12.

¹¹ C.O., Itin., 58-66; C.M., Art. 21-25; S.A.C., 56; OdF., Art. 8; 28-34.

¹² P.S.S., Art. 5; 8; 28; C.I.M., Art. 62.

¹³ C.I.M., Art. 44.

¹⁴ C.I.M., Art. 45-51.

¹⁵ C.O., Itin., 88-126; C.M., Art. 40-50; P.S.S., Art. 32-40; C.I.M., Art. 11; 13-15; S.A.C., Art. 8; 10-15.

¹⁶ C.O., Art. 11-12; C.O., Itin., 67-69; C.M., Art. 6-8; C.P.P.S., C 13; 21-22.

¹⁷ C.O., Art. 84-91; C.I.M., Art. 35-43; S.A.C., Art. 42-47; OdF., Art. 3; 4; 5; 7.

d) Clase de votos

Estas SVA no tienen votos religiosos¹⁸, sólo exigen el vínculo de la caridad. La Congregación de la Misión es la sólo que emite votos de estabilidad, castidad, pobreza y obediencia según sus Constituciones y Estatutos¹⁹, votos que deben ser interpretados de acuerdo a los Breves de Alejandro VII *Ex Commissa nobis* (22-IX-1655)²⁰ y *Alias nos supplicationibus* (12-VIII-1659)²¹.

e) Práctica de los c.e.

La práctica de los c.e. viene regulada en sus Constituciones, no a causa del vínculo de pertenencia, sino por los sacramentos de iniciación o del Orden²².

La castidad es vivida en el celibato, buscan concordar su vida a la de Cristo. Una castidad de corazón y de vida, a causa del Reino de los cielos, don infinito de Dios; les permite abrirse a Dios y al prójimo, es la expresión del amor de Cristo a su Iglesia y manifestación de la vida futura²³. La

¹⁸ C.O., Itin., 63-66. «Filippo diceva che chi voleva legarsi con voti a Dio, andasse negli Istituti Religiosi già esistenti e che professavano i voti, perché i nostri dovevano viverli nello spirito, attraverso la pratica libera e volontaria dei consigli evangelici» (Art. 64).

¹⁹ C.M., Art. 3; 28-39; S.A.C., Art. 6.

²⁰ C.M., p. 29: «Aprueba la emisión de los votos simples de castidad, pobreza y obediencia así como de estabilidad en dicha Congregación [...], sin embargo en la emisión de estos votos no intervendrá nadie que los acepte ni en nombre de la Congregación, ni en el Nuestro o en el del Pontífice reinante.»

²¹ C.M., p. 161: «...confirmamos y aprobamos [...] dicha Congregación con la emisión de los votos simples de castidad, pobreza y obediencia, así como de estabilidad en la misma Congregación [...], después de haber hecho dos años de prueba; sin embargo en la emisión de estos votos no intervendrá nadie que los acepte ni en nombre de la Congregación, ni en el Nuestro ni en el del Romano Pontífice reinante; y los votos emitidos solamente podrá dispensarlos el Romano Pontífice y, en el acto de dimisión de la Congregación, el Superior General de dicha Congregación, de tal suerte que esta Congregación no fuera contada por ello en el número de las Ordenes Religiosas, sino que fuera del cuerpo del clero secular...»

²² S.A.C., Art. 19; C.P.P.S., C 15.

²³ C.O., Art. 94; C.M., Art. 29; P.S.S., Art. 41; C.I.M., Art. 58; S.A.C., Art. 22-24; C.P.P.S., C 18.

pobreza es asumida en forma voluntaria, para asimilarse más a Cristo; la viven al ejemplo de Jesús y sus apóstoles, como los primeros cristianos, llevando vida sencilla y sobria²⁴. Ponen a disposición de la Iglesia y de los pobres lo superfluo y a veces hasta lo necesario²⁵. La obediencia la asumen al ejemplo de Cristo, quien se hizo obediente hasta la muerte. Dóciles al Espíritu Santo, obedecen gustosos la voluntad del Padre, que se manifiesta en sus superiores; obedecen al Papa y los obispos, de acuerdo a sus constituciones²⁶.

f) Incorporación e incardinación

La forma de incorporación, contrato bilateral entre el miembro y la sociedad, viene definida en sus constituciones y el derecho universal. La forma de incorporarse varían en estas SVA: unas por "agregación"²⁷, previa probación²⁸; otras por "emisión de los votos perpetuos"²⁹; en otras la incorporación inaugura la formación³⁰, luego viene la admisión temporal y la definitiva³¹; otras la "probación" inicia el período de formación³², luego viene la "incorporación" definitiva con promesa de fidelidad perpetua³³. La estabilidad compromete a permanecer toda la vida en la sociedad³⁴. En cuanto a la incardinación, el CIC de 1983, permite a las SVA, el poder incardinar a sus miembros definitivamente

²⁴ C.O., Art. 101-104; C.M., Art. 31-35; P.S.S., Art. 42; S.A.C., Art. 25-29; C.P.P.S., C 16-17.

²⁵ P.S.S., Art. 43-45.

²⁶ C.O., Art. 93; C.M., Art. 36-38; P.S.S., Art. 46; S.A.C., Art. 30-33; C.P.P.S., C 19.

²⁷ C.O., 70-76.

²⁸ C.O., Art. 69; OdF., Art. 40-41.

²⁹ C.M., Art. 52-54.

³⁰ P.S.S., Art. 51.

³¹ P.S.S., Art. 52-54.

³² C.I.M., Art. 69-73.

³³ C.I.M., Art. 7; S.A.C., Art. 18-21; 78; C.P.P.S., C 37-38.

³⁴ C.M., Art. 39; C.I.M., Art. 55-57; S.A.C., Art. 34-36; P.S.S., Art. 10-24.

incorporados³⁵, sea en la misma SVA³⁶, o en una diócesis³⁷, con la recepción del diaconado.

2. LAS SVA DEL GRUPO MISIONERO

Las SVA misioneras, SVA que dependen de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos, durante la revisión del CIC de 1983 prefirieron antes ser una Asociación de fieles, si no se respetaba su naturaleza apostólica. Queremos ver en sus constituciones la especificidad particular³⁸.

³⁵ C.J. DUSTER, *The Canonical Status of Members of Missionary Societies of Apostolic Life of Pontifical Right*, Rome, Columban Fathers, 1994, p. 185: «It specifically treats of members of religious institutes who have taken perpetual vows and members of clerical societies of apostolic life who are definitively incorporated into their societies.»

³⁶ C.O., Art. 70; C.M., Art. 57-58; C.I.M., Art. 75-82; C.P.P.S., C 39.

³⁷ P.S.S., p. 50: «En la Compañía la flexibilidad de los vínculos canónicos se armoniza con el estatuto del clero diocesano [...]. Con este espíritu cada cual sabrá, sin voto, comulgar con alegría con Cristo pobre, casto y obediente, y hacer suya la exigencia interior de la caridad de Aquél que vino a no ser servido, sino a servir.» Cfr. OdF., Art. 43.

³⁸ Missions Étrangères de Paris, *Constitutions et Directoire 1986*, Paris, INDICA, 1988, 107 p. (= M.E.P.). Pontificio Istituto Missioni Estere, *Costituzioni e Direttorio Generale*, Roma, Nuova Eurografica, 1991, 341 p. (= P.I.M.E.). Missionnaires d'Afrique, *Constitutions et Lois*, Rome, [Publicación privada], 1988, 218 p. (= M. Afr.). Société des Missions Africaines, *Constitutions et Lois*, Rome, Tipografica Leberit, 1990, 142 p. (= S.M.A.). Mill Hill Missionaries, *Mission and Way of Life: Constitutions and Directives*, Mill Hill, [Publicación privada], 1992, 78 p. (= M.H.M.). Catholic Foreign Mission Society of America, *Constitutions*, New York, Maryknoll, 1997, 43 p. (= M.M.). Instituto Español de Misiones Extranjeras, *Constituciones*, Madrid, I.E.M.E., 1989, 88 p. (= I.E.M.E.). The Missionary of Saint Columban, *Constitutions and Directory*, [Dublin-Ireland], [Publicación privada], 1992, 72 p. (= S.S.C.M.E.). Société des Missions-Étrangères de la Province de Québec, *Un projet de vie: Constitutions et Directoire*, Laval (Québec), Missions-Étrangères, 1998, 94 p. (= P.M.E.). Sociedade Missionária Portuguesa, *Constituições 1988: Ajustes constitucionais 1994*, Fátima, [Publicación privada], 1994, 144 p. (= S.M.P.). Société Missionnaire de Bethléem, *Constitutions*, Immensee, [Publicación Privada], 1992, 69 p. (= S.M.B.). Scarboro Foreign Mission Society, *Constitutions, Directory, Statutes, Quotations*, Scarborough (Ontario), [Publicación privada], 1984, 119 p. (= S.F.M.). Misioneros de Guadalupe, *Constituciones*, Tlalpan, México, [Publicación privada], 1994, 68 p. (= M.G.).

a) Fin apostólico

Las SVA Misioneras tienen por finalidad apostólica el anuncio del Evangelio: a los no-cristianos³⁹; a los pueblos africanos⁴⁰; en China, Asia y Latinoamérica⁴¹; es lo que se llama la misión *ad Gentes*, por el cual buscan extender el Reino de Dios a todas las naciones⁴².

Para concretizar este fin apostólico utilizan diferentes medios: formar comunidades cristianas, despertar vocaciones sacerdotales y religiosas; formar sacerdotes⁴³, con una opción preferencial por los pobres⁴⁴. En todas estas actividades buscan que las Iglesias jóvenes adquieran madurez y autonomía⁴⁵.

Estas sociedades clericales, dedicadas totalmente a la misión, dependen de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos⁴⁶. Trabajan insertas al *Presbyterium* de las Iglesias Particulares, bajo la autoridad del Obispo⁴⁷.

b) Vida fraterna en común

Estas SVA, conformadas de sacerdotes y laicos, unidos para el apostolado, su vida en comunidad fraterna es la característica esencial que les permite realizar su finalidad apostólica y misionera. En comunión con sus superiores, con

³⁹ M.E.P., C.2-C.3; P.I.M.E., C. 1; D. 1.1-2; M.H.M., C. 1-C. 3; C. 15; I.E.M.E., Art. 1; 8; 20; S.S.C.M.E., C. 101-103; P.M.E., Art. 1; 3-8; S.F.M., C 1; 4-7.

⁴⁰ M.Afr., 1; 4-7; S.M.A., 2; 7.

⁴¹ S.F.M., Const. 1-6; 7; M.G., Art. 1-4.

⁴² M.M., Art. 3; 9-10; M.G. Art. 1-2; S.M.P., Art. 1-2; S.M.B., Art. 2-3.

⁴³ P.I.M.E., C. 7; M. Afr., Art. 9-10; S.M.A., Art. 17-22.

⁴⁴ I.E.M.E., Art. 8; S.F.M., C 8; 12.

⁴⁵ P.I.M.E., C. 30; D. 30; M.H.M., D. 23; I.E.M.E., Art. 10; S.M.B., Art. 45.

⁴⁶ M.E.P., C.1; P.I.M.E., C.14; M. Afr., Art. 2; S.M.A., Art. 12; M.M., Art. 19, a; I.E.M.E., Art., 3; S.S.C.M.E., C. 104; P.M.E., Art. 22; M.G., Art. 3; S.M.B., Art. 4,1; S.M.P., Art. 5; S.F.M., C 3.

⁴⁷ M.E.P., D.1-2; P.I.M.E., C. 4-5; M. Afr., Art. 8; S.M.A., Art. 8; M.H.M., C. 17-19; M.M., Art. 18; I.E.M.E., Art. 9-10; P.M.E., Art. 11; S.M.P., Art. 2, 4.2; S.F.M., Const. 14; S.M.B., Art. 4.2; 45-48; M.G., Art. 38; S.M.A., Art. 8.

el Papa, con los obispos y los presbíteros; estas comunidades apostólicas, ancladas en la fe y en el amor, viven y proclaman el Evangelio de Cristo, al ejemplo de las primeras comunidades cristianas⁴⁸.

La vida fraterna, hace más eficaz el apostolado, y está a su servicio. La forma de vivirla y sus exigencias varían de una sociedad a otra, sea viviendo juntos en una misma casa o ya viviendo en una comunidad constituida. Pero en todas, es el lugar de fraternización, el lugar donde se concretiza la caridad, unidos para la misión. Animados por la oración común y los sacramentos, son la expresión de esta unidad y apoyo⁴⁹.

La vida de Jesús, es la regla básica de vida y misión, unidos por el vínculo del amor buscan hacer presente el amor de Cristo. Es el Espíritu quien los reúne como hermanos, en una comunidad apostólica, para asegurar el servicio del Evangelio y ser signos de vida. La comunidad fraterna asegura la cohesión interna, sostiene a los miembros para una más grande eficacia apostólica.

c) Perfección de la caridad

La caridad los lleva a ser apóstoles al servicio del Evangelio, una vida a la manera de Jesús, realizando la vocación a la que fueron llamados por Dios, para alcanzar la santidad. La oración, la Eucaristía, los sacramentos, el oficio divino, la confesión frecuente, la Escritura, son medios que alimentan esta vida de caridad, da fuerza a su entrega apostólica⁵⁰.

Realizan su vocación en el apostolado, como discípulos

⁴⁸ M.E.P., C. 25; P.I.M.E., C. 5; D. 5; M. Afr. Art. 35-48; S.M.A., Art. 24-28; P.M.E., Art. 95-102; M.G., Art. 33; D. 33; S.M.B., 41-44; S.M.P., Art. 1111-14.

⁴⁹ M.E.P., D. 25; P.I.M.E., C. 12; D. 12; C. 22-23; D. 22-23; M.H.M., C. 37-41; 49-52; M.M., Art. 28-30; I.E.M.E., Art. 11; S.S.C.M.E., C. 109-113; D. 109; S.F.M., C 57; Dir. 58.

⁵⁰ M.E.P., D. 24. 3-4; P.I.M.E., C. 16; D. 16.

de Jesucristo y en su sequela de vida⁵¹. No temen perder la vida, para que otros la ganen en Cristo; buscan la gloria de Dios y su santificación de acuerdo a ésta vocación misionera. Siguen a Cristo, anunciando el Reino, es un camino de santificación, en la actividad apostólica encuentran a Dios. La práctica de la caridad resume y anima toda su actividad⁵².

Esta forma de vida exige seguir a Cristo, en la fe, la esperanza y la caridad. Amar a Dios y a los hombres, hasta entregar su vida, desprendiéndose de todo, subordinando lo personal por lo común, es por la caridad que se reconoce a los discípulos de Cristo, en humildad, pobreza, obediencia. Buscan alcanzar la perfección de la caridad por la observancia de las constituciones⁵³.

d) Clase de votos

La mayoría de estas SVA misioneras no asumen ningún voto⁵⁴. Pero se consagran para continuar la misión de Cristo. Esta forma particular de vida se desprende de la consagración del Bautismo y la Confirmación, y son enviados a nombre de la Iglesia⁵⁵.

e) Práctica de los c.e.

En sus constituciones se hace referencia a los c.e., como expresiones privilegiadas de la caridad, esto a causa de los sacramentos de iniciación cristiana y/o del orden. Es una condición de vida para anunciar el Evangelio, que los lleva a asemejarse más a Cristo, fuente de toda predicación; así, la causa de la vivencia de los c.e. es Cristo, y les permite

⁵¹ M.E.P., D. 24. 4; P.I.M.E., C. 6; D. 6; M. Afr., Art. 17; 26-32; P.M.E., Art. 88.

⁵² M.H.M., Art., 43; M.M., Art. 16; I.E.M.E., Art. 13-17; S.S.C.M.E., C. 104; P.M.E., Art. 79-81; P.M.E., Art. 86; S.F.M., C 60; 62.

⁵³ S.M.B., Art. 5-6; S.M.P., Art. 17-20; 186.

⁵⁴ P.I.M.E., D. 8, 2; M. Afr., Art. 51; S.M.P., Art. 5.1.

⁵⁵ M.E.P., C. 3; P.M.E., Art. 112.

estar más disponibles al servicio del Reino⁵⁶.

La castidad, en el celibato, es asumida por amor a Cristo y al Reino; es una nueva consagración en Cristo, asumida libremente. La vida célibe de Cristo es la inspiración, permite estar totalmente al servicio de la misión, es signo y prueba del Reino que anuncian, manifestación del amor de Dios. Debe observarse toda la vida, signo del mundo futuro, fuente de fecundidad apostólica⁵⁷.

La pobreza, personal y comunitaria permite asemejarse a Cristo, quien se despojó de todo, los hace libres de los bienes de este mundo, para ganar los hombres al Evangelio. Comparten todo lo que tienen y son, fundamento de la vida apostólica, una vida simple al lado de los pobres; hace más disponibles a Dios y a los hombres, es una manera de confiarse a la providencia de Dios y ser testimonio del Evangelio que predicán⁵⁸.

La obediencia (disponibilidad), les permite buscar la voluntad de Dios, al ejemplo de Cristo, quien vino hacer la voluntad del Padre y con su obediencia rescató el género humano. Por la obediencia, se ponen al servicio de Dios y de los hombres; por ello obedecen a los pastores de la Iglesia y a sus superiores legítimos, cuya autoridad está al servicio de la unidad, buscan la voluntad de Dios, en armonía con la comunidad y el apostolado⁵⁹.

⁵⁶ P.I.M.E., C. 54; M.M., Art. 45; P.M.E., Art. 82; I.E.M.E., Art. 18, d.

⁵⁷ P.I.M.E., C. 8; D. 8, 4; M. Afr., Art. 23; M.H.M., C. 45; S.M.A., Art. 29; M.M., Art. 31-32; S.S.C.M.E., C. 108; P.M.E., Art. 85; M.G., Art. 26-27; S.M.B., Art. 24-26; S.M.P., Art. 62.

⁵⁸ M.E.P., D. 24.5; P.I.M.E., C. 19-21; D. 19; M. Afr., Art. 22; M.H.M., C. 46; C. 167-170; S.M.A., Art. 28; P.M.E., Art. 83); M.G., Art. 29; S.M.B., Art. 27-31; S.F.M., C 59; Stat. 59.1.

⁵⁹ P.I.M.E., C. 20; M. Afr., Art. 21; M.H.M., C. 44; I.E.M.E. Art. 18, c; P.M.E. Art. 84; M.G., Art. 28; S.M.B., Art. 19-23; S.M.P., Art. 60.

f) Incorporación e incardinación

La forma de Incorporación en las SVA misioneras, se hace por medio de un acto jurídico bilateral, entre la sociedad y el miembro, con deberes y derechos mutuos. Puede ser hecho por agregación, incorporación, promesa, juramento; gozan de estabilidad y definitividad de pertenencia buscando realizar la vocación a la que se sienten llamados por Dios. Por agregación definitiva, el miembro asume deberes y derechos en el Instituto⁶⁰. La incorporación es gradual, una promesa inicial, luego una promesa definitiva que incorpora al Instituto, emitida antes del diaconado o del presbiterado⁶¹. La incorporación se hace por medio de un juramento misionero perpetuo de fidelidad, previo juramento temporal⁶².

En cuanto a la incardinación, la mayoría de SVA misioneras dan mucha importancia el estar incardinados a una diócesis, esto a causa de la misión que realizan, de anunciar el Evangelio, en comunión con los Obispos de las Iglesias locales; por otra parte hacen que sus diócesis de origen, participen en el anuncio del Evangelio; por ello, en todas las sociedades se permite la incardinación o en la misma sociedad o en su diócesis de origen⁶³.

B. OTRAS CONSTITUCIONES

El ver otras constituciones: una SVA pontificia femenina, una SVA de derecho diocesano y una asociación de fieles que aspira llegar a ser una SVA, nos va a permitir constatar si tienen los mismos elementos de las SVA que hemos

⁶⁰ M.E.P., C. 4-6; 9-17.

⁶¹ P.I.M.E., D. 46, 4; D. 49; C. 49; C. 53; S.M.B., Art. 7-13.

⁶² M. Afr. Art. 52-53; Art. 57-66; S.M.A., Art. 31; 36; 38; M.H.M., C 5; 73); M.M., Art. 33; 40-41); I.E.M.E., Art. 28-31); S.S.C.M.E., C. 201-206; C. 210, 2-3; P.M.E. Art. 114-115; 123-125; M.G., Art. 7-10); S.M.P., Art. 6; 49-62; S.F.M., C 29; 36; 48.

⁶³ M.E.P., C. 7-8; S.M.A., Art. 39); M. Afr., Art. 67; P.I.M.E., C. 49; D. 51; M.H.M., C. 85,c; M.M., Art. 41; I.E.M.E. Art. 4; 22; S.S.C.M.E., C. 218; P.M.E., Art. 129; M.G., Art. 3; S.M.B., Art. 4,3; S.M.P., Art. 4.1; 52.

visto anteriormente.

1. LAS HIJAS DE LA CARIDAD

Las Hijas de la Caridad son una SVA de derecho pontificio, fueron fundadas por san Vicente de Paúl y santa Luisa de Marillac⁶⁴. Estas fechas son importantes: 29 de noviembre de 1633, se unen para vivir en grupo al servicio de los más abandonados; 18 de enero de 1655, son aprobadas como "La Compañía de las Hijas de la Caridad" por el arzobispo de París; 6 de junio de 1668, reciben la aprobación pontificia del Papa Clemente IX⁶⁵.

a) Fin apostólico

El fin apostólico es honrar a Cristo, modelo de toda caridad, sirviendo a los pobres, corporal y espiritualmente⁶⁶, en toda clase de miseria, por amor a Dios. Para ello conservan la movilidad necesaria, viviendo en medio a los que sirven⁶⁷. Se consideran hijas seculares y no religiosas⁶⁸, misioneras por naturaleza, desde un inicio han sido enviadas por el mundo, misión *ad gentes*, bajo la dirección de las Iglesias locales⁶⁹.

⁶⁴ P. COSTE, et al., *Les Filles de la Charité: l'Institut de 1617 à 1800; l'oeuvre scolaire, charitable et sociale, 1800-1933; l'oeuvre missionnaire*, Paris, Desclée de Brouwer, 1933, 256 p. Cfr. L.P.A. BAUNARD, *Louise de Marillac (Mademoiselle Le Gras) fondatrice des Filles de la Charité de Saint Vincent de Paul*, Paris, J. De Gigord, éditeur, 1921, 640 p. K. B. LAFLEUR, *Louise de Marillac: A Light in the Darkness: A Woman of Yesteryear, A Saint and Model for Today*, Hyde Park, NY, New City Press, 1966, 260 p.

⁶⁵ Filles de la Charité de Saint Vincent de Paul, *Données à Dieu pour le service des pauvres: Constitutions*, Paris, Imp. Hallépée, [1981], 113 p.

⁶⁶ Filles de la Charité, *Constitutions*, Art. 1.4.

⁶⁷ Ibid., Art. 1.8-1.9.

⁶⁸ Ibid., p. 12: «Elles considéreront qu'elles ne sont pas dans une religion, cet état n'étant pas convenable aux emplois de leur vocation.»

⁶⁹ Ibid., Art. 2.10.

b) Vida fraterna en común

La vida fraterna en común, es esencial a su vocación, testimonio de Jesucristo⁷⁰, refuerza su misión y da sentido a su consagración⁷¹. La vida en comunidad fraterna les permite servir mejor, es un lugar de comunión, afecto y estima; es vivida en simplicidad y humildad, unidas por la convicción de un mismo llamado⁷². La Eucaristía, la alabanza a Dios, la escucha de su Palabra, laudes y vísperas son parte integrante de su vida y testimonio evangélico⁷³. Un compartir que pasa de las condiciones materiales, a los compromisos espirituales y apostólicos⁷⁴.

c) Perfección de la caridad

Buscan alcanzar la perfección de la caridad, sirviendo a los pobres, a quienes anuncian que Jesucristo es su única esperanza; ven Cristo en los pobres y los pobres en Cristo⁷⁵. Las virtudes evangélicas de humildad, simplicidad y caridad son el camino por el que las conduce el Espíritu Santo; la Virgen María, primera cristiana, es el modelo de los corazones pobres, Madre de misericordia y esperanza⁷⁶.

Buscan ir al Padre por el Hijo, en confianza filial y sumisión a su providencia, en Cristo revelan el amor de Dios al mundo, haciéndose semejantes a Cristo, ayudando a toda persona a realizar su vocación de hijo de Dios⁷⁷. El sacramento de la penitencia, la dirección espiritual, la ascesis personal y comunitaria son medios para crecer en la vida cristiana⁷⁸.

⁷⁰ Ibid., Art. 1.6.

⁷¹ Ibid., Art. 2.1.

⁷² Ibid., Art. 2.17.

⁷³ Ibid., Art. 2.12; 2.18.

⁷⁴ Ibid., Art. 2.19-2.20.

⁷⁵ Ibid., Art. 1.7.

⁷⁶ Ibid., Art. 1.10-1.12.

⁷⁷ Ibid., Art. 2.2.-2.3.

⁷⁸ Ibid., Art. 2.13-2.16.

d) Clase de votos

Asumen los c.e. por votos privados⁷⁹, como forma de vivir su consagración bautismal, en castidad, pobreza, obediencia y servicio a los pobres; votos anuales y siempre renovables, pronunciado durante la Misa, por primera vez en voz alta, la renovación sucesiva, anual, en voz baja en la fiesta de la Anunciación⁸⁰, previa aprobación del Superior General⁸¹; el Soberano Pontífice y el Superior General pueden dispensarlas de estos votos⁸².

e) Práctica de los c.e.

Asumen la castidad, en vistas al Reino de los cielos; asumida por voto, libera el corazón, es fuente de fecundidad espiritual, alianza entre Dios y los hombres. La Eucaristía, la penitencia, la oración y la mortificación son medios que asegura su fidelidad⁸³. Viven la pobreza, igual que el Hijo de Dios que se hizo pobre, abandonándose al Padre, reconocen que todo les viene de Dios. Por el voto de pobreza, se comprometen a una total dependencia en el uso y disposición de sus bienes personales, como el de la Compañía; alcanzan su plenitud, en la pobreza de corazón, amar a todos, poniendo al servicio sus personas, tiempos, talentos y bienes, como los primeros cristianos, todo lo ponen en común. Para usar sus bienes personales necesitan la permisión del Superior General o del Director Provincial⁸⁴. Con la obediencia, reproducen la

⁷⁹ Ibid., Art. 1.13.

⁸⁰ Ibid., Art. 2.4. Cfr. A. LÓPEZ SÁNCHEZ, "Los votos en la Compañía de las Hijas de la Caridad", en *Reflexiones sobre la identidad de las Hijas de la Caridad*, [Evangelizare, 12], Santa Marta de Tormes, Salamanca, Editorial CEME, 1980, pp. 107-138.

⁸¹ El Superior General de la Congregación de la Misión es también Superior General de las Hijas de la Caridad. Ver al respecto: R. MEYER, L. HUERGA, *Una institución singular: el superior general de la Congregación de la Misión y de las Hijas de la Caridad*, [Evangelizare, 4], Santa de Tormes, Salamanca, Editorial CEME, 1974, pp. 151-199.

⁸² Filles de la Charité, *Constitutions*, Art. 1.5; 2.5.

⁸³ Ibid., Art. 2.6.

⁸⁴ Ibid., Art. 2.7.

actitud del Hijo que se hizo obediente hasta la muerte de cruz. Ofrecen a Dios su libertad por voto de obediencia, se comprometen aceptar las decisiones de sus superiores cuando ordenan según sus Constituciones. Tanto la autoridad, como la obediencia, las comprometen a buscar juntas la voluntad de Dios; por fe obedecen a los superiores quienes toman las decisiones finales. La obediencia contribuye a darles la libertad de los hijos de Dios⁸⁵.

El servicio a Cristo en los pobres, acto de amor, las lleva a hacerles tomar conciencia de su dignidad. Se comprometen por voto a servir a los pobres corporal y espiritualmente según sus Constituciones y Estatutos⁸⁶.

f) Incorporación

Llegan a ser miembro de la Compañía, por la admisión al Seminario, con un compromiso mutuo confirmado por votos. Pasan por etapas: postulante; entrada al Seminario; envío en misión. Son miembros con la emisión de votos, comprometiéndose a vivir según las Constituciones y los Estatutos⁸⁷.

2. SOCIEDAD MISIONEROS DE LOS SANTOS APÓSTOLES

La Sociedad Misioneros de los Santos Apóstoles, es una SVA de derecho diocesano, con sede en la ciudad de Montreal-Canadá. Surge de la unión de dos fundaciones realizadas por el Padre Eusebio Menard: la "Société des Saints-Apôtres", Montreal-Canadá, 1946, y los "Misioneros de los Santos Apóstoles", 1962, San José del Amazonas-Perú. La unión se realizó en Montreal-Canadá, el 15 de agosto de 1995⁸⁸.

⁸⁵ Ibid., Art. 2.8.

⁸⁶ Ibid., Art. 2.9.

⁸⁷ Ibid., Art. 1.17; 3.8-3.11; 3.13.

⁸⁸ Todos los datos referenciales que utilizamos son sacados de los archivos de los Misioneros de los Santos Apóstoles, no hay todavía una publicación particular.

La *Société des Saints-Apôtres*, se inicia con la fundación de la Escuela Apostólica "Saint-Pascal-Baylon", para formar adultos que desean ser sacerdotes. El 15 de agosto de 1951, cambia de nombre por el de "Colegio de los Santos Apóstoles", con intención de llegar a ser la Sociedad de los Santos Apóstoles⁸⁹; compuesta de sacerdotes del clero secular, al servicio de los obispos, el Arzobispo de Montreal, Cardenal Paul-Émile Léger y del Obispo de Saint-Jean-de-Québec, Mons. Gérard-Marie Coderre los apoyan. Es reconocida como Pía Unión, el 25 marzo de 1956, con el nombre de "Sociedad de Sacerdotes de los Santos Apóstoles", por el Cardenal Paul-Émile Léger, formada de sacerdotes y laicos, con la finalidad de ocuparse de las vocaciones tardías⁹⁰.

Los sacerdotes, que conforman la Pía Unión, quedan incardinados en sus propias diócesis de procedencia⁹¹. El 25 de junio de 1965, la Sagrada Congregación de Religiosos les concede el *Nihil Obstat* para ser erigida como Sociedad canónica de derecho diocesano "*Société des Saints-Apôtres*"⁹². Y el 15 de agosto de 1965, el Cardenal Paul-Émile Léger la erige canónicamente, se comprometen por juramento, aprobadas sus constituciones, sus miembros son incorporados e incardinados en la misma sociedad a tenor del derecho⁹³.

La "Sociedad Misioneros de los Santos Apóstoles", es erigida como Pía Unión por Mons. Damase Laberge, vicario apostólico de San José del Amazonas (Perú), el 15 de Agosto de 1962, con la finalidad de formar sacerdotes para América Latina; bajo el patronato de los Santos Apóstoles, con Reglamentos propios, se orienta para llegar a ser una Sociedad de vida común sin votos, sus miembros sacerdotes,

⁸⁹ Archivos de los Misioneros de los Santos Apóstoles, Documento N° 4.

⁹⁰ Ibid., Documento N° 12, p. 1.

⁹¹ Ibid., Documento N° 12, p. 2.

⁹² Ibid., Documento N° 25: *Sacra Congregatio pro Religiosis*, Prot. 5046152 - 6728152.

⁹³ Ibid., Documento N° 26.

permanecen incardinados a sus diócesis de origen⁹⁴. La Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos, el 27 de setiembre de 1971, da el *Nihil Obstat* para su erección canónica como Sociedad de derecho Diocesano⁹⁵. Es erigida canónicamente por Mons. Lorenzo Guibord, Vicario Apostólico de San José del Amazonas, el 1º de noviembre de 1971, quien le otorga el derecho de incardinar a sus miembros, y los que estaban incardinados en sus diócesis de origen quedan incardinados en la Sociedad⁹⁶.

El proceso de Unión: a la muerte del P. Menard, fundador de ambas Sociedades⁹⁷, los animadores generales inician contactos para unir sus fuerzas, para servir mejor a la Iglesia y responder al deseo del fundador, que un día pudiesen ser una sólo sociedad. Después de siete largos años de trabajo, el 30 de noviembre de 1994, reciben de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica el decreto que aprueba la unión de ambas Sociedades bajo el título de "Société des Missionnaires des Saints-Apôtres", y confía la solicitud particular al Arzobispo de Montreal, Cardenal Jean-Claude Turcotte, por ser la futura sede principal, desea que los miembros de estas sociedades fieles al carisma de su fundador, sean un signo luminoso de auténtica vida apostólica, para el bien de la Iglesia y el mundo⁹⁸. El Cardenal Jean-Claude Turcotte erige la nueva sociedad el 15 de agosto de 1995, tiene por finalidad "despertar, formar y acompañar jóvenes y adultos en su vocación al ministerio presbiteral, como a otros ministerios, por medio de la dirección y formación de seminarios"⁹⁹. La Sociedad cuenta

⁹⁴ Decreto de Erección como Pía Unión, Vicariato San José del Amazonas, Perú, 15 de agosto de 1962, 3 p.

⁹⁵ Congregatio pro Gentium Evangelizatione, Prot. 5028/71.

⁹⁶ Vicariato Apostólico de San José del Amazonas, Prot. N.- 0001/71.

⁹⁷ El Padre Eusebio Menard muere el 26 de marzo de 1987, en Montreal - Canadá.

⁹⁸ Congregatio pro Institutis Vitae Consacrae et Societates Vitae Apostolicae, Prot. N.- DD 857-1/92.

⁹⁹ Decreto de Unión de la Sociedad de los Misioneros de los Santos Apóstoles, Montreal, 15 de agosto de 1995, 2 p.

oficialmente con 156 miembros de los cuales 112 son sacerdotes.

a) Fin apostólico

Es una SVA de derecho diocesano, compuesta de sacerdotes y laicos. Tiene por finalidad, promover, formar y acompañar, a jóvenes y adultos, al ministerio presbiteral y demás ministerios en la Iglesia¹⁰⁰.

Realizan su carisma estableciendo centros de formación o colaborando con los existentes; asumen parroquias pobres, donde hay carencia de sacerdotes y obreros apostólicos¹⁰¹. Es una sociedad eminentemente apostólica, realiza su misión bajo la guía de la autoridad competente de la Iglesia, con acuerdos escritos en la que se respeta su carisma¹⁰².

b) Vida fraterna en común

La vida fraterna en común se inspira en la vida de Jesús, la Virgen María y los apóstoles, a imagen de las primeras comunidades cristianas, guiados por el Espíritu y por los escritos de su fundador¹⁰³. Es una exigencia para realizar su misión, estimula y dinamiza su apostolado; en una atmósfera de familia es lugar privilegiado donde experimentan los signos del Reino de Dios, dinamizada por la Eucaristía, la Palabra de Dios y la oración; cada uno es aceptado con alegría, poniendo sus dones y talentos al servicio de los demás¹⁰⁴. Organizada en comunidades locales, compuesta de al menos tres miembros; llevan una vida de verdaderos intercambios personales, en amistad, compartir,

¹⁰⁰ Sociedad de Misioneros de los Santos Apóstoles, *Constituciones y Normas*, Montreal, [Publicación privada], 1996, 94 p. (= M.S.A.). M.S.A., Art. 1.

¹⁰¹ M.S.A., Art., 3-4; 13.

¹⁰² Ibid., Art., 12; 14.

¹⁰³ Ibid., Art., 10.

¹⁰⁴ Ibid., Art., 15-20.

reconciliación y comunión¹⁰⁵.

c) Perfección de la caridad

Buscan la perfección de la caridad, llevando su vida apostólica, en comunidad fraterna, en oración, en castidad, pobreza y obediencia¹⁰⁶. Esto a causa del seguimiento a Jesucristo, buscan la voluntad de Dios en todas las maneras en que se presenta¹⁰⁷. La vida de oración, a la manera de Jesús, guiada por el Espíritu, para adorar al Padre en Espíritu y verdad, es la fuente de energía para la perfección personal y la vida apostólica¹⁰⁸.

A ejemplo de los apóstoles, la oración es el corazón de su vida apostólica y fraterna, alimentada por la Eucaristía, la celebración de la Liturgia de las Horas, el sacramento de la reconciliación, la ascesis; es un testimonio de fe en seno al Pueblo de Dios. María Santísima ocupa un puesto especial, los apóstoles son modelos y protectores de la Sociedad, por su celo apostólico y conciencia misionera¹⁰⁹. Pero la regla suprema de vida es Jesucristo, Salvador del mundo, proclamado en el Evangelio, que vive en la Iglesia y a quien descubren en el espíritu de sus Constituciones; que una vez aprobadas por la Iglesia, obliga a todos los miembros y se convierte en ley de vida para alcanzar la perfección evangélica, de manera personal y comunitaria¹¹⁰.

d) Clase de votos

No asumen ninguna clase de votos, sólo se comprometen por medio de una promesa de fidelidad a la Sociedad, para vivir en vida fraterna y practicar los c.e. de castidad,

¹⁰⁵ Ibid., Art., 21-25.

¹⁰⁶ Ibid., Art., 11.

¹⁰⁷ Ibid., Art., 26.

¹⁰⁸ Ibid., Art., 27-28.

¹⁰⁹ Ibid., Art., 29-35.

¹¹⁰ Ibid., Art., 203-204; 209.

pobreza y obediencia¹¹¹.

e) Práctica de los c.e.

La castidad la viven en el celibato por amor a Cristo y su Reino, don del Espíritu. La castidad, libera el corazón, es un testimonio del amor preferencial por el Señor, estimula la caridad y es fuente de fecundidad; la vida en comunidad favorece su fidelidad¹¹². Es sostenida por la Eucaristía, la Palabra de Dios, dominio de sí¹¹³. Esta exigencia se desprende del Bautismo, siendo el celibato una opción de vida y fuente de dinamismo apostólico¹¹⁴.

La pobreza evangélica, un medio privilegiado para unirse a la persona y vida de Jesús, es una exigencia de la vida apostólica y signo de confianza filial en la divina providencia¹¹⁵. Exige actitudes interiores y exteriores de desapego en el uso de bienes materiales, tanto en el plano personal como comunitario; por su promesa de fidelidad asumen la pobreza, atentos a las necesidades de los más pobres; entregan a la sociedad los ingresos de sus trabajos; mantienen el derecho a poseer, adquirir y utilizar sus bienes personales¹¹⁶.

La obediencia la viven al ejemplo de Jesús que vino a cumplir la voluntad de su Padre, fieles a la acción del Espíritu, en una vida de servicio¹¹⁷. En virtud de su promesa de fidelidad obedecen al Papa, a los Obispos, a los animadores legítimos¹¹⁸, cumpliendo la misión que el Padre les ha encomendado. En diálogo verdadero, hacen explícita la

¹¹¹ Ibid., Art., 2.

¹¹² Ibid., Art., 36-38.

¹¹³ Ibid., Norm., 38.2.

¹¹⁴ Ibid., Art., 39.

¹¹⁵ Ibid., Art., 40-41.

¹¹⁶ Ibid., Art., 42-47.

¹¹⁷ Ibid., Art., 48.

¹¹⁸ Ibid., Art., 49-50.

respuesta al Padre en la totalidad de su existencia¹¹⁹. El Espíritu Santo les revela la voluntad del Padre a través de las Escrituras, la Oración, los acontecimientos, los signos de los tiempos, los hermanos y la autoridad legítima de la Iglesia y de la Sociedad¹²⁰. Sólo una fe viva en Jesucristo puede mantener una vida de obediencia, hecha de renuncia y libertad¹²¹.

f) Incorporación e incardinación

Se incorporan por medio de una promesa hecha ante la Sociedad, pero antes de incorporarse, pasan por diferentes etapas: iniciación, probación, integración y finalmente se es miembro definitivo¹²². Por la promesa temporal son miembros de la Sociedad, con deberes y derechos determinados en sus Constituciones, por un período de un año, renovable hasta un máximo de seis¹²³, se comprometen a servir a la Iglesia en la misión que ha encomendado a la Sociedad¹²⁴. Por promesa definitiva se entregan de por vida al Señor¹²⁵. Un miembro es admitido a la recepción del diaconado luego de la promesa definitiva; con el diaconado queda incardinado en la Sociedad¹²⁶.

2. ASOCIACIÓN CLERICAL COMPANIONS OF THE CROSS

The Companions of The Cross es una Asociación Clerical de fieles, en vistas a llegar a ser una SVA de derecho diocesano. Inician su proceso de "discernimiento" en enero 1984, en la ciudad de Ottawa, con un pequeño grupo de cuatro personas, a cuya cabeza estaba el P. Robert Bedard, sacerdote

¹¹⁹ Ibid., Art., 51-53.

¹²⁰ Ibid., Art., 54.

¹²¹ Ibid., Art., 55-57.

¹²² Ibid., Art., 60-82.

¹²³ Ibid., Art., 87-91.

¹²⁴ Ibid., Art., 102-103.

¹²⁵ Ibid., Art., 105-107.

¹²⁶ Ibid., Norm., 105.1.

de la diócesis de Ottawa¹²⁷. Guiados por el Espíritu Santo y la Palabra de Dios, van discerniendo las etapas de esta fundación. Poco a poco, descubren los planes de Dios, comienzan llamándose "hermanos", luego tienen el deseo de vivir y trabajar en un apostolado conjunto. En 1985, Mons. Joseph-Aurèle Plourde, Arzobispo de Ottawa, los aprueba como una asociación privada de fieles (can. 299)¹²⁸. El 14 de setiembre de 1986, reciben el nombre de "Compañeros de la Cruz". En 1987, Mons. Plourde discierne su misión: la evangelización, de los pobres, de los católicos no practicantes y de los jóvenes¹²⁹, finalmente los aprueba como asociación pública de clérigos el 11 de febrero de 1988. Mons. M. Gervais aprueba sus Constituciones transitorias. En un momento determinado, someterán su petición a la Iglesia, para llegar a ser una SVA¹³⁰. Actualmente cuentan con 32 candidatos y 19 miembros¹³¹. Veamos el contenido de sus constituciones¹³².

a) Fin apostólico

Tienen por finalidad apostólica participar a la renovación de la Iglesia por medio de la evangelización¹³³. Iluminados por la Cruz, signo e instrumento de salvación¹³⁴, participan en la tarea de renovación de la Iglesia, por medio de la evangelización¹³⁵. Concretizan su misión desempeñando variados apostolados, siendo esenciales la vida en comunidad,

¹²⁷ R. BEDARD, *Les Compagnons de la Croix*, Ottawa, Spirimédia, 1996, 301 p. Texto básico de los "Compagnons de la Croix" (= Compañeros de la Cruz). La traducción es nuestra del francés.

¹²⁸ Ibid., pp. 203-207.

¹²⁹ Ibid., p. 209.

¹³⁰ Ibid., p. 210.

¹³¹ *Compagnions of the Cross*, Carta dirigida al P. Yvon Archambault Animador de los Misioneros de los Santos Apóstoles, Marzo 1998.

¹³² The Companions of the Cross, *Constitutions and Rules*, Ottawa, [publicación privada], 1997, 24 p.

¹³³ Ibid., C 4.

¹³⁴ Ibid., C 17-20.

¹³⁵ Ibid., C 34.

evangelización y el ministerio¹³⁶; en parroquias, ministerio especializado, predicación, enseñanza, dirección espiritual, capellanías, misiones, retiros¹³⁷. No ignoran la pastoral de los pobres, ni la evangelización de los cristianos no-practicantes¹³⁸. Son guiados por las orientaciones pastorales de la Iglesia¹³⁹, dejan que el Espíritu Santo, continúe derramando sus dones, el más grande, el amor¹⁴⁰.

b) Vida fraterna en común

La vida fraterna en común es central a su vocación, al ejemplo de Jesús y sus discípulos, viven, trabajan y se apoyan haciendo que su ministerio en la Iglesia sea más fructuoso¹⁴¹. Esta vida en común, se expresa en la comunidad local, célula viva de la Asociación, donde cada miembro tiene derechos y obligaciones participando de su vida y misión, concretizando juntos su finalidad apostólica¹⁴². Viven, oran, comparten juntos; aceptan a cada uno con sus cualidades y a la vez respetan las diferencias¹⁴³.

c) Perfección de la caridad

Buscan la perfección de la caridad, viviendo en total relación con el poder y la sabiduría de Dios; conscientes de sus limitaciones, abrazan su Cruz con la ayuda de Dios para cumplir sus designios; proclamando auténticamente el Evangelio cumplen la voluntad de Dios, buscan la conversión del corazón humano mediante la Iglesia y su Magisterio¹⁴⁴. Bajo el Señorío de Jesucristo, Señor y Salvador, crucificado y

¹³⁶ Ibid., C 36.

¹³⁷ Ibid., R 36.1-2.

¹³⁸ Ibid., R 36.3-7.

¹³⁹ Ibid., C 37-38.

¹⁴⁰ Ibid., R 38.1-5.

¹⁴¹ Ibid., C 6-9.

¹⁴² Ibid., C 10-12.

¹⁴³ Ibid., R 12.2-12.7; C 15.

¹⁴⁴ Ibid., C 21-25.

exaltado por el Padre, Señor de la creación¹⁴⁵, veneran a la Virgen María, cuyo estilo de vida espiritual siguen¹⁴⁶, practicando toda devoción mariana, especialmente el Rosario¹⁴⁷. Hombres de fe y de total dependencia en Dios, oran individual y comunitariamente, recurren a la reconciliación, la dirección espiritual¹⁴⁸. Uniéndose a la pasión de Cristo, trabajan por la redención del mundo¹⁴⁹.

d) Clase de votos

No asumen ninguna clase de votos, sólo están unidos por una promesa de fidelidad a la Asociación¹⁵⁰, obligados por el vínculo de la caridad al servicio de la Iglesia, las constituciones y reglas expresan y facilitan la vivencia de este carisma¹⁵¹.

e) Práctica de los c.e.

La castidad, vocación recibida de Dios, es un don hecho a la Iglesia, útil para edificar el Reino; vivida en el celibato, como Jesús lo enseña, no es una obligación, sino una invitación, un enunciado profético destinado a la Iglesia y al mundo. Al ser una invitación de Dios, se tiene que aprender a contar con Él, para conservar esta gracia¹⁵². La pobreza, exige un estilo de vida simple, de desprendimiento, de generosidad¹⁵³. Un estilo de vida donde los pobres se sientan bienvenidos; una vida de testimonio Evangélico. Cada miembro conserva su propiedad personal, pero da un cierto porcentaje a la comunidad¹⁵⁴. La obediencia, es una exigencia

¹⁴⁵ Ibid., C 27.

¹⁴⁶ Ibid., C 28-29.

¹⁴⁷ Ibid., R 29.1-2.

¹⁴⁸ Ibid., C 30; R 30.1-6.

¹⁴⁹ Ibid., C 31-33.

¹⁵⁰ Ibid., C 5.

¹⁵¹ Ibid., C 125.

¹⁵² R. BEDARD, *Les Compagnons de la Croix*, pp. 221-224.

¹⁵³ The Companions of the Cross, *Constitutions and Rules*, C 16; R 16.1-4.

¹⁵⁴ Ibid., R 16.6-8.

del Señor que exhorta a obedecerle y a obedecer a los superiores legítimos. Es un comportamiento que agrada a Dios, a causa de la obediencia de Jesús, quien obedeció hasta la muerte, es una obediencia hasta sus últimas consecuencias¹⁵⁵.

f) Incorporación e incardinación

La incorporación es una relación contractual entre el miembro y la comunidad, por medio de una promesa de fidelidad¹⁵⁶, sea temporal o permanente; con derechos, obligaciones y privilegios contenidos en las Constituciones y Reglas; la promesa permanente es emitida antes de ser ordenado diacono¹⁵⁷; el vínculo temporal es por un mínimo de tres años y un máximo de ocho; compromiso renovable año a año¹⁵⁸. La promesa compromete a vivir las Constituciones y Reglas de "Los Compañeros de la Cruz" por toda la vida¹⁵⁹. Pero esto ha sido reservado por el momento, por el Obispo protector, al igual que la incardinación, hasta el momento en que puedan ser jurídicamente capaces de responder a estas exigencias como SVA¹⁶⁰.

C. EVALUACIÓN DEL CANON 731 Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

El can. 731 no ha sido unánimemente acogido e interpretado por la doctrina canónica, lo cual, por un lado, dificulta la comprensión de las SVA, por otro lado ayuda a una profundización doctrinal necesaria. Existen dos aspectos fundamentales que dividen a los canonistas: el primero es subordinar la realidad de las SVA al *genus* de los IVC; el segundo aspecto, surge a causa de algunas SVA que "asumen los consejos evangélicos con un vínculo determinado en sus constituciones", lo que confirmaría claramente que son un

¹⁵⁵ Ibid., pp. 131-135.

¹⁵⁶ Ibid., R 16.5.

¹⁵⁷ Ibid., R 59.1.

¹⁵⁸ Ibid., C 57; R 57.1; C 58.

¹⁵⁹ Ibid., C 61.

¹⁶⁰ Ibid., C 60; R 60.1.

IVC, ya que dichos vínculos serían sagrados, con la publicidad canónica necesaria, por lo tanto, pertenecerían a los IVC.

Ahora podemos ver la actualidad e importancia de las preguntas iniciales que motivó nuestra investigación: ¿el asumir los c.e. cambia de alguna manera la naturaleza de las SVA? ¿cuál es la naturaleza de estos vínculos? ¿al asumir los c.e. los profesan? ¿existen SVA en las que se verifican los elementos exigidos por el estado de vida consagrada? Comenzamos a encontrar respuestas a nuestras interrogantes, nuestra investigación se sitúa en la segunda problemática, es decir, las implicaciones jurídicas en las SVA que asumen los c.e.; con respecto al primer aspecto, ya se han realizado otros estudios¹⁶¹.

1. LAS SVA PUEDEN SER IVC

Esta posición lee el can. 731 como sigue: § 1. A los Institutos de vida consagrada se asimilan las sociedades de vida apostólica, cuyos miembros, sin votos religiosos, buscan el fin propio de la sociedad y, llevando vida fraterna en común, según el propio modo de vida, aspiran a la perfección de la caridad por la observancia de las constituciones.

§ 2. Entre éstas existen sociedades cuyos miembros abrazan los consejos evangélicos mediante un vínculo

¹⁶¹ S. GHIO, *Le società di vita apostolica*, Tesi di laurea in giurisprudenza, Milano, Università del Sacro Cuore, 1992-1993, 272 p. A. MACHA, *The Juridical Identity of the Societies of Apostolic Life Compared to Institutes of Consecrated Life in the Light of the Present Code of Canon Law (CIC/1983), can. 731: A Comparative Study*, Doctoral Thesis in Canon Law, Rome, Urbanian Pontifical University, 1994, 241 p. F. MASCARENHAS, *The Identity of Societies of Apostolic Life: An Analysis of c. 731*, Extractum ex dissertatione ad Doctorandum in Facultate Juris Canonici, Roma, Pontificia Universitas Urbaniana, 1990, 98 p. C.J. DUSTER, *The canonical status of members of missionary societies of apostolic life of pontifical right*, Dissertatio ad lauream in Facultate Iuris Canonici apud Pontificiam Universitatem S. Thomae in Urbe, Rome, 1994, 280 p. A. PEDRETTI, *Istituzionalizzazione delle Società di vita apostolica*, Theses ad lauream in utroque Jure, Roma, Pontificia Università Lateranense, 1994, 81 p.

determinado por las constituciones¹⁶².

a) Las SVA que asumen los c.e.

i) Las SVA vistas como un IVC

Si las SVA son un IVC ¿de qué manera llegan a ser un IVC? ¿en qué medida sus miembros pueden ser calificados como personas consagradas? ¿qué ordenamientos canónicos las rigen? Estos canonistas afirman que el CIC de 1983 reconoce que las SVA del can. 731 § 2¹⁶³, reúnen todos los elementos exigidos para ser cualificadas como IVC. Para comprender esto veamos el can. 207 § 2 afirma la existencia de fieles en la Iglesia, que por la profesión de los consejos evangélicos mediante votos u otros vínculos sagrados, reconocidos y sancionados, se consagran a Dios según la manera peculiar que les es propia, perteneciendo a la vida y santidad de la Iglesia¹⁶⁴; mientras que el can. 573 § 2 da los elementos que conforman la vida consagrada, siendo el elemento constitutivo la profesión de los consejos evangélicos, mediante votos públicos u otros vínculos sagrados, definidos en sus constituciones, recibidos por la autoridad competente de la Iglesia.

Pero, ¿Las SVA entran en este grupo de fieles? A tenor del can. 731 § 2 sí forman parte de este grupo¹⁶⁵, porque sus constituciones exigen a sus miembros un vínculo sagrado por

¹⁶² Traducción autorizada del CIC 1983 en español. El resaltado es nuestro.

¹⁶³ E. GAMBARI, "Le società di vita apostolica: trattazione generale e commento ai canoni 731-746", en *Vita consacrata*, 22 (1986), pp. 678-696; 789-806. Id., "Le società di vita apostolica e la vita consacrata", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 70 (1989), pp. 228-262.

¹⁶⁴ GAMBARI, "Le società di vita apostolica e la vita consacrata", p. 248: «È proprio questa forma di vita che costituisce o caratterizza la vita dei membri come "vita consacrata" e conferisce agli Istituti la qualifica di vita consacrata.»

¹⁶⁵ E. GAMBARI, *Vita religiosa secondo il Concilio e il nuovo Diritto Canonico*, Edizioni Monfortane, 1985, p. 634: «Se le costituzioni delle società prevedono i voti, questi non saranno voti religiosi; ma neppure saranno *privati* essendo approvati e regolati dalla Chiesa come è previsto anche nel can. 207, § 2.»

el cual asuman los c.e.¹⁶⁶. Pero, ¿Pueden las constituciones exigir un vínculo sagrado? Sí, porque un vínculo es sagrado por naturaleza y por significación. Por naturaleza son: los votos, juramentos, promesas, que tocan la virtud de religión. Por significación son: la oblación, la consagración, que son elementos de consagración de vida¹⁶⁷. Estos vínculos sagrados pueden ser tácitos o implícitos.

Hay SVA que no exigen consagración alguna, sólo viene implícita en la incorporación o admisión, pero es una verdadera consagración a Dios¹⁶⁸. Es difícil pensar que una SVA se dedicará a Cristo sin deber vivir los c.e., como respuesta a la vocación divina, de tender a la perfección de la caridad. Por otra parte hay SVA que imponen de hecho, a sus miembros, la profesión de los c.e.¹⁶⁹, la consecuencia lógica es que si lo profesan con un vínculo sagrado, exigido en sus constituciones, entonces son IVC¹⁷⁰, constituyen un *status* de vida a causa de su consagración¹⁷¹, con deberes y derechos específicos¹⁷².

Los vínculos en las SVA no tienen la "publicidad" evidente de los votos religiosos o de otro vínculo sagrado,

¹⁶⁶ GAMBARI, "Le società di vita apostolica: trattazione generale", p. 693.

¹⁶⁷ J. BEYER, *Le droit de la vie consacrée: commentaire des canons 607-746, Instituts et Sociétés*, Paris, Éditions Tardy, 1988, pp. 283-319.

¹⁶⁸ Ibid., p. 277.

¹⁶⁹ P.V. PINTO, *Commento al codice di diritto canonico*, [Studia Urbaniana N° 21], Roma, Pontificia Università Urbaniana, 1985, p. 463: «E si è vero che la vita comune è costitutivo essenziale di queste società di vita apostolica, non dimeno tale elemento raggiunge il valore della professione pubblica.»

¹⁷⁰ PEDRETTI, *Istituzionalizzazione delle Società di vita apostolica*, 81 p. «Tali vincoli essendo riconosciuti e sanciti dalla Chiesa hanno un carattere pubblico, a tal motivo alcuni autori non hanno difficoltà a ammettere il loro stile di vita come appartenente alla vita consacrata» (p. 47). Cfr. L. CHIAPPETTA, *Il codice di diritto canonico: commento giuridico-pastorale*, Napoli, Dehoniane, 1988, p. 829.

¹⁷¹ GAMBARI, "Le società di vita apostolica e la vita consacrata", p. 252: «In quanto persone consacrate i sodali delle Società di cui al c. 731 § 2 debbono sentire l'impegno di dedicarsi con nuovo e speciale titolo alla gloria di Dio, alla edificazione della Chiesa e alla salvezza del mondo in conformità alle costituzioni (c. 573).»

¹⁷² G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa Mistero di comunione: compendio di diritto ecclesiale*, Roma-Milano, Edizione Paoline-Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1990, p. 230.

pero, no por ello carecen de "publicidad" a nombre de la Iglesia, a causa de la aprobación de sus constituciones (can. 587 § 1). Esto completa las exigencias del can. 573 § 2, para llegar a ser un IVC, con consecuencias jurídicas de frente a la Iglesia y a sus miembros¹⁷³: forma estable de vida, profesión de los c.e., por votos u otros vínculos sagrados, erección canónica¹⁷⁴; pertenecen, por tanto, a los IVC¹⁷⁵. Un ejemplo claro es la aprobación, por parte de la Santa Sede, del Instituto de vida consagrada "Le Maître Pie Fillippini", el 25 de marzo de 1984, que de sociedades de vida común sin votos, ahora son IVC.

Además, los miembros de las SVA clericales, son tenidos, aún sin vínculos, a la obediencia y a la castidad por la promesa hecha al momento de su ordenación sacerdotal; en dichas SVA se encuentra una verdadera y propia consagración a Dios, por ello deben considerarse de la misma naturaleza que los IVC¹⁷⁶. Por todo lo visto, no hay una subordinación de las SVA a un IVC, sino un emparejamiento, "junto a" los otros IVC existen las SVA, que profesan con vínculo sagrado los consejos evangélicos. La autoridad competente de la Iglesia al erigirlas les da la publicidad necesaria. Además, los superiores, de las SVA, reciben el vínculo de sus miembros, que se incorporan definitivamente, sean temporales o

¹⁷³ BEYER, *Le droit de la vie consacrée*, p. 275: «Les sociétés qui ont pris comme norme de vie la consécration à Dieu par les conseils évangéliques sont certainement des instituts de vie consacrée. L'Église l'a récemment reconnu en approuvant leurs nouvelles constitutions.»

¹⁷⁴ S. RECCHI, "Tipologia e forme di vita consacrata", en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 3 (1990), p.182: «Anche si il Codice non lo esplicita, essendosi il legislatore limitato ad una scelta piuttosto prammatica che dottrinale, non abbiamo dubbi nel definire questo secondo tipo di società come appartenenti alla vita consacrata.»

¹⁷⁵ GAMBARI, *Vita religiosa*, p. 639: «Ne consegue che dette società - nelle quali i consigli evangelici sono assunti con un vincolo sacro - professano lo stato di vita consacrata, in quanto ne realizzano tutti gli elementi. Quindi possono, anzi debbono riconoscersi come *società di vita consacrata*, pur rimanendo nel genere comune di *società di vita apostolica*.» Cfr. E. CORECCO, L. GEROSA, *Il diritto della Chiesa*, Milano, Jaca Book, 1995, p. 220: «Di fatto oggi la maggior parte delle Società di vita apostolica sono del primo tipo e quindi fanno parte a pieno titolo degli istituti di vita consacrata.»

¹⁷⁶ GHIRLANDA, *I diritto nella Chiesa Mistero di comunione*, p. 231.

definitivos, entendiéndose definitivo como sinónimo de perpetuo¹⁷⁷. Por otro lado, el can. 6 dice que la ley posterior abroga las del CIC de 1917, como no ha abrogado la vida consagrada, en el cuales estaban incluidas las SVA, entonces permanecen como tales¹⁷⁸.

11) Leyes que las rigen

Si aceptamos que las SVA son IVC ¿Porqué vienen colocadas en una sección distinta a los IVC? ¿Con qué leyes funcionan? El lugar de las SVA en una sección aparte al de los IVC, en el CIC de 1983, ha sido hecho con un criterio puramente pragmático. Esto no significa que hayan sido excluidas de la vida consagrada¹⁷⁹, sino sólo busca favorecer una mayor flexibilidad y libertad para con las SVA, donde se respeta su variedad¹⁸⁰.

El legislador renvía a cánones de la vida consagrada, especialmente de los institutos religiosos, como fuente análoga de organización y gobierno. El can. 732 va a completar esta visión, permitiendo constatar, además, la existencia de dos clases de SVA¹⁸¹, siendo regidas, tanto por el derecho universal, como por el propio (cc. 731-746; 598-601). Esto es un criterio normativo, que reafirma su especificidad¹⁸², protege su identidad que es confiada a sus

¹⁷⁷ CIC de 1983, cc. 665-667.

¹⁷⁸ D.M. HUOT, "Les associations de fidèles et la SCRIS", en *Informationes/SCRIS*, 10 (1984), p. 115.

¹⁷⁹ GAMBARI, "Le società di vita apostolica: trattazione generale", p. 694: «Le s.v.a. che sono istituti di vita consacrata, sono rette sempre dal diritto vigente per le società, e non da quello che vale per i religiosi e per gli istituti secolari; a meno che riguardano gli istituti di vita consacrata e quelli che toccano i religiosi...»

¹⁸⁰ GAMBARI, *Vita religiosa*, p. 635.

¹⁸¹ GAMBARI, "Le società di vita apostolica e la vita consacrata", p. 243: «Il legislatore ha inteso mantenere unite le società di vita apostolica, nonostante la diversità sostanziale tra di esse. Nello stesso tempo ha canonizzato giuridicamente l'elemento specificante il gruppo delle società "i cui membri assumono i consigli evangelici con qualche vincolo definito dalle costituzioni" (c. 731).»

¹⁸² Ibid., p. 255: «Sono proprio i consigli evangelici assunti in forma impegnativa, che fanno sorgere la vita consacrata riconosciuta e sancita dalla Chiesa.»

constituciones, la cual delinea la fisonomía e índole de la SVA, su forma de asumir los c.e. De esto se desprende:

a) Tipología de las SVA

Se puede tener hasta tres categorías de SVA: las que asumen los c.e. por medio de un vínculo sagrado, las que asumen los c.e. por un vínculo no sagrado, las que no asumen los c.e.¹⁸³. Es cierto que durante la revisión del Código hubo una viva reacción por parte de un grupo de SVA masculinas, ante el proyecto de ser insertas bajo el título de "Vida consagrada", pero la solución fue pragmática, que la doctrina se ha encargado de clarificar¹⁸⁴, porque ahora, el elemento discriminante es la asunción de los c.e.

b) Vínculo que asumen

Al interpretar los vínculos que asumen como "públicos", es decir, sagrados, en la acepción canónica del término, las Constituciones deben prever que sean recibidos por la autoridad legítima de la sociedad o su delegado a nombre de la Iglesia, incorporar por la misma acción al miembro a su sociedad, asumir los c.e. con los efectos jurídicos inherentes a esta profesión consagrada¹⁸⁵. El que es llamado por Dios recibe el carisma general de la vida consagrada y la participación al carisma colectivo del instituto¹⁸⁶. El término "profesión" en el CIC de 1983 es utilizado en varios sentidos: práctica de los consejos evangélicos (can. 573 § 1); acto litúrgico de asumir la obligación de practicar los

¹⁸³ GAMBARI, "Le società di vita apostolica: trattazione generale", p. 691.

¹⁸⁴ *Communicationes*, 13 (1981), 377-400. Toca esta problemática en las pp. 377-389.

¹⁸⁵ G. GHIRLANDA, "La vita consacrata nella Chiesa", en *Informationes/SCRIS*, 10 (1984), p. 84: «La consacrazione per la professione dei consigli evangelici, rinsaldada da voti o altri vincoli sacri, anticipa nella vita attuale la consacrazione che sarà adempiuta nella morte e che sarà pienamente vissuta nella resurrezione futura.»

¹⁸⁶ *Ibid.*, p. 85: «Il carisma particolare collettivo di un istituto ha la sua prima istituzionalizzazione interna nelle Costituzioni date dal fondatore o dalla fondatrice (c. 587 § 1).»

c.e. (cc. 573 §2; 603 § 2); testimonianza pública que viene acogido por la autoridad legítima, de frente a la Iglesia, como una separación del mundo (can. 607 § 2). Se habla de "profesar" para los IVCR (can. 654); de "asumir" para los IVCS y las SVA (cc. 723 § 1; 731 § 2), realizados con vínculos sagrados¹⁸⁷, siendo en sus efectos sinónimos.

Estos vínculos pueden venir expresados sean como promesas, o juramentos, o consagración, u incorporación, y otros determinados en las constituciones, que tienen la *publicidad canónica*, con efectos equiparados a los votos religiosos u otros *sacra ligamina*¹⁸⁸.

c) Efectos de asumir los c.e.

La castidad, en las SVA clericales pontificias, se convierte en impedimento dirimente al atentar matrimonio, al haber sido asumido por vínculo sagrado, de vivir en castidad consagrada por el Reino, en continencia perfecta por virtud de religión o voto; en las otras SVA puede ser motivo de expulsión *ipso iure*¹⁸⁹.

La pobreza, conlleva a la renuncia a los bienes materiales, al derecho de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes, para siempre, dependiendo para su sustento por completo de la SVA. Es cierto, que las SVA tienen una forma particular de utilizar sus bienes, que viene determinada en sus constituciones, pero la renuncia, es efectiva y real. Esto no se desprende de las constituciones, sino del derecho universal, al que es adaptado las constituciones particulares. Se rigen directamente de los

¹⁸⁷ GHIRLANDA, *I diritto nella Chiesa Mistero di comunione*, p. 168.

¹⁸⁸ GAMBARI, *Vita religiosa*, p. 688: «Se l'obbligo dei consigli fosse soltanto una norma delle costituzioni, vincolante come altre norme costituzionali, tale vincolo non potrebbe essere considerato come sacro.»

¹⁸⁹ P. LOMBARDIA y J.I. ARRIETA, dir., *Codice di diritto canonico*, edizione bilingue commentata, Roma, Edizioni Logos, 1986, pp. 452: «L'impedimento matrimoniale non riguarda più i membri degli istituti secolari, anche se dovessero assumere il consiglio evangelico di castità mediante voto.»

cánones concerniente a los religiosos, ya que forman el mismo *genus vida*¹⁹⁰.

La obediencia, exige que el miembro someta su voluntad a la de sus superiores legítimos, como una condición previa, para cumplir la voluntad del Padre, es una renuncia a las propias determinaciones asumida por un vínculo sagrado. Son tenidos a obedecer a la orden dada por el superior a nombre de este vínculo, su no observancia puede llevarlo hasta ser separado de la SVA. Estan sujetos por el mismo vínculo sagrado a obedecer al Papa (cc. 590 § 2; 732)¹⁹¹.

Para los otros aspectos, siguen las leyes dadas para las SVA, teniendo siempre en cuenta que son IVC y que su finalidad apostólica, que las separa de los IVCS e IVCR, no es un fin en sí mismo, es decir, la santidad no lo consiguen con el apostolado, sino por la vivencia de los c.e., testimonio del amor de Dios y vida del mundo a venir¹⁹²; este es el fin primero y último, el apostolado es sólo un medio¹⁹³. La mayoría de SVA emiten votos y viven explícitamente los c.e.¹⁹⁴. Por lo demás, la Iglesia guía a las SVA, como a sus miembros, por medio de cánones propios¹⁹⁵. El CCEO las sigue llamando "sociedades de vida común sin votos", esto es de justicia, porque las SVA latinas declaran que no forman parte

¹⁹⁰ GHIRLANDA, *I diritto nella Chiesa Mistero di comunione*, p. 223: «Molte di queste società, sia maschili che femminili, nelle intenzioni dei fondatori sono sorte come forma di consacrazione, ma nello stesso tempo con una peculiarità propria, quindi senza voler assumere le strutture e lo stile di vita propri degli istituti religiosi...»

¹⁹¹ GAMBARI, *Vita religiosa*, p. 689.

¹⁹² *Catecismo de la Iglesia Católica*, N° 915: «Los consejos evangélicos estan propuestos en su multiplicidad a todos los discípulos de Cristo. La perfección de la caridad a la cual son llamados todos los fieles implica, para quienes asumen libremente el llamamiento a la vida consagrada la obligación de practicar la castidad en el celibato por el Reino, la pobreza y la obediencia. La profesión de estos consejos es un estado de vida estable renocido por la Iglesia, es lo que caracteriza a "la vida consagrada" a Dios.»

¹⁹³ *Ibid.*, N° 914: «El estado de vida que consiste en la profesión de los consejos evangélicos, aunque no pertenesca a la estructura jerárquica de la Iglesia pertenece, sin embargo, indiscutiblemente a su vida y santidad.»

¹⁹⁴ J. BEYER, "La vie consacrée dans l'Église et dans le monde", en *Nouvelle revue théologique*, 115 (1993), pp. 658-682.

¹⁹⁵ GAMBARI, *Vita religiosa*, p. 636.

de los IVC. El CCEO distingue las sociedades de vida común *ad instar religiosorum* (cc. 554-562), de las SVA (can. 572). Sin embargo estas últimas son todavía consideradas como asimiladas a la vida consagrada, porque ellas tienden a la perfección de la caridad¹⁹⁶.

b) Las SVA que no asumen los c.e.

Es claro que, a las otras SVA del can. 731 § 1, les falta el elemento consecratorio fundamental para ser IVC, por tanto no lo son. ¿Qué sucede con estas SVA que no asumen los c.e. por sus constituciones? Ellas tendrán que reflexionar sobre su lugar en la Iglesia¹⁹⁷. La solución que se tome hará desaparecer el compromiso pragmático que es la sección II de la Parte III del libro II del CIC de 1983.

Por una parte, deben contemplar la posibilidad de seguir siendo una SVA, entonces deben ser legisladas por las Iglesias Particulares en donde surjan, quienes les darán normas para su funcionamiento (CCEO, can. 571). Por otra parte, las SVA clericales que no optan por ser un IVC, pueden optar por ser una prelatura personal (can. 295), debiendo ser erigidas para ello por la Santa Sede, sus miembros ser incardinados en la misma prelatura, pero formando parte del *presbyterium* de la Iglesia Particular a la cual sirven¹⁹⁸, con estatutos de vida aprobados por ésta.

Pueden optar también, por ser una asociación clerical de fieles (can. 302), en este caso no pueden incardinar a sus miembros sacerdotes, lo harán en la Iglesia Particular, donde van a desempeñar su ministerio sacerdotal, formando parte del *presbyterium* diocesano¹⁹⁹, su forma de vivir y sus exigencias,

¹⁹⁶ Ibid., p. 680.

¹⁹⁷ BEYER., *Le droit de la vie consacrée*, pp. 280-281. El autor ve como posibilidades para estas SVA ser asociación de fieles misioneras o sacerdotales o prelaturas personales.

¹⁹⁸ GHIRLANDA, *I diritto nella Chiesa Mistero di comunione*, p. 233.

¹⁹⁹ Ibid., p. 232.

vendrán establecidas en sus estatutos aprobados por la autoridad competente respectiva. Como se puede ver la distancia entre algunas SVA de las asociaciones de fieles públicas no es tan grande, se van a distinguir por incluir en su figura la vida fraterna.

2. LAS SVA NO PUEDEN SER UN IVC

Esta posición lee el can. 731 como sigue: § 1. *Junto a los Institutos de vida consagrada* están las sociedades de vida apostólica, cuyos miembros, sin votos religiosos, buscan el fin propio de la sociedad y, llevando vida fraterna en común, según el propio modo de vida, aspiran a la perfección de la caridad por la observancia de las constituciones.

§ 2. Entre éstas existen sociedades cuyos miembros asumen los consejos evangélicos mediante un vínculo determinado por las constituciones²⁰⁰.

Siguiendo una lectura atenta del can. 731 §§ 1-2, vemos que esta posición rechaza que las SVA formen parte de los IVC o que estén asimiladas a estos.

a) Las SVA que asumen los c.e.

El can. 731 § 2, nos dice que existen SVA que asumen los c.e. por medio de un vínculo, que viene definido en sus constituciones ¿Cuáles y de que naturaleza son estos vínculos? ¿Éstos vínculos son distintos de los vínculos sagrados de los IVC? Hay que recordar que el CIC de 1983 sólo reconoce como IVC aquellos institutos que tienen un vínculo sagrado recibido por el ministerio de la Iglesia, por el que se comprometen a vivir los c.e., al mismo tiempo los incorpora al instituto²⁰¹. Pueden ser observados, ya sea por medio de un vínculo sagrado, ya sea por medio de un vínculo

²⁰⁰ La traducción de la Conferencia Episcopal Francesa usa "à côté", en español se traduce por "junto a...". El resaltado es nuestro.

²⁰¹ CIC de 1983, cc. 573, 604, 643, 654, 720, 721.

privado, sin la publicidad canónica; los efectos jurídicos que se desprenden de ambas formas serán diferentes; todos los "consagrados" son iguales, una sólo condición es necesaria: que hayan jurídicamente asumido los c.e. por un vínculo sagrado, que de sí, siempre son públicos²⁰².

1) Las SVA no son vistas como un IVC

Las SVA no son un IVC, porque el asumir los consejos evangélicos por un vínculo definido en sus constituciones, no los lleva a responder a las exigencias contenidas en el can. 573; ellas no profesan los c.e., sino sólo los asumen. Esta diferencia etimológica hace referencia a dos realidades distintas: por una parte, la profesión es un acto público, hecha generalmente por voto sagrado, que toca a la virtud de religión y responde a una consagración canónica hecha a Dios por medio del ministerio de la Iglesia (can. 654); por otro lado las SVA no hacen ni lo uno ni lo otro, ya que su vínculo es estrictamente "privado", en el sentido canónico del término, sin ser recibido por la autoridad competente a nombre de la Iglesia, no tiene efectos de una consagración canónica, ya que le falta la publicidad requerida, a pesar que es una entrega incondicional a Dios.

Entonces, el can. 731 § 2 nos dice de la existencia de SVA que "asumen" los c.e. por medio de un vínculo de naturaleza privada. No se realiza una "profesión" sino una "asunción", es decir, es una práctica privada de los c.e., por ello no se debe hablar de vínculo sagrado, porque le falta la publicidad canónica²⁰³.

²⁰² J. ARRAGAIN, "La vie consacrée par la profession des conseils évangéliques", en *Claretianum*, 37 (1997), p. 11: «une seule condition est nécessaire et suffisante pour tous: que ces liens soient juridiquement PUBLICS.»

²⁰³ ARRAGAIN, "Est-il canoniquement possible que des sociétés de vie apostolique soient des Instituts de vie consacrée?", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 69 (1988), p. 47: «Enfin, ces liens non sacrés ne constituent pas le lien qui incorpore les sujets à la société.»

Las SVA buscan con ello, la perfección de la caridad, pero esto no los lleva a ser un instituto de perfección, a la manera de la *Provida Mater Ecclesia*, el Concilio Vaticano II (LG 45) utiliza este término una sólo vez incluyendo a las "sociedades de vida común sin votos", pero añadiendo "respetando su propia naturaleza", esto mismo hace el CIC de 1983. Este término ha sido abandonado en los documentos magisteriales, a causa que todos los bautizados son llamados a buscar la perfección. Un IVC, es tal no sólo por la profesión de sus consejos evangélicos, sino porque son reconocidos y aprobados como tales por la Iglesia; las SVA fueron excluidas de este estado de vida²⁰⁴. Es cierto que tanto, los IVC como las SVA, tienen algunos aspectos en común, ambas estan dedicadas al servicio de Dios y de la Iglesia, sujetas a la autoridad suprema (can. 590 § 1), pero, tienen también notables diferencias²⁰⁵.

En la Comisión de revisión hubo la tendencia de colocarlas como un tercer género de IVC²⁰⁶, pero las SVA consideraron como forzada y de alguna manera deformadora esta inserción, en el género de la vida consagrada, por que ellas no pertenecen, llegando a preferir ser clasificadas entre las asociaciones clericales de fieles, con la facultad de incardinar a sus miembros. Finalmente la Comisión va a darles la definición que tienen ahora, luego de un trabajo minucioso²⁰⁷. El CIC de 1983 debe ser leído, entonces, con una mentalidad nueva, teniendo presente en el espíritu, el Concilio Vaticano II y los principios fijados para la revisión, donde las SVA, han sido dejadas fuera de la sección

²⁰⁴ GHIO, *Le società di vita apostolica*, pp. 101-138.

²⁰⁵ MACHA, *The Juridical Identity*, p. 58.

²⁰⁶ W.A. WOLK, "Fondatore prima di tutto per l'apostolato", en *Vita consacrata*, 30 (1994), p. 361: «Una lunga battaglia da parte di rappresentanti di queste società, per ottenere di essere riconosciuti nel Nuovo Codice di Diritto Canonico e non essere trattati come una semplice "appendice" delle sezioni sui Religiosi, bensì una sezione propria.»

²⁰⁷ CASTILLO LARA, "Réflexions sur le nouveau Code: les instituts de vie consacrée", en *Bulletin/UISG*, 63 (1983), p. 6: «Ce travail minutieux prouve que les canons sur les instituts de vie consacrée ont été très bien pesés, ce qui offre une certaine garantie de qualité.»

de los IVC, esto es muy importante²⁰⁸.

Ser una SVA, significa obviamente, ser "sociedades dedicadas al apostolado", es decir, dedicadas a extender el Reino de Cristo por toda la tierra, para que todos los hombres participen de la redención. Entran en la misión del Hijo, al estilo de los doce; buscan la perfección de la caridad, a nombre de su bautismo y confirmación, de su ordenación sacerdotal²⁰⁹. El adjetivo "apostólico", se entiende según los hechos de los apóstoles y el envío misionero de los sinópticos, que ha inspirado su fundación²¹⁰; aparecen en la Iglesia como escuelas de fe, ordenadas al crecimiento en la caridad.

Por otro lado, es la Iglesia quien aprueba y fija los c.e. (can. 576), erigiendo formas estables de vida, de acuerdo al espíritu de los fundadores y sus sanas tradiciones, porque los c.e. son un don del Espíritu Santo a la Iglesia²¹¹. El CIC de 1983 busca proteger *ad intra* y *ad extra*, las SVA, haciendo una neta diferencia de los IVC. Durante la revisión del CIC, el *coetus sobre la vida consagrada*, insistía que, si las SVA no querían formar parte de los IVC, por la profesión de los c.e., entonces, deberían formar parte de una asociación de fieles²¹². En marzo de 1983 los superiores de las SVA misioneras se cuestionan si están automáticamente clasificadas en las SVA, lo que la Congregación para la Evangelización de los Pueblos responde

²⁰⁸ Ibid., p. 8: «Et précisément, bien que le style de vie des Sociétés de vie apostolique soit plus proche de l'état religieux que de celui des instituts séculiers, il est impossible, au sens strict, de les classer à l'intérieur de la vie consacrée par les conseils évangéliques.»

²⁰⁹ BONFILS, "Les sociétés exclusivement missionnaires", p. 19. Cfr. VATICANO II, LG 9-12; 18-19; 30-36; AA 24; PO 2-6.

²¹⁰ Cfr. Hch 2, 42-46; 4, 32-35; 5, 12-16; Mt 10; Mc 3; 13; Lc 9; 10.

²¹¹ CASTILLO-LARA, "Réflexions sur le nouveau Code", p. 9: «Une fois le charisme officiellement reconnu par l'approbation de l'autorité ecclésiastique, l'institut ne peut plus le changer ni l'adapter à volonté.»

²¹² *Communicationes*, 17 (1975), p. 77: «Competentia namque Coetus nostri includit tantum instituta quae tria consilia evangelica publice in Ecclesia profitentur, sicut pluries declaratum est.»

afirmativamente, ahora están jurídicamente configuradas como SVA²¹³, hay autores que hubieran preferido que sean configuradas como prelaturas personales²¹⁴.

Así los miembros de las SVA viven a norma del can. 204 § 2, quedando excluidos de la vida consagrada²¹⁵. Porque en la Iglesia, lo que constituye la vida consagrada, es la profesión pública de los c.e., y no la acción apostólica ni la vida en común. Las SVA están caracterizadas por su finalidad apostólica, el vínculo del miembro recae esencialmente sobre la finalidad apostólica, con un simple juramento, una promesa, o una inscripción, que vienen definidos en sus constituciones, regla de vida evangélica; vida fraterna en común vivida en el celibato; algunas SVA asumen además los c.e. de castidad, pobreza y obediencia, por medio de un vínculo definido en sus constituciones, y que son de carácter privado, sin por ello menoscabar su finalidad apostólica, que es su razón de existir.

ii) Leyes que las rigen

El legislador al colocarlas en una sección distinta a los IVC, resalta que sus miembros no asumen los c.e. por un vínculo sagrado público²¹⁶. La legislación propia (cc. 731-746), tiene por objetivo conducirlos a la perfección de la

²¹³ Respuesta de Mons. Castillo-Lara, 2 de mayo de 1984, Pontificia Comisión para la Interpretación del Código, Prot. N° 71-74: «La commission entendait par là que les sociétés jadis appelées *sociétés de vie commune* fussent toutes (sans distinction entre sociétés missionnaires et sociétés non-missionnaires) considérées comme *sociétés de vie apostolique*.» La Propaganda Fidei responde el 28 de mayo de 1984, Prot. N° 2051-84: «1. Les Sociétés, y compris les sociétés missionnaires qui, dans le code de 1917 étaient classées comme sociétés de vie commune sans vœux sont maintenant désignées comme Sociétés de vie apostolique. Elles y ont en outre reçu un statut juridique approprié qui leur permet l'élaboration d'un droit propre, fidèle à leur tradition et aux caractéristiques de chaque société.»

²¹⁴ L. KAUFMANN, "Le Società missionarie", en DIP, 1988, vol. VIII, col. 1646-1652.

²¹⁵ BONFILS, "Le società di vita apostolica", p. 289.

²¹⁶ ARRAGAIN, "La vie consacrée", p. 12: «Leur seul engagement public est le contrat qu'ils signent avec la société qui les incorpore.»

caridad por medio del apostolado. Es a causa de su estructura, tienen mucha analogía, especialmente, con los Institutos Religiosos, que se las ubica después de los IVC.

Por ello, estar junto (*accedunt*) a los IVC, no significa que esten asimiladas, sino equiparadas, con su propia existencia canónica. Los miembros de las SVA no cambian su estado de vida enseguida a su incorporación. La Iglesia interpreta este canon, afirmando que las SVA forman una categoría aparte a los IVC²¹⁷, porque les falta el elemento fundamental que es la asunción de los tres c.e. con un vínculo sagrado, para formar el mismo *genus* de vida²¹⁸. La Comisión de revisión dice que están junto (*accedunt*) a los IVC, en el plano de la institución, pero son muy diferentes, en el plano de la consagración²¹⁹.

La variedad de traducciones que recibe el verbo *accedunt*, es a causa que se le traduce teniendo en la mente que son IVC; pero, al ser evidente que las SVA y los IVC son dos realidades diferentes, aprobadas y reconocidas por la Iglesia, debe hacerse una traducción que tenga en cuenta esta diferencia; ya que la legislación desde el punto de vista canónico reconoce a las SVA, con su identidad jurídica, claramente definida, distinta de los IVC. Así, el can. 731 da una única definición sobre las SVA, que debe ser leída integralmente, si se quiere tener una visión exacta de las mismas y como ha sido planteado por el legislador.

Así, el lugar que tienen en el CIC de 1983, lo han obtenido no sin dificultad, pero es una muestra de su originalidad y reafirmación de su identidad, les da la seguridad de haber llegado a puerto²²⁰. Por esto se renvía a

²¹⁷ CONGREGACION PARA LA EVANGELIZACION DE LOS PUEBLOS, Prot. N°, 2051/84, en *Enchiridium Vaticanum*, Vol. S 1, Omissa, 1962-1987, pp. 811-813.

²¹⁸ G. ROCCA, "Società di vita apostolica", en DIP, vol. VIII, 1988, p. 1742.

²¹⁹ ARRAGAIN, "Est-il canoniquement", p. 46. Cfr. CARECCO y GEROSA, *Il diritto della Chiesa*, p. 218.

²²⁰ SÁNCHEZ y SÁNCHEZ, "Sobre las sociedades de vida apostólica", p. 423.

los cánones de los IVC, en forma subsidiaria, que al ser asumidos, *iuxta naturam*, se convierten en propios a las SVA, desde su fin apostólico²²¹.

a) Tipología de las SVA

El can. 731 afirma que todas las SVA tienen por fin primario y razón de ser es el apostolado; todos los demás elementos están subordinados a esta *actio apostolica*²²²; el que un grupo de SVA asuman los c.e., no hace que lo hagan con una categoría de fin distinto del apostolado, porque todas vienen definidas en él. Los c.e. se convertirían en un fin primario si fuesen profesados²²³, por medio de un vínculo sagrado²²⁴. Por otra parte, la estructura de las SVA (cc. 732-746), en su texto y contexto excluye dos especies de SVA, es decir, con un fin primario y razón de ser distintos²²⁵; tampoco el aplicarles los cc. 598-602 les cambia su naturaleza, porque sus vínculos dependen siempre del fin primario: la *actio apostólica*. Por ello, los c.e. no pueden ser asumidos por medio de vínculos sagrados, ya que se convertirían en un fin, dejando como medio la *actio apostolica*, de esta manera cambiarían de estatuto jurídico²²⁶.

Por otro lado, el legislador en el CIC de 1983, usando un lenguaje jurídico para los carismas suscitados por el Espíritu, presenta tres formas asociativas en la Iglesia, como una manera diferente de servir a Dios y al prójimo; y por ende conseguir la perfección de la caridad, esta exigencia es común a todo bautizado. Estas tres entidades son: los IVC, las SVA y las asociaciones de fieles, cada una distinta entre sí, en cuanto a su naturaleza, cercanas en

²²¹ Ibid., "Sobre las sociedades de vida apostólica", p. 427.

²²² FERNÁNDEZ, "Las sociedades de apostolado", p. 255.

²²³ Cfr. CIC de 1983, cc. 573-576; 607; 710.

²²⁴ Cfr. CIC de 1983, cc. 573 § 2; 587 § 1; 590 § 2; 607.

²²⁵ FERNÁNDEZ, "Las sociedades de apostolado", p. 256.

²²⁶ FERNÁNDEZ, "Las sociedades de apostolado", p. 267.

cuanto a su estructura (can. 298 § 1)²²⁷. La modalidad de buscar la perfección de la caridad va a variar: las asociaciones de fieles lo van hacer por medio de una vida cristiana, por el culto y por el servicio en la caridad, asociándose (can. 210), tienen la responsabilidad de llevar el mensaje de Cristo a todos los hombres, (can. 211); los IVC lo alcanzan por medio de la profesión de los c.e. con un vínculo sagrado, imitando de más cerca la vida de Cristo²²⁸; en tanto que las SVA, lo van alcanzar en el ejercicio de su misión apostólica, para la cual han sido constituidas, los c.e., para ellas, son medios subsidiarios para un mejor servicio apostólico.

El que asuman los c.e. por un acto privado²²⁹, es voluntad del legislador. El Catecismo de la Iglesia católica va afirmar que, junto a las diversas formas de vida consagrada se encuentran las SVA²³⁰. Es necesario tomar el can. 731 en sentido propio, el legislador no las ha querido considerar como IVC, al contrario las ha separado de manera nítida²³¹. El problema si: ¿Tales SVA tienen todos los elementos de la vida consagrada? deja de serlo, porque sabemos que, fuera de los aspectos institucionales, existen formas de consagración mediante la práctica de los c.e., aún sin aprobación de la Iglesia. Aquí analizamos sólo lo que ha sido aprobado por la Iglesia, por ende la respuesta es negativa, es decir, las SVA del can. 731 § 2 no reúnen todos los requisitos exigidos para ser un IVC. Por otra parte, tampoco se puede analizar separadamente el § 2 del § 1, porque las SVA vienen definidas en la totalidad del can. 731; hay una sólo especie de SVA a causa de su finalidad apostólica, entre estas, algunas asumen los c.e., por medio de un vínculo, no sagrado definido en sus constituciones.

²²⁷ PINTO, *Commento al codice di diritto*, p. 462.

²²⁸ Cfr. CIC 1983, cc. 207 §2; 573; 603-605; 607; 710; 712.

²²⁹ PINTO, *Commento al codice di diritto*, p. 463.

²³⁰ *Catecismo*, N° 930.

²³¹ V. DE PAOLIS, *La vita consacrata nella Chiesa*, Bologna, Edizioni Dehoniane, 1992, p. 430.

b) Vínculo que asumen

Con respecto a los vínculos que asumen estas SVA, es claro desde un inicio, los fundadores buscan para sus miembros la perfección a través del apostolado, con votos privados, ya que son sólo un medio para vivir plenamente el apostolado. Ellos valoran el rol del bautismo y del sacramento del orden, y los consideran como medios suficientes para alcanzar la santidad. Por otro lado, las leyes religiosas de entonces, hacía que sus exigencias fueran difíciles con el apostolado que asumían, no podían asumir "la muerte civil" que traían consigo los votos solemnes de castidad, pobreza y obediencia, ni la clausura, a causa de la gran movilidad en su apostolado. La posición es unánime, se puede estar sin votos, pero no sin reglas, las cuales dan primacía al amor sobre las obligaciones canónicas.

La legislación actual, sobre las SVA, les permite dedicarse al apostolado con más amplitud, siendo para los obispos, una gran ayuda en las realidades de la Iglesia Local. En las SVA, fundadas para el apostolado, todo está ordenado a este fin, la santidad de vida lo concretizan en la vivencia de sus constituciones. Por ello el vínculo de incorporación puede hacerse bajo la forma de promesa, voto privado, juramento, etc²³², pero lo viven de acuerdo a sus constituciones, asumiendo responsablemente la misión general de la Iglesia²³³; así, el elemento jurídico principal que tienen es la incorporación, de la cual derivan los efectos jurídicos, y que vienen definidos en sus constituciones²³⁴,

²³² G. ACCORNERO y P.G. MARCUZZI, "Capitolo quarto: la vita consacrata", en E. CAPELLINI, dir., *La normativa del nuovo codice*, 2º ed., Brescia, Queriniana, 1985, p. 141.

²³³ CARECCO y GEROSA, *Il diritto della Chiesa*, p. 217: «Se nel Codice di diritto canonico i titoli significano qualche cosa, allora il termine *consociatio* va preso come una nozione generale (oberbegriff) sotto la quale possono trovare una loro differenziata collocazione molte diverse forme di aggregazione ecclesiale.»

²³⁴ A. MONTAN, "Gli istituti di vita consacrata e le società di vita apostolica", en G. GHIRLANDA, et al., *La vita consacrata*, Bologna, Dehoniane, 1983, p. 190.

quedando sujeto a todos los derechos y obligaciones de ésta²³⁵, sin conferirles el carácter de consagrados²³⁶. Porque el objetivo primordial del "vínculo" es para que sus miembros vivan más plenamente el apostolado, por el cual alcanzan la santidad.

c) Efectos de asumir los c.e.

El que las SVA asuman los c.e. no les cambia su naturaleza; son instituciones eclesiales que tienen la misma organización que los IVC: vida fraterna en común, casas, administración financiera, apostolado en común; se las aplica *juxta natura* algunos cánones de los IVC. Pero hay cánones específicos a los IVC que no se aplica a las SVA²³⁷. Para las SVA del can. 731 § 2 es normal que se les aplique los cánones que se refieren a los c.e. (cc. 598-602), ya que los asumen, y en éstos cánones vienen definidos²³⁸; no por ello los lleva a formar parte del género de los IVC²³⁹, porque los c.e. no son un elemento esencial ni constitucional. Al ingresar en una SVA, sus miembros se obligan a observar, por sus constituciones, los c.e., pero no son esenciales a la naturaleza de dichas SVA. Por ello, no pertenecen al *status consecratorum*, porque les falta el elemento consecratorio esencial, el vínculo sagrado²⁴⁰. En sus constituciones deben venir reglamentadas la vivencia concreta de los c.e., de

²³⁵ VOLK, p. 363.

²³⁶ M. ANGELES INFANTE, "Las Hjas de la Caridad una compañía al servicio de los pobres", en *Vida religiosa*, 59 (1985), pp. 203-207. «...votos temporales renovables [...], no confieren "carácter religioso" a la Compañía y son siempre ratificación y confirmación de la entrega que se vive. La pobreza, la castidad y la obediencia liberan para vivir el voto específico: el servicio a los pobres» (p. 207).

²³⁷ Cfr. CIC 1983, cc. 573-577; 607-616; 646-661; 662-678; 684-693.

²³⁸ CASTILLO-LARA, "Réflexions sur le nouveau Code", p.7: «Les Sociétés de vie apostolique figurent dans une section séparée; même si beaucoup de canons de la Partie commune s'appliquent aussi à elles, au niveau de la spécification conceptuelle, il s'agit d'une catégorie "en soi".»

²³⁹ ARRAGAIN, "Est-il canoniquement", p. p. 52.

²⁴⁰ J. FERRER RUIZ y T. RINCON, "Los sujetos del ordenamiento canonico", en *Manual de derecho canónico*, obra a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra S.A., 1988, p. 214.

manera objetiva, pero, respetando la naturaleza que tienen.

El legislador, para las SVA, no ha visto la necesidad de reservarse su dispensa, como si lo hace para los IVC (cc. 691 §§ 1-2; 725 § 1; 1196, 2ª), porque la obligación de observar los c.e. no es esencial a la naturaleza de la SVA. Este vínculo definido en sus constituciones nunca llega a ser un vínculo sagrado²⁴¹. El § 2 es la prolongación del § 1, esto permite ver que hay formas variadas de vivir como SVA, pero la naturaleza de todas las SVA es única, es la apostólica.

b) Las SVA que no asumen los c.e.

Por mucho tiempo, hasta antes del can. 731, las SVA han funcionado como religiosos, ahora este canon les da un status jurídico propio. A estas personas jurídicas, el CIC de 1983 les ha reconocido y reafirmado su antigua realidad²⁴², llamándolas SVA, comunidad de personas que persiguen un fin específico: la *missio apostolica*, con una identidad diferente a los IVC y a las asociaciones de fieles. El legislador en la *Pastor Bonus* las distingue de los IVC a causa de la consagración por los c.e.²⁴³.

Por otra parte, no existe, hasta ahora, una SVA que diga en sus constituciones que pertenecen a los IVC. A pesar que se afirme que las SVA misioneras con su actitud han llevado a las otras SVA a tener una situación canónica dudosa. Esto no es cierto, por que ellas han respetado su identidad, siendo fieles a su originalidad. Es el legislador quien les ha dado la situación actual. Es cierto que el CCEO ha retenido las prerrogativas sobre el estado religioso de otro tiempo y que los ha aplicado a "las sociedades de vida común sin votos", al cual recurren algunos canonistas, para explicar el lugar

²⁴¹ A. SÉRIAUX, *Droit canonique*, Aix-Marseille, Presses universitaires de France, 1996, p. 384.

²⁴² MACHA, *The Juridical Identity*, p.48.

²⁴³ MACHA, *The Juridical Identity*, P. 55.

de las SVA, pero es bueno recordar que este derecho no rige a la Iglesia latina, y a pesar de ello el can. 571 del CCEO reconoce la existencia jurídica de las SVA.

En referencia a las asociaciones de fieles, el CIC de 1983, las presenta como diferentes a las SVA (can. 298), especialmente a causa que no asumen vida fraterna en común y porque el legislador las reconoce diferentes²⁴⁴. No hay que olvidar que una Asociación de fieles puede ser el primer paso para que un grupo asociativo llegue a ser o un IVC o una SVA, dependiendo del reconocimiento que le de la autoridad competente de la Iglesia. La autoridad de la Iglesia no las ha considerado como asociaciones de fieles, porque su estilo de vida es a la "manera de los apóstoles", vida evangélica, que muchas veces les lleva a la práctica de los c.e.

Las SVA tampoco deben ser asimiladas con los IVCS, afirmando que también los Institutos Seculares "asumen" los c.e., es bueno tener presente que dichos vínculos han sido siempre reconocidos como sagrados por la Iglesia, por ello forman parte de los IVC²⁴⁵. La consagración por el ministerio de la Iglesia, se da cuando una persona recibe la consagración por medio del ministro sagrado (can. 1169 § 1), revestido del carácter episcopal, en un acto litúrgico. Esta facultad se concede a los superiores de los IVC, para que puedan recibir la consagración del miembro a nombre de la Iglesia. El CIC 1983 jamás habla de consagración para las SVA.

Podemos concluir afirmando, que estos canonistas reafirman que las SVA tienen una propia existencia de frente a los IVC, por tanto no estan subordinados, vienen claramente definidos en el CIC de 1983, donde la nota esencial es el fin

²⁴⁴ MASCARENHAS, *The Identity of Societies of Apostolic Life*, 46.

²⁴⁵ ARRAGAIN, "La vie consacrée", p. 16: «Mais le document de la Plenaria du 7.4.1984 (II,5) précise que "le don total et définitif fait au Christ par les membres des I.S. est reçu au nom de l'Église représentante du Christ... par les autorités de ces instituts de manière à créer un lien sacré.»

apostólico que persiguen. Por otro lado, frente a las SVA que asumen los c.e., reafirman que lo hacen por medio de un vínculo que no es sagrado, en la acepción canónica del término, sino privado, por tanto no completan las exigencias del can. 573 § 2, para llegar a ser una IVC. Los c.e. son medios que les ayuda a concretizar su fin apostólico.

3. NUESTRO PUNTO DE VISTA

Frente a estas dos posiciones tenemos que hacer una lectura propia del can. 731 § 2 que nos permita dar respuesta a las preguntas que nos habíamos planteado inicialmente. No vamos hacer una exégesis de sus elementos constitutivos, ya que se hizo precedentemente²⁴⁶, sino vamos a situarnos ante los dos problemas mayores: la primera ¿Las SVA están subordinadas a los IVC?; la segunda ¿Los vínculos con los que asumen los c.e. son vínculos sagrados, llevándolas por lo tanto a ser un IVC?

a) Principio general

El principio general, para una correcta interpretación del can. 731, es el de tomarlo en su globalidad, como viene propuesto por el legislador en el CIC de 1983, es decir, formando parte de la sección *De las Sociedades de vida apostólica* (cc. 731-746), para no perder de vista la intención del legislador que las presenta en una sección aparte al de los IVC²⁴⁷. Este principio es muy importante, para no equivocar la interpretación, ni poner premisas fuera del contexto que da el legislador.

Leer el can. 731 en su integridad significa, que el § 2

²⁴⁶ Cfr. Supra, La exégesis del can. 731, pp. 172-184.

²⁴⁷ JUAN PABLO II, Discurso *La Mission en Afrique*, aux membres du Chapitre général de la Société des Missions Africaines de Lyon, en *Documentation catholique*, 80 (1983), col. 564-565. «Toutefois, j'imagine sans peine que ce constat vous pose aussi question, à vous qui n'êtes ni religieux ni prêtres diocésains, mais uniquement des missionnaires vivant en société de vie apostolique» (col. 564).

debe tener en cuenta el § 1 obligatoriamente, porque, es el § 1 quien nos da la definición, de lo que son las SVA en general: sociedades de hombres o de mujeres, unidos para un fin apostólico, por medio del cual buscan alcanzar la perfección de la caridad; llevan vida fraterna en común, unidos sólo por la caridad, viven de acuerdo a sus constituciones. Existen en la Iglesia, "accedunt" a los IVC, es decir, por su estructura tienen mucha similitud a los Institutos religiosos.

Pero, por otro lado, a la definición del § 1 se añade el § 2, en la cual se menciona que, entre estas, existen algunas SVA que asumen los c.e. por un vínculo determinado en sus constituciones. ¿Esto está en contradicción con el § 1, donde se afirma que no tienen un *sacra ligamina*? No, lo que se nos dice en este § 2, es que ciertas SVA, manteniendo el fin apostólico, que da sentido a su ser, asumen los c.e., como una manera de expresar y vivir, éste su objetivo apostólico; lo asumen por un vínculo no sagrado, definido en sus constituciones. Esto quiere decir que, si hubiere un miembro que no quisiera asumir este vínculo, no podría formar parte de esta clase de SVA, porque ellas no conciben otro camino de vivir su compromiso apostólico, sino es a través de los c.e., que son la expresión objetiva de su compromiso apostólico.

Esta definición, hace referencia actualmente, a más 40,000 hombres y mujeres, que viven este estilo de vida, capaces de recibir la ley que el legislador les da (cc. 731-746). Están organizadas en 39 SVA pontificias, 30 masculinas y 9 femeninas²⁴⁸; aparte de 97 SVA de derecho diocesano, 18 masculinas y 79 femeninas²⁴⁹. Las Constituciones de las SVA estudiadas, nos dicen que, estas SVA, responden plenamente a la definición del can. 731; no se ha encontrado ninguna que

²⁴⁸ *Annuario Pontificio*, 1998, pp. 1494-1503; 1704-1705.

²⁴⁹ J. BONFILS, "Las sociedades de vida apostólica (SVA)", [Asamblea de superiores generales de las Sociedades de vida apostólica, Ariccia, 25-27 de noviembre 1997], Publicación privada, 1997, p. 4.

afirme que asumen los c.e. por medio de un *sacra ligamina*. Por lo tanto, en el CIC de 1983, las SVA tienen su existencia propia, canónica, independiente de las categorías de la vida consagrada, por tanto no forman parte del mismo *genus* de los IVC.

b) El asumir los c.e. no los hace IVC

Interpretar el can. 731 § 2 como completando las exigencias del can. 573 § 2, lo que los conformaría en un IVC, es arbitraria y no respeta, ni la legislación canónica vigente, ni el lugar que el Legislador les ha dado, diferenciándolas explícitamente de los IVC. Ellas tienen una sección propia, vienen definidas por su fin apostólico, y son dejadas libres de las exigencias que se desprenden de los vínculos sagrados.

¿Porqué el legislador ha hecho esto? Creemos que, para respetar su historia, para clarificar su naturaleza, y lo más importante para respetar la acción del Espíritu Santo, quien las ha suscitado en la Iglesia, ya que las SVA de alguna manera, con su *actio apostolica*, contribuyen a la santidad de la Iglesia. Por ello, si se tiene en cuenta la definición que presenta el can. 731, no habrá ningún problema al traducir el verbo "accedunt", ya que la cercanía existente con los IVC, no va a calificarlos como formando parte de ellos, sino que va a distinguirlos, resaltando su cercanía estructural.

Así, el § 2 afirma la existencia de SVA, que asumen los c.e., no que formen parte de los IVC. Ellas los asumen como una manera de exteriorizar su finalidad apostólica, las exigencias que se desprenden de la castidad, pobreza y obediencia, llenan su apostolado. Viviendo en castidad, por el Reino, en pobreza, al ejemplo de Jesús, y en obediencia, como el Hijo, esta forma de vivir, las hace únicas²⁵⁰. Su forma de comprometerse, como SVA, sin un vínculo sagrado, es por

²⁵⁰ Cfr. Supra, Los consejos evangélicos en el Nuevo Testamento, pp. 83-87.

voluntad del Legislador y de sus fundadores, que desde siempre, no les han impuesto, por los múltiples motivos mencionados los vínculos sagrados²⁵¹, respetando la acción del Espíritu Santo, quien las quizo así, para hacer crecer a su Iglesia en santidad.

c) Frente a otras realidades asociativas

Creemos que, al darles una existencia eclesial clara, el legislador les ha dado una diferencia formal de las otras realidades asociativas, es decir, son diferentes a las asociaciones de fieles, a las prelaturas personales y a los IVC frente a los cuales se las quiere asimilar. Pero, ¿Esta diferencia es evidente en el CIC de 1983? Como vienen presentadas en la actual codificación, sí son diferentes, a causa de la misión que tienen en la Iglesia.

Son diferentes de los IVC, a causa que les falta una profesión pública, hecha por medio de un vínculo sagrado. Son diferentes a las asociaciones de fieles, porque el legislador lo ha decidido así (can. 298), y por otra parte, estas asociaciones, pueden llegar a ser o una SVA o un IVC, entonces son como un estado intermedio hacia una realidad final que persiguen. En cuanto a las Prelaturas personales, hay que tener muy en cuenta que su existencia es muy tardía en referencia a las SVA, surgen por otras necesidades eclesiales, por el que los erige la Santa Sede; buscar que entren en esta categoría, es hacer entrar una realidad jurídicamente diferente en otra, para responder a otra realidad eclesial por la cual fueron suscitadas por el Espíritu Santo.

Por otro lado, el deber de la autoridad competente de la Iglesia es la de reglamentar la manera de vivir los c.e., creando formas estables de vida, estas actualmente son: las Asociaciones de fieles, las SVA y los IVC, cada uno con un

²⁵¹ Cfr. Supra, Motivos de no asumir los votos religiosos, pp. 219-229.

fin propio, por la que fueron suscitadas. Por ello, no podemos reducir la vivencia de los c.e. a los IVC, a una consagración jurídica, que es importante, tampoco como la única forma de vivirlos. Por ello, la Iglesia, les da a cada una (can. 298 § 1), medios jurídicos necesarios, para protegerlos y para que puedan cumplir su misión²⁵². Al referirnos a los c.e., son a todos los consejos que se desprenden del Evangelio, que es su fuente primigenia; los referidos tanto a las Asociaciones de fieles, como a las SVA, abarcan más de los tres obligatorios; la finalidad de su observancia no son los c.e. en sí mismos, sino llevar a la persona a la sequela de Cristo, imitando su vida terrena. En cuanto a los IVC, que los profesan, y las SVA que los asumen, estos pasan obligatoriamente por los tres, de castidad, pobreza y obediencia.

Por lo tanto, cada una de estas formas de vida, estarán plenamente realizadas, en tanto que no cambien su naturaleza por la de la otra, ya que ninguna es más importante, todas forman el cuerpo Místico de Cristo, todas buscan alcanzar la perfección de la caridad²⁵³. Todas son fruto del Espíritu Santo, lugar donde cada uno de los "llamados", llevando una particular forma de vida se realizan. Sólo desde esta perspectiva, entenderemos que las formas de vivir los c.e. en la Iglesia son multiples, con características irrepetibles. No se es más consagrado siendo miembro de un IVC, que siendo un bautizado, o un miembro de una SVA, cada uno se entrega o consagra a Dios de manera diferente, entendiéndose por "consagrado", en el sentido de separarse para Dios, para dedicarse a las cosas de Dios. Desde esta perspectiva, las SVA surgen en la Iglesia, para llevar a Jesús, el Apóstol del Padre, en su *missio apostolica*, de muchas maneras, pero

²⁵² F. MORRISEY, "Introduction", en J. HITE, S. HOLLAND, D. WARD, edit., *A Handbook on canons 573-746*, Collegeville, Minn., Liturgical Press, 1983, p. 17: «However, as a minimum, the law, in order to protect the special characteristics of each institute, calls for faithful respect of the community's patrimony so that decisions are taken in a perspective of continuity and of fidelity to the call of the Spirit.»

²⁵³ VATICANO II, LG 44; PC 1; CIC de 1983, can. 578.

siempre, en movilidad y disponibilidad al encuentro del hombre que debe ser redimido.

A las SVA del can. 731 § 2 es normal que se les aplique los cc. 598-602, porque dichos cánones traen una descripción general de los c.e., que ellas los asumen, lo cuales deben ser puestas en sus constituciones, como principios generales, la forma específica, de practicarlos, se deja al derecho propio. El legislador no les aplica los otros cánones de la vida consagrada, porque le falta el elemento caracterizante a este estado de vida, el vínculo sagrado. Las SVA son caracterizadas por su finalidad apostólica, donde los c.e., son sólo un medio, para hacer más eficaz este fin apostólico.

Tanto, las SVA misioneras que buscaban un cuadro jurídico que tenga en cuenta su especificidad²⁵⁴, como las del grupo romano, que pedían un estatuto particular, en el cual no sean consideradas como IVC²⁵⁵, lo que dió lugar al reconocimiento de la originalidad y finalidad de las SVA²⁵⁶; sus miembros no asumen con un vínculo sagrado los c.e., ni son incorporados al instituto con los efectos jurídicos descritos en el derecho para los IVC, el vínculo depende de sus constituciones, y no hace de sus miembros consagrados, en sentido canónico, porque son puramente privados²⁵⁷. Éste § 2 refleja la razón, por la cual las SVA, no fueron incluidas en la sección de los IVC, a causa de su "vínculo privado".

²⁵⁴ B. AUBERTIN, "Les Sociétés Missionnaires de vie apostolique: identité et statuts juridiques", en *Praxis et religion*, 4 (1987), pp. 13-22.

²⁵⁵ Ibid., p. 15.

²⁵⁶ Ibid., p. 20: «Il a fallu pratiquement quinze années pour que les démarches aboutissent et après bien des péripéties à un statut que d'aucuns auraient souhaité plus souple.»

²⁵⁷ HOLLAND, *A Handbook*, p. 535: «As bonds taken in a Society publicly recognized by the Church, these are usually not regarded as purely "private" bonds, binding only in the internal forum - even if, according to constitutions, they are not formally received by a superior in the name of the Church.»

D. PERSPECTIVAS DE FUTURO PARA LAS SVA

Antes de finalizar nuestra investigación, creemos necesario, ensayar de plantear algunas perspectivas de futuro de frente a la realidad de las SVA, en referencia a los c.e. Damos como pacíficamente aceptado la existencia de SVA dedicadas al apostolado, como viene referido en el can. 731. El objetivo de nuestra Tesis buscaba ver las implicaciones jurídicas en las SVA que asumen los c.e., entonces, es desde estas SVA, que vamos a plantear estas perspectivas de futuro.

1. REACCIÓN FRENTE AL CAN. 731

Hemos visto con claridad, que a nivel de su naturaleza, el CIC de 1983, (can. 731), presenta una sólo especie de SVA, caracterizadas por su *actio apostolica*. La exteriorización de ésta finalidad apostólica puede hacerse de diversas maneras: sirviendo a los pobres, o formando líderes cristianos y/o sacerdotes para la Iglesia, o anunciado a Jesús, en su misión *ad gentes*. Cada una con su propia característica, por ello algunas llenan su servicio apostólico de las exigencias de los c.e., otras con un contrato, otras con un juramento misionero, etc., pero, ello nos dice del radicalismo evangélico de su compromiso²⁵⁸.

Por otra parte, el can. 731 § 2, se refiere solamente a las SVA que asumen los c.e., como una forma de explicitación de su finalidad apostólica, es decir, llenan su apostolado de sus exigencias. Pero, no todas las SVA asumen los consejos evangélicos de manera explícita, con un compromiso formal previsto en sus constituciones. El legislador, al haberlas mencionado en un párrafo aparte, posiblemente tenía en mente, para que en un futuro cercano añadir un tercer párrafo, donde las otras SVA esten contenidas, especialmente las que se dedican a las misiones *ad gentes* con

²⁵⁸ VATICANO II, AG, N° 6-9; 23-27.

su juramento misionero²⁵⁹; hay un tentativo en *Vita consecrata* N° 11. Pero el legislador, puede optar también por reformular el can. 731 sin separarlo en párrafos, sólo teniendo en cuenta el rol decisivo de las constituciones, donde se plasma la búsqueda de la perfección de la caridad, desde la *actio apostolica*.

2. POSIBILIDAD DE DOS CLASES JURÍDICAS DE SVA

Nos preguntamos ¿Fuera de la definición de las SVA del can. 731, pueden existir SVA con pretensión a ser IVC? Si se responde afirmativamente, entonces ¿Sus vínculos son sagrados? ¿Qué derecho las rige? ¿Tal vez hubiera sido mejor establecer dos clases de SVA: unas con votos y otras sin votos; aquellas encuadradas dentro de los IVC, y estas asimiladas a las Asociaciones de fieles o a las prelaturas personales? o tal vez ¿Hubiera sido mejor imponer a todas las SVA que asuman los c.e. con votos u otros vínculos sagrados, y las que por respeto a la mente de sus fundadores y a su propia finalidad, no quisieran hacerlo, dejarlas en la categoría de asociaciones de fieles o de las prelaturas personales?

a) SVA con vínculos sagrados

Hay una reiterada insistencia, por parte de ciertos canonistas y de algunos documentos magisteriales, el presentar a algunas SVA como una realidad englobada entre los IVC²⁶⁰. Durante la revisión del CIC de 1983 esto fué muy discutido al interno de la Comisión e inaceptable para las sociedades²⁶¹. La posibilidad de darles un vínculo sagrado a algunas SVA, no las serían *ad instar religiosorum*, sino como religiosos de pleno iure, o como otro IVC. Actualmente basta

²⁵⁹ Sugerimos el siguiente añadido: can. 731 § 3: Junto a las anteriores, existen sociedades de vida apostólica, cuyos miembros se dedican a la misión *ad gentes* en la Iglesia, los alcances de su compromiso misionero, vienen definidos en sus constituciones.

²⁶⁰ Cfr. Supra, CIC 1917, can. 673: *ad instar religiosorum*, pp. 52-53.

²⁶¹ Cfr. Supra, Proceso de revisión, pp. 59-61.

ver el último documento magisterial, la Exhortación apostólica postsinodal *Ecclesia in America*, para encontrar todavía estas huellas, las menciona implícitamente dentro los IVC, aunque se puede pensar que no las menciona²⁶²; pero el § 1 se refiere a SVA que no pueden ser incluidas en el género de la vida consagrada.

Para que exista toda SVA, debe ser erigida por la autoridad competente de la Iglesia (can. 579); la aprobación como nueva forma de vida consagrada es reservada a la Santa Sede (can. 605). Ahora, si la Santa Sede reconoce que una SVA tiene vínculos sagrados, suscita una triple consecuencia:

i) Aprueba una nueva forma de IVC

Por una parte, aprueba una nueva forma de IVC, es decir, con vínculos diferentes a los votos religiosos. Deberán ser reguladas ya no con los cc. 731-746, porque en estos cánones no se contemplan la existencia de tales SVA; la autoridad competente de la Iglesia, tiene que buscarle un lugar dentro de los IVC, a la vez decidir que cánones del Código vigente las aplica *iuxta naturam*. Pero, ciertamente asumirán en forma obligatoria los cánones fundamentales sobre la vida consagrada (cc. 573-606). Pueden seguir denominándose SVA, pero ya no es el apostolado su finalidad primordial, sino la asunción de los c.e. por un vínculo sagrado. Serían como una tercera especie de Institutos de vida consagrada, ya que los mismos vínculos los hace diferentes a los institutos religiosos que exigen los votos, pero muy cercanos a los Institutos seculares, es decir, serían como un estado intermedio entre estos dos, así muchas SVA formarían parte

²⁶² JUAN PABLO II, Exhortación apostólica postsinodal *Ecclesia in America*, 26 de enero de 1999, en *L'Osservatore romano*, édition hebdomadaire en langue française, Supplément au N° 4 du 26 janvier 1999, 16 p. N° 43: «L'apport des personnes consacrées à l'annonce de l'Évangile en Amérique continue à être d'une importance énorme,[...], les Instituts de vie contemplative [...], les Instituts apostoliques et missionnaires [...], les Instituts séculiers [...]. En outre, apparaissent des nouveaux Instituts et de nouvelles formes de vie consacrée...»

del *genus* de la vida consagrada.

ii) Reconoce nuevo instituto religioso

Por otro lado, reconoce un nuevo instituto religioso, dedicados al apostolado, es decir, serían las SVA que tienen votos privados de castidad, pobreza y obediencia, pero ahora sus votos serían públicos, al igual que el de los religiosos. Se regirán, entonces, por los cánones válidos para la vida consagrada (cc. 573-696) y para los Institutos religiosos (cc. 607-709), ya que forman parte de ellos, a causa de los votos públicos. Ya no se llamarían SVA, porque su finalidad no está centrada en el apostolado, sino en la profesión de los c.e., y podría llevar a confusión a las otras SVA que si vienen contenidas en el Código y que no tienen vínculos sagrados²⁶³. Deben formar parte de esta rama de la vida consagrada, porque no hay nada que justifique su existencia como otra especie nueva de vida consagrada, ahora serían como las congregaciones religiosas a votos simples, que en el CIC de 1983 no se difieren en nada de las otras Ordenes religiosas.

iii) Las SVA sin vínculo sagrado

¿Qué pasa con las SVA que no asumen los consejos evangélicos con ninguna clase de vínculos sagrados? La respuesta es simple, ellas ya tienen su existencia en el CIC 1983, están en una sección aparte, tienen leyes propias que las rigen, no necesitan buscar otro lugar, como algunos sugieren ya sea como prelaturas personales o como asociaciones de fieles, porque estas realidades son diferentes a lo que el legislador ha reconocido. Son las nuevas variaciones de SVA que tienen que buscar su lugar.

Elas tienen un lugar, en el CIC de 1983, claro y

²⁶³ Cfr. Supra, CCEO, "Sociedades de vida común ad instar religiosorum", pp. 165-166.

definido, y sería arbitrario el pretender lo contrario. Por tanto, no son ellas las que tienen que buscar su lugar en el Código, ya están contenidas en los cc. 731-746. Sólo tienen que seguir profundizando sus alcances, clarificando su identidad, presentándose como son, tratando de desprenderse de la comparación un tanto "odiosa" que se les hace con los institutos religiosos.

Por tanto todas las alternativas que vendrán, le compete al legislador el proponerla. Por ello, no estamos de acuerdo en afirmar, que las "Maestre Pie Filippini", sean un ejemplo de una SVA con vínculo sagrado, ya que ellas desde 1984 pertenecen a los Institutos religiosos, y tienen el derecho de tener los votos sagrados afirmados en sus constituciones²⁶⁴. Por tanto, el pensar en la posibilidad de dos clases de SVA con diferentes naturalezas, debe llevar al legislador, tener muy en cuenta, las implicaciones que se desprendan.

Por otra parte, es posible para una SVA particular, el optar en cambiar su situación canónica, pudiendo convertirse, ya sea en una asociación de fieles o ya sea en una prelatura personal. Para ello se requiere que: dentro de la misma sociedad, sus miembros tengan el derecho de manifestarse y el deber de conocer las consecuencias jurídicas que se desprenda; reunidos en capítulo general, es necesario que se obtenga la mayoría cualificada; por otra parte, necesita la evaluación y autorización explícita del dicasterio respectivo. Como se ve, es responsabilidad de una sociedad individual, y no se debe aplicar a todas las SVA, ya que ellas tienen su lugar bien ganado en el CIC de 1983²⁶⁵, esto es una renuncia a su status jurídico.

²⁶⁴ *Annuario Pontificio*, 1998, p. 1596.

²⁶⁵ Congregazione per l'Evangelizzazione dei Popoli, Risposta ufficiale *L'ecc.mo mons. Rosalio circa la natura giuridica delle società missionarie*, Prot. N° 2051/84, 28 maggio 1984, en *Enchiridion Vaticanum*, SI (1962-1987), pp. 813-815. «4. Infine, questa sacra congregazione ritiene doveroso precisare che non intende, mediante la concessione di facoltà speciali, elargire ad una eventuale associazione quanto è proprio di una società di vita apostolica, perché in tal modo si verrebbe a creare una nuova categoria di istituti non prevista dal vigente CIC» (p. 815).

b) Clarificarlas canónicamente

La posibilidad de otorgarle a una SVA un vínculo sagrado, para clarificarlas canónicamente, es solamente aplicable en un caso particular específico, cuando dicha SVA no tiene clara su situación canónica en la Iglesia, es decir, no sabe si es o no una SVA. En este caso el legislador le dará la denominación jurídica adecuada, que le permita clarificar su situación. Creemos que el ubicarlas, o en un Instituto religioso, o en un Instituto secular o tal vez como nueva forma de vida consagrada, le compete al legislador, pero ya no será una SVA como viene definida en el can. 731, donde el legislador ha aceptado que en su patrimonio, no se imponga los vínculos sagrados ni obligaciones canónicas extrañas a su naturaleza jurídica.

Por ello es muy importante, constatar que las mismas SVA siguen reflexionando, buscando profundizar los alcances de su legislación²⁶⁶. Analizan su historia, sus aspectos canónicos, su espiritualidad, para comprenderse mejor²⁶⁷. Para ello se plantean algunas interrogantes: ¿Cuándo fueron fundadas? ¿Cómo llegó a ser definido su fin apostólico? ¿A la luz de que circunstancias surgió? ¿Quién las fundó? Son conscientes que, el buscar comprender las SVA desde su vinculación, juramento, promesa, voto privado, no es un problema. Pero el centralizar la atención sobre esto, es una manera inadecuada de abordar lo que son, privilegiándose una precomprensión desde los IVC, en vez de mantener la atención en el apostolado²⁶⁸.

²⁶⁶ *Documento sobre Sociedades de vida apostólica*, encuentro de superiores generales, Ariccia, Noviembre 23-25, 1997, 10 p.

²⁶⁷ Ibid., p. 3: «Lo que es claro, sea en la historia como en nuestras discusiones, es que las SVA están más precisamente definidas en términos de su fin apostólico, y en el cómo éstas organizan su vida comunitaria y la espiritualidad para sostener tanto el trabajo como la vida, más bien que sus grados de aproximación a la vida religiosa.»

²⁶⁸ Ibid., p. 6.

CONCLUSION

1. Lo que sorprende, al haber estudiado las constituciones de algunas SVA, es que hay unanimidad en resaltar el aspecto carismático de dichas fundaciones, es decir, afirman que son obra del Espíritu Santo. La Iglesia las ha reconocido como tales, aprobando sus constituciones, no como simples reglamentos sino como leyes de vida que concretizan un carisma particular.

Hay una clara conciencia, que han sido fundadas para responder a una necesidad eclesial específica, en el apostolado, con un estilo de vida particular, unidos para la misión. Por ello, a pesar de la diversidad de misiones que le encomienda la Iglesia, un denominador común las identifica, la misión apostólica al ejemplo de los apóstoles. En cuanto la manera de llevar su vida fraterna, lo hacen en común, vivida en forma elástica, disponibles para el apostolado, al servicio del apostolado, dinamiza el apostolado, por ello las exigencias de la vida comunitaria varía de una sociedad a otra, pero sienten que juntos son más eficaces en la tarea encomendada por la Iglesia.

2. En referencia a los c.e. de castidad, pobreza y obediencia, todas estas SVA, son conscientes de su importancia, pero no ven la necesidad de que dichas exigencias se desprendan del vínculo que los une a su sociedad, sino basta los sacramentos de iniciación y del orden sacerdotal; por otra parte, el apóstol no puede dejar de imitar la vida de Jesús, a quien anuncian. Así la vivencia de los c.e., les hace ser más fieles a su misión, y no está en contradicción con ella.

3. En cuanto a los vínculos que los une a la SVA, tienen la firmeza y definitividad necesaria, para responder al llamado del Señor, en una entrega para toda la vida, en un contexto

eclesial que toma la forma de SVA. Por ello las SVA que tienen votos privados, por lo cual asumen los c.e., van a repetirlos siempre que no son públicos, a la manera que entiende la Iglesia, y la misma Iglesia al aprobar sus constituciones resalta esta característica.

Finalmente en cuanto a su incardinación, hay una búsqueda constante de servir a la Iglesia, desde las Iglesias particulares, respetando las directivas de los obispos, en un contexto de familia o de equipo apostólico, es decir, desde su carisma peculiar. Así, las constituciones responden plenamente a la definición del can. 731, pero se puede hacer una lectura diferente.

4. Al evaluar los alcances jurídicos del can. 731, nos hemos encontrado con dos tendencias que se da en la doctrina canónica, frente a este canon. Por una parte las SVA son asimiladas a los IVC, ya sea a causa del "accedunt", notándose una cierta subordinación, especialmente con los Institutos religiosos; ya sea a causa de que ciertas SVA asumen los c.e., sea en forma explícita, exigida en sus constituciones, que implícita, lo que los llevaría a formar parte de los IVC, como una especie de este *genus*. Hacen esta lectura del canon, porque parece que tuviesen en el espíritu la referencia imprescindible a los IVC. Por ello van a especular sobre las SVA que no asumen los c.e., que deberían ser reducidas o a una asociación de fieles o a una prelatura personal. Piensan que la situación de las SVA en el CIC de 1983 es solamente pragmática, y que en un futuro serán reubicadas.

Por otra parte, el otro grupo de canonistas, preconizan lo contrario, es decir que las SVA tienen un lugar así en el CIC de 1983, no estan asimiladas a los IVC, ni equiparadas, "accedunt" nos dice que están al lado de ellas con su existencia canónica, como una realidad eclesial clara y

definida. Y sólo se puede hablar de semejanza estructural y no jurídica. Por otro lado así como los IVC son definidos en base a la profesión de los c.e., las SVA son definidas por su finalidad eminentemente apostólica. Hacer una lectura desde los c.e., es impropio, porque no incluye a todas las SVA; por ello sugieren que se busque comprender las SVA desde su finalidad apostólica y no desde la profesión de los c.e. En cuanto a las SVA del can. 731 § 2, ellas asumen los c.e. con un vínculo privado, definido en sus constituciones, por tanto no completan las exigencias para ser un IVC según el CIC de 1983. Esto justificaría su sección propia y no pragmática.

Por nuestra parte, creemos que para hacer una correcta interpretación del can. 731, es necesario tomar la ley en su texto y contexto. Se le tiene que considerar en su integridad, ya que no existe contradicción entre sus párrafos; el § 1 nos dice lo que son las SVA, como el legislador lo entiende, sociedades de hombres y de mujeres con un fin apostólico, sin ninguna clase de vínculos sagrados; esto excluye que las SVA contenidas en el § 2, que asumen los c.e. con un vínculo privado, sean consideradas como formando parte de los IVC. Por otro lado, los c.e. al ser vividos con un vínculo privado, se deja a las constituciones que legisle sobre su práctica, pero sin convertirlo en un fin, ya que cambiaría la naturaleza de las SVA, y estas no son diferentes a las que no los asumen. Por ello nos parece impropio el hacer una división explícita e implícita, en la vivencia de los c.e., porque el CIC de 1983 se refiere claramente a las SVA que los asumen con un vínculo definido en sus constituciones, sin impedir que otras las pueden vivir, y de hecho las viven, implícitamente a causa de los sacramentos de iniciación y/o del orden sacerdotal. Si se retiene claro esto, es innecesario buscarles otro lugar en la Iglesia, ya que por voluntad del legislador ya están claramente ubicadas.

CONCLUSION GENERAL

Al llegar al final de nuestra investigación debemos puntualizar algunos aspectos, que permitan abrir el camino a ulteriores investigaciones, porque sabemos que lo que hacemos ahora, toca simplemente a un aspecto de la realidad de las SVA, específicamente a las implicaciones de los c.e. Hay muchos otros aspectos que necesitan ser profundizados en sus alcances. Durante los diez últimos años se han realizado algunos estudios de suma importancia sobre las SVA entre otros Mons. Jean Bonfils, quien dedica el sólo libro, hasta ahora, sobre el particular; luego el P. Jacques Arragain, quien con sus artículos reclama que se vea las SVA como una realidad en sí; ellos han abierto el camino a ulteriores investigaciones. Nuestra investigación esta en una línea de continuidad, que nos ha llevado a sacar algunas conclusiones.

Primeramente, creemos que no es fácil trazar claramente una línea separatoria entre las SVA y los IVC, porque ambos persiguen alcanzar la perfección de la caridad. Debemos poner mucha atención, entonces, en los medios que utilizan ambos para alcanzarlos, ya que la Iglesia las ha reconocido como diferentes en el plano jurídico y "próximos" en el plano estructural. Las SVA, compuestas de hombres y mujeres, tienen como finalidad el apostolado, medio por el cual buscan alcanzar la perfección de la caridad. No tienen un apostolado único, sino muy variado, ya sea viviendo los c.e., ya sea actuando en su misión *ad gentes*, u otras sirviendo a los pobres, o formando sacerdotes y líderes laicos etc. Pero todas ellas tienen un fin común, que los mueve a llevar a Jesucristo a todos los hombres, es el corazón de su misión apostólica.

Hemos visto a través de su historia que surgen por el s. XVII, esto si se les ve como una realidad jurídica, pero si se detiene en la forma de llevar su vida comunitaria, pueden remontarse hasta el s. XIV, con los hombres y mujeres que vivían en común. Las huellas de su presencia en la historia

se conservan hasta ahora. Lo importante no es tanto "cuando" surgen, sino "para qué" surgen, esto nos dará claramente el motivo por el que los suscita el Espíritu Santo. Por ello no podemos dejar cerrada la discusión de su historia, nosotros lo reducimos a su aspecto jurídico.

Es necesario ver la inclusión de los c.e. en el patrimonio de algunas SVA, no como una forma de cambiarles su naturaleza, sino como una ayuda a concretizar su vivencia apostólica con los colores evangélicos, donde se encuentran siempre el rostro de Jesús. Vemos también la diferencia entre los preceptos del Señor y los c.e., no han sido pacíficamente aceptados, pero el origen divino de los consejos ya no es discutible, surgen del ejemplo y las palabras del Señor Jesús. Así los c.e. son medios que ayudan a conseguir la perfección de la caridad, llevando una vida casta, pobre y obediente a la manera de Jesús "epifanía del Padre".

Por otra parte es necesario dejar en claro, que existe una diferencia, entre la forma de comprender los vínculos sagrados a nivel teológico, que a nivel jurídico. Mientras que para la teología los vínculos que asume una persona para consagrarse a Dios, no necesitan ser sagrados para tener la obligatoriedad necesaria, porque es hecha en conciencia, esto obliga su cumplimiento; por el lado de la doctrina canónica los vínculos sagrados tienen consecuencias diferentes de los vínculos privados; mientras que los sagrados gozan de publicidad eclesial, los privados tocan al fuero de conciencia y carecen de publicidad en sus efectos canónicos. Las denominaciones no cambian las exigencias de un vínculo, ya sea sagrado o ya sea privado; debe ser declarados por la Iglesia para atribuirles las exigencias respectivas. Las clases de vínculos pueden ser votos, promesas, juramentos, oblaciones, consagraciones u otros. Así para ser sagrados deben ser reconocidos y sancionados como tales por la Iglesia.

En las SVA cuando se exige un vínculo para asumir los c.e., tomando cualquiera de las formas mencionadas, sus efectos siempre serán privados canónicamente; esto no quita que en conciencia pueden obligar a observarlos plenamente. Queda abierta la comprensión de los alcances de los vínculos "privados" de las SVA, ya que siempre tienen consecuencias eclesiales que se desprende de su asunción, no con la publicidad canónica, pero tampoco con la "privacidad" de conciencia.

Las constituciones de las SVA estudiadas, no contemplan los c.e. como desprendidos de su vinculación, ya que las exigencias de los vínculos son como una forma de buscar la perfección de la caridad, ayudado por las exigencias de estos consejos, una manera de imitar más fácilmente a Jesús, el apóstol del Padre. Pero dichas constituciones exigen que estas observancias sean siempre de carácter privado. Luego desde las constituciones se puede concluir que estos vínculos no son sagrados, porque les falta la publicidad canónica necesaria, esto es reafirmado las autoridades de la Iglesia que han aprobado dichas constituciones.

Por otra parte, pueden existir SVA que tengan en sus constituciones y patrimonio las exigencias de los c.e. con un vínculo sagrado, entonces creemos que deban buscar clarificar su situación canónica al interno de las formas asociativas aprobadas por la Iglesia (Asociación de fieles, Prelaturas personales, IVC o SVA). Esto nos lleva a pensar en forma específica, sobre la insistencia de algunos canonistas y documentos magisteriales, sobre la posibilidad de tener dos clases jurídicamente distintas de SVA: unas como las que existen actualmente en el Código, es decir, sin un vínculo sagrado, donde las notas características que las identifican son la *actio apostolica*; por el otro lado pensar en la posibilidad de que algunas SVA asuman los c.e. por medio de un vínculo sagrado, es decir, en éste caso se convertirían en un

IVC; mientras que las primeras ya tienen su lugar en el CIC de 1983, las segundas tendrían que buscar su lugar y fijación en la legislación eclesial. Hay también la posibilidad de que una SVA opte por cambiar de naturaleza jurídica; este principio se aplica a todo tipo de ente asociativo; para ello es necesario la aceptación y aprobación de la autoridad eclesiástica competente, como también la de los miembros que las componen quienes deben manifestar su aprobación por medio de un voto con mayoría cualificada; pero, esto no cambia en nada la situación jurídica de las otras SVA.

Finalmente debemos tratar de responder las preguntas que nos habíamos planteado inicialmente ¿Las SVA que asumen los consejos evangélicos con un vínculo les cambia de alguna manera su situación jurídica?, ¿Los convierten en un IVC? ¿Sus miembros son consagrados en el sentido canónico del término? Podemos responder afirmando que, desde las constituciones y los documentos jurídicos emanados por el legislador, no les cambia en nada su naturaleza jurídica para el cual fueron fundadas y aprobadas, ya que al asumir los c.e. lo hacen por medio de un vínculo de carácter estrictamente privado. Por ello no se puede concluir que completen las exigencias de los IVC, ni que formen parte de este *genus*. Ellas son SVA determinadas por su finalidad apostólica, para la cual fueron creadas, tienen una misión claramente definidas en la Iglesia; les corresponde a ellas responder desde su originalidad, buscando dar una respuesta eminentemente apostólica.

Por parte de sus miembros, a ellos no se les puede llamar "consagrados" a tenor de lo que se entiende por consagrado en el CIC de 1983 en referencia a los IVC, porque ellos no profesan los c.e. Pero por otro lado no se puede negar que ellos responden a una vocación eclesial, vivida desde los sacramentos de iniciación y/o del Orden sacerdotal; responden a una invitación particular del Señor, buscan la

perfección de la caridad, anunciando a Cristo a todos los hombres, desde la dinámica de las SVA. Por ello optan por dedicar sus vidas al servicio del Reino, sin vínculos jurídicos que los obliguen, sino en la eclesialidad total de su entrega, llevando al extremo su vivencia de ser cristiano. Es una nueva forma de *sequela Christi*, basada en la sólo ley que une al cristiano a su Señor, la ley del amor.

Finalmente, estas SVA tienen muchos desafíos que responder, primeramente deben buscar de ser fieles a las inspiraciones del Espíritu Santo, hecho a sus fundadores, como una nueva manera de servir a Cristo, desde el apostolado; es importante que sigan reflexionando sobre su identidad de SVA, buscando que su presencia sea manifestada explícitamente en los documentos magisteriales, sin ambigüedad, ni compromisos, ya que no son IVC. Por otro lado deben clarificar la forma de relacionar sus miembros a las SVA, con vínculos firmes y definitivos, pero que son diferentes al de los IVC. Por el lado de la vida comunitaria, deben hacer conocer y profundizar este dinamismo, juntos para la misión, donde el apostolado motiva y refuerza la comunidad, con estilos siempre nuevos de evangelizar. Por tanto deben buscar que la formación de sus candidatos respondan al servicio eclesial que prestarán en la Iglesia, para que formen verdaderos apóstoles, tomando siempre como modelos a los Apóstoles y la comunidades primitivas de donde brotan su sentido de existir.

No deben apagar su relación siempre dinámica con las Iglesias Particulares, donde sirven, ya que en ellas concretizan su servicio apostólico, y son en ellas que nacieron para responder a las necesidades de la Iglesia universal. A pesar que su dinamismo apostólico les lleve a buscar nuevas estrategias de evangelización, nunca deben olvidar que las relaciones con los demás miembros de la Iglesia, Cuerpo Místico de Cristo, es en la interacción y

complementaridad, sin perder su identidad. En cuanto a la forma de gobierno, siempre estará abierta a innovaciones que respondan a su gran movilidad necesaria para su fidelidad efectiva en el apostolado. En cuanto a la fuerza de su *actio apostolica*, siempre manifiestan que nace y se nutre con la Eucaristía y demás sacramentos, por ello deben redescubrir la fuerza innovadora de la presencia carismática de sus fundadores, donde la vida espiritual juega un rol fundamental; sus fundadores han sido hombres de Dios, hombres de oración, por ello el verdadero apóstol siempre está unido a su Señor, de quien sacan todas sus energía en esta tarea.

Todo ello nos lleva a afirmar con alegría una acción de gracias al Espíritu Santo, por la presencia de las SVA en su Iglesia, ya que sigue guiándola, fortaleciéndola y santificándola hasta la venida gloriosa del Señor y Salvador Jesucristo. Por ello al ser las SVA una obra de la acción del Espíritu Santo, sería una falsa pretensión el querer explicar todo el misterio que encierra en su misión dentro el Pueblo de Dios. Dejamos estas pistas para que otras personas que tienen interés en conocerlas profundicen estos aspectos para ir creciendo hasta la madurez en Cristo Jesús.

Para concluir, esperamos que esta investigación sirva a aquellos jóvenes que se sienten atraídos por llevar una vida al servicio del Señor, desde el contexto de una vida vivida en comunidad, y muchas veces no saben cual camino tomar, o que instituto elegir, esta investigación les puede servir a tomar sus decisiones en forma más clara y con el conocimiento necesario para vivir las exigencias que se desprendan de sus elecciones de vida.

BIBLIOGRAFÍA

1. FUENTES

Acta Apostolicae Sedis: commentarium officiale, Città del Vaticano, [en Civitate Vaticana, vols. 1-20, 1909-1928], [en Typis Polyglottis Vaticanis, vols. 21-, 1929-].

Acta Sanctae Sedis: ephemerides romanae a Ssmo D.M. Pio Pp. X authenticae et officiales Apostolicae Sedis actis publicae divulgandis declaratae, Romae, Ex typographia Polyglotta S.C. de Propaganda Fide, 1865-1908, 41 vols.

BENITO XIV, *Encíclica Inter praeteritos*, 3 de diciembre de 1749, en *Fontes Iuris Canonici*, a cuara Emi. Petri Card. Gasparri editi, Romae, [1926-1939], t. II, N° 404, p. 269.

CATHOLIC FOREIGN MISSION SOCIETY OF AMERICA, *Constitutions*, New York, Maryknoll, 1997, 43 p.

Code of Canon Law, Latin-English edition, Translation prepared under the auspices of Canon Law Society of America, Washington, DC, Canon Law Society of America, 1984, 668 p.

Codex iuris canonici Pii X Pontificis Maximi iussu digestus, Benedicti Pape XV auctoritate promulgatus, Praefatione E.mi Petri Card. Gasparri et indice analyticus-alphabetico auctus, Typis Polyglottis Vaticanis, 1965, 890 p.

Codex iuris canonici, auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatus, en *Acta Apostolicae Sedis*, 75 (1983), II, 317 p.

Codex Iuris Canonici, Pii X Pontificis Maximi iussu digestus, Benedicti Papae XV auctoritate promulgatus, en *Acta Apostolicae Sedis*, 9 (1917), pars II, 593 p.

Codex canonum Ecclesiarum Orientalium, auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatus, Città del Vaticano, Typis Polyglottis Vaticanis, 1990.

COMPAÑÍA DE LOS PADRES DE SAN SULPICIO, *Constituciones*, Manizales, Editorial L.E.C., 1987, 100 p.

CONCILIO VATICANO I, *Constitución dogmática Pastor Aeternus*, 18 de julio de 1870, en *Acta Sanctae Sedis*, 6 (1870-1871), pp. 40-47.

CONCILIO VATICANO II, *Documentos del Vaticano II*.

Constituciones, decretos, declaraciones, 38va. edi., Madrid, BAC, 1982, 723 p.

CONCILIO VATICANO II, *Schemata constitutionum et decretorum de quibus disceptabitur in Concilii sessionibus*, Civitate Vaticana, Typis Polyglottis Vaticanis, 1962-1963, 4 vols.

_____, *Acta synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani secundi*, cura et studio Archivi Concilii Oecumenici Vaticani II, Città del Vaticano, Typis Polyglottis vaticanis, 1970-1980, 4 t.

_____, *Les seize documents conciliaires. Texte intégral*, ouvrage publié sous la direction du R.P. Paul-Aimé MARTIN, préface de S.Ém. le Cardinal Paul-Émile LÉGER, Montréal-Paris, Fides, 1966, 671 p.

_____, *Documents du Concile Vatican II*, Saint-Maurice, Suisse, Éditions Saint-Augustin, 1967, 464 p.

_____, *Les Actes du Concile Vatican II, textes intégraux des Constitutions et Décrets promulgués*, [coll. L'Église aux cent visages, N^{os} 16, 20 et 21], Paris, Cerf, 1965-1966, 3 vols.

_____, *Documents conciliaires*, Paris, Éditions du Centurion, 1965-1966, 6 vols.

_____, *Édition commentée des textes du Concile Vatican II*, Y. CONGAR, éd., [coll. Unam Sanctam], Paris, Cerf, 1966-1970, 20 vols.

CONFÉRENCE DES ÉVÊQUES DE FRANCE, *L'Église catholique en France: la Conférence des évêques de France*, Paris, sous la direction de la Conférence des évêques de France, 1992, 315 p.

CONFERENZA EPISCOPALE ITALIANA, *In preghiera con Maria la Madre de Gesù: sussidio per le celebrazioni dell'anno Mariano 1987-1988*, [Comitato Nazionale per l'anno Mariano], Città del Vaticano, Libreria editrice vaticana, 1987, 680 p.

CONFÉRENCE RELIGIEUSE CANADIENNE, *Pauvreté religieuse et exigences contemporaines*, (Assemblée générale, 1959), Ottawa, Conférence religieuse canadienne, 1960, 131 p.

_____, *Les formes actuelles de la vie religieuse au Canada; rapport sommaire de la recherche effectuée en 1974*, [coll. Donum Dei, N^o 20], Ottawa, Conférence religieuse

- canadienne, 1974, 141 p.
- CONFÉRENCE RELIGIEUSE CANADIENNE, *Rôle prophétique des religieux*, [coll. Donum Dei, N° 23], Ottawa, Conférence religieuse canadienne, 1977, 127 p.
- CONFEDERAZIONE DELL'ORATORIO DI SAN FILIPPO NERI, *Costituzioni e Statuti Generali* [Roma], Nova Stampa di Verona, [1989], 99 p.
- _____, *L'Oratorio di S. Filippo Neri: Itinerario spirituale*, Roma, Novastampa di Verona, 1995, 87 p.
- CONGREGACIÓN DE LA MISIÓN, *Constituciones y Reglas comunes*, Roma, Conferencia de Visitadores de España, 1985, 285 p.
- CONGREGACIÓN DE LA PRECIOSA SANGRE, *Textos normativos: Constituciones, Estatutos Generales, Asambleas*, Roma (Publicación privada), 1986, 120 p.
- CONGREGATIO PRO INSTITUTIS VITAE CONSECRATAE ET SOCIETATIBUS VITAE APOSTOLICAE, *Congregavit nos in unum Christi amor: la vida fraterna en comunidad*, 2 de febrero de 1994, en español, Lima, Editorial Salesiana, 1994, 75 p.
- _____, *Normae directivae: de institutione in religiosis institutis*, 2 de febrero de 1990, en *Acta Apostolicae Sedis*, 82 (1990), pp. 470-532. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 87 (1990), col. 389-415.
- CONGREGATION DE JÉSUS ET MARIE (Eudistes), *Constitutions et Règles pratiques*, Rome, Tipographie Polyglotte Vaticane, 1985, 214 p.
- CONGREGAZIONE PER IL CULTO DIVINO, *Decreto Novus consecrationis virginum Ritus promulgatur*, 31 de mayo de 1970, en *Acta Apostolicae Sedis*, 62 (1970), p. 650. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 67 (1970), col. 873-875.
- _____, *L'Ordo consecrationis virginum*, 31 de mayo de 1970, Vaticano, Polyglotte vaticane, 1970, 64 p.
- Directoire canonique*, sous la responsabilité des deux Conférences françaises des supérieur(e)s majeur(e)s, Paris, Cerf, 1986, 253 p.
- EPISCOPADO LATINOAMERICANO, *IV Conferencia General, Santo Domingo, 12-28 octubre 1992, Conclusiones: Nueva evangelización, promoción humana, cultura cristiana, Jesucristo: Ayer, hoy y siempre*, Lima, Conferencia

Episcopal Peruana, 1992, 208 p.

FILLES DE LA CHARITÉ DE SAINT VINCENT DE PAUL, *Données à Dieu pour le service des pauvres: Constitutions*, Paris, Imp. Hallépée, [1981], 113 p.

GASPARRI, P., *Codex Iuris Canonici Pii X Pontificis Maximi iussu digestus Benedicti Papae XV auctoritate promulgatus: praefatione, fontium annotatione et indice analytico-alphabetico*, Romae, Typis Polyglottis Vaticanis, 1933, 786 p.

_____, *Sanctissimi Domini nostri Pii X, Codex Iuris Canonici cum notis*, Romae, Typis Polyglottis Vaticanis, 1912, 281 p.

_____, *Codicis iuris canonici fontes*, Romae, Typis Polyglottis Vaticanis, 1926-1939, 9 vols.

Index personarum Curiarum Generalium, Roma, Unione superiori generali, 1995, 64 p.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MISIONES EXTRANJERAS, *Constituciones*, Madrid, I.E.M.E., 1989, 88 p.

JUAN XXIII, *Constitución apostólica Humanae salutis*, 25 de diciembre de 1961, en *Acta Apostolicae Sedis*, 54 (1962), pp. 5-13. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 59 (1962), col. 97-104.

JUAN PABLO II, *Exhortación apostólica Redemptor hominis*, 4 de marzo de 1979, en *Acta Apostolicae Sedis*, 71 (1979), pp. 257-324. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 76 (1979), col. 301-323.

_____, *Alocución Castità, povertà e obbedienza fulcri dell'imitazione di Cristo, a le religiose a Parigi*, 31 de mayo de 1980, en *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, III, 1 (1980), pp. 1547-1551.

_____, *Exhortación apostólica Familiaris consortio*, 22 de noviembre de 1981, en *Acta Apostolicae Sedis*, 74 (1982), pp. 81-191. Traducción francesa en *Documentation catholica*, 79 (1982), col. 1-37.

_____, *Catequesis "La virginidad o el celibato por el reino de los cielos"*, del 10 de marzo al 14 de julio de 1982, en *Vida religiosa*, 53 (1982), pp. 194-202, 258-261, 292-297, 386-398.

_____, *Discurso La Mission en Afrique, aux membres du*

chapitre général de la Société des Missions Africaines de Lyon, 5 de mayo de 1983, en *Documentation catholique*, 80 (1983), col. 564-565.

JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Redemptionis donum*, 25 de marzo de 1984, en *Acta Apostolicae Sedis*, 76 (1984), pp. 513-546. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 81 (1984), cols. 401-412.

_____, Carta encíclica *Dominum et vivificantem*, 18 de mayo de 1986, en *Acta Apostolicae Sedis*, 78 (1986), pp. 809-900. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 83 (1986), col. 583-612.

_____, Constitución apostólica *Pastor bonus*, 28 de junio de 1988, en *Acta Apostolicae Sedis*, 80 (1988), pp. 841-912. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 85 (1988), col. 897-912; 972-979.

_____, Carta apostólica *Mulieris dignitatem*, 15 de agosto de 1988, en *Acta Apostolicae Sedis*, 80 (1988), pp. 1653-1729. Traducción francesa en *La documentation catholique*, 85 (1988), cols. 1063-1088.

_____, Carta apostólica *A los religiosos y religiosas de América Latina con motivo del V centenario de la evangelización del nuevo mundo*, 29 de junio de 1990, en *Acta Apostolicae Sedis*, 83 (1991), pp. 22-45.

_____, Constitución apostólica *Sacri Canones*, 18 de octubre de 1990, en *Acta Apostolicae Sedis*, 82-2 (1990), pp. 1033-1044. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 87 (1990), col. 1084-1087.

_____, Exhortación apostólica postsinodal *Pastores dabo vobis*, 25 de marzo de 1992, en *Acta Apostolicae Sedis*, 84 (1992), pp. 657-804. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 89 (1992), pp. 451-503.

_____, *Catecismo de la Iglesia Católica*, 25 de junio de 1992, 2ª edición, Madrid, Asociación de Editores del Catecismo, 1992, 702 p.

_____, Carta apostólica *Tertio millennio adveniente*, 10 de noviembre de 1994, en *Acta Apostolicae Sedis*, 87 (1995), pp. 5-41.

_____, Constitución apostólica *Christifideles laici*, 30 de diciembre de 1994, en *Acta Apostolicae Sedis*, 81 (1989), pp. 393-521. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 86 (1989), col. 151-196.

JUAN PABLO II, Exhortación apostólica postsinodale *Vita consecrata*, 25 de marzo de 1996, en *Acta Apostolicae Sedis*, 88 (1996), pp. 377-486. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 93 (1996), col. 351-391.

———, Exhortación postsinodal *Ecclesia in America*, 26 de enero de 1999, en *L'Osservatore romano*, édition hebdomadaire en langue française, Supplément au N° 4 du 26 janvier 1999, 16 p.

LEON XIII, Constitución apostólica *Conditae a Christo*, 8 de diciembre de 1900, en *Leonis XIII Pontifici Maximi: Acta*, vol. XX, Romae, Ex Typographia Vaticana, 1901, pp. 317-336.

Lineamenta sobre la vida consagrada y su función en la Iglesia y en el mundo, [Sínodo de Obispos, IXª Asamblea General Ordinaria], Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 1992, 70 p.

MANSI, G.D., *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, Parisiis, H. Welter, [1901-1927], 53 vols.

MILL HILL MISSIONARIES, *Mission and Way of Life: Constitutions and Directives*, Mill Hill, [Publicación privada], 1992, 78 p.

MISIONEROS DE GUADALUPE, *Constituciones*, Tlalpan, México, [Publicación privada], 1994, 68 p.

MISSIONNAIRES D'AFRIQUE, *Constitutions et Lois*, Rome, [Publicación privada], 1988, 218 p.

MISSIONS ÉTRANGÈRES DE PARIS, *Constitutions et Directoire 1986*, Paris, INDICA, 1988, 107 p.

OCHOA, X., *Leges Ecclesiae post CIC editae*, Roma, *Commentarium pro Religiosis*, 1969, vol.1, 1917-1941 et vol.2, 1942-1958.

ORATOIRE DE JÉSUS, *Constitutions Oratoire de France*, Paris, [Publicación privada], 1991, 40 p.

PABLO VI, *Discurso ai Capitolari di Ordini e congregazioni*, 23 mayo 1964, en *Insegnamenti di Paolo VI*, II (1964), pp. 345-351. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 61 (1964), col. 689-694.

———, Enciclica apostólica *Ecclesiam suam*, 6 de agosto de 1964, en *Acta Apostolicae Sedis*, 56 (1964), pp. 609-659. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 61

(1964), col. 1057-1093.

PABLO VI, Carta encíclica *Sacerdotalis caelibatus*, 24 de junio de 1967, en *Acta Apostolicae Sedis*, 59 (1967), pp. 657-697. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 64 (1967), col. 1249-1280.

_____, Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae universae*, 15 de Agosto de 1967, en *Acta Apostolicae Sedis*, 59 (1967), pp. 885-928. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 64 (1967), col. 1441-1473.

_____, *Motu proprio Ecclesiae sanctae*, 6 de agosto de 1966, en *Acta Apostolicae Sedis*, 58 (1966), pp. 757-758. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 63 (1966), col. 141-1470 .

_____, *Motu proprio Sacrum Diaconatus ordinem*, 17 de junio de 1967, en *Acta Apostolicae Sedis*, 59 (1967), pp. 697-704. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 64 (1967), col. 1279-1286.

_____, Exhortación apostólica *Quinque iam anni*, 8 de diciembre de 1970, en *Acta Apostolicae Sedis*, 63 (1971), p. 97-106. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 68 (1971), col. 52-56.

_____, Carta apostólica a los Cartujos *Optimam partem*, 18 de abril de 1971, en *Acta Apostolicae Sedis*, 63 (1971), pp. 447-450. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 68 (1971), col. 558-560.

_____, Exhortación apostólica *Evangelica testificatio*, 29 de junio de 1971, en *Acta Apostolicae Sedis*, 63 (1971), pp. 497-526. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 68 (1971), col. 652-661.

_____, Exhortación apostólica *Evangelii nuntiandi*, 8 de diciembre de 1975, en *Acta Apostolicae Sedis*, 68 (1976), pp. 5-76. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 73 (1976), col. 1-22.

Pío V, Constitución apostólica *Circa pastoralis*, 29 de mayo de 1566, en *Bullarium Romanum taurinense VIII*, pp. 447-488.

_____, Constitución apostólica *Lubricum genus*, 17 de noviembre de 1568, en *Bullarium Romanum taurinense VII*, pp. 725-726.

Pío X, *Motu Proprio Dei Providentis*, 16 de julio de 1906, en

Acta Sanctae Sedis, 39 (1906), pp. 344-346.

Pío XI, Carta encíclica *Casti connubii*, 31 de diciembre de 1930, en *Acta Apostolicae Sedis*, 22 (1930), pp. 539-592. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 25 (1931), col. 425-436.

Pío XII, Encíclica *Mysticis Corporis Christi*, 29 de junio de 1943, en *Acta Apostolicae Sedis*, 35 (1943), pp. 193-248.

_____, Constitución apostólica *Provida Mater Ecclesia*, 2 de febrero de 1947, en *Acta Apostolicae Sedis*, 39 (1947), pp. 114 -124. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 44 (1947), col. 577-588.

_____, Encíclica *Fulgens radiatur*, 21 de marzo de 1947, en *Acta Apostolicae Sedis*, 39 (1947), pp. 137-155. Traducción francesa. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 44 (1947), col. 513-527.

_____, Motu proprio *Primo feliciter*, sobre los institutos seculares, 12 de marzo de 1948, en *Acta Apostolicae Sedis*, 40 (1948), pp. 283-286. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 45 (1948), col. 1089-1094.

_____, Exhortación apostólica *Menti nostrae*, 29 setiembre 1950, en *Acta Apostolicae Sedis*, 42 (1950), pp. 657-702. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 47 (1950), col. 1381-1382.

_____, Constitución apostólica *Sponsa Christi*, 21 noviembre 1950, en *Acta Apostolicae Sedis*, 43 (1951), pp. 5-25. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 47 (1950), col. 1679-1696.

_____, Constitución apostólica *Sedes sapientiae*, 31 de mayo de 1956, en *Acta Apostolicae Sedis*, 48 (1956), pp. 354-365. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 53 (1956), col. 851-860.

PONTIFICIA COMMISSIO CODICE IURIS CANONICI AUTHENTICE INTERPRETANDO, "Responsa ad proposita dubia solvenda", 2-3 de Junio de 1918, en *Acta Apostolicae Sedis*, 10 (1918), p. 347.

_____, "Responsa ad proposita dubia solvenda", 19 de junio de 1918, en *Acta Apostolicae Sedis*, 10 (1918), p. 344.

_____, "Responsa ad proposita dubia solvenda", 1ª de marzo de 1921, en *Acta Apostolicae Sedis*, 13 (1921), pp. 177-178.

PONTIFICIA COMMISSIO CODICE IURIS CANONICI AUTHENTICE INTERPRETANDO, "Responsa ad proposita dubia solvenda", 8 de marzo de 1922, en *Acta Apostolicae Sedis*, 14 (1922), p. 161.

_____, "Responsa ad proposita dubia solvenda", 14 de julio de 1922, en *Acta Apostolicae Sedis*, 14 (1922), pp. 526-530.

_____, "Responsa ad proposita dubia solvenda", 25 de julio de 1926, en *Acta Apostolicae Sedis*, (1926), p. 393.

_____, "Responsa ad proposita dubia", 24 de julio de 1939, en *Acta Apostolicae Sedis*, 31 (1939), p. 321.

_____, "De iure dandi litteras dimissorias sodalibus societatum clericorum in communi viventium sine votis", 24 de julio de 1947, en X. OCHOA, *Leges Ecclesiae post C.I.C.*, Roma, *Commentarium pro religiosis*, 1969, vol. 2 (1942-1958), col. 2430-2431.

PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Communicationes*, Revista de información de la Comisión, [1969-1983], vols. 1-15. [Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici authentice interpretandum, (1984-1988), vols. XVI-XX; Pontificium Consilium de Legum Textibus interpretandis, (1989-), vols. XXI-].

_____, *Schema legis Ecclesiae fundamentalis: Textus emendatus cum relatione de ipso schemate deque emendationibus receptis*, Roma, Typis Polyglottis Vaticanis, 1971, 159 p.

_____, *Schema canonum De institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum*, Città del Vaticano, Typis Polyglottis Vaticanis, 1977, 158 p.

_____, *Schema Codex Iuris Canonici, Patribus Commissionis reservatum*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 1980, 382 p.

_____, *Relatio complectens synthesis animadversionum ab Em.mis atque Exc.mis Patribus commissionis ad novissimum schema codicis iuris canonici exhibitarum, cum responsionibus a secretaria et consultoribus datis*, Città del Vaticano, Typis Polyglottis Vaticanis, 1981, 358 p.

_____, *Codex iuris canonici schema novissimum iuxta placita Patrum Commissionis emendatum atque Summo Pontifici praesentatum*, Città del Vaticano, Typis Polyglottis

Vaticanis, 1982, 308 p.

PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Codex Iuris Canonici: Fontium annotatione et indice analytico-alphabetico auctus*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 1989, 609 p.

_____, "Ex actis: coetus studii De Institutis Perfectionis, 6-9 mayo 1974", en *Communicationes*, 27 (1996), pp. 71-165.

PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI ORIENTALIS RECOGNOSCENDO, *Nuntia*, [Revista de información de la Comisión], Roma, Editrice Vaticana, [1975-1990], N^os 1-31.

_____, *Schema Codicis Iuris Canonici Orientalis 1986*, en *Nuntia*, 24-25 (1987), 278 p.

_____, *Schema novissimum iuxta placita Patrum Commissionis emendatum atque Summo Pontifici praesentatum*, en *Nuntia*, 29 (1989), 79 p.

PONTIFICIO ISTITUTO MISSIONI ESTERE, *Costituzioni e Direttorio Generale*, Roma, Nuova Eurografica, 1991, 341 p.

SACRA CONGREGATIO PRO EPISCOPIIS, SACRA CONGREGATIO PRO RELIGIOSIS ET INSTITUTIS SAECULARIBUS, *Notae directivae pro mutuis relationibus inter Episcopos et Religiosos in Ecclesia, Mutuae relationes*, 14 de mayo de 1978, en *Acta Apostolicae Sedis*, 70 (1978), pp. 473-506. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 75 (1978), col. 774-790.

SACRA CONGREGATIO DE RELIGIOSIS, *Instruction sur la liste des questions auxquelles doivent répondre les supérieurs généraux et les supérieures générales des Instituts à vœux simples dans le rapport qui doit être envoyé au Saint-Siège tous les cinq ans*, 25 de marzo de 1922, en *Acta Apostolicae Sedis*, 15 (1923), pp. 360-367.

SACRA CONGREGATIO DE RELIGIOSIS, *Instrucción Cum Sanctissimus*, 19 de marzo de 1948, en *Acta Apostolicae Sedis*, 40 (1948), pp. 293-297. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 45 (1948), col. 1093-1098.

SACRA CONGREGATIO PRO RELIGIOSIS ET INSTITUTIS SAECULARIBUS, *Declaración Éléments essentiels de la doctrine de l'Église sur la vie consacrée*, 31 de mayo de 1983, en *Documentation Catholique*, 82 (1985), col. 889-894; 980-

986.

SACRA CONGREGATIO PRO RELIGIOSIS ET INSTITUTIS SAECULARIBUS, *Instrucción Renovationis causam*, 6 de enero de 1969, en *Acta Apostolicae Sedis*, 61 (1969), pp. 103-120. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 66 (1969), col. 159-169.

_____, *Litterae ad supremos moderatores Institutorum religiosorum et societatum vitae apostolicae*, 2 de enero de 1988, en *Acta Apostolicae Sedis*, 80 (1988), pp. 104-107. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 85 (1988), col. 268-269.

_____, *Les Instituts séculiers: identité et mission*, [Assemblée plénière sur les Instituts séculiers (1983: Rome)], Trois-Rivières, Conférence Canadienne des Instituts séculiers, 1985, 75 p.

SCARBORO FOREIGN MISSION SOCIETY, *Constitutions, Directory, Statutes, Quotations*, Scarborough (Ontario), [Publicación privada], 1984, 119 p.

SECRETARIA DE ESTADO, *Rescriptum Cum admotae*, 6 de noviembre de 1964, en *Acta Apostolicae Sedis*, 59 (1967), pp. 374-378. Traducción francesa en *Documentation catholique*, 61 (1964), col. 1707-1711.

_____, *Regolamento Generale della Curia Romana*, 4 de febrero de 1992, en *Acta Apostolicae Sedis*, 84 (1992), pp. 201-267.

SOCIEDAD DE MISIONEROS DE LOS SANTOS APÓSTOLES, *Constituciones y Normas*, Montreal, [Publicación privada], 1996, 94 p.

SOCIEDADE MISSIONÁRIA PORTUGUESA, *Constituições 1988: Ajustes constitucionais 1994*, Fátima, [Publicación privada], 1994, 144 p.

SOCIETÀ DELL'APOSTOLATO CATTOLICO, *Legge della Società dell'Apostolato Cattolico*, Roma, D. Guanella, 1981, 186 p.

SOCIÉTÉ MISSIONNAIRE DE BETHLÉEM, *Constitutions*, Immensee, [Publicación Privada], 1992, 69 p.

SOCIÉTÉ DES MISSIONS AFRICAINES, *Constitutions et Lois*, Rome, Tipografica Leberit, 1990, 142 p.

SOCIÉTÉ DES MISSIONS-ÉTRANGÈRES DE LA PROVINCE DE QUÉBEC, *Un*

projet de vie: Constitutions et Directoire, Laval (Québec), Missions-Étrangères, 1998, 94 p.

THE COMPANIONS OF THE CROSS, *Constitutions and Rules*, Ottawa, [publicación privada], 1997, 24 p.

THE MISSIONARIES OF SAINT COLUMBAN, *Constitutions and Directory*, Dublin-Ireland, [Publicación privada], 1992, 72 p.

2. LITERATURA

a) Libros

ALBERIGO, G., *Les Conciles Oecumeniques*, Paris, Cerf, 1994, 3 vols.

ALONSO, H., et al., *Punti fondamentali sulla vita consacrata*, Roma, Pontificia Università Gregoriana, 1994, 171 p.

ÁLVAREZ GÓMEZ, J., *La vida religiosa ante los retos de la historia*, Madrid, Instituto Teológico de la vida religiosa, 1976, 161 p.

ÁLVAREZ GÓMEZ, J., *La virginidad consagrada: ¿Realidad evangélica o mito socio-cultural?*, Madrid, Instituto Teológico de la vida religiosa, 1977, 186 p.

ANCILLI, E., dir., *Dizionario enciclopedia di spiritualità*, 2ª ed., Pontificio Istituto di Spiritualità del Teresianum, Roma, Città Nuova Editrice, 1992, 3 vols.

ANDRÉS, D.J., *El derecho de los Religiosos. Comentario al Código*, Madrid-Roma, Publicaciones Claretianas-Commentarium pro Religiosis, 1984, 738 p.

APARICIO, A. y J. M. CANALS CASAS, dir., *Diccionario teológico de la vida consagrada*, 2ª ed., Madrid, Publicaciones Claretianas, 1992, 1987 p.

ARINZE, F., et al., *La Curia romana, aspetti ecclesiologici, pastorali, istituzionali: per una lettura della "Pastor Bonus"*, testo e commenti, Città del Vaticano, Libreria editrice Vaticana, 1989, 145 p.

ARRAGAIN, J., *Des sociétés de vie commune sans voeux de 1917 aux sociétés de vie apostolique de 1983*, Roma, [Publicación privada], 1997, 20 p.

- AQUINAS, T., *Contra impugnantes Dei cultum et religionem*, [Sancti Thomae Aquinatis Opuscula Omnia, vol. 4], Parisiis, P. Lethielleux, 1927, 195 p.
- , *Summa teologica de Santo Tomás de Aquino*, texto latino de la edición crítica leoniana; traducción y anotaciones por una comisión de padres dominicos presidida por Francisco Barbado Viejo, [BAC, 29, 41, 56, 122, 126, 131, 134, 142, 145, 149, 152, 163, 164, 177, 180, 191, 197], Madrid, Biblioteca de autores Cristianos, [1947-1960], 16 vols.
- , *Traité du même docteur Saint Thomas d'Aquin contre l'erreur pestiférée de ceux qui empêchent les hommes d'entrer en religion, dans lequel l'auteur expose sa manière de voir*, traduction par M. l'Abbe Fournet, [Opuscles de Saint Thomas d'Aquin, vol. 2], Paris, L. Vivès, 1856-1858, pp. 311-404.
- AUGUSTINUS AURELIUS, *Le bien du mariage; virginité consacrée*, traduction de Gustave Colombès et Jules Saint-Martin, avant-propos de Martine Dulaey; introduction de Coulven Madec, [Nouvelle Bibliothèque Augustinienne, 1], Paris, Institut d'études augustiniennes, 1992, 170 p.
- AUTORI VARI, *Consacrati da Dio: Dono alla Chiesa e al mondo: Approfondimenti sull'Esortazione Apostolica "Vita consecrata"*, [Conferenza Italiana Superiori Maggiori], Roma, Il Calamo, 1997, 472 p.
- BARIL, G., *Index analytique: tables pour la Exhortation Vita consecrata*, Sillery, Québec, A. Sigier, 1997, 159 p.
- BARON, P., *Ce que sont le religieux*, [Coll. "Tout pour tous"], Paris, J. De Gigord édit., 1949, 142 p.
- BASTIEN, P., *Directoire canonique à l'usage des congrégations à vœux simples*, Bruges, Ch. Beyaert, 1933, 591 p.
- BEDARD, R., *Les Compagnons de la Croix*, Ottawa, Sipirimédia, 1996, 301 p.
- BENLLOCH POVEDA, A., dir., *Código de derecho canónico: Edición bilingüe, fuentes y comentarios de todos los cánones*, Valencia, EDICEP, 1993, 822 p.
- BENUCCI, G.M., *Gli Istituti Secolari nella nuova legislazione canonica*, 2ª ed. riveduta ed ampliata, Roma, Officium Libri Catholici, 1957, 128 p.
- BERLINGO, S., *Diritto canonico*, Torino, G. Giappichelli,

1995, 253 p.

BERNARD, F., *Vers un nouveau droit canonique? Présentation, commentaire et critique du Code de droit canonique de l'Église catholique latine révisé à la lumière de Vatican II*, Paris, Cerf, 1983, 200 p.

BEYER, J., *Religious Life or Secular Institute*, Rome, Gregorian University Press, 1970, 207 p.

_____, *Vers un nouveau droit des Instituts de vie consacrée: commentaire du Projet et premières observations*, Paris-Fribourg, Éditions Saint-Paul, 1978, 352 p.

_____, *Dal Concilio al Codice: il nuovo Codice e le istanze del Concilio Vaticano II*, Bologna, Dehoniane, 1984, 139 p.

_____, *Le droit de la vie consacrée*, Paris, Tardy, 1988, 2 vols.

BLAIS, E., et al., *Célibat consacré*, Ottawa, Conférence Religieuse Canadienne, 1971, 176 p.

BLANCO NAJERA, F., *El Código de derecho canónico: comentado y traducido (Normas generales y personas)*, Cádiz, Establecimientos Cerón, (1942-1945), 2 vols.

BLAT, A., *Ius Religiosis et laicis iuxta codicis ordinem, cum authenticis declarationibus usque adhuc promulgatis*, Ed. Tertio, Romae, Apud Angelicum, 1938, 709 p.

BÖHLER, M., *La dottrina dei Consigli evangelici dal Vaticano II ad Oggi*, [Dissertatio], Roma, Pontificia Università Gregoriana, 1992, 359 p.

_____, *I consigli evangelici in prospettiva Trinitaria: sintesi dottrinale*, Milano, Edizioni San Paolo, 1993, 245 p.

BOISVERT, L., *La pauvreté religieuse*, Paris, Cerf, 1981, 118 p.

_____, *L'obéissance religieuse*, Paris, Cerf, 1985, 154 p.

_____, *Le célibat religieux*, Paris, Cerf, 1990, 134 p.

BOLOGNINI, F., *Lineamenti di diritto canonico*, 4ª edic., Torino, G. Giappichelli, 1993, 489 p.

BONNET, P. y C. GULLO, dir., *La Curia romana nella*

- costituzione apostolica "Pastor bonus"*, Città del Vaticano, Libreria editrice vaticana, 1990, 571 p.
- BONFILS, J., *Les sociétés de vie apostolique: identité et législation*, [coll. Droit canonique], Paris, Cerf, 1990, 209 p.
- BRUGÈS, J.L., *Dictionnaire de Morale Catholique*, Chambray, C.L.D., 1991, 473 p.
- CABRA, P.G., *Breve introduzione alla lettura della Esortazione apostolica Vita consecrata*, Brescia, Queriniana, 1996, 103 p.
- CABREROS DE ANTA, M., et al., *Comentarios al Código de Derecho canónico: con el texto legal latino y castellano*, Madrid, B.A.C., 1963-1964, 4 vols.
- CAMELOT, P.T., et al., *Les Conciles Oecumeniques*, Paris, Desclée, 1988, 2 vols.
- CANALS NAVARRETE, S., *Institutos Seculares y estado de perfección*, Madrid, Rialp, 1954, 200 p.
- CAPELLE, G.-C., *Le voeu d'obéissance des origines au XIIe siècle: étude juridique*, Paris, Librairie générale de droit et de jurisprudence, 1959, 216 p.
- CAPELLINI, E., éd., *La normativa del nuovo Codice*, Brescia, Queriniana, 1983, 434 p.
- CAPPELLO, F.M., *Tractus canonico-moralis de sacramentis*, Romae, Marietti, 1932-1939, 3 vols.
- CARPENTIER, R. y A. DE BONHOME, *La vie religieuse dans le renouveau de l'Église. Textes Vatican II, Jean XXIII, Paul VI*, Paris, Centurion, 1967, 368 p.
- CERIANI, G., *L'ora del Concilio*, [coll. Problemi del nostro tempo, nn. 5, 10, 15, 16 et 17], Milano, Massimo, 1965-1966, 5 vols.
- CHARPY, E., *La petite vie de Louise de Marillac*, (Col. Petite vie), Paris, Desclée de Brouwer, 1991, 125 p.
- CHIAPPETTA, L., *Il codice di diritto canonico: commento giuridico-pastorale*, Napoli, Dehoniane, 1988, 2 vols., 1292 p.
- _____, *Dizionario del nuovo Codice di diritto canonico*, 2ª ed., Napoli, Dehoniane, 1986, 1363 p.

- CIARDI, F., *Los fundadores hombres del Espíritu: para una teología del fundador*, Madrid, Ediciones Paulinas, 1982, 375 p.
- COCHI, G., *Commentarium in codicem Iuris canonici ad usum scholarum*, Taurinum Augustae, Marietti, 1931-1937, 5 t. en 8 vols.
- Código de los Cánones de las Iglesias Orientales*, Edición bilingüe comentada por los profesores de derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1994, 685 p.
- Code de droit canonique, Édition bilingue et annotée, sous la responsabilité de l'Institut Martin de Azpilcueta*, traducción francesa hecha a partir de la 4ta edición española, bajo la dirección de E. CAPARROS, M. THÉRIAULT y J. THORN, Montréal, Wilson & Lafleur Limitée, 1990, 1500 p.
- Código de derecho canónico, edición anotada*, a cargo de P. LOMBARDIA, J.I. ARRIETA, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1983, 1149 p.
- Código de Derecho Canónico y legislación complementaria, texto latino y versión castellana*, dirigido por L. MIGUELEZ DOMINGUEZ, con el aporte de los profesores de la Pontificia Universidad de Salamanca, 9ª. ed., Madrid, B.A.C., 1974, 1212 p.
- COMPAGNONI, F., et al., *Nuovo dizionario di Teologia Morale*, Milano, Edizione Paoline, 1990, 1151 p.
- CORECCO, E. y L. GEROSA, *Il diritto della Chiesa*, Milano, Jaca Book, 1995, 272 p.
- CORIDEN, J.A., *An Introduction to Canon Law*, New York, Paulist Press, 1991, 232 p.
- CORIDEN, J.A., T.J. GREEN y D.E. HEINTSCHEL, edit., *The Code of Canon Law: A Text and Commentary*, Commissioned by The Canon Law Society of America, New York [N.Y.], Paulist Press, 1985, 1152 p.
- CORRAL SALVADOR, C., dir., *Diccionario de derecho canónico*, [Universidad Pontificia Comillas], Madrid, Tecnos, 1989, 693 p.
- COSTE, P., et al., *Les Mlles de la Charité: L'Institut de 1617 à 1800; L'oeuvre scolaire, charitable et sociale, 1800-1933; l'oeuvre missionnaire*, Paris, Desclée de

- Brouwer, 1933, 256 p.
- COTEL, P., *Catéchisme des vœux à l'usage des personnes consacrées à Dieu dans l'état religieux*, Tours, Mame [Nouvelle édition adaptée au nouveau Code de droit canon], 1940, 80 p.
- CREUSEN, J., *Religieux et religieuses d'après le droit ecclésiastique*, Bruges, Desclée de Brouwer [édition corrigée et augmentée], 1957, 337 p.
- CURRIER, C.W., *History of religious orders: a compendious and popular sketch of rise and progress of the principal monastic, canonical, military, mendicant and clerical orders and congregations of the Eastern and Western Churches, together with a brief history of the Catholic Church in relation to religious orders*, New York, Murphy & McCarthy, (1894), 684 p.
- DA SPINETOLI, O., *I Consigli evangelici: proposta e interpretazione*, Roma, Dehoniane, 1990, 198 p.
- D'AUREA, A., *La natura e i fini delle società di vita apostolica e la condizione giuridica dei sodali*, Dissertatio ad Licentiam in Iure Canonico assequendam, Romae, Pontificia Universitas Lateranensis, 1994, 115 p.
- DANIEL-ROPS, H., *La réforme catholique*, [Coll. Histoire de l'Église du Christ, vol. VI], Paris, Paris, Fayard, 1966, 423 p.
- , *Le grand siècle des âmes*, [Coll. Histoire de l'Église du Christ, vol. VII], Paris, Paris, François Amioté p.s.s., 1966, 407 p.
- De FIORES, S. y T. GOFFI, dir., *Dictionnaire de la vie spirituelle*, adaptation française par François Vial, Paris, Éditions du Cerf, 1983, 1246 p.
- DE LA BROUSSE, O., et al., *Latran V et Trente*, [Coll. Histoire des conciles Oecuméniques, 10, 11], Paris, Editions de l'Orante, (1975-1981), 2 vols.
- DENZINGER, H., *Symboles et définitions de la foi catholique*, édité par P. HÜNERMANN pour l'édition originale et par J. HOFMANN pour l'édition française, Paris, éditions du Cerf, 1996, 1283 p.
- De PAOLIS, V., *La vita consacrata nella chiesa*, [coll. Diaconia del diritto], Bologna, Dehoniane, 1991, 461 p.

- De PAOLIS, V., *Vie religieuse, érémitisme, consécration des vierges, communautés nouvelles. Études canoniques*. Préface Mgr T. Jordan (coll. Droit canonique), Paris, Cerf, 1993, 253 p.
- DEVILLE, R., *L'École française de spiritualité*, Paris, Desclée, 1987, 190 p.
- Dictionnaire de spiritualité: ascétique et mystique, doctrine et histoire*, fondé par M. VILLER, F. CAVALLERA, J. DE GUIBERT, continué par A. RAYEZ et C. BAUGARTNER, avec le concours d'un grand nombre de collaborateurs, Paris, Beauchesne, 1936-1997, 17 vols.
- DIEZ MACHO, A., y S. BARTINA, dir., *Enciclopedia de la Biblia*, Barcelona, Ediciones Garriga, 1963-1965, 6 vols.
- D'OSTILIO, F., *Prontuario del Codice di diritto canonico*, seconda edizione riveduta e aggiornata, Città del Vaticano, Libreria editrice vaticana, 1996, 675 p.
- DUBAY, T., *A Call to Virginity?*, Huntington, IN, Our Sunday Visitor, 1977, 63 p.
- DUBOIS, J., *Les ordres monastiques*, (coll. Que sais-je? N° 2241), Paris, Presses Universitaires de France, 1985, 127 p.
- DU CHARLAT, R., *La vie fraternelle: une étape de la vie de foi*, Paris, Desclée de Brouwer, 1983, 135 p.
- DUCHET-SUCHAUX, G., DUCHET-SUCHAUX, M., *Les Ordres religieux: guide historique*, Paris, Flammarion, 1993, 317 p.
- DUMAIS, M., *Le sermon sur la montagne (Matthieu 5-7)*, Paris, Cerf, 1996, 75 p.
- DUMEIGE, G., *Histoire des Conciles Oecumeniques*, Paris, Editions de l'Orante, (1962-1981), 12 vols.
- DUSTER, C.J., *The canonical status of members of missionary societies of apostolic life of pontifical right*, Rome, Domenici-Pécheux, 1994, 280 p.
- EICHMANN, E., *Manual de derecho eclesiástico a tenor del Codex Juris Canonici*, traducido de la 3ra. edición alemana por T. GÓMEZ PIÑAN, Barcelona, Bosch, 1931, 2 vols.
- ESCOBAR, M., *Ordini e Congregazioni Religiose*, Introduzione di S.E. il Card. Giovanni Adeodato PIAZZA, Torino,

- Società editrice internazionale, 1951-1953, 2 vols.
- ESCUADERO, G., *Los Institutos Seculares: su naturaleza y su derecho*, Madrid, Cculsa, 1954, 380 p.
- _____, *El voto solemne de pobreza: su historia, su naturaleza y su problemática actual*, Madrid, Cculsa, 1955, 350 p.
- FANFANI, L.G., *De Iure religiosorum ad normam Codicis Iuris Canonici*, Augustae Taurinorum, P. Marietti, 1920, 237 p.
- _____, *Le droit des religieuses selon le Code de droit canonique*, traduction française par L. MISSEY, Turin, Marietti, 1924, 312 p.
- FAVALE, A., dir., *Movimenti ecclesiali contemporanei: dimensioni storiche, teologico-spirituale ed apostoliche*, 4e édition ristrutturata, ampliata ed aggiornata, Roma, LAS, 1991, 601 p.
- FERRES, J.B., *Institutiones canonicae iuxta novissimum codicem Pii X a Benedicto XV promulgatum, iuxtaque praescripta Hispanae disciplinae et Americae latinae*, Editio altera, correctior et auctior, Eugenius SUBIRANA Pontificus editor, Barcinone, 1918, 2 vols.
- FORGUES, R., *Les Frères de Saint-Vincent de Paul: Institut clérical*, Dissertatio ad Doctoratum, Roma, Pontificiae Universitatis Gregoriana, 1982, 259 p.
- FRANCK, B., *Vers un nouveau droit canonique? Présentation, commentaire et critique du Code de droit canonique de l'Église Catholique latine révisé à la lumière de Vatican II*, Paris, Cerf, 1983, 300 p.
- GAMBARI, E., *Vita religiosa secondo il Concilio e il nuovo Diritto canonico*, Edizioni Monfortane, 1985, 696 p.
- _____, *I religiosi nel Codice: Commento ai singoli canoni*, Milano, Editrice Ancora, 1986, 445 p.
- GARCÍA MARTIN, J., *L'azione missionaria della Chiesa nella legislazione canonica*, Roma, Ediurla, 1993, 385 p.
- GAUDEMET, J., *Les sources du droit de l'Église en occident du II^e au VII^e siècles: initiation au christianisme ancien*, Paris, Cerf-CNRS, 1985, 188 p.
- _____, *Le droit canonique*, [Coll. Bref N°16], Paris-Montréal, Cerf-Fides, 1989, 128 p.

- GAUDEMET, J., *Les sources du droit canonique VIIIe - XXe siècles. Repères canoniques. Sources occidentales*, [coll. Droit canonique], Paris, Cerf, 1993, 262 p.
- GAUSSIN, P.-R., *Le monde des religieux des origines au temps présent: glorification de Dieu et service des hommes*, Paris, Cujas, 1988, 391 p.
- GERMAIN, E., *La vie consacrée dans l'Église: approche historique*, Paris, Médiaspaul; Montréal, Québec, Editions Paulines, 1994, 197 p.
- GEROSA, L., *Carisma e diritto nella Chiesa: rifiessioni canonistiche sul "carisma originario" dei movimenti ecclesiali*, Milano, Jaca Book, 1989, 273 p.
- GHIO, S., *La società di vita apostolica*, Tesi di laurea in giurisprudenza, Milano, Università Cattolica del Sacro Cuore, A.A. 1992-1993, 272 p.
- GHIRLANDA, G., *Il diritto nella Chiesa Mistero di comunione: compendio di diritto ecclesiale*, Roma-Milano, Edizione Paoline-Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1990, 171 p.
- GHIRLANDA, G., et al., *La vita consacrata*, Bologna, Dehoniane, 1983, 210 p.
- GOUGAUD, L., *Ermîtes et reclus: études sur d'anciennes formes de vie religieuse*, Ligugé, Abbaye Saint-Martin, 1928, 144 p.
- GUCCINI, L., *Obbedienza: vita nello Spirito*, Bologna, Dehoniane, 1981, 158 p.
- GUY, J.-C., *Histoire de la vie religieuse: des origines au début du XXe siècle*, Paris, Médiasèvres, 1989, 116 p.
- HAUSHERR, I., *L'obéissance religieuse: théologie de la volonté de Dieu et obéissance chrétienne*, Toulouse, Prière et vie, 1966, 112 p.
- HAYEN, A., *L'obéissance dans l'Église aujourd'hui*, Bruges, Desclée de Brouwer, 1969, 183 p.
- HITE, J., S. HOLLAND y D. WARD, *A Handbook on Canons 573-746, Religious Institutes, Secular Institutes, Societies of the Apostolic Life*, Published under the auspices of the Canon Law Society of America, Collegeville-Minnesota, The Liturgical Press, 1985, 400 p.

- HOURCADE, J., *L'Église est-elle misogyne?: une vocation antique et nouvelle*, préface de Mgr Pierre Raffin, Paris, Tequi, 1990, 99 p.
- JOMBART, E., *Manuel de droit canonique conforme au Code de 1917 et aux plus récentes décisions du Saint-Siège*, Paris, Beauchesne, 1949, 564 p.
- KHOURY, J., *Nouveau droit canonique: Vie consacrée*, Rome, [ad usum privatum studentium], 1984, 332 p.
- LAFLEUR, K.B., *Louise de Marillac: A Light in the Darkness: A Woman of Yesteryear, A Saint and Model for Today*, Hyde Park, NY, New City Press, 1966, 260 p.
- LATOURELLE, R. y R., FISICHELLA, *Dictionnaire de théologie fondamentale*, Montréal-Paris, Éditions Bellarmin-Éditions du Cerf, 1992, 1502 p.
- LECLERCQ, J., *Aspects du monachisme hier et aujourd'hui*, Paris, Les éditions de la source, 1968, 365 p.
- _____, *Vie religieuse et vie contemplative*, [coll. Renouveau], Paris, 1969, 273 p.
- LEFEBVRE, M, et al., *L'époque moderne, 1563-1789: les sources du droit et la seconde centralisation Romaine*, [G. LE BRAS, editor, *Histoire du droit et des institutions de l'Église en Occident*, Paris, t. 15], Paris, Ed. Cujas, 1976, 2 vols.
- LEFEBVRE, S., *Sécularité et Instituts séculiers: bilan et perspectives*, Montréal, Éditions Paulines & Médiaspaul, 1989, 114 p.
- LEGASSE, S., *L'appel du riche: Marc 10, 17-31 et parallèles: contribution à l'étude des fondements scripturaires de l'état religieux*, Paris, Beauchesne, 1966, 294 p.
- LEMOINE, R., *Le droit des religieux du concile de Trente aux Instituts séculiers*, Paris, Desclée de Brouwer, 1956, 613 p.
- _____, *L'époque moderne, 1563-1789: le monde des religieux*, Paris, Cujas, 1976, 438 p.
- LEON-DUFOUR, X., *Dictionnaire du Nouveau Testament*, Nouvelle édition revue et augmentée, Paris, Éditions du Seuil, 1996, 570 p.
- LESAGE, G., *Renouveau de la vie religieuse*, Montréal,

- Éditions Paulines-Médiaspaul, 1985, 267 p.
- LESEGRETAİN, C., *Gli ordini religiosi ieri e oggi: Manuale degli Istituti di vita consacrata e delle Società di vita apostolica*, Milano, Massimo, 1993, 471 p.
- Les Prêtres de Saint-Sulpice au Canada: grandes figures de leur histoire*, préface de Raymond Deville, Saint-Foy (Québec), Presses de l'Université Laval, 1992, 430 p.
- Le TOURNEAU, D., *Le droit canonique*, Paris, Presses Universitaires de France, 1991, 232 p.
- LOPEZ AMAT, A., *El seguimiento radical de Cristo: esbozo histórico de la Vida consagrada*, Madrid, Encuentro, 1987, 2 vols.
- Lo stato giuridico dei Consacrati per la professione dei Consigli evangelici*, [16° Congresso canonistico, Assisi, settembre 1985], Rome, Libreria Editrice Vaticana, 1985, 226 p.
- LORA, E., dir., *Enchiridion Vaticanum: documenti ufficiali della Santa Sede, 1962-1985*, Bologna, Dehoniane, [1980-], 11 vols. en 13.
- LOSADA, D.A., *El fin específico en los Institutos de Acción Apostólica*, Roma, Pontificia Università Lateranense, 1989, 349 p.
- LOZANO, J.M., *Discipleship: Towards an Understanding of Religious Life*, Translated by Beatrice WILCZYNSKI from the original manuscript in Italian, Chicago, Claret Center for Resources in Spirituality, 1983, 375 p.
- MACHA, A., *The Juridical Identity of the Societies of Apostolic Life Compared to Institutes of Consecrated Life in the Light of the Present Code of Canon Law (CIC 1983), can. 731: A Comparative Study*, Doctoral Thesis in Canon Law, Rome, Urbanian Pontifical University, 1994, 241 p.
- MAGGIOLINI, S., *L'obbedienza nella Chiesa: attualità di una virtù difficile*, Milano, Ares, 1988, 117 p.
- MAIRE, E., *Histoire des Instituts religieux et missionnaires*, Paris, P. Lethielleux, 1930, 343 p.
- MARZOA, A., J. MIRAS y R. RODRIGUEZ-OCAÑA, dir., *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, [Instituto Martín de Azpilcueta: Facultad de Derecho Canónico],

Pamplona, EUNSA, 1997, 5 vols. en 8.

MASCARENHAS, F., *The Identity of Societies of Apostolic Life: An Analysis of c. 731*, [Extractum ex dissertatione ad Doctorandum in Facultate Juris Canonici], Roma, Pontificia Universitas Urbaniana, 1990, 98 p.

MAYEUR, J.-M., et Y.-M. HILAIRE, éd., *Dictionnaire du monde religieux dans la France contemporaine*, Paris, Beauchesne, 1987, 484 p.

MCDONOUGH, E., *Ready reference for the 1980 schema of canons on Institutes of Consecrated life*, [for private distribution only], Columbus, Ohio, Springs Press Saint Mary of the Springs, 1981, 55 p.

McLAUGHLIN, T.P., *Les très ancien droit monastique de l'occident: étude sur le développement général du monachisme et ses rapports avec l'Église séculière et le monde laïque, de saint Benoît de Nursie à saint Benoît d'Aniane*, Paris, Picard, 1935, 273 p.

Mémoires de la Congrégation de la Mission, Paris, Maison principale de la Congrégation de la Mission, [1863-1867], 9 vols.

MÉNARD, E.H., *La révolution de l'amour: pour la faire des laïcs engagés sont indispensables*, Montréal, Fondation Père Eusèbe Ménard, 1985, 78 p.

_____, *Donnons un sens positif à notre vie*, Montréal, Fondation Père Eusèbe Ménard, 1986, 101 p.

_____, *A cualquier hora Cristo invita a seguirle*, Lima, Ediciones Paulinas-Misioneros de los Santos Apóstoles, 1969, 143 p.

MERCATI, A. y A. PELZER, dir., *Dizionario ecclesiastico*, Torino, Unione Tipografico Editrice Torinese, [1953-1958], 3 vols.

METZ, R., *Le Nouveau droit des Églises Orientales catholiques*, Paris, Cerf, 1997, 239 p.

_____, *Le droit et les institutions de l'Église catholique latine de la fin du XVIIIe siècle à 1978. Sources, communauté chrétienne et hiérarchie*, [G. LEBRAS et J. GAUDEMET, dir., *Histoire du droit et institutions de l'Église en occident*, t. XVI], Paris, Cujas, 1981, 583 p.

- MEYER, R. y L. HUERGA, *Una institución singular: el superior general de la Congregación de la Misión y de las Hijas de la Caridad*, [Evangelizare, N° 4], Santa de Tormes, Salamanca, Editorial CEME, 1974, 327 p.
- MEZZADRI, L., *Petite vie de Vincent de Paul*, [coll. *Petite vie*], traduit de l'italien par J. GAZIELLO, Paris, Desclée de Brouwer, 1989, 121 p.
- MOLINER, J.M., *Espiritualidad medieval: los Mendicantes*, Burgos, El Monte Carmelo, 1974, 494 p.
- MONTALEMBERT, C. F., *Les moines d'occident depuis saint Benoît jusqu'à saint Bernard*, Paris, Le Coffre, 1878-1882, 7 vols.
- MORLOT, F., *Gli istituti secolari nel nuovo Codice di diritto canonico*, Milano, ed. O.R., 1984, 121 p.
- MOROSINI MONTEVECCHI, L., *Breve storia degli Istituti Secolari*, [coll. *Gli Istituti Secolari nella Chiesa contemporanea*, N° 1], Milano, Edizioni O.R., 1978, 61 p.
- MORRISEY, F., *Les documents pontificaux et de la curie: leur portée canonique à la lumière du Code de droit canonique de 1983*; Traduction établie par Marie-Paule Couturier, Ottawa, Faculté de droit canonique, 1992, 50 p.
- NAZ, R., dir., *Traité de droit canonique*, Paris, Librairie Letouzey et Ané, 1955, 4 vols.
- _____, *Dictionnaire de droit canonique contenant tous les termes du droit canonique avec un sommaire de l'histoire et des constitutions et de l'état actuel de la discipline*, Paris, Librairie Letouzey et Ané, (1935-1965), 7 vols.
- NEDUNGATT, G., *The Spirit of the Eastern Code*, Rome, Centre for Indian and Inter-religious Studies; Bangalore Dharmaram Publications, 1993, 261 p.
- NEFONTAINE, L., *L'Opus Dei*, [coll. *Bref*, N° 48], Paris - Montréal, Cerf - Fides, 1993, 119 p.
- OCHOA, X., *Index verborum cum documentis Concilii Vaticani Secundi*, Roma, Commentarium pro Religiosis, 1967, 847 p.
- _____, *Index verborum ac locutionum Codicis iuris canonici*, Città del Vaticano, Institutum Iuridicum Claretianum-Libreria Editrice Lateranense, 1984, 593 p.

- ÖRSY, L.M., *Pour un renouveau de la vie religieuse*, traducido del inglés por André Leclercq, Paris, Desclée, 1970, 287 p.
- OURY, G.-M., *Dictionnaire des ordres religieux et des familles spirituelles*, Chambray-lès-Tours, C.L.D., 1988, 280 p.
- PACAUT, M., *Les ordres monastiques et religieux au Moyen Âge*, Paris, F. Nathan, 1970, 175 p.
- PARALIEU, R., *Guide pratique du Code de droit canonique. Notes pastorales*, Bourges, Tardy, 1985, 460 p.
- PARENTEAU, H.-A., *Le charisme de la vie consacrée*, Montréal, Bellarmin, 1985, 287 p.
- PELLICCIA, G. (1962-1968) y G. ROCCA (1969-), dir., *Dizionario degli Istituti di perfezione*, Roma, Edizioni Paoline, [1962-], 9 vols- .
- PIGNA, A., *Obbedienza cristiana e religiosa*, Roma, O.C.D., 1989, 174 p.
- , *Povertà evangelica e religiosa*, Roma, O.C.D., 1989, 176 p.
- PINTO, P.V., *Commento al codice di diritto canonico*, [Studia Urbaniana N° 21], Roma, Pontificia Università Urbaniana, 1985, 1162 p.
- PISANI, P., *Les compagnies de prêtres du XVIIe au XVIIIe siècles*, Paris, Librairie Bloud and Gay, 1928, 190 p.
- PITAUD, B., *Petite vie de Jean-Jacques Olier*, [coll. petite vie], Paris, Desclée de Brouwer, 1996, 157 p.
- POSPISHIL, V.J., *Eastern Catholic Church Law, Second Revised and Augmented Edition*, Staten Island, New York, Saint Maron Publications, 1996, 938 p.
- PROVERA, P., *Voti e consacrazione nella luce del Concilio Vaticano II*, Torino, Marietti, 1969, 230 p.
- PUGLIESE, A., *I poteri dei superiori generali degli istituti laicali di diritto pontificio*, Milano, Ancora, 1969, 109 p.
- RAGUER, H., et al., *23 Institutos Religiosos Hoy: testimonio y espiritualidad*, Madrid, editorial E.P.S.A., 1974, 541 p.

- RAVASI, L., *Consigli evangelici. Consacrazione religiosa. Consacrazione delle vergini*, Roma, Fonti Vive, 1984, 77 p.
- Reflexiones sobre la identidad de las Hijas de la Caridad*, [Coll. Evangelizare, N° 12], Santa Marta de Tormes, Salamanca, Editorial Ceme, 1980, 239 p.
- ROSSI, L. y A. VALSECCHI, dir., *Dizionario enciclopédico di teologia morale*, Roma, edizioni Paoline, 1973, 1197 p.
- ROTHOFF, H., *Le droit des sociétés sans voeux*, Bruges, Desclée de Brouwer, 1949, 208 p.
- SAGE, A., *La règle de Saint Augustin commentée par ses écrits*, Paris, Vie Augustinienne, 1961, 280 p.
- SALACHAS, D., *Istituzioni di diritto canonico delle Chiese cattoliche orientali: strutture ecclesiale nel CCEO*, Roma-Bologna, Edizioni Dehoniane, 1993, 414 p.
- SEBASTIAN AGUILAR, F., *Vida evangélica: iniciación doctrinal a la vida consagrada*, 3ª ed., Bilbao, Desclée de Brouwer, 1969, 225 p.
- SÉRIAUX, A., *Droit canonique*, Aix-Marseille, Presses universitaires de France, 1996, 902 p.
- SIEGMUND, G., et al., *Virginidad y celibato: un servicio sin división a la Iglesia en nuestro tiempo*, [coll. Diakonía: temas de teología Pastoral N° 21], traducido del alemán por J. BELTRAN, Madrid, Propaganda Popular católica, Navarra, Editorial Verbo Divino, 1969, 229 p.
- SOCHA, H., *La naturaleza fundamental y las características de una sociedad de vida apostólica con particular referencia a sus tres clases*, [Reunión de los Superiores Generales de las Sociedades de vida apostólica, 25-27 noviembre 1997], Ariccia, [Publicación interna], 1997, 35 p.
- STANTON, W., *Des societatibus sive virorum sive mulierum in communis viventium sine votis*, Halifaxiae, Ed. Altera, apud custodiam Librariam Maioris Seminarii a Sanctissimo Corde B.M.V., 1936, 175 p.
- TABERA ARAOZ, A., dir., *Derecho de los religiosos: manual teórico*, prólogo del Rvmo. P. Arcadio LARRAONA, Madrid, Cocalsa, 1948, 605 p.
- TILLARD, J.M.R., *Devant Dieu et pour le monde. Le projet des*

- religieux, [Coll. Cogitatio fidei N° 75], Paris, Cerf , 1974, 460 p.
- TILLARD, J.M.R., *Il y a charisme et charisme: la vie religieuse*, Paris, Lumen Vitae, 1977, 133 p.
- TRESALTI, E., *La missione degli Istituti Secolari laicali*, Milano, Edizioni O.R., 1982, 57 p.
- THORN, J., *Le Pape s'adresse à la Rote. Allocutions annuelles de Pie XII à Jean-Paul II (1939-1944)*, Ottawa, Ed. Faculté de Droit Canonique, Université Saint-Paul, 1994, 247 p.
- TURKS, P., *Philippe Neri, ou, Le feu de la joie*, traducido del alemàn por J. FESTHAUER, Paris, Bayard-Centurion, 1995, 212 p.
- UNIONE SUPERIORI GENERALI, *Documenti complementari non editi nel volume «carismi nella Chiesa per il mondo», Convegno straordinario, Augustinianum, 22-27 novembre de 1993*, Roma, Unione superiori generali, 1993, 150 p.
- _____, *Charismes dans l'Église pour le monde: la vie consacrée aujourd'hui*, Montréal, Médiaspaul, 1994, 299 p.
- _____, *Information et étude du synode de 1994: la vie consacrée et son rôle dans l'Église et dans le monde*, XLVII Conventus semestralis, 24-27 mayo de 1995, Ariccia, Unione superiori generali, 1995, 58 p.
- _____, *La espiritualidad: experiencia unificante en la vida consagrada*, 51ª Conventus semestralis, Mayo 1997, Roma, Don Guanella, 1997, 151 p.
- _____, *Proposer la vie consacrée: lectures de l'Exhortation "Vita consecrata" du Pape Jean-Paul II*, Paris, Boyard Éditions-Centurion- les éditions du Cerf, 1998, 166 p.
- VALDRINI, P., *Droit canonique*, Paris, Dalloz, 1990, 749 p.
- VAYRON, M.-A., *Qu'est qu'une Soeur de St. Vincent de Paul?*, [Coll. "Nos religieux", N° 12], Paris, Librairie de l'Arc, 1944, 31 p.
- VERMEERSCH, A., *Epitome iuris canonici: cum commentariis ad scholas et ad usum privatum. Tomus I, Libri I et II Codicis iuris canonici*, 8ª ed., Paris-Brugis, Desclée de Brouwer, 1963, 736 p.

- VIDAL, P., WERNZ, F.X., *Ius canonicum: ad Codicis normam exactum, tomus III De Religiosis*, Romae, Apud Aedes Universitatis Gregoriana, [1927-1938], 7 t. en 8 vols.
- VIENS, F., *Charismes et vie consacrée*, Rome, Typis Pontificiae Universitatis Gregoriana, 1983, 275 p.
- VON CAMPENHAUSEN, H.F., *Les Pères de l'Église*, Paris, Éditions de l'Orante, [1963-1967], 2 vols.
- _____, *Les Pères Latins*, traduit de l'allemand par C.-A. MOREAU, Paris, Éditions de l'Orante, [1967], 342 p.
- WERCKMEISTER, J., *Petit dictionnaire de droit canonique*, Paris, Cerf, 1993, 239 p.
- WOESTMAN, W., *The Missionary Oblates of Mary Immaculate: A Clerical Religious Congregation with Brothers*, 2^a edic., Ottawa [Ont.], Faculty of Canon Law, Saint Paul University, 1995, 294 p.
- ZAMMIT, J., *Il voto e la promessa: nelle nuove Associazioni della Chiesa secondo il nuovo CIC con particolare riferimento al Movimento dei Focolari*, [Thesis ad Lauream in Utroque Iure], Roma, Pontificia Università Lateranense, 1995, 221 p.

b) Artículos

- ABBASS, J., "Forms of consecrated life recognized in the Eastern and Latin Codes", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 76 (1985), pp. 19-38.
- ALBERTINI, M., "Gli Istituti Secolari e le Società di vita apostolica nel nuovo Codice di diritto canonico", en *Apollinaris*, 56 (1983), pp. 560-568.
- _____, "Secolarità consacrata: fondamenti e aspetti pastorale", en *Vita consacrata*, 15 (1979), pp. 283-290.
- ALBURQUERQUE, E., "Seguimiento de Cristo pobre", en *Confer*, 35 (1996), pp. 407-417.
- ALCALÁ, M., "El nuevo Código de derecho canónico y la vida religiosa apostólica", en *Confer*, 22 (1983), pp. 449-464.
- ALMENDRAL, C.L., "La vida consagrada en el nuevo Código de derecho canónico", dans *Confer*, 22 (1983), pp. 343-356.

- ALONSO, S.M., "La virginidad consagrada", en *Vida religiosa*, 55 (1983), pp. 109-121.
- ANDRÉS, J.D., "Leyes y normas contrarias al derecho eclesial. Votos religiosos en lugar de vínculos. Decretos de la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares. Comentario jurídico", en *Vida religiosa-Boletín*, 1984, pp. 206-217.
- , "Canoni sugli Istituti e le Società (cc. 573-746). Osservazione alla traduzione italiana con beneplacito della Conferenza Episcopale italiana del 15.2.83", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 66 (1985), pp. 83-102.
- , "Le innovazioni nel libro II parte III del nuovo Codice di diritto canonico sugli Istituti di vita consacrata e sulle Società di vita apostolica (cann. 573-746)", en *Vita consacrata*, 19 (1983), pp. 545-606.
- , "Propuesta de estatuto jurídico canónico para los IVCR y SVA ante la ley y las autoridades civiles", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 76 (1995), pp. 333-369.
- ANDRÉS, D.J. y J.C.R. PAREDES, "La vita religiosa nel dinamismo della Chiesa. Note sulla teologia fondamentale del carisma della vita religiosa", en *Vita consacrata*, 18 (1982), pp. 708-727.
- ANGELES INFANTE, M., "Las Hijas de la Caridad. Una Compañía al servicio de los pobres", en *Vida religiosa*, 59 (1985), pp. 203-207.
- ARGÜELLO, K., "Le comunità neocatecumenali", en *Rivista di vita spirituali*, 29 (1971), pp. 191-200.
- ARRAGAIN, J., "Est-il canoniquement possible que des sociétés de vie apostolique soient des Instituts de vie consacrée?", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 69 (1988), pp. 31-53.
- , "La vie consacrée par la profession des conseils évangéliques", en *Claretianum*, 37 (1997), pp. 259-283.
- ASIAIN, M.A., "El apostolado y la acción apostólica de los religiosos, según la nueva legislación canónica", en *Vida religiosa*, 56 (1984), pp. 47-55.
- AUBERTIN, B., "Les sociétés missionnaires de vie apostolique. Identité et statut juridique", en *Praxis juridique et*

religion, 4 (1987), pp. 13-22.

AUMANN, J., *The Role of the Laity in the Church and in the World*, en *Angelicum*, 65 (1988), pp. 157-169.

BAHILLO RUÍZ, T.A., "Vida fraterna en común y ausencia de la casa religiosa", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 76 (1995), pp. 219-258.

BALLESTERO, A., "La vita religiosa è consacrazione", en *Rivista di vita spirituali*, 27 (1973), pp. 38-44.

BANDERA, A., "Consigli evangelici: Nuova analisi per una nuova sintesi", en *Vita consacrata*, 18 (1982), pp. 233-245; 328-349; 388-424; 477-490; 545-564; 617-640; 687-707; 19 (1983), pp. 1-19; 81-101; 153-164; 257-274; 348-359; 674-691.

BARIL, G. "Un regard d'ensemble sur l'Exhortation apostolique sur la vie consacrée par le pape Jean-Paul II", en *La vie des communautés religieuses*, 54 (1996), pp. 212-228.

BERSINI, F., "Gli Istituti religiosi nel nuovo Codice di diritto canonico", en *Il Diritto ecclesiastico*, 95 (1984), pp. 149-163.

———, "I religiosi alla luce del nuovo Codice di diritto canonico", en *La Civiltà cattolica*, 135 (1984), pp. 435-449.

BERTETTO, D., "La consacrazione religiosa", en *Vita Consacrata*, 10 (1974), pp. 321-326.

BEYER, J., "Les sociétés de vie commune", en *Gregorianum*, 48 (1967), pp. 747-765.

———, "Sécularité et consécration de vie dans les Instituts séculiers", en *Gregorianum*, 51 (1970), pp. 433-484.

———, "Gli Istituti Secolari: trent'anni di vita ecclesiale. Come rileggere la «Provida Mater» oggi", en *Vita consacrata*, 13 (1977), pp. 283-290.

———, "Il progetto del nuovo diritto degli Istituti di vita consacrata", en *Vita consacrata*, 13 (1977), pp. 393-418; 465-486.

———, "Redemptionis donum: un documento di altissimo valore che spiega la legislazione del Codice nuovo", en *Vita consacrata*, 21 (1985), pp. 158-176.

- BEYER, J., "Le SVA e la loro ricerca di identità", en *Vita consacrata*, 24 (1988), pp. 674-692.
- _____, "Risposte a quesiti e dubbi sulle Società di vita apostolica", en *Vita consacrata*, 23 (1987), pp. 488-500; 24 (1988), pp. 70-84; 145-157.
- _____, "La vita consacrata mediante i consigli evangelici", en *Vita consacrata*, 23 (1987), pp. 742-762; 25 (1989), pp. 517-528.
- _____, "I consigli evangelici", en *Vita consacrata*, 26 (1990), pp. 52-67.
- _____, "Practica dei consigli evangelici", en *Vita consacrata*, 26 (1990), pp. 677-684.
- _____, "La vita consacrata in occidente", en *Vita consacrata*, 28 (1992), pp. 358-359.
- _____, "Originalità dei carismi di vita consacrata", en *Periodica*, 82 (1993), pp. 257-292.
- BLANCO PACHECO, S., "Sí quieres ser perfecto ... (Mt 19, 16-22)", en *Vida religiosa*, 27 (1991), pp. 184-193.
- BOAGA, E., "La clausura: origine e sviluppo storico-giuridico-spirituale", en *Vita consacrata*, 29 (1993), pp. 492-512.
- _____, "Las claves fundamentales del Sínodo: identidad, comunión y misión (hacia una revitalización de la vida consagrada en la Iglesia)", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 76 (1995), pp. 81-108.
- BÖHLER, H., "Consigli evangelici tra teologia e diritto: dal codice del 1917 al codice del 1983", en *Periodica*, 82 (1993), pp. 175-204.
- _____, "Rilevanza dottrinale dei consigli evangelici nel Sinodo sulla vita consacrata", en *Quaderni di diritto ecclesiastico*, 8 (1995), pp. 165-175.
- BOISVERT, L., "La consécration religieuse est-elle définitive?", en *La vie des communautés religieuses*, 25 (1967), pp. 98-111.
- _____, "La consécration d'après l'Exhortation apostolique", en *La vie des communautés religieuses*, 54 (1996), pp. 229-240.

- BONFILS, J., "Les Sociétés de vie apostolique", en *Vie consacrée*, 55 (1983), pp. 213-226.
- _____, "Les sociétés de vie apostolique exclusivement missionnaires: réflexions théologiques sur un statut canonique", en *Nouvelle revue théologique et missionnaire*, 46 (1990), pp. 13-27.
- _____, "Voeux temporaires ou promesse temporaire?", en *Vie consacrée*, 41 (1969), pp. 239-242.
- BONI, A., "La vita religiosa nella struttura concettuale del nuovo Codice di diritto canonico", en *Antonianum*, 58 (1983), pp. 523-627.
- _____, "La vita religiosa apostolica", en *Vita consacrata*, 26 (1990), pp. 40-51; 149-159.
- _____, "I voti religiosi", en *Vita consacrata*, 14 (1978), pp. 215-224; 289-301; 333-347.
- _____, "I vincoli della vita consacrata sono vincoli pubblici?", en *Vita consacrata*, 15 (1979), pp. 96-123.
- _____, "Note storico-giuridiche sul concetto di consacrazione nella professione religiosa", en *Vita consacrata*, 8 (1972), pp. 666-681.
- _____, "La professione religiosa", en *Vita consacrata*, 27 (1991), pp. 316-326; 459-472; 523-534.
- BORRAS, A., "Le droit canonique et la vitalité des communautés nouvelles", en *Nouvelle revue théologique*, 118 (1996), pp. 200-218.
- CABRA, P.G., "L'essortazione apostolica Vita consecrata: una presentazione", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 78 (1996), pp. 119-137.
- CABREROS DE ANTA, M., "Les Sociétés de vie apostolique exclusivement missionnaires", en *Nouvelle revue de science missionnaire*, 42 (1986), pp. 13-27.
- CARDAROPOLI, G., "Presencia de los religiosos, según su carisma específico, en la pastoral de la Iglesia universal y de las iglesias particulares", en *Vida religiosa*, 58 (1985), pp. 106-124.
- CARPENTIER, R., "Evangelical counsels", en K. RAHNER, dir., *Sacramentum mundi*, London, Burns & Oates [1968-1870], vol. VI, 1970, pp. 276-279.

- CASTAÑEDA, R., "Fondamenti biblici della comunità apostolica", en *Consacrazione e servizio*, 33 (1984), pp. 7-21.
- CASTAÑO, J.F., "Riflessioni sulla terminologia della vita consacrata: un concetto da chiarire", en *Vita consacrata*, 30 (1994), pp. 535-543.
- , "Lo status consecratorum nell'attuale legislazione della Chiesa", en *Angelicum*, 60 (1983), pp. 190-223.
- , "Conditio laicalis e status consecratorum nel nuovo codice", en *Angelicum*, 65 (1988), pp. 325-339.
- CASTELLANO CERVERA, J., "Lumen gentium - Perfectae caritatis - Vita consecrata: Unità dinamica e novità di tre testi magisteriali sulla vita consacrata", en *Informationes-SCRIS*, 21 (1996), pp. 181-196.
- CASTILLO-LARA, R., "Del Pueblo de Dios. Parte III: De los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica", en *Ephemerides mexicanæ*, 1 (1983), pp. 154-165.
- , "Evoluzione del diritto degli Istituti di vita consacrata e filo conduttore della riforma", en *Consacrazione e servizio*, 34 (1985), pp. 3-8.
- , "Réflexions sur le nouveau Code: les instituts de vie consacrée", en *Bulletin UISG*, 63 (1983), pp. 5-13.
- CIARDI, F., "La vida fraterna en común", en *Confer*, 33 (1994), pp. 505-534.
- COCCOPALMERIO, F., "L'Ordo Virginum: note di esegesi del can. 604", en *Vita consacrata*, 32 (1996), pp. 522-533.
- COMPOSTA, D., "Riflessioni sugli esiti teologico-giuridici del IX Sinodo dei Vescovi", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 76 (1995), pp. 109-135.
- CÔTÉ, P.-R., "Les eunuques pour le Royaume (Mt. 19,12)", en *Église et théologie*, 17 (1986), pp. 321-334.
- DAMMERTZ, V., "Gli Istituti di vita consacrata nel nuovo Codice di diritto canonico", en *Vita consacrata*, 19 (1983), pp. 110-136.
- , "Présentation de l'Exhortation apostolique «Vita consecrata»", en *Union des Supérieurs généraux (USG), conventus semestralis* (22-25 mai), 49 (1996), pp. 2-12.

- DANNEELS, G., "À propos du prochain Synode sur la vie consacrée", en *Vie consacrée*, 66 (1994), pp. 140-165.
- DE BONHOME, A., "La consacrazione per mezzo dei consigli evangelici è una consacrazione «nuova»? Opinioni e argomenti", en *Vita consacrata*, 15 (1979), pp. 35-47.
- , "Voeux temporaires ou promesse temporaire?", en *Vie consacrée*, 41 (1969), pp. 239-242.
- , "Formes d'engagement dans les états de perfection", en *Revue des communautés religieuses*, 35 (1963), pp. 68-72.
- DEL ZOTTO, C.M., "La teologia della vita religiosa alla luce dell'Esortazione apostolica postsynodale *vita consecrata*", en *Seminarium*, 48 (1996), pp. 355-384.
- De MONTEBELLO, E., "Le costituzioni di un istituto religioso", en *Quaderni di diritto ecclesiastico*, 3 (1990), pp. 214-220.
- De PAOLIS, V., "L'identità della vita consacrata. Dal Vaticano II all'esortazione apostolica postsinodale *Vita consecrata*", en *Informationes-SCRIS*, 23 (1997), pp. 53-68.
- , "Le nuove forme di vita consacrata (a norma del Can. 605)", en *Ius ecclesiae*, 6 (1994), pp. 531-552.
- , "Ecclesialità della vita consacrata", en *Periodica*, 82 (1993), pp. 567-603.
- DI MATTIA, G., "Separazione dei membri dall'Istituto e dalla Società di vita apostolica", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 74 (1993), pp. 31-56.
- , "Gli IVC e le SVA. Questione canoniche", en *Vita consacrata*, 38 (1992), pp. 854-859, 864-867; 39 (1993), pp. 367-372.
- DION, M.-P., "Les effets du rite de la consécration des vierges. Aspects théologiques", en *Église et théologie*, 16 (1985), pp. 275-318.
- , "La virginité", en *Église et théologie*, 17 (1986), pp. 5-39.
- DORTEL-CLAUDOT, M., "Le Nouveau Droit des Religieux", en *Bulletin UISG*, 63 (1983), pp. 40-58.

- DORTEL-CLAUDOT, M., "L'obéissance dans les nouvelles Constitutions des Instituts religieux de vie active", en *Vie consacrée*, 48 (1976), pp. 285-295.
- DROUIN, P., "Les sociétés de vie apostolique dans l'Exhortation Postsynodale *Vita consecrata*: point de vue canonique", en *L'Osservatore romano*, edición semanal en lengua francesa, 23 julio 1996, pp. 1 y 4.
- _____, "Como responder a los desafíos de la misión de las Sociedades de vida apostólica", en *Confer*, 33 (1994), pp. 499-503.
- _____, "La Congregación de Jesús y María es una Sociedad de vida apostólica", en *Familia Eudista*, 4 (1996), pp. 2-16.
- DUMAIS, M., "Sermon sur la montagne", en J. BRIEND, E. COTHENET, et al., *Supplement au Dictionnaire de la Bible* [Sens de l'Écriture-Sermon sur la montagne, Fascicule 68], Paris, Letouzey & Ané éditeurs, 1993, col. 700-939.
- DUMEIGE, G., "L'obbedienza nella tradizione della vita religiosa in occidente", en *Vita consacrata*, 15 (1979), pp. 541-550.
- FALLICO, A., "Le Società di vita apostolica. Possibilità nuove significative", en *Testimoni*, 5 (1985), pp. 11-12.
- FARICY, R.L., "Reflections on Chastity and Consecration", en *Review for Religious*, 26 (1967), pp. 503-506.
- FELICIANI, G., "I movimenti ecclesiali", en *L'Année canonique*, 36 (1993), pp. 79-82.
- FERNÁNDEZ, J., "Sociedades de vida apostólica", en *Revista española de derecho canónico*, 39 (1983), pp. 253-273.
- _____, "Sociedades o asociaciones de apostolado consociado", en *Revista española de derecho canónico*, 34 (1977), pp. 295-394.
- FERRARA, V., "L'istituto canonico della dispensa pontificia dal celibato e dagli altri obblighi dell'ordinazione: Evoluzione storico-giuridica della normativa sostanziale e procedurale ed attribuzioni di competenza a trattarne: Dalle origini alla Costituzione Apostolica *Pastor bonus* (1988) di Giovanni Paolo II", en *Apollinaris*, 67 (1994), pp. 497-564.
- FERRARO, G., "Liturgia e consigli evangelici. II: la seconda

formula di preghiera di benedizione o consacrazione delle professe", en *Vita consacrata*, 17 (1981), pp. 50-61.

FINN, T., "An Old Entity - A New Name: Societies of Apostolic Life", en *Studia canonica*, 20 (1986), pp. 439-456.

FISCH, J.M., "Tribune libre: Voeux temporaires ou promesse temporaire?", en *Vie consacrée*, 41 (1969), pp. 305-307.

_____, "Voeux temporaires ou promesses temporaires?", en *Vie consacrée*, 41 (1969), pp. 30-39.

FORNÉS, J., "El concepto de estado de perfección: Consideraciones críticas", en *Ius canonicum*, 23 (1983), pp. 681-711.

FRANQUESA, P., "Reflexiones sobre el concepto bíblico de pobreza", en *Vida religiosa*, 38 (1976), pp. 7-18.

FUERTES, J.B., "La vida fraterna en común: de los religiosos y su trayectoria histórico-jurídica", en *Apollinaris*, 55 (1982), pp. 532-568.

_____, "La consecratio mundi nel pensiero di Paolo VI", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 59 (1977), pp. 289-331.

_____, "Charisma e vita religiosa", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 60 (1978), pp. 305-329.

GALOT, J., "La consacrazione religiosa nei documenti post-conciliare", en *Vita consacrata*, 21 (1985), pp. 142-157.

_____, "L'impegno nella povertà", en *Vita consacrata*, 21 (1985), pp. 625-636.

_____, "Gli obblighi della consacrazione e il valore del voto", en *Vita consacrata*, 15 (1979), pp. 48-53.

GAMBARI, E., "Le Società di vita apostolica e la vita consacrata", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 70 (1989), pp. 228-262.

_____, "Le Società di vita apostolica - trattazione generale e commento ai canoni 731-746", en *Vita consacrata*, 22 (1986), pp. 678-696, 789-806.

_____, "Relaciones entre el nuevo Código y el de 1917, en referencia a las Constituciones. El nuevo Código y el derecho propio", en *Confer*, 22 (1983), pp. 563-581.

- GARCÍA PAREDES, J.C.R., "Celibato o seducción de la belleza: extraña pasión por el reino de Dios", en *Confer*, 35 (1996), pp. 439-465.
- , "Naturaleza eclesial de los Institutos religiosos", en *Vida religiosa*, 50 (1981), pp. 16-26.
- GAUTHIER, A., "Le persone giuridiche nel Codice del 1983", en *Angelicum*, 69 (1992), pp. 105-122.
- GEEROMS, G., "La vie fraternelle dans la vie consacrée religieuse", en *Vie consacrée*, 66 (1994), pp. 72-84.
- GERHARTZ, G., "Exposé d'introduction au nouveau Code", en *Bulletin UISG*, 63 (1983), pp. 14-26.
- GEROSA, L., "Carismi e movimenti ecclesiali: una sfida per la canonistica post-conciliare", en *Periodica*, 82 (1993), pp. 411-430.
- GERVAIS, J., "La consécration religieuse", en *La vie des communautés religieuses*, 26 (1968), pp. 240-255.
- GHIRLANDA, G., "Ecclesialità della vita consacrata. I. Consacrazione battesimale e ministeriale nella Chiesa. II. La consacrazione per la professione dei consigli evangelici", en *Vita consacrata*, 12 (1976), pp. 283-293, 410-420.
- , "La vita consacrata nella vita della Chiesa", en *Informationes-SCRIS* 2 (1984), pp. 78-96.
- , "Les formes de consécration à la lumière du nouveau Code", en *Documents Episcopat*, février, n° 3, 1990, pp. 1-12.
- , "Dimensione ecclesiologica della vita consacrata nel Sinodo dei Vescovi del 1994", en *Periodica*, 84 (1995), pp. 657-685.
- , "La tipologia degli Istituti di vita consacrata dal Concilio al nuovo Codice", en *Vita consacrata*, 21 (1985), pp. 210-227.
- , "La vie consacrée dans l'Église", en *Vie consacrée*, 68 (1996), pp. 88-101.
- GIROTTI, G., "Gli Istituti di vita consacrata nella nuova normativa canonica: nuova legislazione canonica", en *Studia urbaniana*, 19 (1983), pp. 109-132.

- GUERRERO, J.M., "Puebla et les religieux", en *Vie consacrée*, 51 (1979), pp. 266-286.
- GUTIÉRREZ, A., "Non nulla problemata selecta, comparatio inter religiones et societates vitae communis sine votis", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 48 (1969), pp. 246-256.
- GUTIÉRREZ, A., "Schema canonum Institutis vitae consacratae per professionem consiliorum evangelicorum", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 58 (1977), pp. 3-34.
- , "I canoni riguardanti gli IVC e le SVA collocati fuori della parte ad essi riservata", en *Vita consacrata*, 20 (1984), pp. 61-78, 221-241, 560-572; 21 (1985), pp. 286-298, 431-439.
- , "Studia canonica: i vincoli sacri negli Istituti di vita consacrata", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 67 (1986), pp. 321-336.
- GUTIÉRREZ, J.L., "Le Società di vita apostolica", en *Ius Ecclesiae*, 6 (1994), pp. 553-569.
- GUTIÉRREZ VEGA, L., "El esquema de los cánones de los Institutos de vida consagrada", en *Vida religiosa*, 45 (1978), pp. 166-179.
- HAUSMAN, N., "La vie religieuse apostolique selon Vatican II", en *Nouvelle revue théologique*, 107 (1985), pp. 658-674.
- , "Jean-Paul II et la vie religieuse", en *Vie consacrée*, 57 (1985), pp. 135-146.
- , "La vie fraternelle en communauté", en *Vie consacrée*, 67 (1995), pp. 81-91.
- , "Sur le rapport de la vie consacrée avec les conseils évangéliques", en *Vie consacrée*, 68 (1996), pp. 252-264.
- , "Vita consacrata: un guide de lecture", en *Vie consacrée*, 69 (1997), pp. 151-160.
- HENNAUX, J.M., "Voeux et promesses: supprimer les voeux temporaires?", en *Vie consacrée*, 44 (1972), pp. 3-33.
- HOURCADE, J., "L'Ordre des vierges", en *Vie consacrée*, (1993), pp. 297-301.

- JIMÉNEZ, A., "La profesión religiosa temporal. Visión histórico-jurídica", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 74 (1993), pp. 57-84.
- KALLUMKAL, J., "The Patrimony of an Institute", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 70 (1989), pp. 263-303.
- KAUFMANN, L., "Les sociétés missionnaires sans voeux et le nouveau Code", en *Nouvelle revue de science missionnaire*, 41 (1981), pp. 58-70.
- , "Une étude récente sur les sociétés missionnaires catholiques", en *Nouvelle revue de science missionnaire*, 45 (1985), pp. 69-71.
- LABOURDETTE, M.M., "La vie religieuse", en *Revue thomiste*, 41 (1977), pp. 146-157.
- LAFONT, G., "L'ecclesiologia di «Mutuae relationes»", en *Vita consacrata*, 18 (1982), pp. 172-185.
- LECLERCQ, J., "Professione religiosa, secondo battesimo", en *Vita consacrata*, 3 (1967), pp. 3-8.
- , "Alle origini della vita religiosa e dei voti", en *Vita religiosa*, 4 (1968), pp. 3-10.
- LEGRAIN, M., "Les sociétés de vie apostolique", en *Vie consacrée*, 61 (1989), pp. 103-110.
- LESAGE, G., "Evoluzione e portata del vincolo sacro nella professione della vita consacrata", en *Vita consacrata*, 15 (1979), pp. 74-95.
- LETOURNEAU, M., "Los carismas fundacionales en la vida de la Iglesia y en la nueva evangelización", en *Confer*, 34 (1995), pp. 675-683.
- LÉVESQUE, P., "1884-1984: les religieux de Saint-Vincent-de-Paul et la pastorale des loisirs", en *Église canadienne*, 18 (1984), pp. 117-120.
- L'HEUREUX, M., "Consécration séculière", en *Vie consacrée*, 48 (1976), pp. 175-176.
- LISI, E.-M., "Il nuovo diritto monastico", en *Vita consacrata*, 21 (1985), pp. 681-706.
- LOBINA, G., "Questione sulle pie unioni da trasformare in Istituti religiosi o secolari di diritto diocesano o

- pontificio", en *Monitor ecclesiasticus*, 100 (1975), pp. 164-166.
- LOUF, A., "Vivre en communauté fraternelle (c.602)", en *Vie consacrée*, 56 (1984), pp. 135-152.
- , "La dimension apostolique et contemplative de la vie religieuse", en *Vie consacrée*, 57 (1985), pp. 147-164.
- LOZANO, J.M., "Las reglas y constituciones en la historia", en *Vida religiosa*, 44 (1978), pp. 12-21.
- MACCA, V., "Gli Istituti Secolari di fronte all'evangelizzazioni", en *Vita consacrata*, 17 (1981), pp. 105-115; 172-188.
- MARCUZZI, P. G., "Le Società di vita apostolica nel nuovo Codice", en *Consacrazione e servizio*, 33 (1984), pp. 42-51.
- MARTINI, A., "La vita consacrata nelle proposizioni sinodali", en *Vita consacrata*, 32 (1996), pp. 132-180.
- MATEOS, J.G., "Importancia de una coordinación apropiada entre Obispos y Religiosos", en *Vida religiosa*, 45 (1978), pp. 386-394.
- MATURA, T., "Conseils évangéliques: quelques réflexions critiques", en *Vie consacrée*, 68 (1996), pp. 246-251.
- MAZZOLI, E., "Gli Istituti secolari tra consacrazione e laicità", en *Revista di vita spirituale*, 27 (1973), pp. 154-185.
- McHUGH, R.P., "Religious Consecration: Vocation and Vows", en *Doctrine and Life*, 19 (1969), pp. 463-475.
- MENDIZÁBAL, L., "La consagración y el sentido de los votos", en *Manresa*, 37 (1965), pp. 225-249.
- METZ, R., "Les conditions juridiques de la consécration des vierges dans la liturgie latine des origines à nos jours", en *Revue de droit canonique*, 1 (1951), 261-280.
- , "La consécration des vierges", en *Vie consacrée*, 41 (1969), pp. 5-25.
- , "L'ordre des vierges consacrées au Concile Vatican II et dans le Code de droit canonique de 1983", en *L'Année canonique*, 36 (1993), pp. 235-249.

- MILLÁN ASIN, F., "La virginidad por el reino y la vida de comunidad", en *Vida religiosa*, 53 (1982), pp. 360-368.
- MOLINARI, P., "Elementi comuni a tutte le forme di vita consacrata", en *Informationes*, 11 (1985), pp. 173-187.
- MONTAN, A., "Gli IVC e le SVA: questioni canoniche", en *Vita consacrata*, 27 (1991), pp. 174-188; 267-280; 370-380; 499-506; 581-590; 676-688; 888-900; 986-1000; 28 (1992), pp. 82-98; 183-194; 281-293; 376-385; 478-487; 574-584; 854-867.
- MORLOT, F., "Consécration sacerdotale et consécration par les conseils", en *Nouvelle revue théologique*, 94 (1972), pp. 290-308.
- , "Consécration", en *Vie consacrée*, 65 (1993), pp. 208-222; 276-288.
- , "Vie consacrée?", en *Vie consacrée*, 55 (1983), pp. 108-117.
- , "Un statut original: Les laïcs consacrés dans un Institut séculier", en *L'Année canonique*, 29 (1985), pp. 141-151.
- MOSCA, V., "L'identità degli Istituti secolari nel Codice di diritto canonico", en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 6 (1993), pp. 177-195.
- MUÑOZ, E.V., "El nuevo Código de derecho canónico: la vida consagrada", en *Confer*, 22 (1983), pp. 299-342.
- MUSETTI, I., "Juan Pablo II a los religiosos", en *Cuadernos monásticos*, 19 (1984), pp. 123-132.
- NERI, A., "Nuove forme di vita consacrata (c. 605 CIC): i profili giuridici", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 75 (1994), pp. 253-308.
- OBERTI, A., "Gli Istituti secolari nel nuovo Codice di diritto canonico", en *Monitor ecclesiasticus*, 110 (1985), pp. 171-181.
- , "Gli Istituti secolari a vent'anni dal *Perfectae caritatis*", en *Vita consacrata*, 21 (1985), pp. 228-242.
- , "A cinquant'anni dalla *Provida mater*", en *Vita consacrata*, 33 (1997), pp. 35-50.
- OCHOA, X., "Excursus historico doctrinalis circa sensum

- institutionalem consecrationis religiosae", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 54 (1974), pp. 193-221, 289-312.
- OCHOA, X., "Professio, consecratio et vota religiosa, ante et post Concilium Vaticanum II", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 57 (1976), pp. 193-221, 289-307.
- OLIVIERO, G.G., "Institutos apostólicos: síntesis de sus respuestas", en *Vida religiosa*, 50 (1981), pp. 250-267.
- PASINI, S. M., "Vita consacrata e consigli evangelici (I-II): il concetto teologico-giuridico di Vita consacrata", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 77 (1996), pp. 157-177; 353-358.
- , "Il consiglio evangelico di obbedienza (c.601). In margine ad una questione relativa all'interpretazione della norma e il metodo nel diritto", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 75 (1994), pp. 241-252.
- , "Il consiglio di povertà (c.600). Ancora a proposito del problema dell'interpretazione della norma e del metodo nel diritto", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 76 (1995), pp. 137-152.
- , "Il consiglio evangelico di castità. Sempre a proposito del problema dell'interpretazione della norma e del metodo nel diritto canonico", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 76 (1995), pp. 313-331.
- PASSICOS, J., "Catégories canoniques, nouvelles communautés et nouveaux mouvements religieux", en *L'Année canonique*, 36 (1993), pp. 49-55.
- PEÑA, F., "Fondamenti dottrinali del celibato ecclesiastico dal CIC 1917 al CIC 1983", en *Periodica*, 83 (1994), pp. 225-246.
- PICHARD, D., "Renouveau de la consécration des vierges", en *La vie spirituelle*, 56 (1974), pp. 576-587.
- PUJOL BARDOLET, A., "L'Exhortation apostolique «Vita consecrata» pour ces temps qui nous interpellent", en *La vie des communautés religieuses*, 54 (1996), pp. 195-211.
- QUESNELL, Q., "Made themselves eunuchs for the kingdom of heaven (Mt 19, 12)", en *Catholic Biblical Quarterly*, 30 (1968), pp. 335-358.

- QUILICI, A., "La «vita apostolica». Un charisme méconnu", en *Vie consacrée*, 68 (1996), pp. 155-161.
- RAMBALDI, G., "Uso e significato di «carisma» nel Vaticano II: analisi e confronto di due passi conciliari su i carismi", en *Gregorianum*, 56 (1975), pp. 141-162.
- RAMÍREZ, E., "La profesión de los consejos evangélicos, expresión perfecta de la consagración bautismal", en *Mysterium*, 25 (1966), pp. 275-292.
- RAMOS, F.J., "Significato di vita consacrata", en *Angelicum*, 72 (1995), pp. 242-279.
- RAVASI, L., "Consacrazione delle vergini", en *Vita consacrata*, 5 (1969), pp. 31-39.
- , "I vincoli sostitutivi dei voti", en *Vita religiosa*, 6 (1970), pp. 450-457.
- READ, G. "Priestly Fraternity of St. Peter: Decree of Election", en *Canon Law Society Great Britain & Ireland Newsletter*, 77 (1989), pp. 27-31.
- RECCHI, S., "La natura della consacrazione mediante i consigli evangelici", en *Vita consacrata*, 24 (1988), pp. 740-755.
- , "La consacrazione mediante i consigli evangelici nel dibattito sinodale", en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 8 (1995), pp. 154-164.
- , "Il verbo accedere nei cc. 604 e 731 del Codice di diritto canonico", en *Vita consacrata*, 26 (1990), pp. 950-965.
- , "Tipologia e forme di vita consacrata", en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 3 (1990), pp. 173-183.
- RÉGAMEY, P.R., "L'aspect définitif de l'engagement religieux, sa signification théologique", en *Supplément Esprit et vie*, 14 (1961), pp. 5-26.
- RENWART, L., "La vie religieuse apostolique à la lumière de Vatican II", en *Vie consacrée*, 57 (1985), pp. 169-178.
- RINALDI, G., "I voti religiosi", en *Vita consacrata*, 4 (1968), pp. 107-124.
- RINCÓN PÉREZ, T., "Evolución histórica del concepto canónico de «secularidad consagrada»", en *Ius canonicum*, 26

(1986), pp. 675-717.

ROCCA, G., "Le nuove comunità", en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 2 (1992), pp. 163-176.

_____, "Il carisma del fondatore", en *Claretianum*, 34 (1994), pp. 31-106.

RONDET, M., "Signification ecclésiologique de la vie religieuse", en *Lumière et vie*, 25 (1976), pp. 139-151.

ROSELL, C., "Identidad ontológico-teológica de las Sociedades de vida apostólica en el Código vigente de la Iglesia Latina", en *Efemérides Mexicana*, 4 (1986), pp. 58-80.

ROVIRA, J., "La vita consacrata e il «catechismo de la Chiesa cattolica»", en *Claretianum*, 35 (1994), pp. 107-126.

_____, "Consigli evangelici (Lineamenta nn. 7-8)", en *Vita consacrata*, 29 (1993), pp. 620-626.

SAID, M., "La vita consacrata mediante la professione dei consigli evangelici", en *Vita consacrata*, 15 (1979), pp. 27-34.

_____, "Reflexiones sobre la legislación de los Institutos de vida consagrada", en *Vida religiosa*, 41 (1976), pp. 40-50.

SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, J., "Sobre las sociedades de vida apostólica", en *Revista española de derecho canónico*, 42 (1985), pp. 423-427.

SASTRE SANTOS, E., "Some suggestions on the concept of «vita apostolica»", en *Commentarium pro religiosus et missionariis*, 67 (1986), pp. 387-393.

SAUVAGE, A., "Est-il canoniquement possible que des sociétés de vie apostolique soient Instituts de vie consacrée?", en *Commentarium pro religiosus et missionariis*, 70 (1989), pp. 39-48.

SCHALÜCK, H., "Le Synode des Évêques sur la vie consacrée", en *Vie consacrée*, 69 (1996), pp. 72-87.

SCHENKER, A., "Charisme de fondation et mission dans la vie consacrée selon *Congregavit nos*", en *Vie consacrée*, 69 (1996), pp. 140-150.

SCHINETTI, P., "Secolarità consacrata: riflessioni teologico-pastorali", en *Vita consacrata*, 13 (1977), pp. 238-251,

290-302, 344-360.

SEBASTIÁN AGUILAR, F., "Bautismo y vida de perfección", en *Confer*, 2 (1963), pp. 301-336; 3 (1963), pp. 47-63.

SECONDIN, B., "Exhortation apostolique *Vita consecrata* dans le contexte ecclésiologique actuel: Éléments positifs et critiques", en *Vie consacrée*, 69 (1997), pp. 74-90.

STICKLER, A.M., "El celibato ecclesiastico. La sua storia ed i suoi fondamenti teologici", en *Ius Ecclesiae*, 5 (1993), pp. 3-59.

SYLA, A., "Voti temporanei o vincoli diversi", en *Vita religiosa*, 5 (1969), pp. 452-457.

TING PONG LEE, I., "Instituta missionalia novas experiuntur apostolatus formas", en *Commentarium pro religiosis et missionariis*, 60 (1979), pp. 118-126, 211-221, 343-352.

TRESALTI, E., "Gli Istituti secolari: una vocazione per i nostri giorni", en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 9 (1996), pp. 103-108.

_____, "L'obbedienza nell'apostolato degli Istituti secolari", en *Vita consacrata*, 21 (1985), pp. 592-599.

_____, "Introduction: le passé et l'avenir des Instituts séculiers", en *Vie consacrée*, (1997), pp. 118-125.

TRYON-MONTALEMBERT, R., "Le renouveau conciliaire de la consécration des vierges", en *Vie consacrée*, 53 (1981), pp. 357-369.

_____, "L'Ordre des vierges", en *Vie consacrée*, 55 (1983), pp. 277-279.

VANIER, J., "Le mythe fondateur et l'évolution des communautés", en *Vie consacrée*, 67 (1995), pp. 72-80.

VOGEL, C., "La consécration des vierges dans l'Église romaine", en *Revue de Droit canonique*, 4 (1954), pp. 343-348.

VOLK, W.A., "Fondatore prima di tutto per l'apostolato", en *Vita consacrata*, 30 (1994), pp. 360-370.

ZAGO, M., "La vida religiosa, una luz multicolor", en *Confer*, 34 (1995), pp. 223-224.

NOTAS BIOGRAFICAS

R.P. Luis Antonio Luna Barrera, nace en Gorgor-Lima (Perú), el 27 de abril de 1958. Realiza sus estudios primarios en su tierra natal, y los secundarios en el Colegio "Nuestra Señora de Guadalupe". Finalizados sus estudios, luego de un amplio discernimiento, en 1979, ingresa al Seminario "Los Santos Apóstoles", iniciando sus estudios universitarios con la intención de llegar a ser sacerdote. Ingresa al Postulantado de la Sociedad de vida apostólica Misioneros de los Santos Apóstoles, realizando su promesa definitiva el 15 de agosto de 1985. Realiza sus estudios filosóficos en la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima, sus estudios teológicos en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma.

Ordenado sacerdote, el 18 de enero de 1987, realiza su ministerio en el campo de la formación sacerdotal, siendo responsable del postulante de su Sociedad (1987-1990). En 1990-1992 realiza estudios de derecho canónico, para la obtención de la Licenciatura y Maestría en la Universidad Saint-Paul de Ottawa (Canada); una vez finalizados sus estudios regresa al campo de la formación en el Perú (1992-1996). De 1996-1999 realiza estudios con vistas a obtener el doctorado en Derecho Canónico en la misma Universidad Saint-Paul de Ottawa.

Finalizados sus estudios, se prepara para servir a la Iglesia en el contexto y misión que tienen los Misioneros de los Santos Apóstoles, en completa disponibilidad a los designios de Dios.